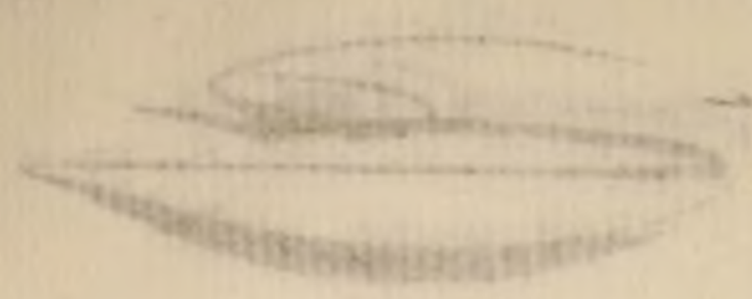
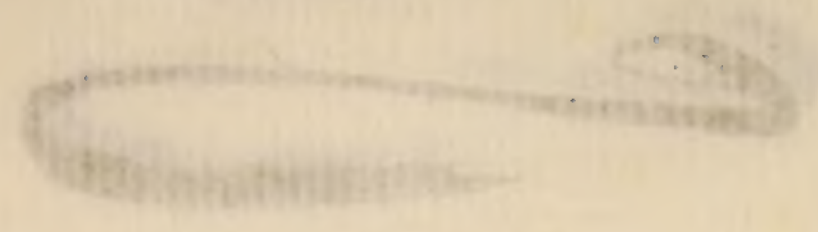
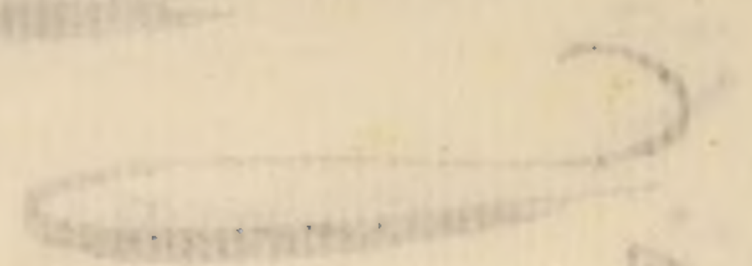
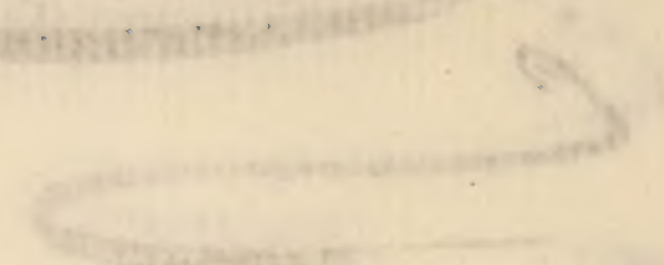
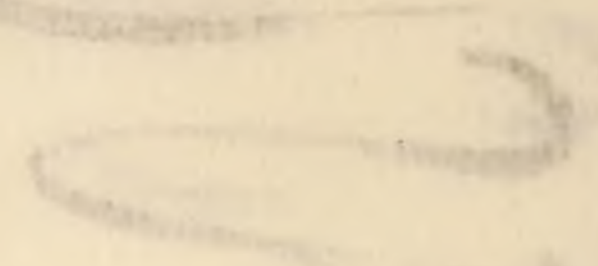
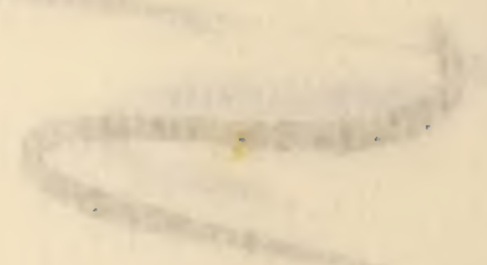
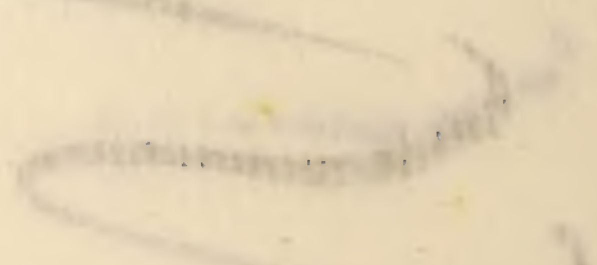
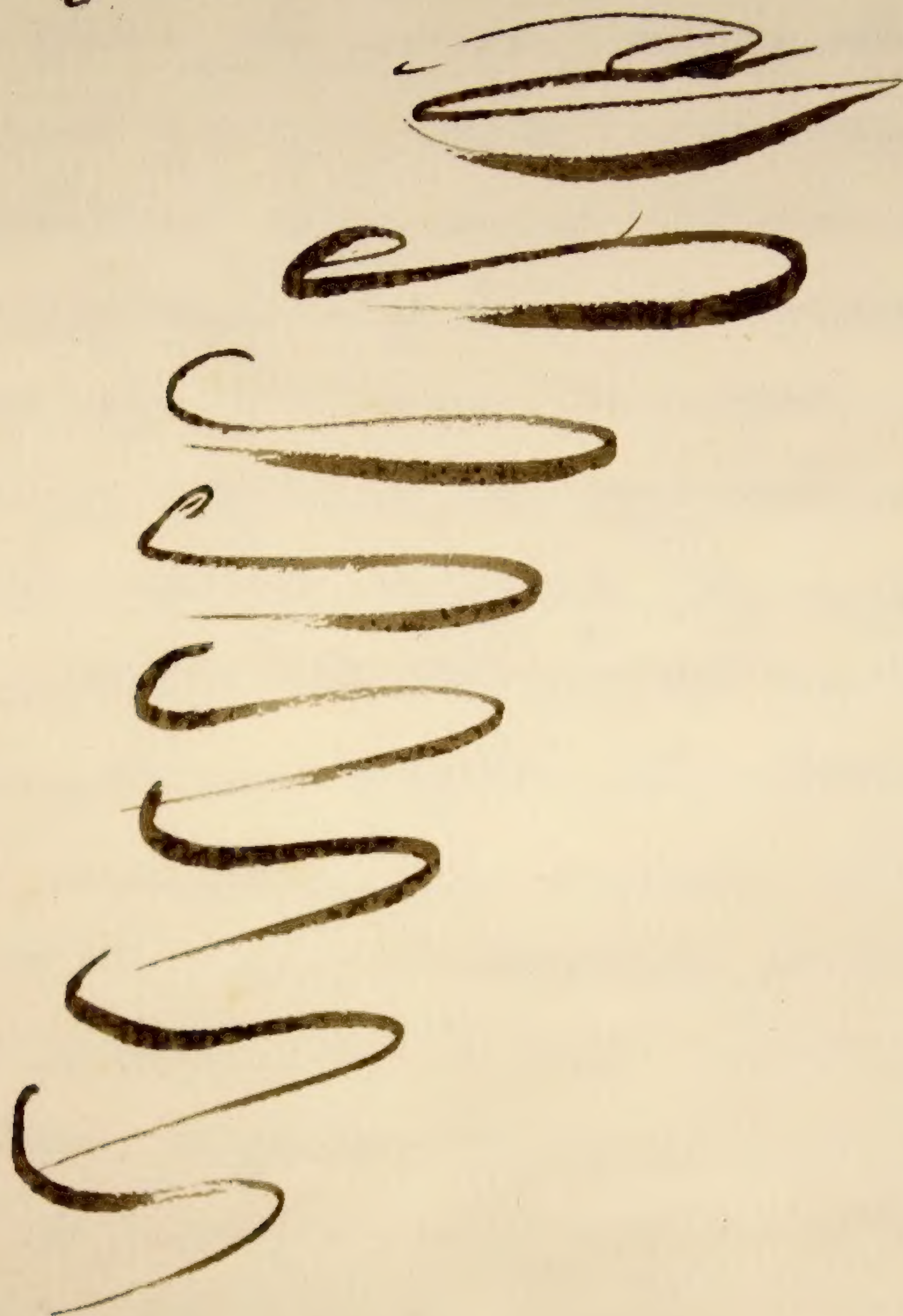


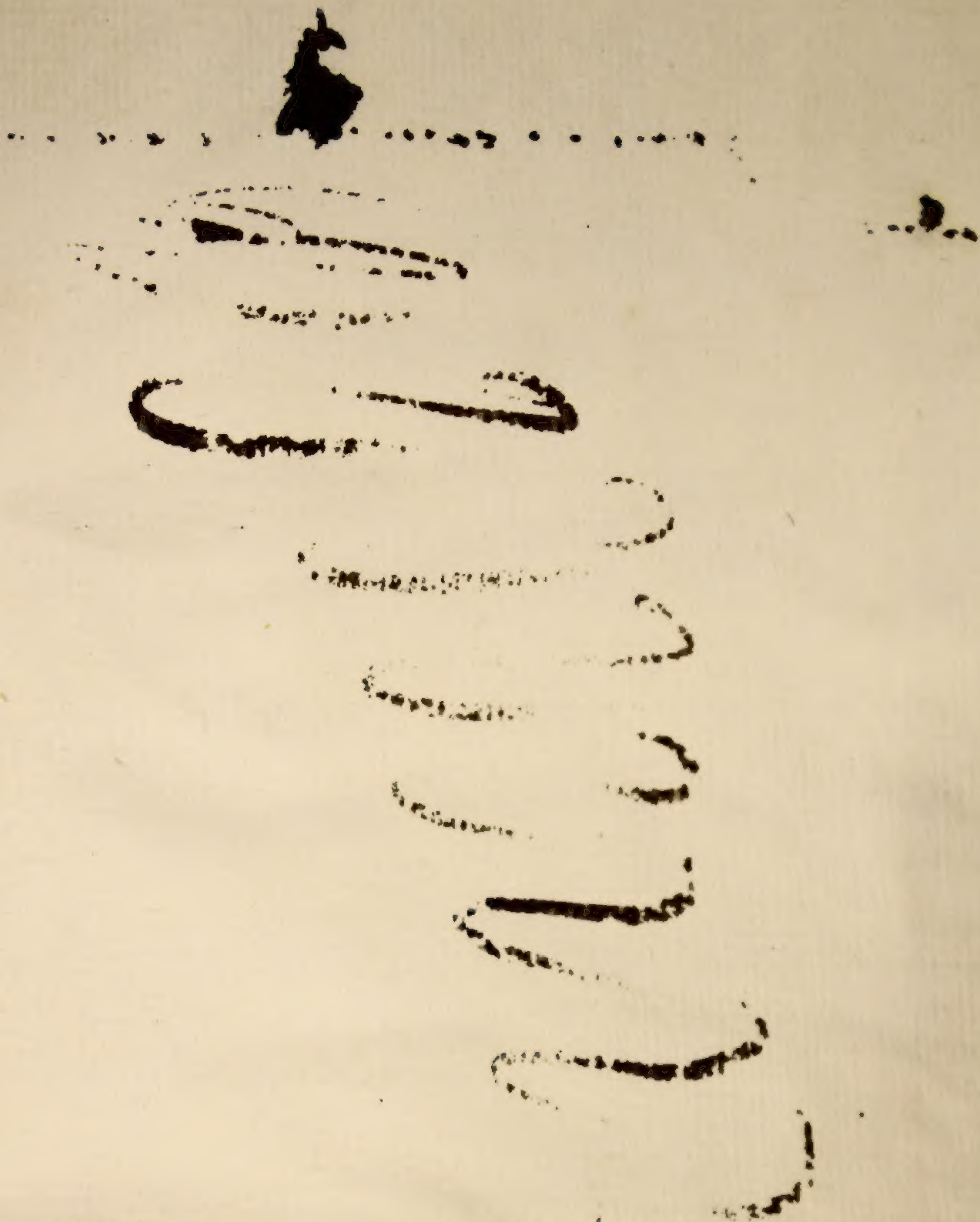
Copiese la portada

M. S. 4.º papel con 292 hojas sin foliar.
bien tratado. Tomo 6.º

R—



Contra-Defensorio,

que los Religiosos Legos llamados Con-
versos, de la Cartuxa de Sevilla pre-
sentaron à los R. P. de S. M. en 13. de
Marzo de 1794, à nombre de su Esta-
do en Comun, respondiendo cō la posible
brevedad à los Cargos que le hace el R.
P. Vicario Grāl Dn Antonio Moreno, en
su Escrito titulado Defensorio, que pre-
sentò à S. M. con fha de 4. de Diciembre
de 1792, y de su Rl. orn pasò a la Real
Junta, nombrada para la revision de
las Correcciones, que hizo el Rl Consejo
en las Actas del primer Capº grāl de
la nueva Congregacion de las Cartuxas
de España.

Acompañan esta Respuesta, para ma-
yor convencimiento de la verdad, y
Justicia que incluie, con un Volumen,
que se titula

Prontuario, ō Exposicion de los
derechos Laicos.

Tomo 6º.

Contra - Defensorio.

que los Religiosos Legos llamados Con-
versos, dela Cartuxa de Sevilla pre-
sentaron à los S.S. de S.M. en 13. de
Marzo del 1794, à nombre de la
de su Comun, respondiendo à la parte
tocante à los Cargos que le hace el R.
P. Vicario Gral. D. Antonio Moreno, en
su Escrito titulado Defensorio, que pre-
sentó à S.M. con fha. de 4. de Diciembre
de 1792, de su R. orden para ala Real
Junta, nombrada para la Revision de
las Constituciones, que hizo el R. Capº.
en las Actas del primer Capº. gral. de
la nueva Congregacion de las Cartuxas
de España.

Acompañan esta Respuesta, para ma-
yor convencimiento dela verdad, y
Justicia que incluye, con un Volumen,
que se titula
Inventario, ò Exposicion de los
Derechos Lesivos.

60
Legaj

—1—

Advertencia preliminar instructiva.

1. En el Volumen anterior que se denomina el quinto con respecto á los tres impresos por orden del Consejo, y el manuscrito titulado Prontuario, ó exposicion comprobatoria de los derechos Laicos Canarianos; se coleccionaron todos los Papeles que por Rl.s ordenes de S. M. se habian pasado á la nueva Junta compuesta de las dos antecedentes que fue servido nombrar para su examen.

2. Inteligenciados los Consejeros de todos estos antecedentes, y con el motivo de haberse publicado las Actas del Concilio general en las Comunidades sin aquellas enmiendas que consultó á S. M. el Consejo, para que se observasen en el entretanto que examinado el informe de la Junta, tomaba S. M. nueva,

o mejor resolucion, se hicieron varios recursos á S. M. relativos á los consequencias de inquietud, y agravio que producia la practica de las enunciadas Actas; y entre estos fue uno de los Conversos, que dirigieron por la Secretaria de Estado en 24 de Abril de 1792.

3. Este recurso mandó S. M. que se remitiese á informe del Consejo, para que con presencia de los antecedentes que cita, y obran en el Expediente instructivo expusiese lo que estimase, y le pareciese; cuia orden se comunicó en 8. de Mayo del mismo año de 92.

4. Por Decreto del Consejo pasó esta Rl. orden, y recurso á los Señores Fiscales: y evacuada su respuesta instructiva de los antecedentes mandó pasarlo todo al Relator, como se hizo en 11. de Junio siguiente.

5. Viendo los Conversos que despues de 16 meses que estaba en su poder, aun no habia dado cuenta para que el Consejo hubiese hecho su informe, recurrie-

ron al Exmo. Sr. Governador en 5 de Octre.
del año proximo pasado de 93. exponiendo
los perjuicios que les ocasionaba esta de-
tencion para que se mandase al Rela-
tor despachase este importante expediente;
y aunque la notoria Justificacion del
Consejo decretó que lo hiciese á la ma-
yor brevedad, todavia no se ha verifica-
do en mas de 2. años que lo tiene en su poder

6. Estas detenciones proporcionaron
al Rmo. P. Vicario gral. una instruccion cir-
cunstanciada de las enmiendas, correcciones,
y adiciones que el Rl. Consejo puso á las
Actas, y consultó á S. M. en la de 12.
de Agto. de 1791, que se remitió á la
Junta con las mismas Actas, para que
examinadas estas con presencia de aquellas
variaciones que el Consejo estimó necesario
informase á S. M. su parecer sobre todo.

7. Como el Rmo. P. Vicario gral. tiene
singular empeño en que se mantengan in-
corruptas aquellas Actas Capitulares, en cuya
formacion tuvo el mayor influxo: con
noticia de todos los antecedentes que, por

Rl. orden de S. M. havian pasado à la Junta, y con precension de ellos, que pudo deliginiar por algun subalterno, se propuso contradecir, y desvanecer las pressas correcciones, enmiendas, y adiciones que consultò à S. M. el Rl. Consejo se debian hacer en las enunciadas Actas del Capitulo, antes de publicarlas à conveniencia de las Rls. y Apostolicas intenciones: de lo que resulta del Expto. instructivo: de lo que producen las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos del Sto. Proposito confirmados con la autoridad Apostolica: y de lo que expusieron, y probaron el mayor numº. de Monges, y Conventos.

8. Con este designio, hizo recurso à S. M. el R. P. Vicario gñal en 4 de Enero del año proximo pasado de 93. acompañado de un largo Escrito que compuso, y tituló: Defensorio, ò Fundamentos en que estriban las Actas formadas por el Capº. gñal de las Cartuxas de España, y que impugnia algun

otro Lego de dos solos Monasterios.

9. En este recurso expuso á S. M. con equivocacion, ó demasiado artificio: „ Que como la Congregacion „ no habia sido oida en el Consejo, ni „ en las anteriores Juntas,* y ha estado „ enteramente indefensa, sin que por su „ parte se haya tenido presente otra cosa que „ los Reglamentos hechos en las Actas, mientras „ los contrarios han multiplicado escritos — „ puestos á lo establecido en ellas, de que „ depende la conservacion de la disciplina: „ Suplica á S. M. se sirva pasar á la „ Junta el citado escrito, ó Defensorio::: „

10. Con R.l orden de 15. del mismo Enero se remitio al S.r Inquisidor gral como Presidente de la Junta, el expresado recurso, y Defensorio para que se tuvie-

---

* En el Consejo, alegó repetidas veces quanto quiso, como consta del Memorial ajustado, y de la respuesta 17. de este Contradefensorio. Y en las Juntas presentó con las Actas los 5. Papeles de los 4. RR.s Priores sin haber en ellas Papel alguno de los q. llama contrarios, ni del Consejo.

se permite en ella con otros dos Papeles que le acompañaron: el uno sobre si los Legos han tenido Voto, ó deben tenerlo en las Juntas Conventuales: y el otro sobre si pueden salir los Procuradores, y si debe ser unico el Procurador en cada Casa.

11. De las pruebas que incluyen estos dos papeles, no han tenido noticia los Conversos; y por lo mismo no pueden contextarlos en este Contra-Defensorio; Pero yá estan respondidos, y probados á favor de los Legos en los Articulos 1.º y 5.º del Prontuario, y en el punto 1.º, 2.º, y 3.º de la respuesta Canonica dada á los cinco Papeles de los quatro PP. Priores, presentada al Consejo, y á S. M. en 10. de Octubre de 1792, que de su Rl. orden pasó á la Junta.

12. Los principales fundamentos que propone el Rmo. P. Vicario gral sobre que estriban las Actas son extrahidos de los que juntaron los dhos PP. Priores en los enunciados cinco Papeles que las acom-

pasan haciendo un Volumen con ellos: de los alegatos que hizo, y presentó en el Rl. Consejo contradiciendo la reforma, quando se le entregó el expediente: y de lo que establecen los Estatutos del Pe. Lemaion, y los inmediatos anteriores de 1582, que alteraron demasiadamente las costumbres, y Estatutos antiguos, y no tuvieron confirmacion Apostolica; sobre los que fundamentó los suyos el Pe. Lemaion con aumento de sus perjudiciales establecimientos.

13. En este Defensorio del M. R. P. Vicario grãl. se nota, que en la contradiccion que hace á las prudentisimas correcciones, enmiendas, y adiciones que el Rl. Consejo puso á las Actas para purificarlas de sus abusos, y parcialidades, se produce S. P. M. con algunas expresiones poco decorosas hacia el respecto y justa veneracion que corresponde al Supremo Tribunal del Reyno, donde se administra la Justicia con imparcialidad, integridad, desinteres, y rectitud, sin haber una sola especie en la Consulta que no la contradiga.

14. A los Conversos los propone de un caracter ambicioso en sus pretensiones, y solicitudes: que intentan con sus papeles, y quejas confundir à los Jueces, y hacer su negocio: que no llevan otro fin en sus alegaciones, sino el de sorprehender los Tribunales para ver lo que pueden sacar con la confusion: que con el artificio de sus embrollos han preocupado al Consejo, y à los Señores Fiscales: que todo lo procuran enredar, y confundir en perjuicio de la orden: que solo buscan mas desahogo, y ensanches à su distraccion: y que para todo esto, no han perdonado gastos, solicitudes, y pleytos &c.=

15. Con estos imaginados supuestos y otros de igual extravagancia que representa à los Conversos, y todo su Estado en comun; sin detenerse en proponer al mismo tiempo, engañado, y sorprehendido el Tribunal mas justo, y sabio que reconoce la Monarquia; pretende el Mr. P. Vicario General, preocupar la atencion de la Junta; para que en su dictamen se oponga, y

deslumbre las necesarias correcciones, enmiendas, y adiciones que el Consejo, con el detenido examen que acostumbra en sus providencias, ha hecho en las Actas Capitulares.

16. Por este medio indirecto, pero de mucho artificio, pretende tambien, queden eludidas, y despreciadas todas las RR.s, y Apostolicas resoluciones tomadas en este grave negocio: todo el imponderable trabajo, y celo que el Sr. Consejo, y los Señores Fiscales han empleado en 20 años de continua aplicacion: toda la reforma de abusos, y corruptelas, que produce el expediente instructivo determinado a Consulta con S. M.: toda la justicia de los usos, alivios, y derechos que respectivamente pertenecen a Monges, y Conventos, de que se hallan despojados: toda la verdad de los hechos, y testimonios, que comprueban la relaxacion actual del Instituto. En una palabra: pretende, y solicita el Rmo. P. Vicario gral con su Definitorio, que se mantengan intactos en todo, y por todo, los desordenes economicos en lo espiritual, y temporal, que induce, y pro-

mueve el gobierno presente de la orden en los Monasterios, con la violencia, y absoluta dominacion de los superiores, que unidos al Rmo. Pe. y dueños de los arbitrios comunes, oprimen, y sofocan con ellos el clamor, la defensa, y la libertad religiosa de los subditos. De este modo impiden, ó dificultan el remedio necesario de tantos daños, que la ilustracion de las dos Potestades supremas proporciona á las Cartujas de España para su felicidad con la reforma propuesta por el Rl. Consejo, aprobada por S. M., y confirmada por el summo Pontifice Reynante en su Breve in qua temporae.

17. Despues que el Rmo. P. Vicario General habia presentado al Rey su enunciado Defensorio, y tuvo noticia de que por Rl. orden de S. M. pasó á la Junta, determinó continuar la Visita de los Monasterios que habia empezado quatro años antes por las Cartujas del Paular, Burgos, y Miraflores en donde la suspendio retirandose á Madrid en 1º. de Noviembre de 789, y de alli á la de Xerez, Casa de su profesion, con todo

el Difinitorio, en Abril de 790.

18. Efectivamente, despues de haber Visitado este su Monasterio como si fuera extraño, salio de él para Visitar la Cartuja de Cazalla á principios de Abril de 1790, acompañado del V. P. Difinidor primero de la ~~Provincia de~~ Cataluña, P.e Secretario gral; y P.e Subscriba: y habiendo concluido en ella, pasó á la de Sevilla, y de esta á la de Granada, cuias siete Casas unidas forman la Provincia que se llama de Castilla.

19. De esta pasó con el mismo acompañamiento á Visitar los nueve Monasterios que componen la de Cataluña; tomando en ellos algunas providencias, y determinaciones bastantemente sabias, y notables en las circunstancias presentes: y fixandose en la Cartuxa de Ara-Christi cerca de Valencia, llamó á los tres PP. Difinidores que permanecian en la de Xerez para que se le reunieren, y determinasen juntos la celebracion del Cap.o gral proximo.

20. En el intermedio que el M. P.e Vicario gral hacia la enunciada Visita,-

por un efecto de la Providencia, llegó á manos de los Conversos de Sevilla un traslado literal del extracto que habia hecho el Relator de la Junta bastantemente circunstanciado del predicho Definitorio del R. P., y examinado prolixamente por los mismos Religiosos Conversos, lo hallaron anfibológico, artificial, y encaminado á comprehender la pureza, Justificacion, y rectitud de la R.l Junta, que desea el acierto mas acrisolado en su dictamen para la correspondiente resolucion de S. M. en tan importante negocio, que está expectando la Monarquia.

21. Como el Illmo Prelado, y Señores Ministros que componen la Junta, no pueden tener á la vista los antecedentes que fundamentaron las enmiendas, correcciones, y adiciones puestas alas Actas del Capº; que precisamente dirigieron al R.l Consejo para enmendarlas en los terminos que consulta á S. M.: y por otra parte aparenta el Definitorio del R. P. Vicario gñal en redundantes locuciones, en

itos Estatutarios, y en consequencias destructivas de la regular disciplina que declama, un conjunto de razones supuestas, y artificiales, que proponen indefension de su derecho, reglamentos fundados en las actas del Capitulo sobre Leyes mas antiguas, y mas recomendables de la orden; quando á la verdad son intrusas modernamente con destruccion de aquellas: se podria temer que comprehendida la Rl. Junta con el Defensorio, sin mencionar por esto su literatura, y rectissima justificacion, adoptase en su dictamen, y consultase á S. M. las pretensiones, y solicitudes del Rmo. P. Vicario gral.

22. Para prevenir el remedio á este posible acontecimiento en el estado que se presenta actualmente la gravedad del negocio proximo á una Rl. resolucion de S. M. en la ocasion misma en que el Rmo. P. por medio de su Defensorio induce, y promueve en la Junta condescendencia dañoso, que defraude con su informe el alto concepto de la mas constante admi-

nistracion de Justicia que reside en el
R.l Consejo, determinaron los Conventos de
la Cartuja de Sevilla, manifestar á la
misma Junta los artificios, equivocaciones,
supuestos inverídicos, y anfibologias cap-
ciosas que incluye el Defensorio del
M. P. Vicario gral. para que no padeciese
se engaño en su importante resolucion.

23. Con este saludable objeto for-
maron el Escrito siguiente que titula-
ron Contra-Defensorio en el que ha-
ciendose cargo substancialmente de cada
uno de los parrafos que abraza el de
el M. P. á continuacion responden, acla-
ran, y convencen los argumentos, citas,
y tergiversaciones que oculta, y obscure-
ce aquel, proponiendolos de un caracter
casi impenetrable á qualquiera Docto im-
parcial que no tenga una instruccion re-
gular de los varios Estatutos Cartujanos:-
de las contradiciones que han sufrido al-
gunos de ellos en la Curia Romana: de
las Bulas Apostolicas que han confirmado
unos, y anulado otros: de lo que sobre

ellos declaró la Sagrada Congregacion del Concilio: de las circunstancias precisas que elevan singularmente el quarto Voto caracteristico de estabilidad local en este Sto. Proposito: de las variaciones actuales de relaxacion que se han introducido en estos ultimos tiempos: y de lo que resulta del Voluminoso Expte. que por el discurso de 20. años consecutivos ha formado, instruido, y determinado en Justicia con audiencia de parte á consulta con S. M. el Rl. Consejo.

24. Para la justificacion, y convencimiento de estos antecedentes, acompañaron el Contra-Defensorio con otro Volumen titulado Prontuario, ó exposicion comprobatoria de los derechos Legos Cartujanos, que habian presentado al Capo. gnal, y comprehende distintamente todos aquellos particulares. En el Capitulo no se hizo merito de este escrito tan esencial, ni de las intenciones Rs. que se le dirigieron para su gobierno; ni aun se examinaron estos

Articulos para tenerlos presente en el acuerdo, y formacion de las Actas: De que ha resultado la precision de las enmiendas, correcciones, y adiciones que ha hecho en ellas el R.l Consejo, y consultó a S. M. en 12. de Ag.to de 1791.

25. Estos dos Volumenes Prontuario, y Contra-Defensorio, presentaron los enunciados Conversos a los R.s P.s de S. M. con Representacion de 13. de Marzo de 1794 suplicando a la R.l Piedad, se sirviese mandarlos pasar a la Junta, p.a que incorporados en aquel expte. con presencia, y examen de todos los Papeles que le integran, expusiese lo que se le ofreciese, y pareciese. La Representacion va copiada al fin de este escrito; y en seguida lo que ha ido sucediendo.

Num.º 23 á 33.

Al §.º 1.º del num.º 23. al 33. de su Defensorio, (segun el extracto del Relator adquirido) dice el R. P. Vicario General: que el Cap.º gral se conformó en la disposicion del num.º 2.º de la Acta tercera que se intenta rildiar por el Conseso, con lo que previenen los Estatutos (del P.e Lumosson) aprobados en forma especifica, y en juicio contradictorio en Roma: que estos son los mandados observar por su Santidad, segun se deduce de la Bula In que serrpona: por la qual deben observarse todos los Estatutos aprobados por la Sede Apostolica que esta no derogá especialmente.

Contra-Defensorio

Respuesta 1.ª

2. No se halla fundamento alguno en la

Bula In quæ terrebrai, para que el R.^mo P.^e Vicario General deduzca que los Estatutos del P.^e Pimaron sean los mandados observar por ella. Leave con- attencion, y se verà el desengaño. Ni los Señores Fiscales, ni el R.^l Consejo, ni el Rey nuestro Señor hacen mencion, p.^a que se sigan en la reforma de otros Estatutos que de los primeros, y antiguos que fundamentaron el Edificio Carmelitano, à cuio esplendor, y observancia quieren, y declaran las dos Potestades supremas se restablezca.

3. La Espiritual dice al §.º 24. de dha Bula, que dà facultad, y autoridad para practicar, executar, y mandar quanto tenga por conveniente el M. R. Nuncio; y al 26, que no obsten para ello los Estatutos, y costumbres de la orden, aunque estèn corroborados con Juramento, confirmacion Apostolica &.^a: y al §.º 2.º declaramos este punto, quando concede facultad al M. R. Nuncio, para que conmutando los Votos de los Vocales, anulara, y aboliera todos los Estatutos &.^a Y ultimamente, esto, y todo lo demas

contenido en la expresada Bula, dice su Santidad al §. 3.º y 22 de ella, que lo dispone, y manda en conformidad de los asientos que le fueron presentados á nombre del Rey Catolico

4. Esta Suprema Potestad temporal entendió, por las Justificaciones que mandó hiciese su R.l Consejo, la relaxacion del Proposito Cartujano, respecto de sus primeros establecimientos, y reglas antiguas, baxo de las quales fueron utiles las Cartujas de sus Dominios á la Religion, y al Estado. Que por las Colecciones pertenecientes que hizo el Cap.º gral de la misma Religion, mitigaron aquellas, y han producido despotismo en los Prelados, opresion de los Subditos, trastorno general en la administracion economica, y grande inquietud en los Monasterios. Para tranquilizar los animos de estos Vasallos que le clamaron por el remedio como Rey, como Patrono, como Protector, y como Padre (Vol. 2.º pag. 297.) mandó á Consulta de su R.l Consejo, que impetrandose Bula de su Santidad con las facultades ne-

cesacion, se restituyesen las Cartujas de España á las costumbres primitivas, y Estatutos antiguos de su constitucion, estimando preciso p.ª conseguirlas esta felicidad, que por la misma Bula quedasen separadas en Congregacion Nacional independiente de aquella que con nuevos Estatutos, Ordenaciones, y practicas, trastornò el gobierno Economico Espiritual, y temporal de los Monasterios.

5. Veese ahora la sinrazon, y voluntariedad conque deduce el Sr. P.e que por la Bula Ita que tempora se mandan observar los Estatutos del P.e Limoson compuestos de los anteriores de 1582, y demas Colecciones Capitulares que produxeron los agravios, y perjuicios que pretende remediar la misma Bula á consequencia de las Preces que le hizo V. M: Unos Estatutos que como se manifestò por las Cartujas de España en todo el Vol. 1.º, y principalmente desde la pag. 236 á 247. contienen diferentes articulos, y muchos puntos esenciales que se oponen directamente á la autoridad Pontificia, al derecho Canonico, á algunas Constituciones Apostolicas, al Concilio de

Trunto, y de las Regalias de la Corona.

6. La verdad consiste, en que el Rmo. P.e Vicario general acostumbrado á gobernar con libertad, y sin interrupcion desde el año de 1763 que fué hecho Prior, y en seguida Visitador, al abrigo de los Estatutos del P.e Lemason, y Rmo. P. General extrangero influyó en el primer Capitulo de esta nueva Congregacion de España sus principales maximas, y que por las Actas de él se mandasen cumplir, y quedasen intactos en todo, y por todo, los enunciados Estatutos del P.e D.n Lemason, como efectivamente se declaró en la 3.a num.o 2.o; y sin haber comprehendido los miras ocultas del Rmo. P. para continuar el gobierno despotico que establecen aquellos, dexaron inutiles las R.s y Apostolicas intenciones, significadas al mismo Capitulo por los tres volumenes impresos, y la instruccion que le comunicó S. M. acompañada del Breve.

7. Todos los Cartujos saben que las primeras Costumbres del P.e D.n Guigon, y los Estatutos antiguos, que comprehenden en su nacimiento el espiritu Cartujano, tienen la confirma-

cion Apostolica de cinco Summos Pontifices, y que en los 284 años que se dirigió la orden por sus Leyes floreció tranquilamente en Varones Ilustres en letras, y santidad. Que desde los Estatutos nuevos que confirmó el Cap.º gral el año de 1368, la tercera compilacion del 509, y la nueva Coleccion de 1582, que no tuvieron confirmacion Apostolica, y destruyeron en mucha parte lo esencial, y caracteristico de las primeras costumbres, y Estatutos antiguos, empezó la orden ãturbarse con recursos, reclamaciones, protestas, castigos, y venganzas, de suerte que fue reprehendida seriamente por la Silla Apostolica ocupada por el S. S. P.e Inocencio 3.º en su Bula num.º 22 de los privilegios Cartujanos, que se halla Vol. 3.º pag. 138.

8. Tambien saben todos los Cartujos; que de todas estas Colecciones de Estatutos que no tuvieron confirmacion Apostolica, y alteraron los primeros de la orden, formó los suyos el R. P. Lemasson, añadiendo, y quitando á su arbitrio quanto le parecio conveniente para establecer un gobierno Monarquico, ō mas bien despotico.

(Vol. 2º pag. 232.) Que las Cartujas de España no pudiendo sufrir tan continuada opresion, y trastorno de sus primeras costumbres, y Estatutos antiguos, reclamaron aquellas del P.e Lemaron á la Silla Apostolica. (Vol. 1º pag. 213.) Que por el manejo, y prepotencia del P.e Lemaire fueron arrojados de Roma los P.P. Apoderados de las Cartujas de España, y sus dos Compañeros Conversos antes que alegasen, y probasen los cinquenta articulos, y algunos gravamenes que propusieron en su Memorial de 1684, y que solo el P.e Lemaron por medio de su Procurador general Prior de la Cartuja de Roma, y el Em.mo Cardenal de Estree, y el Embaxador de Francia su hermano (Vol. 1º pag. 485.) se dispuso, y consiguiô la confirmacion Apostolica de sus Estatutos. Prontuario Articulo 1º num.º 56, y siguientes.

9. Estos son los que llama el R. P.e aprobados especificamente en Juicio contradictorio: y se le pregunta. ¿Quien contradixo en este Juicio? ¿Quien especificô, ô manifestô en la Congregacion la contradiccion, y destruccion que incluyen del primitivo Ins-

sitario Contrajano? ¿Quien probaria ante la Sagrada Congregacion los agravios, y violencias que de su observancia era preciso se siguiesen á los Subditos, respecto de las exorvitantes facultades que conceden á los Prelados?

10. Por otra parte: ¿Quales han sido las consequencias que produxeron, y producen estos Estatutos? ¿Podrà negar el R. P. que desde su publicacion en los Monasterios de España, todo ha sido inquietudes, violencias, Apostasias, Carceles, relaxaciones, y escandalos? En una palabra: ¿Negarà que todo ha sido lagrimas, y lamentos de los Subditos indefensos, á los rigores inauditos de los Prelados, arbitrarios, y despoticos en castigarlos?

11. Si la Rl. Junta quiere tener una instruccion completa de esta verdad, consulte al Rl. Consejo, y hallarà tantos exemplares justificados en el expediente, que no podrà separarse en justicia de seguir el dictamen de aquel Supremo Tribunal, que decretò à Consulta con V. M., se re-

guien los Estatutos del P.e Limoson, y formalizase otros la Congregacion de España, arreglados à su primeras costumbres, y Estatutos antiguos, en virtud de la Bula In quee temporae que solicito S. M. para ese efecto.

12. ¿Negarà el P.e que por los Estatutos, y practica Judicial Cantuzana del mismo P.e Limoson se manda, que no confesando el encarcelado el delito que se le acumula, sea oprimido en la misma prision hasta que lo reconozca? Y si no lo ha cometido, y quiere Justificar su inocencia, ¿le permiten los Estatutos, y practica Judicial de ellos, las proposiciones, y defensa que dispone el derecho? Los Conversos que formaron esta respuesta han visto en otros Monges, y experimentado en si mismos la total indefension del procesado, y encarcelado.

13. Vieron, y conocieron por exemplo al Charissimo Alba, que padeció treinta años consecutivos de Carcel (Vol. 2.º pag. 300) y murio en ella por ser desagradable su trato, ò por no haber confesado el defecto,–

que decia era supuesto: y clamando por que se le oyese su defensa, jamas se le concedio. Siendo notable lo que dice la Testificacion presentada por el R. P. Vicario general; de que à mui poca costa de humildad (asi se equivoca esta noble virtud con una falsa confesion) se hubiera libertado de tantos trabajos.

14. Otros muchos exemplares de semejantes violencias constan en el expediente; y se incluyeron en los tres Volumenes que mandò imprimir el R.l Consejo: particularmente en el estado 2.º donde se hallan las inauditas que sufrieron los Conversos, y les causaron los Superiores à la sombra de los enunciados Estatutos del P.e Lumasion.

15. Pero con mayor extension se especifican en todo el quaderno 4.º punto 3.º del Memorial ajustado que el Consejo mandò entregar p.a la Audiencia instructiva al propio R. P. Vicario g.ral; quien no ignora hubo Monge entre los demas de su clase, que declarò las muchas ve-

siones, y molestias que sin motivo justo-
le habian causado el mismo R. P. y su
Prelado, desterrandole, y poniendole preso,
sin haber podido conseguir se le oyese
en Justicia, y substanciase su causa; an-
tes por que lo pedia, y no desistia, y
reclamaba su derecho, se le oprimia mas,
con circunstancias tan agravantes, que le
precipitó al extremo assombroso, y deses-
perado de premeditar matar á su Prelado,
con el fin de que la misma enormidad
del delito facilitase promoverle, y oirle
concluyendo su causa en tribunal compe-
tente; para lo qual le embió á llamar
á la Carcel con pretexto de estar enfer-
mo, teniendo prevenido un clavo para exe-
cutar el delito, que no se consumó por
no haber ido en mucho tiempo. Lo q̃ con-
fesaba para que se pusiese remedio, y
no se diese lugar á que se viese otro
en semejante miserable estado. Vol. 2.º pag:
301: Memorial ajustado §.º 332.

16. Y al §.º 291 quaderno 3.º de dho
Memorial ajustado, por un Monge se dice:

„ Que en el Pulár se encontró á un Monge
„ en su Celda medio degollado, y muerto
„ por verse perseguido de su Prelado, y
„ aunq. no se acordaba del nombre, el
„ caso era tan notorio, que desde entonces
„ hasta hoy, conservaba la Celda el dic-
„ tado de la Celda del Condenado; y hasta
„ de poco tiempo á esta parte, havia es-
„ tado sin uso.„

17. De estos atropellamientos del derecho Canonico, y Nacional que ocasionan dichos Estatutos Lemosinianos, se quejaron los Individuos Cartujanos al Rey, y al Consejo, y contra ellos interpusieron su peticion los Señores Fiscales. Contra estos Estatutos extendió su dictamen el Rl. Consejo á Consulta con S. M: y contra ellos, y sus practicas impetró la Rl. clemencia el Breve *In qua tempora* para liber-tar á sus Vasallos Cartujos de las opresiones, y violencias que les ocasionaban.

18. De estos antecedentes se conven-ce lo primero, el error con que deduce el Sr. P. Vicario grãl, que por la citada

,Bula se mandan observar los Estatutos del P.e Lemaçon; quando para corregir-los, y todos los anteriores, que no tuviesen confirmacion Apostolica, y alteraron las primitivas costumbres, y Estatutos antiguos, se solicitò, y obtuvo con las facultades necesarias el enunciado Breve à consecuencia de las R.s Preces.

19. Lo segundo que resulta convencido es, los gravisimos fundamentos que tuvo presente el R.l Consejo para consultar ultimamente à S. M, que se retirasen los Estatutos del P.e Lemaçon, y se borrase en todas las Actas, quantas referencias, y citas hacen à ellos. (sobre el Acta 10, num.o 2.o)

20. Lo 3.o, que quanto intente probar, y sostener el R.mo P.e Vicario gn.al à la sombra de estos Estatutos, y de los anteriores de 1582, como tambien sobre los de 1509, y los de 1368 llamados *nuevos*, *tercera Compilacion*, y *nueva Coleccion*, es enteramente infundado, por que para corregir las variaciones que introduxeron

ntos en los primeros, y antiguos, consultò el R.l Consejo à S. M: y à su conveniencia, y de su R.l orden se impetrò el Breve in qua temporia, que dà facultad plena para anularlos, como yà queda expresto.

21. Lo 4.o que tratandose de reformar los abusos, y relaxaciones introducidas en la Carthuja, no es capaz imaginar huviese de proponerse, y servir de modelo los mismos Estatutos que havian ocasionado el daño, sino antes bien se debia acudir al Instituto originario, ò primitivas Constituciones, como lo propuso el Consejo para el Estado regular en las tres Consultas que hizo al S.r D.n Carlos 2.o en 9. de Dizbre de 1677, 18. de Dizbre de 1678, y 13 de Ag.to de 1691, de que se compuso el Auto acordado 4. tit. 1.o lib. 4.o Y consiguiente à esto en la Consulta que hizo en 6. de Abril de 1781 al S.r D.n Carlos 3.o fue de dictamen, entre otras muchas cosas notables, que se omiten con sentimiento por no alargar este escrito, lo que

contienen los parrafos que van á transcribirse, por donde conocerá el R. P. Vicario gñal, si quiere despreocuparse quales fueron los Estatutos que el Consejo se propuso por norma para la reforma, y quales los que S. M. aprobó, haviendo decretado como parecia á este Supremo Tribunal, dice así: ——————

22. „ El Consejo, Señor, ha examinado este grave negocio con toda la atencion que merece, haviendo ocupado diez dias en oír la relacion, y los informes verbales de los Abogados de las Cartujas; y pª que los Ministros que lo han votado, y oyeron la puntual relacion de los hechos, y especies que contiene los pudiesen reflexionar mejor, se entregaron á cada uno tres tomos impresos, como los que pasan á Vrãs R.^s Manos, en los quales no solo se hallan los informes ajustados á los hechos de los pleitos, y expedientes antiguos de las Cartujas, los articulos, y Estatutos protextados, y reclamados; y los pareceres juridicos de Varones doctos y Religiosos en razon de los perjuicios que

„ las Cartujas de España enfuera del gobierno,
„ y dependencia del Prior de Granoble en Fran-
„ cia; sino tambien los documentos que deben
„ gobernar la Resolucion de este expediente
„ consultivo, y la respuesta de los tres Fisca-
„ les de V. M. á cuyo trabajo, y zelo se de-
„ ve la coleccion, y coordinacion de tantas
„ especies, documentos, y hechos, que estaban
„ enteramente ignorados, por el gran cuidado
„ de los Prelados Cartujos en ocultarlos::::„

23. „ Ha sido feliz casualidad, la de
„ haberse llegado á descubrir las interioridades
„ des de este ignorado gobierno, con ocasion
„ de los Recursos protectivos, introducidos ul-
„ timamente por algunos Monges particulares;
„ por que con este motivo, y el de la con-
„ descencia que se ha franqueado, en la for-
„ ma mas solemne, y cumplida á los Visita-
„ dores, á los Monasterios, y aun á todos
„ los Monges, y Conversos en particular, se
„ ha examinado todo menudamente: se han
„ sacado de los Archivos de los Monaste-
„ rios, y venido á la vista las primitivas
„ costumbres de la Cartuja, sus Estatutos

„ antiguos. los nuevos, y la ultima Coleccion hecha
„ por el Prior de Grenoble Dn. Inocencio Lemasson
„ en el año de 1681. reimpresa en los de 1688,
„ y 1736. que es la que rige, y gobierna,
„ juntamente con la obra que imprimió en
„ 1695, con el titulo de Praxis juris Car-
„ tusiani, en que estableció con formulas pre-
„ cisas, la practica que se debia observar en
„ todo el orden, asi en las elecciones, y visitas,
„ como en los Juicios, y en la imposicion de
„ penas: todo lo qual estaba ignorado, oculto,
„ y escondido en la Clausura de los Monaste-
„ rios, por que se prohibe rigorosamente á to-
„ dos sus Individuos el revelar á persona al-
„ guna Eclesiastica, ni Secular, ni aun á los
„ propios Novicios de palabra, por escrito, por
„ señas, ni de otra alguna manera los secretos,
„ y estado de la orden, y los defectos de sus
„ personas, y Casas.„

24. „En estas Coleccion̄s, y practicas se en-
„ cuentran muchos Capitulos, y Estatutos; no solo
„ contrarios á los antiguos, y á las primitivas Cos-
„ tumbres de la Cartuja, sino tambien protes-
„ tados, y reclamados por los Monasterios de-

„ España, como gravemente perjudiciales á su go-
„ bierno, y quietud, y á la buena administra-
„ cion de sus Rentas; ofensivos á las Regalías
„ de V. M., á la Legislacion de estos Rey-
„ nos, á los derechos Nacionales de Nuestros
„ fieles Vasallos, y contrarios á los sagrados
„ Canones, disposiciones Conciliares, y á los de-
„ cretos de Reformacion del Sto. Concilio de
„ Trento, que aunque no estén admitidos en
„ Francia en lo disciplinar, lo están en Es-
„ paña; é incumbe á V. M. como su especial
„ Protector el hacer que se observen cumplidamte. :::: „

25. „ Que no solo son intolerables en estos
„ puntos los nuevos Estatutos, y practicas del
„ Pe. Limacon; lo son tambien en lo pertenecí-
„ ente al gobierno, manejo, y administracion de
„ los Caudales, y Rentas de las Cartujas. Es-
„ te cuidado, y manejo temporal que por los
„ primeros Estatutos, y primitivas costumbres
„ de la Cartuja correspondía á los Conversos,
„ ó Legos, se ha arrancado de ellos, y puesto
„ al cargo de los Monges, que no pueden cum-
„ plirlo sin faltar al Voto de Estabilidad local,
„ y á la abstracion, contemplacion, retiro, y

„ rigorosa clausura que profesaron:::::„

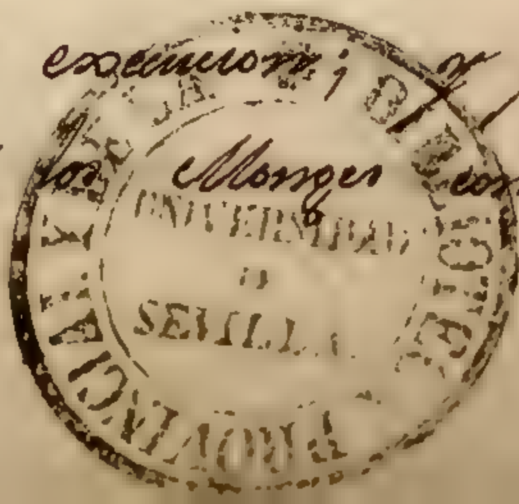
26. „ Con esta noticia que se tuvo „ en España de estas novedades, y de la nueva „ Coleccion de Estatutos del P.^e Limason, „ expidió el Sr Rey Dn Carlos 2.º á Consulta „ del Consejo de Aragon las dos R.^s Cedulas de 13. de Marzo, y 11. de Julio de „ 1682, restableciendo por la primera los „ recursos protectivos á S. M. y sus Tribunales, conforme á lo que disponen las „ Leyes, y costumbre inmemorial de estos Reynos, de que se despojaba á los Cartuxos por „ dhos Estatutos, dexandolos en el mayor desamparo; y prohiviendo por la segunda la remesa de Caudales á la Cartuxa de Granoble. „ Pero aunque se notificaron ambas Cedulas „ R.^s al P.^e Limason, no por eso alterò sus „ Estatutos, ni los dexò de poner en las posteriores reimpresiones que hizo en 1688, y „ en 1736 dexandose vèr en esto la falta „ de respeto de aquel Prelado extrangero á „ las Cedulas, y determinaciones R.^s, valiendose „ para ello de subterfugios, y recomendaciones::::„

27. „ Ya se vè que estas nuevas ordena-

"ciones, y practicas del P.e Lunason, son nu-
"las en si mismas, y desde la raiz, como
"opuestas, y repugnantes al derecho natural,
"Civil, y Canonico; á la Legislacion de
"España, y á los decretos de Reformacion de
"disciplina del S.to Concilio de Trento, que en
"estos Reinos deben tener la mas cumpli-
"da observancia baxo la proteccion especial
"de S. M. que es executor de ellos, y del
"Consejo, segun disponen las Leyes de estos Reinos.
"Son tambien nulos por defectos de potestad;
"por que ni el Prior, ni el Capitulo de
"Grenoble tienen potestad Legislativa p.a variar
"los Estatutos esenciales, ni establecer otros
"generales sin el consenso, y noticia de toda la
"orden. Lo son por falta de publicacion so-
"lemne, y noticia de los mismos que han de
"observarlos, por que los Novicios los ignoran
"enteramente, y los Conventos se mueren sin
"saberlos. Lo son por falta de aceptacion,
"por que lexos de haberlas aceptado las Car-
"tuxas de España tacita, ni expresamente,
"las protestaron, y reclamaron con toda so-
"lemnidad, y apelaron de ellas. Ultimam.te,

„ son nulas por que lexos de produir á
„ los Cartuxas de España la conveniencia, y
„ utilidad que es necesaria para toda nueva
„ Ley, alteraron su quietud, trastornaron su
„ gobierno, y las perjudicaron gravemente en
„ el uso de sus Rentas, en la libre eleccion
„ de sus Prelados, y en la justa substancia
„ cion de las causas con arreglo á los autos
„ acordados, y Leyes de estos Reinos„

28. „ Y sin embargo de tantas nulidades,
„ han sufrido por un siglo los infelices Cartu-
„ jos Españoles la opresion, y violencias de estas
„ ordenaciones, y el rigor, y dureza de sus penas,
„ sin el consuelo, ni aun esperanza de la Pro-
„ teccion que nuestra Legislacion dispensa á los
„ Vasallos oprimidos; por que como dichas orde-
„ naciones, y quantas se han hecho antes,
„ y despues en Grenoble, se imprimen fuera
„ del Reino, se ignoran por los seculares, y
„ aun por los Novicios, y Conversos de las
„ Cartuxas, y no se han presentado jamas á
„ los Señores Reyes, y al Consejo, ni álos ordi-
„ narios Diocesanos para su execucion; y por
„ otra parte está mandado á los Monges con terri-



„ bles penas que no las revelen, ni manifies-
„ ten á Persona alguna; ni recurran á Tribu-
„ nal alguno, ni Potestad Rl. ni Eclesiastica,
„ se ha seguido por consequencia casi precisa
„ la opresion de los Cartuxos Españoles, sin
„ arbitrio en los Señores Reyes, ni en el Con-
„ sejo para quitarla, ni alzarla por ignoran-
„ cia de los hechos: Pero estando yá hoy
„ descubiertos, y Justificados legitimamente cree
„ el Consejo que S. M. no puede, ni debe disi-
„ mular por mas tiempo las violencias, y opre-
„ siones que padecen los Cartujos Españoles, ni
„ tolerar las clandestinas injustas usurpaciones
„ del Prior, y Capitº. gral de Granoble, ni dexar
„ de poner á sus ordenaciones, y practicas las
„ limitaciones, y restricciones que sean conformes
„ á la Legislacion Española, á los decretos de Re-
„ formacion del Concilio de Trento, y á la disci-
„ plina Eclesiastica de estos Reinos que es no-
„ tablemente diversa de los de Francia.„

23. „ Son precisas estas declaraciones, y
„ modificaciones en muchos, y mui esenciales pun-
„ tos, quales son las Elecciones de Priores; la
„ asistencia, y oficio de los Escrutadores de ellas;

„ restablecimiento de las Arcas de tres llaves;
„ intervencion de los Arqueros en los caudales
„ que entran, y salen; revision de las Cuentas
„ por las Comunidades: Conocimiento, y substan-
„ ciacion de las causas Criminales: Encarce-
„ laciones, Audiencia, y apelaciones de los Reos:
„ Noviciado, Profesion, y Abito de los Conversos:
„ Voz y Voto de estos en los Capitulos Conventuales:
„ Su oficio, y cuidado acerca de lo temporal
„ de los Monasterios: Numero, y calidad de
„ Procuradores: Impresion de Rezos, y oficios
„ Divinos con intervencion del Comisario gral
„ de Cruzada: asistencia de los Enfermos:
„ Confesiones, Comuniones, y absoluciones; y otros
„ muchos particulares en que se han introducido
„ abusos intolerables por las nuevas ordenacio-
„ nes, y practicas.„

30. „ Y todas las limitaciones, restricciones,
„ y modificaciones sobre estos particulares pe-
„ didas por los Fiscales de V. M. solicitadas
„ por los Consejeros Españoles en su Remesa ã
„ la Santa Sede, y tan precisas para la paz,
„ quietud, y buen gobierno de los Monasterios,
„ y para la cumplida observancia de las

" primitivas costumbres, y Estatutos antiguos del
" Sto. Proposito Cartujano, entiende el Consejo, que
" se deben hacer, y declarar por los mismos
" Priores, y Vocales de las Cartujas de España
" juntos en Congregacion, ô Capitulo Nacional,
" teniendo presente sus primitivas Costumbres;
" las nuevas ordenaciones, y practicas, y los
" perjuicios espirituales, y temporales que
" han experimentado con ellas: por que de
" este modo las podrán arreglar mejor â la
" observancia fervorosa de su Instituto, y serán
" mas bien recividas, y cumplidas por ellos
" mismos; quedando de cargo del Consejo (â
" quien deberán remitir estas Actas, y presen-
" tarlas ad efectum videndi antes de su publi-
" cacion) el examinar si contienen, ô no algun
" perjuicio â la Regalia de V. M. y derechos
" de la Nacion"

31. " Pero, Señor, para llegar â este
" remedio indispensable, y preciso, es igualmente
" necesario que V. M. solicite de la Santa
" Sede un Breve de separacion de las Car-
" tujas de estos Reinos, y reduccion de ellas
" â una Congregacion independiente con Su-

„ perior Nacional„

32. „Solo de este modo cree el Con-
„ sejo que podrán cesar los perjuicios, res-
„ tablecerse la paz, y asegurarse la obser-
„ vancia de aquellas Santas, y primitivas
„ costumbres, baxo las quales, y no de otra
„ manera fue admitido en estos Reinos el
„ Instituto Cartujano, y establecido en los diez
„ y seis Monasterios que hay de este orden;
„ nueve de los quales son de Vuẽ Rl. Pa-
„ tronato, y los siete restantes se hallan -
„ baxo de Vuẽ Rl. Proteccion. Pero mien-
„ tras dure su actual gobierno, y la de-
„ pendencia del Prior, y Capº. de Grenoble, no
„ hay que esperar el remedio de unos ma-
„ les que traen su origen de alli; por
„ que á la verdad es casi imposible que un
„ Superior extrangero que reside á tanta dis-
„ tancia, que por ningun caso puede venir
„ á estos Reinos, y que ignora las Leyes,
„ usos, y costumbres, y hasta el Idioma de
„ los Españoles los pueda gobernar bien::: „

33. „Estas razones, y las demas ex-
„ puestas solidamente por Vuestros Fiscales, han

" movido al Consejo á conformarse con sus
" intenciones, y hacer presente á V. M. que
" juzga necesaria conveniente, y util la —
" ereccion de una Congregacion Nacional de
" las Cartujas de España con un Vicario
" gñral Regnicola, independiente del Prior,
" y Capitulo de Grenoble: y que para este
" efecto se solicite el Breve correspondiente
" de la Sta. Sede, cometido al Prelado, ó Per-
" sona Eclesiastica que sea de Nuestro Rl.
" agrado para que lo execute, y presida
" el primer Capº. gñral, en el qual con el
" parecer, y dictamen de los Prelados, y voca-
" les del orden, se acuerden las modifica-
" ciones, restricciones, y declaraciones que
" sean mas convenientes, y conformes á su
" Sto. Instituto, y primitivas costumbres sobre
" los puntos ya insinuados de los nuevos
" Estatutos, Ordinaciones, y practicas introdu-
" cidas por el Pe. Lemason, y que al mis-
" mo tiempo dexen ilesas las Regalias de
" V. M., su Patronato, y Proteccion, Leyes
" del Reyno, y el uso de las primeras
" instancias, y apelaciones conforme al —

" Breve de Clemente 14. obtenido por V. M.
" remitiendo los Autos antes de su publica-
" cion al Consejo para que se les con-
" ceda el uso correspondiente."

34. Del mismo modo, en igual sentido, y con las propias voces de primitivas costumbres, y Estatutos antiguos se explicó la respuesta fiscal impresa que acompañó esta Consulta, con quien se conformó el Consejo, y S. M. Habiendo sido constante, y seguida la aprobacion de estas primordiales Constituciones; y por el contrario, la reprobacion de los Estatutos del Pe. Limason en todas las resoluciones del expediente, y en las demas Consultas hechas por el Rl. Consejo á S. M., como se puede comprobar, sin haberá campo para la mas minima duda, en la ultima de 12 de Agto. de 1791, -§. 34, 41, 43, &a. Siendo de vèr lo que dicen los Señores Fiscales del Consejo en dha su respuesta sobre los referidos Estatutos Limasonianos desde el num. 40, 51, á 54: 93, á 121, y 247 á 257.

35. Para mas comprobacion de to-
da lo expuesto, y desvanecer enteramente
qualquiera duda en contrario se copia la
R.l orden de 23 de Mayo de 1784.
con que se remitió al Consejo el primer
Breve Apostolico, dice asi.

36. „Ill.mo Señor = A consulta
„ del Consejo de 6. de Abril de 1781. se
„ sirvio el Rey resolver la execucion de
„ una Congregacion Nacional de los Cartu-
„ jas de España con un Vicario general
„ Regnicola independiente del Prior, y Cap.o
„ de Grenoble, solicitando p.a este efecto el Bre-
„ ve correspondiente de la S.ta Sede cometido
„ al Nuncio de su Santidad p.a que lo exe-
„ cute, y presida el primer Cap.o gral, en
„ el qual con el parecer, ~~y dictamen~~ de los
„ Prelados, y Vocales del orden, se acuerden las
„ modificaciones, restricciones, y declaraciones, que mas sean
„ convenientes, y conformes á su S.to Instituto,
„ y primitivas costumbres sobre los puntos
„ de los nuevos Estatutos, Ordenaciones, y
„ practicas introducidas por el P. Lemasson,
„ y que al mismo tiempo dexen ilesas las

" regalias de S. M, su Patronato, Leyes del
" Reino, y el uso de las primeras instancias,
" y apelaciones conforme al Breve de Cle-
" mente 14. obtenido por S. M: remitiendo
" las Actas antes de su publicacion al Consejo
" para que se les conceda el uso correspon-
" diente = Haviendose pasado Oficios con su
" Santidad á nombre de S. M. al expresado
" fin, se ha servido expedir el adjunto Breve
" que remito á V. I. de Rl. orden pa. que
" el Consejo le dè el pase acostumbrado, y pue-
" da disponerse su cumplimiento = Dios gūe
" á V. I. muchos años. Aranjuez 23. de
" Mayo de 1784 = El Conde de Floridablan-
" ca = Señor Conde de Campomanes." No
pueden estàr mas expresas, y terminantes las
Rs. y Apostolicas intenciones de las dos Potesta-
des Supremas contra los Estatutos del P. Lumeras.

S. II, IIII, y V.

37. Al S. 2º de dho num. 23 de su De-
fensorio, se esfuerza el Rmo. Pe. en promover
sobre las anteriores nuevas Colecciones de Esta-

tutos, que tiene facultad el Cap.º gñal p.ª variar el rigor del Instituto: y al tercero; que esta facultad es antigua, y necesaria en la orden.

Respuesta 2.ª

38. Las facultades de los Capitulos generales concedidas por la Bulla Apostolica son limitadas á ordenar, y disponer los medios mas convenientes para la mejor observancia del Instituto; pero de ningun modo para alterar, mudar, añadir, y quitar como quieres el R. P.^e al S.º S.º lo que pertenece á su esencia. Esto se verificaria, quando se alterasen, quitasen, ó mudasen aquellas costumbres que sostienen precisamente el vigor caracteristico del S.^to Proposito, como se advierten variadas en todas las Colecciones posteriores á las primitivas que fueron confirmadas por la autoridad Apostolica de cinco Sumos Pontifices, y Sagrado Concilio de Trento; pero no aquellas.

39. La Misma del Nro Contrafuero es

de otra naturaleza que lo esencial, y substancial del Instituto: Aquello puede el Capitulo con justa causa mudarlo, aumentarlo, ó disminuirlo, segun las conveniencias del tiempo, y circunstancias de las Casas; pero de ningun modo lo substancial, y caracteristico de la orden.

§. IV.

40. Al §. 4.º dice: „Que acaso intentarian los Legos se quitase al Capitulo esta „facultad de alterar, variar, è interpretar „los Estatutos, por la clausula puesta al „num.º 2.º de la Acta 3.ª„

Respuesta 3.ª

41. No se arrepienten los Conventos de contradecir la enunciada clausula, por que conservan abiertas las puertas que conviene cerrar, por mal entendida, y peor practicada. De ella han resultado tantas interpretaciones de los primeros Estatutos, y

costumbres fundamentales del Instituto, que le han puesto quasi enteramente desconocido. Las ordenaciones de 1759 y 60 puestas por el Cap.º gnãl, decia este, que eran executoriales de los Estatutos, quando son diametralmente opuestas á lo mas esencial, y caracteristico de ellos. Las ordenaciones de 1636, y 1679, son tan contrarias al espiritu Cartujano, como las anteriores, y las de 1763, y 1768; por que unas, y otras se establecieron para destruir una parte integrante del Cuerpo de la orden, qual es la de los Conversos; sin cuia existencia en num.º y facultades que establecen las primeras costumbres, y Estatutos llamados Antiguos confirmados con la autoridad Apostolica, no puede permanecer la Cartuxa en su S.to Proposito: y por eso estan revocadas, unas por la Sagrada Silla, y otras por el Cap.º gnãl.

42. A consequencia de esta decantada facultad del Cap.º gnãl tan mal entendida, hizo á su arbitrio, y sin consultar la Supremas Cabezas de las Iglesias, los Estatutos

nuevos, 3.ª compilacion de ellos, y la nueva Coleccion con tantas mitigaciones del antiguo vigor, y del Voto caracteristico de Estabilidad local, que ocasiona su inobservancia, y lamentable tranzamiento, é interpretaciones.

43. El R.l Consejo teniendo presente esta facilidad de interpretar, y alterar las Sagradas primitivas Leyes Cantuxanas, y las ruinosas consequencias que ha producido esta equivocada facultad que han exercido los Capitulos generales anteriores: prudentisimamente Consulta á S. M. que se tilde el num.º 2.º de la Acta 3.ª, y se escriba en su lugar el Capitulo que propone con especificacion.

44. El num.º 3.º de la misma Acta 3.ª por el qual se concede al Cap.º gral, que pueda relaxar el rigor, ó vigor que es lo mismo, del Instituto, es demasiada facultad: y justamente el R.l Consejo lo limita (en su Consulta num.º 106 Acta 3.ª) á que pueda solo variar algunas cosas de las no esenciales, que el transcurso del tiempo lo pida; pero con la circunstancia previa de exponerlo

al Consejo para que este lo haga pre-
sente á S. M. y se impetre la Bula
correspondiente, como se previno en la de los
PP. Basilios.

§. VI.

45. Al §. 6.º del Definorio, yá se
convence el Sr. D. Vicario gral de que nin-
gun Capitulo, (por que se ha demostrado
otras veces) ni superior alguno tiene facul-
tad para relaxar lo que pertenece á la
substancia de la vida regular, como son
los tres Votos de obediencia, pobreza, y cas-
tidad, y qualquier otro Voto peculiar de
qualquiera Regla, ó orden que mire res-
pectivamente á la esencia de su Instituto.

Respuesta 4.ª

46. Si sabe, y confiesa el Sr. D.
de buena fee esta verdad Canonica, y Con-
ciliar, ¿ como obra; y persuade lo contra-
rio en sus escritos particulares; y en las
Actas establece se relaxe el Instituto
en sus principales caracteristicas constitu-
ciones, y Votos solemnes?

47. ¿Podrá negar en buena conciencia, que el Voto de Estabilidad local, es el que distingue al Monge Cartuxo de los que aunque son Monges, no profesan este S.to Proposito? ¿Que ni aun el Rr. P.e General salió jamas de los terminos de la gran Cartuxa, hasta que fue expelido de Francia? ¿Que los Estatutos antiguos reprehendieron rigorosamente á los Prelados que por alguna vez quebrantaron la clausura del Monasterio? — ¿Que el unico Procurador Monge que habia, y residia en la Casa inferior, nunca salia de ella, sino para la superior, que estaba inmediata, ó sus terminos que se graduaban clausura?

48. ¿Y podrá negar, que todas las licencias posteriores dispensadas por el Capitulo gñal para salir fuera de la clausura, ó sus terminos á Prelados, Procuradores, y Monges que no fueron concedidas por la Silla Apostolica, ó superior Diocesano quando la orden estaba sujeta á él, fueron relaxaciones viciosas, y culpables

contra el Voto Solemne de Estabilidad Cartujana, y con exceso de la facultad que se concede á los Capitulos generales? ¿No es esto destruir el S.to Proposito en la substancial caracteristica de su primitiva Constitucion?

49. Estas primeras Centellas de libertad que sin facultades para ello concedieron los Capitulos generales, sabe muy bien el R. P.e Vicario gral, que procuró la Santidad del S.r Clemente 4.º consumirla en su origen, quando el año ultimo de su Pontificado anuló entre otras Ordenaciones que hizo el Cap.º gral contrarias al antiguo, y laudable uso de la orden, la de que pudiese salir tres veces al año fuera de los terminos de la clausura el P. Procurador de la Cartuxa de Mayorevi: Y preguntan los Conventos:

50. ¿Sobre esta prohibicion absoluta, y perpetua de la Silla Apostolica, sin haber revocacion Pontificia de ella: ¿pudo el Cap.º gral de 1416, y el de 1417. conceder al P.e Procurador de la

Cartuja de Paz, y al de la Bula, que valieron de los terminos de la Clausura, el uno quatro veces al año, y el otro seis? De ninguna manera, ni por motivo alguno pudo, ni puede ahora sin obtener facultad Apostolica, conceder, ni permitir á Monge alguno, aunque sea Procurador, que quebrante el 4.º Voto Solemne de Estabilidad local que le caracteriza, y distingue de los otros Monges que profesan diversos Institutos.

51. El Rmo. P.e Vicario qual debió hacerse cargo de que la Bula que dice el Consejo se solicite, no es para quando se haya relaxado, ó venga á tierra el Edificio, como lo quiere interpretar en su Defensorio; es solo para quando se necesite variar alguna cosa de las observancias, ó practicas de menor costumbre, ó Rituales: y en este caso, para que no se confunda lo substancial con lo que no lo es, y se extrague la orden, como ha sucedido hasta aqui con las ordenaciones, y Colecciones

de Estatutos, hechos por el arbitrio del Cap.º gñal, se previene en esta conexion de la Acta 3.ª num.º 2.º que en el caso de ser mas preciso por el transcurso del tiempo variar alguna cosa, deberá antes exponerlo al Consejo, á fin de que lo haga presente á S. M. y se saque Bula especial; cuio freno, ó exámen contendrá los enormes yerros cometidos.

Num.º 33 á 38.

52. El Rv. P.e Vicario gñal al S.º 1.º de estos numeros, expone que hay diferencia entre lo esencial del Instituto que constituye la vida Religiosa, y el rigor del Instituto: que para relaxar lo primero, no residen facultades en el Cap.º gñal; pero que este las tiene para variar, ó alterar lo segundo, precedida mucha meditacion.

Respuesta 5.ª

53. Todos saben, no es lo mismo esen-

cial del Instituto, que rigor del Instituto; pero no podrá negarse que el rigor del Instituto, se proporciona respectivamente, y como medio necesario para mantener en su pureza de observancia lo esencial del Instituto. Luego sino residen facultades en el Capº. gñal para relaxar esta, como lo confiesa ahora de buena fee el R. Pe., tampoco las debe tener para alterar, ô mudar el rigor del Instituto.

54. Por haber usado sin arbitrio el Capº. gñal de esta facultad supuesta, ô mal entendida ha relaxado una parte esencial del Instituto Cartuxano qual es el Voto Solemne de Stabilidad local que le distingue entre los otros que adornan la Sta. Iglesia. Hà inhabilitado, y casi extinguido otra parte integrante de su cuerpo (los Conversos) confundadores, y esencial para la conservacion de la orden en el Sto. Proposito. En una palabra: Hà destruido con Ordenaciones, Statutos, y practicas arbitrarias, la mayor parte del antiguo rigor Monacal que la sabiduria, y santi-

dad de nuestros Padres establecio desde el
fundamento, ù origen de este edificio Canta-
jano, pª seguridad, y perfeccion de su esencia.

55. Sobre la experiencia, y conocimiento
de estos antecedentes que constan plenamente
justificados en el expᵗᵉ del Consejo, tuvo
este sabio Supremo Tribunal por necesario
Consultar à S. M, que se mande quitàr
del mismo numº 3º desde las palabras: Mas
si dictandolo la experiencia, para remediar
los abusos introducidos en esta parte, y
precavèr el establecimiento de otros, que
manifiesta el Rr. P. tiene concebidos, y
và indicando en la actual Visita de los
Monasterios, que aumentarian aquellas ru-
inosas conseqüencias trascendentales
precisamente à lo esencial, Votivo, y carac-
teristico del Instituto.

§º 2º

56. Al §º 2º intenta persuadir el
Rr. Pᵉ: „Que el Papa Reynante en su
„ Bula in quae temporas, revocando varios

" Estatutos aprobados por la Sta Sede, al-
" mismo tiempo quiere se mantengan en su
" vigor y fuerza todos los que expresa-
" mente no deroga."

Respuesta 6.ª

57. Importandole tanto probar este aser-
to al R. P.^e, se extraña mucho que no
cite el §.º de la Bula en que manifies-
ta su Santidad este determinado querer.
Los Conventos le ponen á la vista el §.º 2.º,
el 24, y 26 de la misma Bula, en los que
expresamente manda lo contrario, y declara
su Apostolica voluntad, diciendo: que auto-
riza al M. R. Nuncio, y Vocales del
primer Cap.º gral, "para anular, y abo-
" lir todos los Estatutos, establecimientos, y
" costumbres de los Monasterios que hallase
" ser contrarios, y repugnantes asi á las Con-
" stituciones de la propia orden confirmadas-
" con la autoridad Apostolica, como á los sa-
" grados Canones, y á los Decretos del Concilio
" Tridentino:::: Sin que obsten las Constituciones

„ Apostolicas, ni los Estatutos, y costumbres
„ de dha orden, y Monasterio de Grenoble
„ aunq.e estén corroborados con Juramento, con-
„ firmacion Apostolica, ô con qualquiera-
„ otra firmeza, ni los Privilegios, Indultos,
„ y Letras Apostolicas concedidas, confirmadas,
„ ê innovadas de qualquier modo en contra-
„ rio de lo que vâ dicho. Todas, y cada
„ una de las quales cosas, por esta sola vez,
„ y para el efecto de lo que va referido,
„ las derogamos especial, y expresamente, y
„ otras que sean en contrario, haviendo de
„ quedâr por lo demas (que no se conviste)
„ en su vigor." Luego su Santidad, quiere,
y dâ facultad para que se anulen mas
Estatutos, establecimientos, y costumbres de los
que expresamente derogô. No parece que
puede estar mas claro el convenimiento.

58. No está tampoco mui obscuro,-
si el R. P.e Vicario gral quisiera ver, y
convencerse, mediante lo que queda expu-
esto en el dictamen del Consejo: que lo
que su Santidad manda guardar son
las Constituciones de la orden confirmadas

con autoridad Apostolica; en que se entienden generalmente los primeras, ó fundamentales: anulando quanto se hallare contrario, y repugnante á ellas, ó los Canones, y tridentino, sin que obsten las innovaciones (que es cosa posterior) concedidas, y confirmadas por Letras Apostolicas, que deben entenderse sin violencia, la Bula de Inocencio 11., y Estatutos que incluye del Pe. Limason.

59. Añade el R. P. en su citado §. 2º que no dexa de causar admiracion á los que miran con inteligencia estas cosas, el que quiera quitarse dicha clausula del num.º 3º estando sacada de los Estatutos del Pe. Limason, y conforme con los anteriores; á que se responde, que por lo mismo que es adicion de las ultimas Colecciones, necesita mas examen, y precaberse los daños que han causado, y el oculto tosigo que encierran.

§. III.

60. Al §º 3º dice el R. Pe. que el nº 3º

del Acta que corrige justamente el R.l Con-
sejo, està sacado del 28 del Cap.º 22 de
la 2.ª p.te de los Estatutos del P.e Lemoson:
donde se previene (no lo practicò asì) que
nada pueda establecerse en lo sucesivo,-
que disminuya el rigor de la orden sin
el consentimiento de todos los Difinidores,
y sin que sea confirmado por dos Capi-
tulos generales consecutivos.

Respuesta 7.ª

61. Habiendo comprobado la integridad,
sabiduria, y justificacion del R.l Consejo-
el grande abuso que se ha hecho de esta
facultad con las multiplicadas licencias, y
dispensaciones del laudable rigor, ò vigor
de la orden, que la caracteriza entre
las demas, tuvo por conveniente ligar-
la nueva Congregacion de España, viendo
que en sus Actas se propuso seguir las
maximas del P.e Lemason, y anteriores com-
pilaciones de Estatutos que no tuvieron -
confirmacion Apostolica, con la circunstancia

precisa de que siendo necesario variar alguna cosa del vigor por el transcurso del tiempo, lo expusiese al Consejo, para que lo hiciese presente á S. M., y se impetrase Bula.

62. Esta prudentisima resolucion del Consejo, debia estimarla el R. P.e si pretende la integridad, y pureza del Espiritu Cartujano; por que ademas de quitarle (y al Cap.o gral) el escrupulo de si erraran, como hasta aqui, en establecimientos, ó disposiciones que miran á objeto tan alto; tendrian la satisfaccion de que la providencia que se resolviese habia sido examinada por las dos Autoridades Supremas: y quando resultasen perjuicios en la practica, que entonces no se previeron, ni eran de esperar, no serian responsables de estas consequencias, como ahora lo son de las multiplicadas ordenaciones, Estatutos, y practicas actuales, con que han deslucido, desacreditado, y corrompido el mas florido Jardin que hermoseaba la Santa Iglesia. Y crea el R. P.e

que ni el consentimiento de todos los PP. Difinidores, ni la confirmacion de los dos Capitulos generales es suficiente autoridad para relaxar el vigor, ó como dice el Defenrorio ultimamente, el rigor del Instituto; y mas con lo que ha demostrado la experiencia, y tiene prevenido el ultimo Breve num.º 22. de que siempre que se vea algun inconveniente se recurra á su Santidad.

Num.º 38 á 64.

63. Al §.º 1.º de estos numeros dice el R. P. Vicario gral; que en la disposicion del num.º 6.º de esta Acta 3.ª se procedió con arreglo á los Estatutos del P.e Lemaison, y á los de la 3.ª Compilacion.

Respuesta 8.ª

64. La facultad concedida entonces al P.e General p.a resolver las dudas, y questiones que ocurriesen entre año, era pre-

cisa, en atencion á que no habia Difinitorio permanente como ahora: que estaba la orden repartida en diez y seis Provincias, con cerca de 170 Casas en todos los Payses Catolicos; y se hallaba de unico Superior directo el Capº. gñal, y Difinitorio de él, que solo duraba cinco dias. Pero se estraña ciertamente que despues de la Bula In qua tempora, por la qual crea, y autoriza su Santidad un Difinitorio permanente de quien el Rᵐᵒ. Pᵉ. solo es Presidente, ó primera Persona, quiera limitar, y apropiar á su oficio, la decision de las dudas, ó questiones de la orden; usurpando esta facultad privativa del Difinitorio que segun la misma Bula, es creado para Tribunal Supremo de la orden. Lo que con verdad no se cree hubiera establecido, si como fue nombrado Vicario gñal, hubiese obtenido el oficio de Difinidor, ó ninguno, como el Rl. Consejo le habia excluido por esta primera eleccion.

69 ¿Es posible que la viveza, y singular penetracion del Rᵐᵒ. Pᵉ. Vicario gñal

no hubiese entendido el fin que se pro-
puso su Santidad en el Breve, y el
Rey nuestro Señor en impetrarlo, pª
la ereccion de este nuevo Difinitorio
tan completo de facultades Apostolicas, y
Reales? No pueden los Conventos creer,
que se le hayan escondido estas inten-
ciones Supremas, quando la pobreza de
los entendimientos Laicos lo han com-
prehendido.

66. Las dos Potestades espiritual, y
temporal tuvieron presente la demasiada
autoridad, ó quasi despotico gobierno, que
se habia abrogado el R. Pe. General ex-
trangero: Vieron la arbitrariedad conque
la exercian al embiesto de los ~~Estatutos~~
del Pe. Lumason, y las ruidosas, y rui-
nosas conseqüencias que se habian seguí-
do á los Individuos, y al espiritu del
Sto. Proposito; y queriendo como Padres aten-
der, y consolar los gemidos dolorosos de
sus hijos Contusos, y como Señores con-
tener la demasiada autoridad que sobre
ellos exercitaba el Pe. General, sugetaron

este à vn Difinitorio permanente que le estubiera, y arreglara con su premedi-tadas resoluciones, vistas, y examinadas por acuerdo comun, ò por la mayor parte de los que le componen.

67. Esta es la verdadera inteligencia de la Bula, y R.l voluntad de S. M. que entendio, la sabiduria del Consejo, como producida de vn examen, y R.l Consulta, mejor que el R.mo P.e y à cuya consequencia corrigio la Acta de que se resiente sin fundamento el P.e V.o Vicario General.

S.º III.

68. Este R. P.e continuando su sistema de aumentar, y exaltar las facultades à su Oficio, quiere al S.º 2.º que el num.º 7.º de esta Acta que le concede facultad p.a absolver, y mudar oficiales in acto de Visita segun los Estatutos del P.e Lemazon, no se lo hubiera corregido el R.l Consejo: deduciendo (con equivocacion) que por la vltima Bula

su que temporal obtenida precisamente con arreglo á las Preces remitidas por S. M, y pasadas por el Consejo, confirma en Santidad los enunciados Estatutos del Pe. Lemason, confirmados por la misma Bula.

Respuesta 3ª

69. Las Preces de S. M, á cuya consequencia dice el Papa que concede la Bula, se formaron del dictamen del Consejo, que ya queda transcripto del num.º 23. al 33, respuesta 2ª, extendido en la grande Consulta de 6. de Abril de 1781. En esta se dice: „ Pero siendo ya hoy descubiertos, y justificados legitimamente (el rigor, y dureza de las penas &ª.) cree el „ Consejo que V. M. no puede, ni debe disimular por mas tiempo las violencias, y opresiones que padecen los Cartujos Españoles, „ ni tolerar las clandestinas injustas usurpaciones „ del Prior, y Cap.º gral de Grenoble, ni dexar „ de poner á sus ordenaciones, y practicas las „ limitaciones, y restricciones &ª:::: Solo de

" asi modo cree el Consejo que podrán cesar
" los perjuicios, restablecerse la paz, y ase-
" gurarse la observancia de aquellas Santas,
" y primitivas costumbres, baxo las quales,
" y no de otra manera fué admitido en
" estos Reynos el Instituto Cartujano." Lue-
go la Bula, que segun dice el mismo P.^e
Vicario gñal, fué obtenida precisamente por es-
tas Preces, no solo está distante de confirmar
como supone voluntariamente el R. P.^e los
Estatutos del P.^e Lem[illegible], aunq. estén corro-
borados con juramento, confirmacion Apos-
tolica &c.^a Sino que los anula en todo
quanto no estén arreglados á las Santas
primitivas costumbres, baxo las quales, y
no de otra manera fué admitido en estos
Reynos el Instituto Cartujano año de 1153.

70. Por los Estatutos, y Bulas In-
quae temporae S.º 18. se declara la facultad del
Prior para nombrar á su arbitrio los Oficiales
que tengan los requisitos necesarios. Pero
el R. P.^e quiere quitar esta facultad pri-
vativa del Prior, y abrogarla un Oficio
en auto de Visita por los Estatutos del

pe. Lemaron; y esto era continuar los perjuicios que hasta aqui se han experimentado, y pretende remediar la enmicada Unia. El Rl. Consejo medito bien este punto, y justamente corrigio la Acta: dexando en sus legitimas facultades a los pp. Priores para remediar los estragos que se han visto en los Monasterios con absolver, y mudar en acto de Visita los oficiales.

§. III.

71. Todavia el R. P. al §. 3°. de su Defensorio pretende acreditar los Estatutos del pe. Lemaron, por que le acomoda permanezcan estos en la nueva Congregacion de España, para continuar la dominada autoridad de su gobierno, y opresion de los subditos.

72. En este §. dice: Que los Estatutos del P. Lemaron son enteramente conformes con los que trabajo el Cap°. gral de 1581, compuestos de los que andaban dispersos en los antiguos, nuevos, y 3a. compilacion. Y que la facultad de absolver,

y mudar oficiales que tenian los Visitadores contra la 3.ª compilacion, y Estatutos del 509.

Respuesta 10.

73. Con solo cotejar los Estatutos del P.e Limosin, con los de 1581. impresos el siguiente de 82, se hallará el engaño grande del Sr. P. Vicario gral. en este excesivo asento: y ciertamente, lo habria omitido, si en esta ocasion hubiese tenido presente el alboroto que causaron en la orden los del P.e Limosin por las variaciones, expresiones, y adiciones que introduxo en ellos, como lo hicieron presente á la Sagrada Congregacion las Cartujas de España, en su Memorial impreso el año de 1684 que se halla literalmente en el Vol. 1.º pag. 213, y es digno de leerse.

74. Los Estatutos de 1582. que el Sr. P.e llama Venerables por acreditados, fueron los que mas pervirtieron las Santisimas, y simplisimas primeras Costumbres

de la Cartuxa traducidas á los Estatutos antiguos el año de 1259, confirmados con la autoridad Apostolica de cinco Sumos Pontifices. Con aquellos, cuyo Prologo dice estar compuestos de las costumbres de dhos Estatutos antiguos, de los nuevos, y de la 3ª compilacion, se introduxeron las diversas ordenaciones de los Capitulos generales, las glosas, y practicas arbitrarias que se habian ido introduciendo, y se hallaban en el Libro de Ceremonias de la gran Cartuxa, y quanto conducia á establecer, y radicar el imperio, ó Monarquia que se habia propuesto exercer el Prior de Grenoble sobre todos los demas de la orden; como se indica en la representacion Vol. 2º. pag. 292, y mas bien en otro escrito embiado al Sr. Presidente del Consejo por un autorizado Monge Cartujo, que despues de manifestar el genero de gobierno que rigió desde el origen, dice asi:

75. „Hasta aqui ya se ve que „no hay sombra de gobierno Monarquico, „ó absoluto; y asi persevero la orden, aunque

„ con alguna pequeña variedad hasta el si-
„ glo 16. en que turbada la Iglesia toda
„ con el funesto Cisma, se introduxeron al-
„ gunos abusos en la disciplina Monastica,
„ como es notorio. La Cartuxa no pudo
„ evitar del todo este contagio, aunque á la
„ verdad fue la que menos lo sintio. El
„ gobierno, pues, que hasta aqui, ó habia sido
„ Democratico, ó Aristocratico mixto, yá empe-
„ zó desde ahora á ser de algun modo Mo-
„ narquico; y en los dos siglos siguientes llegó
„ casi á ser del todo absoluto, demanera que
„ á fines del anterior por los años de 1680
„ parecio haber llegado á lo sumo el poder ili-
„ mitado del Prior General de Grenoble.„

76. „ No puedo omitir una reflexion
„ á que invenciblemente me conduce lo dicho.
„ Hasta el siglo 16. en los tres que contaba
„ la duracion de la Cartuxa, y en que cons-
„ tantemente conservò el gobierno Aristocratico,
„ fue quando este sagrado orden diò los ma-
„ yores Santos á la Iglesia, y al Estado. En
„ esos felices tiempos salieron tantos Cartuxos
„ para Obispos: Hubo tantos Escritores, y

" (lo que mas interesa) tuvo tantos Santos; i el
" paso que declinando aquel gobierno en otro,
" en que no pensò su Santo Fundador, fue-
" ron desapareciendo estos frutos; y aunque
" debemos confesar que la Cartuxa en el
" dia es una de las Religiones mas edifican-
" tes, se vè que con la variacion de gobierno
" ha perdido mucho de su antiguo esplendor,
" y merito. Hasta aquella epoca, todo
" fuè brillantez: todo observancia: todo paz;
" mas desde aquel tiempo, todo hà sido tur-
" bacion: todo inquietud; y todo:::: "

77. Habiendo incluido dichos Estatu-
tos de 1582, tan Venerables para el Au-
tor, los abusos, glosas, y practicas que que-
dan insinuadas, ¿podràn mirarlos con igual
veneracion los verdaderos Cartujos amantes, y
observantes de las primitivas Constituciones,
y disciplina Cartujana? ¿Dexaràn de cono-
cer ~~con~~ el mayor sentimiento que dichos
Estatutos es un resultado de la conternacion
general que padeciò la Sta. Iglesia por el
Gran-Cisma llamado de Occidente que tantos
años durò, y en que el Monacato se estragò

en los terminos que refieren las Historias Eclesiasticas? Bien conta al R. P. Vicario general quanta parte alcanzó á la Con-fusa de este Cisma, y del particular en que se dividió la orden, reconociendo unas Provincias á Urbano 6.º, otras á Clemente 7.º, y otras á Benedicto 13, y sus succesores; y tambien sabe, y lo tiene alegado en el Consejo, haberse celebrado Capitulos generales en el Monasterio de Valdecristo, y nombrado Generales Españoles, num.º 26 á D.n Bonifacio Ferrer, hermano de S.n Vicente, y á D.n Fran.co Maresme num.º 29. que mandaron en España con total separacion del Prior de Grenoble. Pues de todo este conjunto dispenso de circunstancias, de relaxaciones, y abusos destructivos del Espiritu Cartujano estan compuestos los exõpercidos Estatutos de 1582, y las dos Colecciones anteriores, y aũ ninguna ha obtenido aprobacion Pontificia. Y estos son los Estatutos tan decantados, y venerados del R. P.e, quizá por que los dió á luz en sus Anales, y estuvó en ellos parte de los suyos el R. P. Lemoson, á quien tan

acerrimamente sigue el P.e V.o general.

78. Los antecedentes expuestos sucinta-mente, y con sinceridad Religiosa hacen-vèr, que la facultad de absolver, y mudar los Oficiales de las Casas nombrados por los Priores que intenta sostener el R. P.e para el tiempo de las Visitas no tiene mas fundamento que la corrupcion de los Estatutos de que se ha hablado, los quales se mandan retener por la autoridad R.l, y dispone se corrijan la ultima Bula: y à su consequencia, prudentissimamente el R.l Consejo suprime el num.o 6.o, y 7.o de la Acta 3.a dictando especificamente los que se deben poner en su lugar, para remediar los abusos introducidos, y prevenir los que precisamente se aumentarian, de mantenerlos sin esta correccion.

§. IV, y V.

79. Al §.o 4.o y 5.o se refiere el R. P. de las correcciones; pero con especia-lidad dice que el num.o que subroga el

concejo en el lugar del 6.º es una advertencia por demas, y puesta sin conocimiento, por que se halla expuesta en la Bula en que se impone, §.º 20.

Respuesta 11.

80. No es tan identico el num.º 6.º de las Actas, con el §.º 20 de la Bula como lo supone el R. P.e El R.l consejo dice antes del que subrogo, que se ponga este p.a quitar el de las Actas por expuesto a muchos abusos, pues no se dice claramente en estas que se forme la Carta de Visita a nombre suyo, y del Difinidor que les acompaña: sin cuia adventencia se habria tal vez consentido en que era absoluto, como lo pretende ser en todo, y aun contra los derechos, y establecimiento del Difinitorio. El qual quiere sirva de nada, y quede ~~total~~mente inutil siempre que se separe de él, el R. P.e no obstante tener la Bula declarado suficientemente sobre las facultades permanentes de este unico Tribunal de la orden,

ā quien correspondía esta defensa.

§. VI.

81. Y en quanto al §.º 7.º que dispone el Consejo se subrogue en lugar del num.º 7.º de la expresada Acta 3.ª, manifiesta el R. P.e al §.º 6.º de dho num.º de su Defensorio no querer rebatirle; pero con demasiada animosidad inculca, y supone ā este respetable supremo Senado compuesto de los Ministros mas acreditados del Reino, que por haber corregido, y adicionado este §.º intenta dar Leyes ā la Congregacion, al Rey, y al Papa. Y pregunta el R. P.e con su acostumbrada valentia: ¿A que se hà de estar? ¿Si ā lo que dispone el Papa, ō ā lo que propone el Consejo? ¿A lo que es conforme con la practica inconcusa de todas las ordenes Regulares, ō ā lo que se quiere establecer separandose de ellas?

Respuesta 12.

82. Pintan vivamente los Conversos

la falta de respeto al primer Tribunal de la Nacion, y la equivocacion, y alucinamiento del R. P. Vicario gral en no haber entendido las Leyes que convienen á la Congregacion para que sea util á la Religion, y al Estado: y que solo estas, que tambien aseguran la existencia de la orden, y la paz de sus Individuos, son las que promueve el Consejo, las que propuso el Rey, y las que concedio el Papa en su Bula In qua temporá de conformidad: y no dude el R. P. que estas dos Potestades Supremas van mui acordes con el dictamen Consultado del Consejo en sus providencias dirigidas todas á remediar los abusos intolerables, y clandestinas usurpaciones del Cap.º gral extrangero, que dispuso las Visitas de los Monasterios como las defiende, y quiere conservar el R. P.e adicto siempre á las maximas prepotentes, que introduxo en las repetidas Colecciones de Estatutos el de Grenoble á su arbitrio, y sin facultades Apostolicas.

83. Pidiendo el R.l Consejo dar

Leyes á la Congregacion, corregir las que esta hiciere, y consultar nuevamente al Rey lo que halle conveniente, y necesario hasta que tengan entero efecto sus RR. intenciones, y obedezcan cumplidamente los Carmelitas apoderados del mundo los puntos de Reforma indicados, para que informado el Papa mande su execucion, y se selle todo con Bula especial: se estraña ciertamente lo ignore, ó quiera dudarlo el R. P.e, como tambien, que no hubiese advertido S. P.e M. R. que el §. 20 de la Bula solo previene que el Vicario gral haga la primera Visita; pero no dice de la 2.a, ni de la particular de su Casa; y previniendo la sabiduria del Consejo, los graves inconvenientes que se podrian seguir de que el R. P.e las hiciese por si mismo, prudentisimamente suprimió el enunciado num.o 7.o del Acta 3.a, subrogando en su lugar otro como debe estár.

84. La practica inconcusa de todas las Religiones en sus respectivas Visitas que alega el R. P. si es como la supone, no es

conveniencia para que se haga en la Cartuxana del mismo modo, por que esta es mui singular en sus Estatutos, y obser- vancias. Los Individuos de aquellas son Conventuales en todas las Casas de su Pro- vincia, en la que solo tienen una, ó dos de Noviciado, y Profesion. De estas pa- san á otras diputadas para los Estudios, y despues de acabados estos los destinan los Superiores á su arbitrio, hasta que obtienen las Catedras, Oficios, ó Conventuali- dades. Los M.R. P.P. Provinciales Visitan todos los Conventos de su Jurisdicion con la indiferencia de no haber sido conventua- les propietarios, y residentes de uno en particular, y lo mismo acontece quando los Visita el M. R. P. General.

86. Pero los Monasterios Cartuxanos tienen Noviciado para recivir, y profe- sar sus Individuos que forman la Comu- nidad privativa, y permanente; de suerte, que por la Profesion prometen estabilidad en aquel Yermo, ó Casa, donde exercen solamente Voz activa, y pasiva; y quando

por vigentisima causa con licenciados, ó mandados pasar á otros Monasterios de su Provincia, ó Congregacion, son recibidos, y tratados como huespedes en ellos, sin exercicio de Votos.

86. Por estos motivos particulares del gobierno Cartujano, debe singularizarse tambien el orden, y regimen de sus Visitas, prohibiendose que el Rv. P. la haga en la Casa de su profesion donde ha vivido siempre, y aun despues de Vicario-general, para escusar de este modo las venganzas, resentimientos, y otras ruidosas funestas consequencias que se estan viniendo á los ojos, quando todos somos hombres.

§. VII.

87. Al §.º 7.º confiesa el Rv. P. que segun las practicas, anterior, de la orden (oculta que son los Estatutos del P.e Limoson Cap. 23 por no ir contra ellos) los Visitadores no podian Visitar las Casas en que actualmente eran Priores, y se nombraban Comisarios

para visitar Visitar, lo qual era justo, y razonable; pues si Visitaban las Casas en que ellos mismos eran Priores, eran constituidos Jueces en causa propia, lo que ahora no sucede, ni puede suceder, por que antes el oficio de Visitadores estaba adjunto con el de Priores, y ahora estos son incompatibles con el de Vicario general, y Difinidor; ā lo que añade, no vē motivo alguno, ni fundamento para que se establezca la regla que se pretende.

Respuesta 18.

88. Es demasiada ceguera no vēr, lo que al mas corto de vista no se oculta. ¿ Las Visitas ō residencias que se hacen, son de las cosas pasadas, ō de las futuras? Si el Rpe llegō ā poco tiempo de ser Vicario general, Visitador ā su Monasterio de Nexer donde acababa de ser mas de 26 años Prior, ¿ ā quien Visitaba? ¿ Era Juez en causa propia, ō en la agena? Las relajaciones, predilecciones, libertades, y excesos que vio acontecer, y permitiō,

en el dilatado tiempo de su Prelacia á sus Hijitos, ó sus Feligreses (representacion del fin S.º 14.) como los nombraba; ¿ los desaprobaría, remediaría, ó castigaría como conviene á la disciplina, y correccion? ¿ Mudaría, ó tomaría providencias para enmendar el gobierno economico que establecio, y conservó tantos años, aunque sean visibles, y continuos los perjuicios, quando tuvo empeño en establecerlo, y continuarlo? Todo esto puede hacerlo; pero no ha dado muestras hasta ahora de tanta docilidad; y acaso que lo haga, debe prevenirse para otro que le suceda en el oficio.

89. Por otra parte: quando por acontecimiento hubiesen tenido principio á la sombra de su Prelado algunos excesos temporales, y mitigaciones espirituales, y los continuase el sucesivo Prelado local por haber sido establecimiento del Pr. P.e ¿ quien se atreverá á desimpresionarlos en su Prior? ¿ Y que remedio pudiera aplicar los Inmediatos? Tuvieran precisamente, (aunque no lo hiciese el Pr. P.e) que resentirse de las correcciones que reduxeran contra sí-

mismo, inspeccionase la autoridad de Visitador, y Vicario general sobre el Zeloso Monge, ó Convento que denunciase dignas de correccion, y enmienda su providencia, y gobierno anterior; ó seria mas regular, que por no exponerse á experimentar estos Castigos posibles que recelasen, omitiesen las denuncias que justamente debian hacer, y que se mandan bajo de precepto formal de obediencia, dexando á los subditos llenos de escrupulos, y quedando los perjuicios temporales, y espirituales despues de la Visita que los habia de corregir y enmendar, en peor estado del que tenian antes de ella. Esto mismo puede acontecer en la Casa del R. P.e Difinidor que acompaña al R. P.e y en la del P.e Secretario general, como efectivamente ha sucedido en la Visita que se acaba de hacer en Valdecristo, y la Concepcion, donde ambos han sido Priores.

30. Aun hay mas: Segun la Bula *in qua temporal*, los Vocales del Cap.º gral han de ser los actuales Priores de las 16. Cartujas que componen la Congregacion, y de estos necesariamente se elegirá R. P.e Vicario gral

y PP. Difinidores. Luego por consequencia precisa se sigue que ahora, y en todo tiempo, el R. Pe, y V. P. Difinidor visitarian los Monasterios de donde acababan de ser Priores; y siempre tendrian lugar los inconvenientes que se han expuesto, y pretende remediar con anticipacion el Rl. Consejo por el num.o 7.o que subroga al de la Acta 3.a y de que se quexa el R. P. Vicario gñal con demasiado resentimiento, y acrimonia.

91. Pero porque no se crea imaginario lo que se ha indicado à cerca de la laxitud que se và introduciendo en las Comunidades, y que en esta parte se necesita un pronto, y eficaz remedio: para su comprobacion, se copiaràn algunos §§. de Cartas escritas en la de Xerez por un autorizado Monge (entre otros) a un corresponsal suyo, las quales conserva originales el que extiende esto. En una de 11. de Dizbre de 791. dice asi: „Ya sabe „Vmd que S. P. Rma se halla en la Pmela-„23. dias hà: El afecto que esta Comunidad „le profesa no podia sufrir ausencia tan „larga, y asi el dia 28 (1.o de Adviento) salie-

" ron despues de Visperas todos los Antiguos; y
" nuevos (excepto tres de aquellos) acompañados
" del P. Prior, y P. Procurador mayor: y mon-
" tando unos en Caballos, otros en Borri-
" cas, marcharon hasta cerca de la Peñuela
" (dos Leguas) en donde se les sirvio una
" abundante Merienda * de Empanadas, dul-
" ces; Ensaladas &c. &c. Celebrose esto á pre-
" sencia de los Criados, que por primera vez
" quedaron poco edificados; y de alli se vol-
" vieron; pero como las tardes son cortas, no
" llegaron hasta las ocho, y media de la No-
" che: esto es, tres horas despues de anoche-
" cido, y tocadas las Ave Marias; y yá
" eran las 9, y muchos no habian llegado
" á sus Celdas. Este en sustancia es el he-
" cho, y nada de esto supieron los Difini-
" dores, de quienes lo ocultaron con cuidado: —
" Ello es cierto que fue accion nunca vista
" ni oida &c. á los que llaman discolos no
" se les puede oir, ni aun á los Seglares de

---

* Esto está prohivido fuertemente por el Es-
tatuto Cap.º 23. 2.ª p.te num.º 38.

" Dexar; todos repiten que es bueno tratar
" de reformar, atropellar desde luego las Leyes,
" y las costumbres mas sagradas de la Cartuxa."

92. En otra Carta con fecha de 15. de
Marzo de 792, dice el mismo: " Vmd que
" tiene bastante conocimiento de los principios,
" y progresos de nuestra orden, quisiera me
" dixese, si el Sto. Patriarca, ó alguno de sus
" sucesores (aun en los tiempos mas corrompidos)
" practicaba lo que ahora se vé. Todas las
" mañanas sale el Rmo á pasear á pie, lo
" menos dos horas: y todas las tardes sale
" otro tanto, y mas en Coche propio, y con
" tiro: sean dias de fiesta, ó de trabajo, sean
" de Requiem, ó de gloria; y aunque los
" Difinidores se esmeran unos mas, y otros menos,
" nunca le faltan socios, teniendole siempre
" seguro en el Procurador mayor, y en el Prior.
" ¿Que sangre criará esto en los Monges soli-
" tarios? ¿Y que en los Conversos, que contra
" su vocacion apenas les dexan salir de las
" Celdas? ¿Y si esto es ahora que se está
" (como quien dice) con la Soga á la Garganta,
" ¿que será quando se salga de apuros? No

" se que haya Religion en España que per-
" mita tan irregular desahogo, y relaxacion.
" Basta: pero no puedo menos de manifes-
" tar la desconfianza que tengo de que esto
" se remedie: creo el buen zelo de la su-
" perioridad, y su acierto en todo quanto dis-
" ponga, y establezca, para sanar al enfermo;
" pero interin el Medico de Cabecera que
" ha de manipular, no obre de buena fee,
" y aplique la medicina sin corrupcion a
" su debido tiempo, el enfermo morirà &c.ª

93. A esta Carta sigue una adicion
en estos terminos: " P. D.= Sepa Vmd
" que esta tarde ha havido otra Cabalgata
" semejante à la del dia 28 de Noviembre
" ultimo; hasta de mas la circunstancia de
" salir à la una del dia, entraron en ter-
" minos de la Pimela (y algunos llegaron à la
" Granja) por consiguiente salieron de los terminos
" permitidos. Les fue Capitaneando el P.e Difi-
" nidor Arnaldos intimo como Vmd sabe del
" R. P.e su socio, tan amedida de su Corazon,
" y tan propenso à servir sus ideas à todo-
" trance, que siempre serà un eco de su

„ Voz hasta que logue sucedente) y volvieron
„ molidos, y cada qual por su lado &c.ª con
„ una hora de Noche: Apenas hubo seis en
„ Maytines: fueron todos en Jaros, y Pollinos
„ como la otra vez &c.ª Dexolo; pues no
„ hay corazon para vèr la perdicion de
„ esta triste Casa. ¡ Que exemplo para los
„ demas! ¡ Que escandalo para el publico! ¡ Que
„ indolencia, y corrupcion de Gefe! ¡ Que :::: pero
„ dexemoslo, que no se puede seguir sin fa-
„ llecer de pena: el P.e Prior no pudo ir
„ por estar gravemente enfermo, y con todos
„ los Sacramentos. „

94. Y en otra de 15 de Abril dice
el mismo P.e Monge: „ Vmd no ignora, que
„ asi el P.e Vicario qual por si solo, como
„ junto con el Difinitorio ha hecho, y desheчо,
„ rapido, y cortado de la misma mane-
„ ra que antes: Se han extendido los li-
„ mites de los esparcimientos en estas Casa ā
„ una enorme distancia::::: A los pobres Con-
„ versos, y Donados cada dia los oprimen -
„ mas, y mas los abaten: tratandolos con -
„ menos atencion que al mas infimo criado

" y ayunos tienen yá numero alguno, y vamos claros: que será irreparable la ruina de la Congregacion si ella misma insta en la extincion de los Conventos, á que parece se dirigen las lineas." = Pone al fin una P. D. en esta forma: "Ademas del dia 19. de Marzo en que se renovó la Cabalgata de Comunidad, como yá dixe á Vmd, se ha repetido esta escandalosa funcion en los dias 7, y 14. de Abril, en que sin embargo de ser dias de ayuno riguroso, se les dio á todos Agua de Limon en el Campo. Advierto que desde la primera vez se le hizo vér al Gefe la irregularidad de este proceder; pero el tira á ganarse partido, y _quod scripsi scripsi._"

§. 8. y 9.

95. Al §. 8. se manifiesta el Rv. P.e agraviado de que por la correccion del Consejo al dho num.° 7.° de la Acta 3.ª le quite la facultad que le concede esta, para resolver en auto de Visita por si mismo las

questiones y dudas que se ofrezcan, disponiendo el Consejo que las reserve á la decision del R. Difinitorio: y de esta providencia tan meditada por el Consejo, infiere el R. P.e que es el camino derecho p.a que queden sin fruto las Visitas.

96. Y despues al §.º 9. siguiente dice: Que la facultad de resolver las enunciadas questiones y dudas se la concedio el Cap.º gral á consequencia de lo que establecen los Decretos del R. P.e Limason, que ahora llama de Roma, y los anteriores de 1582, como la de absolver oficiales, y nombrar otros.

Respuesta 14.

97. Estos §§. 8, y 9. quedan satisfechos, y convencidos de perjudiciales al §.º 1.º, y 2.º anteriores; pero á mayor abundamiento se añade: que el camino derecho para que los Monasterios Visitados queden en la mayor turbacion, y sin frutos espirituales, ni temporales, seria que el

R. P.e reconociese en ellos esta facultad, como ha sucedido en algunas Casas que ultimamente ha Visitado, y se ha dirigido por ellas.

28. En la Cartuxa de Sevilla se le propuso en el acto de Visita por modo de duda del Prelado local, y question de los Conventuales que se le habian opuesto á ella, de si seria conveniente recoger á la clausura del Monasterio á todos los Legos, y poner en las Haciendas, y Granjas seglares dirigidos por la Administracion, y disposiciones inmediatas del Prelado, y P.e Procurador mayor. Resolvio el Rv. P.e en esta gravissima duda, y question, como propuso, y queria de muchos años á esta parte el P.e Prior que sabia le tiraneaba en ello, contra el dictamen de su Comunidad.

29. A consequencia de esta resolucion del Rv. P.e, el Prelado local sin proponerlo al Convento, ni aun á los PP. Antiguos que tiene por asociados segun los Estatutos, y las nuevas Actas 3.a num.o 34, quitó los Legos de las administraciones de las Granjas, y

Haciendas, encerrandolos en la clausura del
Monasterio abrogandose asi mismo, y al cui-
dado del P.e Procurador mayor la direccion
de estas vastas Administraciones, habiendo-
puesto en ellas Mayordomos sin anteceden-
te Inventario, entrega formal, ni fianza
alguna que pudiese asegurar al Monast.º
en qualquiera adverso acontecimiento los
crecidos enseres, y abundantes producciones
de esas fincas; y sin reparar que puede
suceder á este lo que experimentan otros
por iguales motivos, y con especialidad el
de la Cartuja del Paular, como se mani-
fiesta en el Prontuario Articulo 4. num.º 4,
que siendo de las quantiosas Rentas que
son notorias, ha tenido poco tiempo hace
que pedir prestado; tratando de vender
las Casas que posee en Madrid, y la
Cabaña que tanto producto dio á dicho
Monasterio mientras corrió á Cargo de
los Conventos, llegando á aumentarse hasta
el num.º mayor de Cabezas que ninguna
otra Comunidad, ni particular; y para
la Enagenacion ha obtenido R.l Licencia co-

municada al V.e P. Prior por el Exmo Sr. Duque de la Alcudia con fecha en Aranjuez á 11. de Mayo de 1793, en los terminos siguientes. "Habiendose enterado el "Rey de lo expuesto por V. R. en su Representacion de 20. de Abril proximo ha venido "en conceder á ese Rl. Monasterio el permiso "que solicita pa. vender su Cabaña trashumante."

100. Los Conventos es cierto que disfrutan los beneficios de la reclusion, Comuniones mas frequentes, asistencia á Maytines, y demas exercicios de Iglesia incesables, y pertenecientes á la vida contemplativa; pero al mismo tiempo miran llenos de compasion á los que profesaron especialmente esta óptima parte de Maria empleados por su voluntad, y manejos, en el turbaris erga plurima de Marta.

101. A la verdad: ¿ Que exercicio de compasion, y Caridad fraterna mas agradable á Dios podrán practicar los Conventos retirados á las compasiones interiores de la Clausura, que rogar en ellas al omnipotente, asista con especiales auxilios, á su Prelado, y PP. Procuradores, que sobre los encargos de su Ofi-

ños y profesion contemplativa han añadido la Direccion personal de las Haciendas, y Tem-plos del Monasterio? Es necesario una muy grande gracia, y asistencia Divina, pª que sin faltar al principal objeto de su vocacion contemplativa, y retirada, puedan evacuar los cuidados inmediatos de Administracion. Haciendas, y Templos fuera del Monasterio.

102. Dirigir las Sementeras, y recoleccion de frutos: Llevar por si mismos la Cuentas, y razon de los gastos q. ocasionan estas labores: Velar sobre el cumplimiento de los seculares, aquienes encargan la distribucion de sus crecidos intereses: Observar, y corregir las inversiones fraudulentas que se notan con frequencia en estas Administraciones: Oir, averiguar, y determinar las continuas quexas, y resentimientos entre si de la multitud de sirvientes, y empleados, son otros tantos motivos, que los sacan con frequencia de la Clausura, y distraen del unico objeto de su profesion.

103. Pero si han reducido á su arbitrio, y solicitud personal toda la Administracion, y distribucion productiva de las temporalidades del Monasterio, ¿no es preciso que hagan algunas faltas á las primarias obligaciones de Coro, Alabanzas divinas, Oracion, y demas exercicios correspondientes á la vida contemplativa que se propusieron en su ingreso á la Cartuxa? ¿No es como preciso tambien, que se hagan sumamente notables, y comunes al publico, y que este, que antes los desconocia, y veneraba por retirados contemplativos, ahora los observe, y admire Monges exteriorizados, y vagantes con menosprecio de su Caracter, y profesion?

104. Por otra parte: ¿Quien deberá responder del grave deshonor que se produce á todo el Sto. estado de los Monges, y al Santo Proposito Cartuxano con esta nueva invencion economica temporal? Si advierte, y censura el comun de los sugetos mas instruidos, y piadosos, la presencia diaria de aquellos, titulados Procuradores, por

las calles, casas, y plazas de la Ciudad á seguir pleytos, administrar casas, y tributos, promover execuciones, y trato continuo con toda clase de gentes de ambos sexos; á quanto incremento habrá tomado la admiracion, y Censura Popular anterior con este nuevo acontecimiento, que aumenta la exterioridad Monacal, y disposicion interior del Monasterio, no habiendo visto semejante suceso en quinientos años que tiene de fundacion?

105. La resolucion de estos antecedentes, es mas propia del R. Difinitorio, que del R. P. Vicario gñal, por que son negocios de graves consequencias, y tienen relaciones particulares con el honor de algunos Individuos, y con el comun de la orden, por quanto padece esta en aquellos miembros de su Cuerpo, quando no son administrados los derechos respectivos con la debida imparcialidad, Justificacion, y equidad.

106. El M. R. Difinitorio es Tribunal permanente, y supremo de la orden; se compone de cinco vocales que deben

ser de edad provecta, instruidos, y experimentados en ella: Confieren, y dispu-tan las providencias antes de pasar á votarlas, por que saben, que está com-prometida la Congregacion á sus determi-naciones: y despues de un maduro y de-tenido examen, pesan la resolucion en la balanza de la Caridad fraterna p.ª administrar Justicia, sin olvidar la mi-sericordia; y quando por acontecimiento, alguno de los vocales se dexase llevar de su genio, ó pasion dominante, como ahora el R. P.e contra los Legos, hay otros indi-viduos del mismo Difinitorio mortificados, y prudentes que contradicen, y se oponen al apasionado, y vengativo.

307. Si la duda, y question entre el Prelado, y Comunidad de la Cartuja de Sevilla relativa á la nueva administracion de las Haziendas, y Granjas, hubiese pa-sado al examen del R. Difinitorio para su resolucion, no se habrian recogido á la Clausura del Monasterio los Legos que las desempeñaban á satisfacion del Convento,

ni se hubieran puesto seculares de ninguna responsabilidad, p.a los crecidos intereses que manejan en ellas, como se ha executado, y se practica actualmente por solo intimacion del Prelado local; por que el M. R. Difinitorio tendria presente entre otros perjuicios, el que se hacia al honor de la orden, y de los Conventos, y à las repetidas quiebras de estos mercenarios hechas en varias Casas que administraron este gobierno, sin embargo de que estaban sugetos à las ordenes inmediatas, y direccion economica de los Prelados, y PP. Procuradores, como consta del Vol. 2.º pag. 374, y 75: del Procuratorio Articulo 4.º num.º 4.º; y de otros alcances posteriores. Ni tampoco se habrian dado tan precipitadas, ruidosas, y penales providencias en la Causa de Valdecebrito, y Escalader contra sus Individuos por fines particulares, y propias satisfacciones: haciendo oficiales, con alteracion de aquellos Conventuales.

108. Para ahora el R. P.e si la sabiduria, y prevision del consejo reformò

prudentiimamente el num.° 7.° de la Acta 3.ª subrogando en su lugar el otro, de que tanto se ofende S. P. R. por que dispone el Consejo que: Las dudas graves que se propongan, ò ocurran en las Visitas, los Visitadores diràn à los interesados, y al Prior, y las propondràn despues al Difinitorio p.ª su Resolucion: absteniendose de absolver à los oficiales, y nombrar otros.

109. El Relato que hace el R. P.e p.ª sostener dho num.° 7.° de la Acta como la acordò el Capitulo, y extendiò el Difinitorio sobre los Estatutos del P.e Lemasson, y los anteriores de 1582, es de ninguna fuerza, por las razones que se han expuesto de los vicios, y nulidades que incluyen estas Colecciones: como tambien, por que la extension de las Actas, fue al arbitrio del R. P.e, como se evidencia, de que aparecen firmadas en la Cartuja de Aniago, siendo constante que dos P.P. Difinidores, à lo menos, no estuvieron en aquella Casa, pues pasaron en derechura desde el Paular à Getafe en 18 de

Noviembre de 1783. Tuvo de que la
R.l orden, y el Pase que concedió el Conse-
jo á los Breves, fue con la prevencion
de que las Actas que se Celebrasen por
el Cap.º gñral, antes de su publicacion, se
remitiesen al examen del mismo Consejo
p.a el Regio exequatur, como se puede
ver en las dos R.les Cedulas con que
se publicaron, y en el fin de la res-
puesta 1.a

110. Pero para que no falte com-
probacion circunstanciada que acredite la sa-
biduria, y prevision del Consejo en anti-
cipar el remedio á las consequencias que
producen estas facultades en el R. P. y
se califique á mayor abundamiento la ne-
cesidad que hay de que se confirme, y
ponga en practica esta, y las demas
correcciones, enmiendas, y adiciones, que tu-
vo por conveniente hacer en las Actas,
se estima oportuno transcribir en este
lugar algunos documentos, y noticias in-
teresantes que han ocurrido ultimamente:
Lo primero p.a que se vea practica-

mente la nota publica que ocasiona la mi-
sigacion claustral de los Monges empleados
en la administracion exterior de las tem-
poralidades; y lo segundo p.a que se de-
cidiera sin error, lo mismo que innece-
sario la Congregacion en que se reserven
al Difinitorio la decision de las questio-
nes, y dudas importantes que ocurran en
las Visitas, p.a la tranquilidad de las Co-
munidades.

111. Insisto a lo 1.º Bien claro lo
manifestó, aunque en otro sentido el P.e
Procurador G.l del Pardo a su R.e P.e Prior
en Carta escrita desde Piedrasfitas Reyno
de Leon a 20 de Junio de 1793 con
motivo de ser el primer Monge Cantero
a quien se ha comisionado p.a Visitar
aquellos establecimientos de la Cabaña, que
antes corria al cuidado de los Conventos,
y desde las ordenaciones de 1760 al de los
Mayorales; de cuyas faltas, y mal estado
remitió ordenanse en la ultima Visita (aun-
que en solo apariencia) „ Que informado el
„ Difinitorio del mal estado de las Granjas

y Cabaña, manda que el Pe. Prior embie á su debidos tiempos los Conversos necesarios; bien que se deberá tener presente la Rl. Cedula de S. M. de 1787,, Pero en lugar de haber cumplido esta Justa ordenacion, pasó dho Pe. Procurador á practicar el enunciado Viage, espaciandose al Principado de Asturias, donde ultimamente se expuso al peligro de perder la vida, habiendose despeñado, y maltratado en un precipicio. Dice su Carta asi:

112. ,, N. M. V. Pe. Prior: Antes
,, de ayer llegué á este Pueblo lleno de fa-
,, tiga, y Cansancio, consiguiente á un Viage
,, mas acelerado que mis fuerzas, y practi-
,, ca de Caminar podian aguantar: asi
,, estoy sumamente molido por ciertos cur-
,, sos que me han sobrevenido, efecto, aca-
,, so de la mutacion de Aguas: Por lo
,, demas, gracias á N. Sr., no hà ocurrido
,, desgracia alguna en todo el Viage, ni nos
,, ha acometido Ladron, ni Contrabandista
,, alguno de los muchos que handan en la
,, travesia, especialmente acia Mayorga,

„ donde un Campesino que venia á Leon
„ con seventa mil rs. en Oro, cayó en sus
„ Manos; y tubo la gran dha que no se-
„ los mostraron; pero el susto fué tal,
„ que se ha quedado medio imuelto, y en
„ este estado le vimos en Leon: habiendo
„ sucedido esto el dia despues que nosotros
„ debiamos haber pasado por el mismo si-
„ tio, si las repetidas instancias del P.e D.n
„ Antonio no me hubieran determinado á ro-
„ dear Legua, y media, por ver su P.e
„ y familia en Castroverde, cuya feliz casua-
„ lidad ha sido mui vtil p.a librarnos de
„ semejante chasco: Yo continuo en esta-
„ Casa de Atocha, asistido, y contestado co-
„ mo V. P. puede discurrir de su bizarria,
„ y afecto::: Los clerigos, y gente de pelo
„ del Pays, y los que no lo son, todos con-
„ curren á ver el P.e Procurador de la Canta-
„ bria, que creen es de otra especie de hom-
„ bres; por lo que, ni aun tengo tiempo
„ p.a Rezar: En todo caso, yo procurarè
„ rè - descansar, verè mui bien esto, harè
„ mi diligencia con Cachaza, y mi buelta

" no será, ni tan pronta como esperaba, ni
" tan rapida como la venida:::: Lo mismo
" se habla aqui de Franceses, Alemanes, Rusos,
" y Prusianos, que en esa Razon mayor:
" Por lo que este viage espero no sea tan
" melancolico como pensaba: Deseo que V. P.
" se halle mas aliviado de sus males: que
" los negocios que trae entre manos salgan
" con felicidad; y recibiendo finas expresiones
" de toda esta honradisima familia, que-
" do rogando á Dios gũe á V. P. muchos años
" en su S.to amor: B. L. M. de V. P. su -
" afectisimo hijo = Fr. Salbador de las Mue-
" las = N. M. V. P. Prior D.n Juan Ra-
" mon Cubero."

113. A esta Carta conviene añadir -
otra de un Religioso imparcial que ha lle-
gado á nuestras manos, y se transcribe
unicamente p.a que se vea quanto intere-
resa el honor del V. Estado Monacal, -
y toda la Congregacion Cartujana en con
tener, y reprimir dentro de los terminos
del Monasterio á los PP. Procuradores, y
separarlos del manejo, y administracion-

temporal fuera de ellos, en que se han introducido modernamente al abrigo de las Actas Capitulares, y de que abusan algunos con demasiado olvido de su Caracter, y Profesion. Esta Carta fue escrita por el P.^e Fr. Juan de la Soledad, al P.^e Fr. Pedro de Jesus de los R.R. P.P. descalzos: dice asi:

114. „ Lozoya 6. de Junio de 1793=
„ Mi P.^e Maestro: A pocos dias de hallar
„ me en esta, marche á vèr el sitio de
„ la Granja, y Segovia: con este motivo vi
„ algunos Exquileos, y entre otros el del Pui-
„ lar, en donde encontrè á un Procurador lla-
„ mado Dn Gregorio Niño con una Berlina,
„ quatro Mulas, y dos Criados á Caballo. –
„ Quedè maravillado, y haciendolo presente en
„ la Casa que pasè la noche en tres Casas,
„ me aseguraron que ademas de lo que ha-
„ bia visto, tenia otro Procurador un Criado
„ de contimo p.^a su persona; y que por
„ las Noches ponia su Mesa de Naypes. –
„ Que antes de ser Procurador fue Prior de
„ la misma Casa, y en quanto al Juego

„ lo habia practicado haciendo Cabeza en
„ una Mesa, y su Procurador Dⁿ. Salva-
„ dor Mendez en otra. Que para diver-
„ tirse les habian traido de Madrid el
„ juego de la Loteria; y que el Procura-
„ dor de aquel Hospicio, actualmente Prior
„ del Monasterio, se entretenia á los Nay-
„ pes con las P.D...... del retiro los dias
„ que iba á comer, y refrescar con ellas:
„ Otras muchas cosas mui notables me-
„ dixeron, que significaré á V. R. quando
„ nos veamos= Luego que tenga propor-
„ cion V. R. de ver al Canonigo de la Co-
„ lecta Larga, le dirá lo que he visto; y
„ que le acreditaré como habló con sobra-
„ da pasion, quando me dixo, que en la
„ Cartuja nada habia que tildar: pues lo
„ que se decia de los Prelados, Procuradores,
„ y gobierno era una mera fabula. Que
„ vea como los Procuradores no van en Mu-
„ la con un criado á pie, como lo pre-
„ viene su regla, y que tambien aunque
„ les está prohibida toda diversion, y juego
„ de manos, usan de uno y otro: Co-

" xiendo de Zela en mera con general es-
" candalo. N.ª S.ta Madre sea en todo con
" V. R. y le alcance del S.r todo lo que le
" desea su humilde hijo en Cristo= Fr. Juan
" de la Soledad."

116. Quanto á lo segundo el mismo R. P.e ha calificado con las intempestivas, y ruidosas providencias que ha tomado en la Visita lo importante, y necesario que es limitar sus facultades en ellas, á la decision del R. Difinitorio en los terminos que lo dispone el R.l Consejo. Solamente de la Cartuxa de Valdecristo ha desterrado al Hmnº. Juan. Nardon á la de Portaceli: Al P.e D.n Jph Braum ex-Prior de Anachristi á la de las Fuentes: y al Decano, ó antiguo P.e D.n Crisostomo Herrero á la Cartuxa de la Isla de Mallorca con las circunstancias mas agravantes que se pueden ver en la respuesta 31. Alguna parte de estas violencias dá á conocer cierta Carta escrita por un P.e Monge de la propia Cartuja de Valdecristo, ó otro de diversa Casa; pero no se nom-

bran por evitar los resultas que les podrian acontecer, si llegase á noticia del R. P.e, dice así:

116. „ Mi V.e P.e: Hoy he recivido „ la de V. de 12. con la mayor complacen- „ cia, asi por ser suya, como por res- „ ponder á la mia, cuya dilacion se me „ hacia aspera; pero como trago tantas as- „ perezas en cada una congetuno que Dios „ aprieta los Cordeles p.a la necesaria puri- „ ficacion, y Cuenta inminente: ¡ Ojala sea „ buena! Ya escribirê de espacio, y entre- „ tanto, sepa (sino lo sabe) que N. S.n Herre- „ ros se fue á Valencia protegido del P.e „ Vicario Provincial de los Agustinos Cal- „ zados al Convento del Socorro extramu- „ ros de la Capital, por que el rigor „ de la terciana en Cullera le amena- „ zaba de muerte, y dho R.do compade- „ cido encargó á su hermano Franciscano- „ Vicario del Convento de Jesus (mui in- „ mediato al Socorro) se lo traxese. Alli „ le dexó la terciana por los dias de „ la Purisima, y tiene puesto su recurso

„ á la R.[l] Audiencia p.[a] ser oido; ó mejor
„ tratado, como agraviado, atropellado, y hecha-
„ do á la muerte con inhumanidad. No ha
„ salido la providencia; pero se espera en pa-
„ sando los dias feriados; y segun dicen habrá
„ de conocer el R.[l] y Supremo Consejo de
„ Castilla en la Causa. Aseguro que ha
„ sido materia tan escandalosa; que los Litera-
„ tos, y pruedos de Valencia; Segorve, y Comar-
„ cas, y quantos la han sabido, la tubieron
„ por imposible á no ver la practica, y mas
„ viendo la miel, y dulzura en los Labios
„ de los viageros (los P.P. Visitadores) y los honores
„ simulados que mostraron á D.[n] Bruno; y la
„ solicitud en sofocar las cosas de Narbon. Con-
„ que yá se ve como va la Justicia de la
„ nueva Congregacion. De resultas de la Visita
„ las Casas van quedando mas turbadas, y he-
„ chas un infierno: todo desconfianza, confu-
„ sion, y partido, prevaleciendo el que mas
„ adula, y se adhiere á los Viageros conociendoles
„ el humor, que está decidido contra los po-
„ bres frayles. Quiera Dios que se dexen
„ siquiera la tranquilidad que V. nota al pre-

" siente; pero temo que el espiritu Rey-
" nante no es de Dios, sino parcial á los que
" pueden afloxar la Volsa, que en todas
" las Casas la van dexando vacia. No
" creera V. las providencias que hoy nos
" han leido en la Carta de Visita, que en-
" tonces no la entendimos bien:::: hasta cor-
" tar los Arboles del Claustro habian pro-
" yectado á instancias del santo Brizeño ac-
" tual Vicario, por que el ayre que los
" conmueve le perturba en la Oracion; y el
" P.e Prior mui puesto en sustentar su rumbo
" despotico, y todo lo puede. Pero volvio apedir
" los poderes, y de Catorce Vocales, saco solo cin-
" co Votos. V.e P.e mio: No pudo omitir la
" gran mudanza que en mi advierto desde es-
" tas cosas, pues siempre esta el Corazon so-
" bresaltado, y no espero salud sino la eterna.
" Lo paso con achaques continuos, y con una
" melancolia, que yo mismo me desconozco; y
" los mas del Claustro, y Legos lo pasan asi,
" suspirando por el remedio, tal vez tardo, si
" los Señores que entienden en la determinacion
" de nuestras cosas no las procuran conocer

" por adentro, negandose á los alagos, y astutos
" ardides de los Viageros que afin de proseguir-
" los, y que prevalezcan, dien parecin á
" la Corte. Acabo de saber que Dn Alexxe-
" nos está ya bueno, bien asistido, y muy
" amado de aquella Comunidad, sin embargo
" de haberle escrito N. Ve Prelado ciertos ca-
" riños insulsos, cuidadoso de su bien estar,
" y dandole consejos de la importancia de la
" Sta Obediencia. Dios nos alumbre, y que
" á V. como deseo &a = Valdecristo 27 de
" Dizbre de 1793. "

117. Siguiendo la propia Visita el
Rr. Pe Vicario gral, dexó patente de destierro
al Pe Dn Pedro Tago desde la Cartuja de
Aniladey donde se hallaba á la de Escaladey;
y de esta Casa á la de Montealegre al Pe Dn
Antonio Ortiz, cuias patentes se Notificaron
tres Meses despues. Pero donde singularmente
se manifiesta la necesidad de limitar las fa-
cultades del Rr. Pe en las Visitas á la decision
del Rr. Difinitorio como lo adiciona, y corrige
el Rl. Consejo, es en lo que mandó executar
en la misma Casa de Escaladey con el hermo

Tomas Prat Donado de ella cerca de 24 años.

118. Este hermano, con otros tres de 37, de 32, y de 27 años de Abito, solicitaron de su V. Prelado la profesion de Conversos que se les habia detenido con motivo de las ordenaciones de 1759, y 60: y por no habenselas concedido, recurrieron al Rl. P.e, y Rl. Difinitorio. Tambien representaron el agravio que se les hacia al Rl. Conses.o, y por ultimo recurrio a S. M. en 14 de Abril de 1792, de cuia Rl. orden paso al examen, y parecer de la Junta en 29 de Julio del mismo año.

119. En esta representacion expusieron a S. M. "el ninguna escrupulo que
" causaba a los superiores el negar la admision
" al Noviciado de Legos a unos hermanos que
" hemos envegecido (dicen) en su S.ta Casa, y
" servicio, pasando la flor de la edad, y per-
" diendo la salud con la austera vida quadra-
" gesimal, y exercicios Continuos, que habemos
" desempeñado, y actualmente seguimos con el
" mayor esmero, y solicitud (como pretendien-
" tes) sin que se nos pueda probar la

" menor irreligiosidad:::: Y quando las Comu-
" nidades con injusticia se nieguen á recibirnos
" á la profesion, que no será estraño sigan
" su empeño de extinguir los Legos, aunque
" paliado con la Recepcion de algunos á quie-
" nes estrechan al mismo tiempo con altera-
" ciones, é inovaciones de desprecio no acostum-
" bradas en los Monasterios de España, para
" que aburridos se desistan, y poderlo atri-
" buir á poca virtud de los pretendientes: Su-
" plicamos rendidamente á V. M. se digne re-
" solver se nos remunere el trabajo, y
" solicitud personal que hemos empleado en los
" años que cada uno ha servido á la Co-
" munidad, cuidando de las obediencias, y de
" quanto se nos ha mandado con la exacti-
" tud que manifiesta el mismo hecho de
" mantenernos en ellas: como yá lo expu-
" sieron así los tres Señores Fiscales del Con-
" sejo en su Respuesta de 25 de Septiembre de
" 1782 sobre igual recurso de los Donados
" de la Cartuja de Sevilla, diciendo: Que p.ª
" precaver los daños de no admitir al Estado
" de Conversos á los Donados, no debiendo el

" Consejo, permitir semejante perjuicio contra
" el Estado, y contra estos individuos, el -
" Prior, y Comunidad Junta en Capitulo,
" en el corto preciso termino que se les
" señale, delibere admitir, ó excluir de
" dho Estado de Conversos á los Donados
" que hayan cumplido el tiempo que pre-
" vienen los Estatutos de la orden; y á
" los que apruebe los reciva efectivamente
" y á los que no, los despida pagandoles
" un competente diario por el tiempo
" que hayan servido á la Casa en ca-
" lidad de tales Donados, con lo qual pue-
" dan volver, y establecerse en el siglo."

120. Esta representacion de los quatro Hermanos tuvo la desgracia de que la llegasen á saber por algun subalterno los comisarios, y encargados del R. P.e y como todo recurso fuera de la orden es el mayor delito que se puede cometer en ella, guardó el castigo p.a el tiempo de la Visita como mas oportuno, y disimulado. Y habiendo aparentado quedar satisfecho de los leves cargos que propuso á dichos herma-

nos, sin haber concedido la admision al Noviciado, y profesion á los tres mas antiguos, llenandolos de amargura, y opresion, dexó contra el referido Thomas Prat, por ser el de mayor expedicion, y de cuia letra estaban escritas las Representaciones, un Auto en que suponiendo „ quexas generales, y estar suficientemente Confeso de „ los cargos que se le habian hecho, declaraban los R.R. P.P. Visitadores no haber cumplido por su parte dho hermano como „ debia con el contrato Civil hecho con la „ Comunidad, y por consiguiente lo daban „ por nulo, á cuia pena se sugetó el „ mismo en caso de no cumplirlo lo que „ ofrecia; y mandaban que dexando los „ Abitos de Donado se le vistiese de seglar, „ y retirarse adonde mas le convenga. Pero „ conociendo ser un pobre, enfermo, y sin „ auxilio; sin embargo de que nada se le „ debe por el tiempo que ha estado en la „ Religion por haberlo expresamente renunciado en su contrato, y estar asi declarado „ por el R.l Supremo Consejo, y por —

" nuestros Estatutos, compadecidos del miserable
" estado à que quedaria reducido, encargamos,
" y exhortamos al S.r P.e Prior, y S.ta Comuni-
" dad le señalen por via de limosna al-
" gun Situado decente conque pueda vivir
" con algun desahogo; pero con la condicion
" precisa de que confiese Judicialmente ante
" Escribano lo recive por via de mera li-
" mosna, y gracia que le hace esta Co-
" munidad, y que agradecido à ella procura-
" rà su honor, sin perturbarla directa, ni
" indirectamente. Fecho en acto de Visita
" de esta R.l Cartuja de Scaladei à 7-
" de Octubre de 1793= Fr. Antonio Mo-
" reno Vicario gñal= Fr. Joaquin Arnal-
" dos Difinidor 1.o de Cataluña= Fr. Josef.
" Pastor Secretario general."

121. Prescindiendo del arte conque en este Auto se quiere dar à entender que el dho hermano Thomas no havia cumplido con el contrato civil, como si aun en el Sol no se encontrasen manchas si se mira con el telescopio preparado, y que por consiguiente le daban por nulo: que

el Hn.^l Comeso ain lo seria declarado; y que el sitiado que se le manda señalar llevar embevida la precisa condicion de recivirlo de limosna, y que no perturbará el honor de la Comunidad, que es lo mismo que hacerle conformar violentamente sopena de tener que litigar (siendo pobre, enfermo, sin auxilio, y miserable, como lo declara el mismo Auto) con la Comunidad mas poderosa que hay en España: y aun con toda la consequencion respecto á ser asunto promovido por el Hn. P.^e dexando la satisfacion, y relaxacion de todo esto á quien, y donde corresponde; solo siguen los Convenios manifestando el inhumano, y violento modo con que á los diez dias de su fecha, y ausencia del Hn. P.^e se notificó el Auto á dho hermano en la forma siguiente.

122. Al concluir las Misas rezadas fué llamado á la Celda Prioral donde se hallaban los PP. oficiales, y helado, quien le dixo: Los PP. Visitadores han dexado este Auto; esté Vmd atento: y leyendolo, reci-

pondio que en algunas Cosas se faltaba á la verdad, y que se le diese testimonio, y de quanto se executaba con el. Verdad, ó no verdad (replico el P.e Prior) asi tiene V.d una Copia del Auto, que llebava á prevencion, y ropa de Seular que se Vestira immediatamente aqui. Bien esta (dixo el hermano) pero primero tengo de volver á la Celda á recoger lo necesario, y mis papeles. Eso no (respondio el P.e Prior) con alteracion, é imperio; y el hermano prosiguio diciendo, que primero perderia la vida que pasar por tal injusticia, y violencia; y gritando el P.e Prior salieron de la galeria de la misma Prioral una quadrilla de mozos que tenia escondidos, á quienes mandó le detuviesen; á esta fuerza hubo de ceder, no obstante que instaba para que le entregasen sus libros, dibujos, diseños, é instrumentos de Arultor, que sin lo que habia llevado á su ingreso, despues en dos cargas le traxeron del siglo, en que exercia esta facultad, lo que ofrecio hacia;

dandole cinco pesos duros, y resistiendo tomarlos, dixo al Prelado, que, que habia de hacer con tan corta Cantidad p.ª el viage, y mantenerse hasta el señalamiento del Situado que pretendia fuese al instante, pidiendo que se llamase al Escribano, y quedase concluido el Auto. Pero le respondio negandose á toda detencion, y que si le parecia poco dinero fuese á mendigar, aunque añadio otros cinco duros. Expresion poco conforme con el Auto, y con la caridad que exercen los Prelados de la Campiña en las copiosas limosnas que reparten, y p.ª que las Comunidades les tienen conferido amplias facultades.

123. Finalmente, sin permitir á otro hermano volviese á la Celda, ni tomar el Rosario, Caxa, y Pañuelo, ni despedirse de ninguno de sus hermanos, forzado á Vestirse en la misma Porteria una Ropa la mas grosera, acompañado de la turba de Mozos que el P.e Prior personalmente conducia para que no lo dexaran hablar con nadie, desviar, ni entrar en las Con-

carcel, ó Prevencion, fué conducido á la Portería, donde estaba prevenido un Coche con Caballería para llevarle del Monasterio á donde determinase.

124. Este es el modo, y circunstancias resumidas conque despues de despojado del Abito, y de los bienes de su propiedad, y uso, fué tratado un Vasallo Secular de S. M. por un Prelado de la Cartuja, haciendole violencia, y fuerza, con el principal objeto de sorprenderle, y ocuparle los papeles de su Recurso, no obstante de que por la Rl. Provision de emplazamiento de 6. de Mayo de 1776 hecha á todas las Cartujas de España, y sus individuos en comun, y particular, se les previno que expresasen, y manifestasen quanto se les ofreciese, asegurandoles en nombre del Consejo que se reservaría á los exponentes su Respuesta, y que por ella no les sobrevendría opresion, ni perjuicio alguno, por quedar baxo la Rl. Proteccion en qualquiera acontecimiento que teman, ó imaginen de alguna persecucion, mortificacion, ó molestia

originada de esta Causa.

125. Si el examen, y decision de este grave asunto, como el de todos los demas de que se ha hecho sucinta relacion, huviese estado reservado al M. Difinitorio como Consultor el M. Comeso, no era posible que se huvieran determinado en aquel Tribunal de la orden, con los agravios, precipitaciones, molestias, y escandalos que han producido; por que los habrian mirado, conferido, y resuelto con meditacion, imparcialidad, Justicia, y caridad fraterna.

Num.º 54 á 56.

126. En estos numeros intenta el M. P.e ser absoluto en las determinaciones de los negocios que ocurran en su Visita, diciendo: Que la Bula in qua supone al S.º Do da facultad de Visitar al Vicario general, acompañado del Difinidor; pero este como consultor solamente. Que hecho cargo de esto el Cap.º gral puso el num.º 8.º de esta

esta en singular; pero como se tira á disminuir las facultades de los Superiores, y aumentar las de los Legos, no se han parado en que lo que se intenta alterar en dho num.º 8.º es contra lo dispuesto por su Santidad en su citada Bula.

Respuesta 15.

127. POr las consequencias antedichas se han visto los inconvenientes que incluyen las absolutas determinaciones del R. P.e en las Visitas; y para prevenir estos perjuicios frecuentes en ellas, dispone su Santidad que le acompañe el P.e Difinidor 1.º de la otra Provincia, nombrandole socio, ó compañero en sus facultades, con quien consultará precisamente las determinaciones: recordandole por este medio del acompañado Difinidor, que este no es un mero Consultor, ni que se estime el R. P.e absoluto, ó Despotico, como dá á entender quien escribe, quando

xeirte la variacion que hace el Consejo, con el pulso singular, y meditacion que acostumbra poniendo en lugar de dho Sr. P.e dhos Visitadores.

128. Aqui se le pregunta á S. P. M. R.: ¿Si los Legos nada tienen, ni han tenido en esta correccion del Consejo, ni en que la facultad de las Visitas sea suya solamente, ó con el compañero; á que fin, ó por que motivo los trae á conversacion en ella? Se engaña S. P. M. R., si ha pensado, que los Conversos movieron, ó reclamaron la enmienda de este num.o: tiene mas alto origen del que imagina; pero como el abatimiento, y exterminio de los Legos, es la especie dominante que le preocupa, no parece puede separarse de esta Centinela, venga, ó no venga al caso: y como dixo su intimo Amigo, y Convisitador el P.e Aldea de otro Monge de Granada: Por sistema, es opuesto á los Legos &a. Sobre esto puede verse num.o 34 desde el 7: Articulo 14. del Prontuario, y el indice á la palabra Moreno del Vol. 1.o y 2.o, como tambien el Vol. 3.o

Num.º 56 á 59.

127. El R. P. Vicario general dice en su Defmonio, que el num.º 9 de la Acta 3.ª se puso mirando al bien de la paz de las Casas: Que todo el Cap.º gral estaba persuadido á que eran necesarios los Legos segun el Instituto de la Cartuxa: Que el num.º de estos debe ser segun lo exijan las mas, ó menos ocupaciones de las Casas: Que los que se reciban sean aproposito, que vayan con Vocacion, y que se prueben suficientemente, pues de otro modo no se verá libre la Congregacion de inquietudes: Y finalmente, que el querer el Comejo se añada al dho num.º 9, que se reciban quanto antes los Legos en el numero correspondiente es por demas, y es querer precipitar las Recepciones, que dependen (p.ª que sean buenas, y utiles como las de los Monges) de una verdadera Vocacion, y de una suficiente prueba.

Respuesta 16.

130. La paz de los Monasterios de España no la quebrantaron los Legos, como supone con grave equivocacion el Rᵐᵒ. Pᵉ. Sabe S. Pᵉ. Rmᵃ. que està Justificado plenamente en el expediente general del Consejo, que el Rᵐᵒ. Pᵉ. Dⁿ. Antonio Moreno estando de nuevo en la Tutela, y unido con dicho su Maestro, y Paysano el Pᵉ. Dⁿ. Juan Pedro de Bilbao idearon, y escribieron los dos un Estatuto contra los Legos con el fin de abatir, y despojar à este Estado de los mui limitados usos, alivios, y derechos Consuntivos que les habian dexado los Estatutos de 1582, y los de el Pᵉ. Lumaresi: para trasladarlos al Monacal. Vol. 2º. pag. 206. y siguientes.

131. Sabe tambien el Rᵐᵒ. Pᵉ. que causò este nuevo Estatuto en aquella Comunidad de la Cartuja de Xerez tal sensacion de inquietud, y alboroto, que para sosegar los animos de sus Conventuales,

fue necesario que el Ydo. Pe. Dn. Andres Hernanz Prior de la Cartuja de Sevilla, y Visitador de la Provincia, pasase á ella, y mandase quemar el mencionado Estatuto, como temerario, y transgresivo del Instituto Cartujano; pero que no obstante esta acertada providencia tuvieron proporcion de comunicar traslados á otros Monasterios, persuadiendo á los Monges que deseaban la libertad, que les propenia, acompañasen á los Autores de este nuevo sistema en representar al Rr. P. General, y Capitulo de Grenoble, para que le aceptase, y mandase observar en las dos Provincias de España las despojos, y abatimientos para los Legos, que contenia el mencionado Estatuto, reuniendo al estado Sacerdotal las ocupaciones exteriores de honor que exerquaban aquellos con los poderes de sus respectivas Comunidades: Vol. 2º. pag. 210 num.º 40, y siguientes.

132. Igualmente sabe el Rr. Pe. Vicario gral, que habiendo representado

S. S. M. M. y los otros RR. PP. Monges que havia convocado al M. R. P.e y Capitulo de Grenoble como se havian convenido: fue-ron desechados, y despreciados sus argumen-tos, y tratantos contra los Legos, amones-tando, y castigando á los Monges con la ordenacion de 1758 que se halla en el citado Vol. 2.º pag. 343.

133. Tambien sabe mui bien el M. R. P.e que sin desistir de su empeño con-tra los Legos, y sin dexar de propagarlo en las casas, estuvo esperando mejor oca-sion para repetir la infamia con sus coligados al Cap.º gral estrangero; y que haviendosela proporcionado la muerte del P.e General D.n Miguel Lamage, representó en aquellos al succesor P.e D.n Estevan Bidet; el que atendiendo al manejo de los que le representaban, mas que á la razon, y Justicia de los inocentes Conversos persuadió en el primer Capitulo que celebró el año de 1759, y 60 se pusiesen las ordenaciones de su inhavilidad para representar al Convento in quibuscumque negotiis, ofreciendo que sucesivamente se

irian estableciendo otras, que abrazasen todas las pretensiones que se habian hecho contra el estado de los Legos.

134. Tampoco ignora el Sr. P.e que en el libro Matriz de su propia Cartuja de Xerez, y Catalogo de los Priores que ha habido en ella, se le hace el elogio en vida, y anota por el mayor merito gratulatorio el singular que contraxo en dichas ordenaciones; dice asi: —

" Prior 64. V.e P.e D.n Antonio Moreno.
" Por la absolucion del antecedente fue
" constituido Prelado de esta Casa N.
" M V.e P.e D.n Antonio Moreno, y Miranda, Xerezano, y Camicia profeso de ella,
" hallandose de Procurador mayor. Tomó
" su posesion el dia 6 de Junio de 1763:
" Puso mucho cuidado en la observancia de
" las ordenaciones del año de 1752 por lo
" que los V.dos P.P. Visitadores en la Carta de
" Visita fecha dia 17 de Dizbre de 1764
" despues de alabar sus prendas, y conducta,
" se explicaron en estos terminos _Venit etiam_
" _collaudandus_, _eo quod_ _pretexitas_ _Capituli_

generalis ordinacionis, et monita ad Conversos attinentia exactissime observari fecerit. = Pre de verse Respuesta 44.

135. A vista de estos convencimientos tan calificados en el expediente, y Sumarios impresos, se pregunta al Sr. P.e Vicario general: ¿Quien fue la causa de que se hubiese quebrantado la Paz en los Conventos de España? ¿Quien ha promovido, y aumentado la inquietud en las Comunidades? ¿Quien sembró la discordia entre las dos partes integrantes de Monges y Conversos (Proverb. 6. 16) que forman precisamente el el Cuerpo Cartujano? En una palabra: ¿Quien ha producido tantos daños espirituales, y temporales, como constan del expediente, y Sumarios, sino el Poderoso que siempre intentado despojar al pobre indefenso de sus legitimos derechos?

136. No se desdiñó el Sr. P.e desde su ingreso á la orden de repitar por pobres, y ciados á los Conversos, nombrandoles con estos epitetos en la Carta que escribió al S.or D.r Fran.co Iph. de las Infantas; como pre-

de verse en el Vol. 2º nota 61. pag. 721, donde dà à conocer el espiritu è ideas que desde el principio formò sobre el estado de los Legos, y ha difundido en el de los PP. Monges, siguiendolas con tenacidad, y empeño, como al presente se confirma: Es digna de leerse, y el resto de la nota puesta por los Señores Fiscales del Rl. Consejo.

137. Los Conversos han puesto de su parte todos los medios posibles para restituir la paz en los Monasterios. Han reconocido sus defensas en los tribunales: Han sufrido destierros, Carceles, abstinencias, disciplinas, y todo genero de persecuciones: Han sido privados con el mayor desconsuelo, y asombro comun, de los Santos Sacramentos, cosa que horroriza; y se puede ver Vol. 2º pag. 443, 646, 738, y 945: Han visto humillar, despojar, y disminuir à su estado contra los Constitutivos derechos expresos en los Estatutos. Finalmente han experimentado mas de una vez que por despreciar, y ajar su profesion los han propuesto en asistencias,

trato, honor, y consuelos á los sirvientes acalumniados de los Monasterios, como resulta de todo el Vol. 2.º y 3.º

138. Por restituir la paz se desistieron los Conventos del Reyno que tenian puesto en la Nunciatura, y quemaron los Papeles de su defensa á presencia de la Comunidad, creyendo sinceramente los ofrecimientos que les hicieron sus Prelados de volver á poner las cosas que habian establecido en su agravio á la sombra de las ordenaciones de 1759, y 60. en el ser y estado que tenian antes. Y sin embargo de no haberles cumplido aquel Religioso Pacto, ó convenio, y que les continuaron el despojo con mayores apremios, y abatimientos; permanecieron constantes en el silencio, paciencia, y sufrimiento sin haber producido la mas minima queja dentro, ni fuera de los Claustros por restablecer la paz en los Monasterios. Leanse dhos. Volumenes, y se verá mucho mas que es posible decir aqui.

139. ¿Podrá negar estas historias, y

comprobadas verdades el Sr. Pe. Vicario gral, quando fue uno de los que intervinieron en su Casa á ese momento? Si lo hiciese (que no es creible) sentirian los Conversos el grande sentimiento de que firmaba la Mano del Sr. Pe. lo contrario que sentia su escrupulosa conciencia: y entonces llenos de dolor los humildes Legos, y encendidos en la Caridad fraterna que tanto les obliga dirigirian sus Votos al trono de la verdad increada para que la esculpiese firmemente en los pensamientos, palabras, y obras del Sr. Pe. Vicario general.

140. Todavia hay mas convencimientos de que ni ahora, ni en los tiempos anteriores han quebrantado la paz de las Comunidades los Conversos. Por lo que hace ahora save el Sr. Pe. que continuando estos en su conformidad, y silencio, por parecerles habian cumplido en sus defensas hechas con su Conciencia, segun tenian consultado, no obstante el desposo que sufrian de los usos, alivios, y derechos

que les pertenecen por los Estatutos, y costumbres de la orden desde su institucion: En el año de 1772 se quexaron los Monges (Vol. 3.º §.º 7 á 12.) de algunas cosas al R.l Consejo manifestando las vejaciones que padecian, y que tambien toleraban los Legos, citando en su confirmacion los Autos de la Nunciatura, y refiriendo el rigor de sus Prelados: Despotismo de estos: Extraccion de Caudales: Mala version, y Administracion de temporalidades: fraudes contra la R.l Hacienda, y prohivicion de los Recursos al Rey y sus Tribunales con otros varios particulares á este modo.— §.º 1.º á 21 del Memorial ajustado, que en seis quadernos se le entregó á V. R. M. para la Audiencia instructiva.

141. Que el D.r D.n Bartolomé Guzman, y Rico sobrino del P.e Rico, á nombre de este, y con poder de otros Monges, representó en 16 de Diciembre de dho año de 1772, y en principio de Febrero de 73 reclamando la R.l Proteccion para su tio, que de orden del mismo P.e D.n Antonio

Monero, entonces Visitador, y ahora Vicario
grãl, le habian remitido á la Carcel
de Granada, donde le tenian preso con
inhumanidad, presentando poder de otros
Monges para que los defendiere igual-
mente, temerosos tambien de que los
encarcelasen por Juzgarlos complices
en sus Representaciones. Fº. 22 á 26.

142. Que por otra Representacion
del Pᵉ. Bullon se manifestó los extraor-
dinarios medios de que se valian los
Prelados pª. sofocar este recurso, remiti-
endo al Consejo las Cartas originales de los
PP. Procuradores Recarte, y Solis residente
en Madrid, escritas á los PP. Priores de Gra-
nada, y Sevilla en que les declaraban
haber interceptado algunas Representaciones
de Monges, para que no llegasen al Con-
sejo, y las eficaces diligencias que hacian
para saber quanto ocurria, teniendo to-
mados los Caminos de algunos subalter-
nos que indican Fº. 27 á 35, y 62. Y
que el mismo Pᵉ. Bullon hizo segunda
Representacion embiando otra Carta ori-

gunal del Procurador Blazquez, y otros documentos extraidos para acreditar la primera, y quanto havian los superiores por sofocar el asunto.

143. Que haviendo el Consejo prevenido al M. R. Arzobispo de Granada informarse sobre el estado en que se hallase el P.e Prico: havia evacuado el informe en 2. de Febrero de 1773; pero este no llegò al Consejo por haberlo interceptado un escribiente de la Escribania de Camara, y de Gobierno á instancia del Procurador Blazquez, á quien formada Causa se le multò, y privò de oficio al escribiente; y mandò el Consejo que en adelante se previniese, como se hizo, para evitar las extracciones del Correo, á los Señores Presidente, y Arzobispo de Granada, y Regente de Sevilla, que continuando la correspondencia con el Señor Fiscal D.n Pedro de Mena, pusiesen segunda cubierta al Director gral de Correos D.n Lazaro de Angulo.

144. Que en 2. de Marzo, y 3. de Abril consultó el Consejo á S. M. todo lo ocurrido sobre la causa del P.e Arico, su deposito al Convento de P.P. Dominicos: el del P.e Menendez al de la Victoria, y el del P.e Cribisano desde la Comunidad de Carcallar; y con R.l orden de 4. de Mayo, y 27 de Junio de 1773 se remitio al Consejo dha causa del P.e Arico con el Memorial que havia presentado á S. M. el mismo P.e Visitador D.n Antonio Moreno en Aranjuez por mano, y recomendacion de D.n Americo Pini, para que se le oyese instructivamente, y expusiese lo que le conviniese f.o 63 á 79: encargando S. M. al Consejo prosiguiese en darle Cuenta como hasta entonces lo havia executado.

145. Que en otras Representaciones hechas á S. M. y de su R.l orden pasadas tambien al Consejo se quexaron distintos Monges del actual Gobierno de las Comunidades: particularizando el del P.e Visitador: las opresiones de los individuos, y las gravisi-

vexaciones que algunos habian padecido de sus Prelados. §.º 85 á 89.

146. Que en vista de todo, y de lo que en varias respuestas expresaron los tres Señores Fiscales del Consejo con las instruccion é Interrogatorio que formaron para que inspeccionasen las Cartujas de Granada los Señores Comisionados Presidente de su Chancilleria, y Arzobispo, y la de Sevilla el Regente de la Rl. Audiencia, recogieron en ambos Monasterios, los Estatutos, Cartas Capitulares, papeles, documentos, haciendo varias diligencias, y reconocimientos de Carceles, y encontrando en la de Sevilla á un Monge preso con inhumanidad. Y pasando á practicar la Justificacion mandada, informó el M. Rv. Arzobispo de Granada que no declaraban, y despreciaban la Religion del Juramento los Monges negando la Potestad á los Comisionados, por lo que fue preciso hacerles varios apercibimientos, y que algunos habian retractado lo que habian declarado de sambl-

-tar de noticiarlo al Prior. Y que era opinion comun, no estar obligados á declarar por no ser Jueces el Ill. Sr. Arzobispo, ni el Consejo, para mandarselo.-

Vol. 2º pag. 340. Habiendo añadido un Monge de los mas conceptuados §º 356. del Memorial „ que le constaba haberse Con-
„ sultado por el Pe. Dn. Manuel de Aldea
„ Prior actual, la duda u opinion de si
„ estaban obligados, ó no los Monges á decla-
„ rar la verdad baxo de Juramento, y
„ haberse resuelto que se podia ocultar-
„ la verdad; por que si en algun caso se
„ debian usar voces equivocas sin faltar á
„ ella, ninguno mas aproposito que el presente „

147. Que hasta este tiempo de las Justificaciones, no presentará el Sr. Pe. papel, ni documento de Lego alguno en que se quexase, representase, ó manifestase sus agravios no obstante ser tantos, y haber sabido S. P. Sr. adquirir la confianza, o infidencia de algunos Subalternos; y que tampoco habrian respirado las mas minimas palabras, á no habérseles pre-

guntado baxo Juramento por el Interroga-
torio, ā que no podian faltar sin ser
perjuros, por no conocer seguridad de
conciencia en la opinion difundida. La
pregunta 14 de dho Interrogatorio con
precision decia asi: „ ¿ Sī estā en obser-
„ vancia la ordenacion que el año de 1759
„ se hizo privando ā los Legos de la Ad-
„ ministracion de los bienes temporales, Pro-
„ curaciones, y salidas de los Claustros, sub-
„ rogando ā los Sacerdotes en estos oficios.?
„ Sobre que expondrān lo que està estable-
„ cido por Estatuto, y constituciones sobre
„ este asunto. „

148. Que el no haber quexadose,
ni concurrido los Conventos ā las delac-
ciones de los PP. Monges le consta al
Mr. Pe. pues entre las Cartas origina-
les presentadas al Consejo, que ā su -
nombre, y con su anuencia exibia al
Pe. Prior de la Cartuja de Sevilla el
Pe. Procurador de la misma Dn. Agustin
de Solis residente en la Hospederia de
Madrid al tiempo mismo que S. P. Mr.:

hay dos con el num.º 16. presentadas al §. 192 del Alegato de aquellas casa que dicen: „ Madrid 2. de Noviembre de 1773=
„ N. M. V. P. Prior = Nuestro Ve. Pe. se
„ compadece mucho de V. P. y le dá sus
„ afectos. Ha leido la Carta, (esta era
„ del P. Pe. Pror. encomendandose) y me dice: _no tenga_
„ _V. P. M. V. reparo en embiar las Zertifi-_
„ _caciones como se le tiene pedidas, que -_
„ _aca se está en todo, y se sabrá usar_
„ _de ellas quando convenga_ &a. Es cierto -
„ que nos hace falta para evaquar esta
„ primera respuesta que se va á presentar
„ al Consejo:::: _No hay que temer lo_
„ _que V. P. recela: las causas no se re-_
„ _cibirán á prueba._ Es razon volver el
„ credito á nuestros Conventos, hemos sabido
„ que ninguno ha danzado en esta tragedia;
„ y no digo esto por los de nuestra Casa:
„ hablo generalmente, que es lo mas preciso;
„ y asi digo á V. P. M. V. que el ha-
„ berse acumulado á los Autos _Thecos_, los
„ que ellos siguieron el año pasado de 62.
„ sobre los particulares de Capi &a. ha

" sido toda de oficio, y no por que alguno lo
" haya pedido. Como esta acumulacion nos
" hizo sospechar de ellos, y sabemos la verdad,
" es muy devido confesar que se han portado
" como buenos Religiosos. Dexo à la pruden-
" cia de V. P. M. R. el modo conque hará
" soltar esta especie, de suerte que ellos la
" sepan, y entiendan que siempre hemos estado
" en este mismo dictamen = Fr. Agustin de Solis."

149. En otra Carta dice este mismo
P. Procurador: " Entregué à N. M. R.do P.
" la de V. P. M. R., y dixome: Ya esto es
" tener su Prelado de Vmd mucho miedo. Quedó
" en responder en este Correo, si lo hace acom-
" pañaria à esta."

150. Con efecto sigue la Carta del
M. P. presentada igualmente al Consejo con
el num.o 15 del mismo §. 122 que dice
asi: " M. M. R. P. Prior = Recibo la
" de V. P. M. R., y veo por ella sus cuida-
" dos sobre los documentos que pido. ¿ Està
" V. P. M. R. persuadido sin duda à que algunos
" son peculiares à esa Casa, y no pueden sa-
" carse de otra? Por lo que respecta al uso

" que deberá hacerse de ellos, siempre será
" en virtud de las piezas, ó piezas que
" se nos deberán entregar del Consejo, y de
" ninguna modo se usará de ellos en el dia,
" con respecto á la Representacion que se nos
" entregó Copiada de los Autos originales,
" y que Yo puse en Manos del Rey.
" No hay que tener cuidado, que todo se
" medita por nuestra parte mui despacio,
" y se obra, y obrará con el favor de
" Dios, con aquel pulso que pide una
" dependencia tan critica, y de tales conse-
" quencias. = Fr. Antonio Moreno." Tengase
presente otra Carta Copiada en la Resp.^ta^ 47

151. Parece que por lo respectivo á la ocasion presente basta lo expuesto entre lo mucho que se podía decir, para convencer no haber sido los Legos los motores de la discordia, ó perturbaciones de la paz, como les atribuye el M. R. P. Por lo que mira al siglo pasado tampoco se encuentra entre los documentos de aquel tiempo una sola palabra, Memorial, ó pretension á nombre de los

Legos, pues todo lo que se halla dicho á su favor en el Vol. 1º. es por los Monasterios, y Monges de España, como se puede comprobar en la Consulta que hicieron estos en 2. de Noviembre de 1682. en el Articulo 42 del compendio pag. 360: en el 18 de los presentados en nombre de la Sagrada Congregacion por los PP. Procuradores de estas Cartujas pag. 430; y en el diverso Apendice 3º. pag. 452. Y principalmente por lo que el mismo R. P. dixo en su Alegato de que la ordenacion de 1679 no tenia que ver con los Conventos de las Cartujas de España, pues el principal objeto de ella fueron algunas Cartujas de Alemania, pag. 362: añadiendo pag. 374 que permanecieron los Legos en paz en España viviendo dando buen olor de virtudes, y exemplo de disciplina Regular. Pero estos desgraciados, y humildes Religiosos, en ambas ocasiones han venido á experimentar el rigor, la oposicion, y resentimientos de los que no han opinado tan piadosos, y pia-

ciosamente como los PP. Monges, que con tanto Zelo, y fortaleza defendieron los derechos Reales, y observancias de la orden, entonces; y los que ahora con igual justificacion han representado entre otros que no se publican, á S. M., al Consejo, y al M. R. Nuncio lo que sucintamente, y en parte se puede ver en el Prontuario Articulo 1º. num.º 53: — Articulo 4. num.º 7: Articulo 5.º n.º 42, y siguientes: Articulo 6º. num.º 27 á 32: Articulo 8. num.º 21. á 47, y Vol. 2º. pag. 298, y 469; y al fin de este escrito.

192. No puede desentenderse el R. Pe. Vicario gral de que el expediente actual fue motivado de las representaciones de los PP. Monges, á que en fuerza de su oficio se adhirieron los Señores Fiscales; ni de que salio S. P. R. contradiciendo la instancia á nombre de la orden, y del Pe. General extrangero, representando á S. M. difusamente en 20 de Abril de 1773 para que se le oyese, y entregase el expediente de

las quexas de los Monges, como efectivamente se hizo por la R.l orden comunicada al Consejo: y que habiendo formalizado sus respuestas como Visitador de esta Provincia, y otra despues á nombre de la de Cataluña, la qual dixo en su Carta impresa Vol. 2.º nota 78. pag. 834, que por la mayor parte era trabajo del P.e D.n Juan Pedro de Ribas, en que se habian gastado 13 Meses, y constaba de 227. pliegos (se presentó de letra metida en 144), que no habia Abogado que pudiese hacerle, y que no se podia pagar el Pedimento con 20 mil R.s: Las presentó al R.l Consejo acompañadas de algunos instrumentos, y testimonios juridicos, y capciosos, que el mismo Supremo Tribunal declaró por falsos, castigando al Escribano, como resulta del Memorial ajustado desde el num.º 1.210, á 1.246.

153 Tambien sabe el Rmo. P. Vicario gnal, que en virtud de sus dilatadisimos alegatos, el R.l Consejo á peticion de los Señores Fiscales, emplazó por R.l Provision de 6 de Mayo de 1776 á todos los Monges, y Conversos pro-

jeros de los 16 Monasterios de España para
que por medio de Procuradores, se presentasen
en Madrid á recivir, y responder el expe-
diente en el estado que tenia. Y que ha-
biendo concurrido Procuradores Monges, p.a expo-
ner sus agravios, y derechos, como lo hicieron;
los Legos se estuvieron pasivos, y contesta-
ron al emplazamiento del Sr. Consejo, dici-
endo: que se conformaban desde luego con
la determinacion que resolviese tan justifi-
cado Supremo Tribunal en vista de las
resultancias del expediente, y diligencias de los
Señores Comisionados.

164. Es de preguntar ahora al Sr. P.e
en consequencia de estos antecedentes que resul-
tan del expediente instructivo, ¿que mas
pudieron hacer los Conversos de su parte,
para que se restituyese la paz, y caridad
fraterna en los Monasterios? ¿Que razon
ha movido á S. P. M. R. para denun-
ciar causadores de los disturbios actuales
á los humildes, y pacientes Conversos, quando
le constan evidentemente estas verdades? ¿Po-
dria justificar, ni aun afirmar sin faltar

á ellas, como lo hacen sus Agentes, y Procuradores, que los Legos han empleado los intereses de las Casas en Abogados, Procuradores, y Agentes?

155. Sepa el Rmo. Pe, y todos los demas Prelados, y SS. PP. Monges de la nueva Congregacion, que quantas representaciones, y papeles han hecho, y presentado los Conventos al M. Rr. Nuncio, al Rl. Consejo, y á S. M., todo ha sido trabajado por los mismos Legos: exceptuando solamente la respuesta ultima á los cinco papeles de los quatro PP. Priores: fundamentada sobre los Estatutos, Canones, Doctores, y concilios que presentaron al Rey en 16 de Octubre de 1792, y S. M. la mandó remitir á la Rl. Junta en 14 de Noviembre. De la que sin embargo de ser la mas concluyente de la Justicia que asiste á los Conventos, no formó extracto el Relator en su Memorial, habiendole hecho tan cumplido del Definitorio del Rmo. P. aunque presentado despues, y claro con traslado de la parte contraria, quando tuvo con ellas las

confianzas, y manejos que no ignoran los Legos, aquienes con haberlos encerrado, y privado de las penosas ocupaciones que desempeñaban, les han dado mas tiempo p.ª formar con mayor quietud sus Escritos (aunque siempre de prisa, y con sobresaltos) sirviendo à providencia de Dios especial, esta que han executado los Prelados con el fin de embarazarles, è inutilizarles sus Recursos.

196. Tambien se pregunta al Rr. P.e Vicario gñal: Si todo el Capitulo estaba persuadido à que eran necesarios los Legos segun el Instituto de la Cartuja: ¿Como siendo todos los Capitulares Priores, los han dejado extinguir en tres Casas, y quasi acabarse en las demas? ¿Como uno de los mismos Priores (Prontuario. Introducion, num.º 30) escribiò à cierta Cartuja desde el Capitulo, que su dictamen era acabar con los Legos, produciendose animosamente con el Texto: <u>Deleantur de terra viventium, et cum justis non scribantur</u>? Si el fin era probarlos

enfaticamente, ¿ como han recivido á tan-
tos Donados benemeritos con mas de 30. -
años de Abito, y dado lugar á que se
vayan otros de 8, 10, y 14, por que no
quisieron admitirlos á la profesion de Conver-
sos que solicitaron, como termino de su
Vocacion?

157. Y si el Capitulo penso como afir-
ma el R. P. Vicario gñal, ¿ por que -
S. P. M. R. reitte con tanto empeño, que
se añada al num.º 9. de la Acta 3.ª la
clausula tan comedida, y sin apremio, co-
mo el R.l Consejo consulta á S. M: de
que se reciban quanto antes los Legos en
el num.º correspondiente? ¿ Por donde, ó so-
bre que justo antecedente infiere el R. P.
que las recepciones de los Legos no pueden
ser tan buenas, y utiles como las de los Mon-
ges?

158. Si estos son tan escogidos, ¿ como en
solo su Casa de Xerez se le señalan á pares
los Monges fugitivos con el num.º 125, y 162
del Catalogo de sus profesiones que cada uno
apostató dos veces, de los quales el uno mu-

año en 7. de Enero de 1759, y el otro en 1º. de Febrero de 1766. en el Hospital de Valencia? Si son tan buenas, y utiles tales receptiones de los PP. Monges. ¿Por que en la misma Cartuxa de Porta-Coeli (tomada por exemplo, y apariencia) transitó al Convento de la Penitencia de la 3.ª orden de S.n Fran.co de la propia Ciudad el Monge D.n Christobal Rodriguez á los 7. años de profeso, y Sacerdote, en 1778; y el tan nombrado P.e D.n Juan Pedro de Ribas, Maestro, Amigo, y Paysano del R. P.e, y á quien le llamaba Coluna de la orden, con 38. años de profesion se secularizó con Breve de 3. de Ag.to de 1780 abandonando ambos tan verdadera Vocacion, y suficiente prueba Cartujana*, quando no señalará S. P. R. un caso ignal en Con-

---

* Despues de estendida esta respuesta, y al tiempo de copiarla, ha llegado de cierto á noticia de los Conversos que el P.e D.n Diego Barrientos Monge de la propia Cartuxa de Porta-Coeli, despues de 20 años de profeso ha transitado á la orden de Capuchinos. De que se deduce evidentemente que ó no tuvo verdadera vocacion,

vino alguno de las dos Provincias, á quienes parece ha asistido la Proteccion Divina con particular esmero, mientras mas perseguidos y humillados han sido? ¿Ha havido en

---

y suficiente prueba: ó que el Rr. P.e con sus establecimientos, y practicas abusivas que ha introducido, vá inutilizando las mas verdaderas, y suficientes pruebas: ó lo que es mas cierto, que aun sus mas allegados, no pueden resistir el mal exemplo, el gobierno laxo, y el despotismo de S. P. M. Rr. pues en solo su Casa vian tres Monges ex-Cartuxos en tan poco tiempo.

Para mayor comprobacion de lo antecedente, y que se sepa el verdadero motivo del transito de este observante Monge se transcribe el § de una Carta escrita por otro P.e Monge de la propia Cartuxa de Xerez en 15 de Feb.º de este mismo año á un Amigo suyo; cuya Carta pára en poder del que estiende esta nota: dice pues, así: „El P.e Barrientos hombre distinguido, y exemplar, en vista de lo relaxado que „está esto, y de haber hecho muchas Representaciones al P.e „Prior, al Rr. P.e en la Visita, y fuera de ella, al Di„finitorio &a. y habiendo todo despreciado, se ha pasado

el estado de los Conventos los muchos crimines, salidas Nocturnas, introducciones del contrario sexo en las Clausuras, que se han experimentado con asombroso escandalo en estos ulti-

---

" á los Capuchinos con Bula que observo."

Pero para que no se entienda, que solo hay estos exemplares de la Cartuja de Arez, se le recuerdan al Sr. P. otros acaecidos en su tiempo, y gobierno, que no tuvo presente quando exibio su Defensorio, provocando el convencimiento de esta respuesta.

Sabe S. P. M. Rª. que el P. Dⁿ. Pedro de Torres profeso de la Cartuja de las Fuentes se secularizó el año de 1784: Que el P. D. Pablo Cistuè de la de Aulades se pasó á los Cayetanos el de 1788: Que el P. D. Pasqual Fasco de Valdecristo pasó á los Mercenarios el de 1786: Que los PP. D. Hugo Mateu, y D. Agustin Mestre ambos profesos de Araclirauti pasaron á los Trinitarios el mismo año de 86: Y tambien sabe que en Portacœli huvo un Monge preso, Apostata de la Cartuja de Turin, nombrado D. Basilio Bocardi, que hizo fuga de ella en 1763, por que creyó le absolvieran de Procurador; y que habiendo sentado plaza, y servido de Soldado 2. años, y 8. meses en

mos tiempos por el otro como todo consta al Sr. Pe. y no ignora el Consejo á quien han dado cuentas los mismos Monges?

España en el Regimiento de Milan, le recibió dha Cartuxa de Scaladei, de cuia Carcel se escapó con increibles modos por dos veces, que lo traxeron á ella del termino de Lisboa, y de la Huerta de Valencia.

Ademas de estos exemplares tan recientes, y notables, que no han acaecido á las Recepciones de los Conversos en 730 años que cuenta el orden Cartujano, con haber sido en los Monasterios mayor, y donde menos igual el num.o de estos que el de Monges, segun todos los Estatutos, hallará el Sr. Pe. convencida su equivocacion; quando dice animosamente, ó con demasiada arrogancia, que han sido mas buenas, y mas utiles las vocaciones de los Monges, que las de los Conversos, y que necesitan mas tiempo de probacion estas, que aquellas.

159. ¿No se han experimentado en este Vᵉ. estado otros defectos graves, como en el de los Conversos? ¿Podrá negar S. P. Arnãa lo que saben estos, y es bastantes notorio, que desde que es Prelado superior de esta Provincia de Castilla, y aun en el tiempo de Vicario gñal se han aumentado las inobservancias, relaxaciones, libertades &ᵃ. de algunos individuos de aquel estado que obscurecieron su Caracter Sacerdotal, y profesion optima, quando por la piedad, y asistencia del Altisimo no han comprehendido á los Legos; no obstante tantos castigos, Carceles, y apremios injustos como han sufrido desde el año de 1759? Vease Vol. 2º. pag. 187.

160 Y por estos pocos Monges defectuosos, ¿seria justo retener las recepciones de los Pretendientes á su estado, y condenar á los que se admitiesen con la pena de que precisamente habian de estar á lo menos un año, ó mas si fuese necesario, en Abito

secular, antes de empezar el Noviciado, como se establece para los Legos Acta 9. num.º 4.º sin aquellas cartas antecedentes?

161. Dice el R. P.e, que el num.º de los Legos en cada Monasterio debe ser segun lo exijan las mas, ó menos ocupaciones de las casas: y en esto mismo manifiesta su pensamiento de que haiga mui pocos, ó ninguno.

162. Si el gobierno economico temporal de los Monasterios se restituyese al que tenian antes del año de 1759, y tambien desde el principio de sus respectivas fundaciones, quando florecio la observancia Monacal en su retiro contemplativo, y abstraccion de las exterioridades que hoy ocupa, hallaria precisamente la nueva Congregacion que se necesitan mayor, ó á lo menos igual num.º de Legos que de Monges, como establecen los Estatutos, y se numeraban en el citado año de 1759 en cada una de las Casas.

163. Pero desde aquel año, que por

la ordenacion inhibemus ne Conversi constituantur Procuratores tam ad prosequendas lites, quam ad representandum Conventum in quibuscumque negotiis, se les separo á los Legos de estos encargos que habian estado á su cuidado, y solicitud desde el principio de la orden, cometiendo su expedicion á los Monges, como se practica actualmente, sin embargo de estar anulada por el Cap.° gñal de la nueva Congregacion de España; y ahora se les ha privado ultimamente de administrar las Haciendas, y Granjas, recluyendolos en los Monasterios; ya no tienen mas, ó menos ocupaciones las Casas que exijan la recepcion de Conversos. La consequencia es clara, y terminante:

164. Por que si todos los negocios exteriores fuera de los Monasterios, como son pleytos, agencias, administraciones de Hospicios, Casas, y tributos, como tambien el cuidado, y direccion de las porciones, que antes ocupaban los-

Legos, hoy se evaquan por los Monges, asociados con seculares, y para que ocupaciones de las Casas se han de recivir los Conversos? Hasta las obediencias interiores, ò Claustrales de los Monasterios se encargan à los sirvientes para que se verifique en la practica que no necesitan Legos las Comunidades de Monges; y por inutiles se destruyen su existencia, como ya se ha conseguido en las Cartujas de Aula-dey, Ara-Christi, y Mallorca.

165. Para ir completando esto particularmente en la alteracion, y nota general que causaria executando de una vez, con consejo del mismo Pe. Vicario gral, siendo Visitador, y Prior de su Casa de Xerez, y de los demas VV. PP. Priores de la Provincia de Castilla, y haviendo manifestado sin rebozo su modo de pensar en el particular al Pe. Prior de Grenoble, y este su grande alegria, y quan agradable le era la minoracion de Conversos, se-

que se explicó en su Carta que con los demas circunstancias es digno de ver-se en la nota 78, pag. 835. Vol. 2º. y en el Sumario Articulo 6º. num.º 51. y Articulo 8. desde el num.º 9: se puso las ordenaciones del año de 1768, por las que se prefixó en las Cartujas del Paular, Sevilla, y Granada á 18 Conversos, y Donados: En las de Burgos, y Aniago á 12: En la de Xerez 14; y en la de Cazalla 8. Pero es de notar que aunque en todas se ha llegado á disminuir considerablemente el num.º señalado, pues en Granada so lo ha quedado un Converso sin ningun Donado: No se recibio, ni procuro mantenerlos; antes por el contrario habiendo puesto, ó fixado en la ultima Visita que ha hecho el Rᵐᵒ. P. Vicario general el num.º de quatro, se ofreció, ó promovieron la duda los perseguidores del estado Laico, de si dho num.º havia de ser con exclusion, ó inclusion el Religioso Converso Anciano, y achacoso:

y se determinó esto ultimo; quando los 18 señalados por la ordenacion de 1768 no eran bastantes, pues siempre pasaba de 30 la Cartuja de Granada: manifestando de este modo claramente persistiendo en la determinacion de acabar con el Estado de los Conversos. *-

---

* El V. P. Dn. N. Monge de la Cartuja de Aula-Dey escribe desde ella a un Amigo suyo con fecha de 3. de Marzo de 794, y entre otras cosas le dice: „ Por fin llegó la Visita, y se
„ ha concluido. Aqui han permanecido 20 dias,
„ y el 3. de Febrero se transfirieron al Mo-
„ nasterio de la Concepcion donde han estado
„ hasta el dia 26. del mismo. En Zarago-
„ za se han detenido seis dias, y hoy 3. de
„ Marzo se partieron á Valencia pa. celebrar
„ el Capo. gral (segun se trasluce) en Ara-
„ christi, contra lo mismo que establecieron en
„ las Actas. La Visita se ha practicado con mu-
„ cha pausa, pues por la mañana se trabaja-
„ ba un rato, y por las tardes todas a pasear.
„ La reduccion de los Legos solo ha sido por Junta

166. Este pensamiento le confirmaron, representando al Rl. Consejo dos Monges de la misma Cartuja pintando á los Legos no solamente inútiles, quando po

---

" de los Prelados, y Procuradores. Qual sea la causa de no
" haberse propuesto á las Comunidades bien se dexa en-
" tender, como tambien haverlo en acto de Visita, y
" no en Capº. gral. En algunas Casas causa lástima
" los pocos qe. hay, y habrá en lo succesivo: parece que
" esto anuncia exterminio. En Scaladey despojaron
" del Abito á un Donado. Han trasladado algunos
" de unas Casas á otras. El P.e preso. qe. habia aquí
" lo han llevado á Scaladey. Quanto mas veo mas me
" confirmo en mi modo de pensar de qe. pr. desgracia de
" la Cartuja siempre será lo qe. ha sido, y qe. se irá
" acercando su fin. Creo que con el nuevo go-
" bierno, si se puede llamar nuevo, todo vai de
" aumento: de aumento en los excesivos gastos
" con decadencia en el socorro de los particu-
" lares, y de los pobres: de aumento en la Ju-
" risdiccion, y excesivas facultades de los Pre-
" lados superiores, pues las Celebres Actas pa-
" rece no se dirigen á otro fin que alevantar

dian entregarlos sirvientes fieles, sino perjudiciales con respecto al Diálogo que habian trabajado. En este escrito, que comunicaron á otras Casas, introducen torpemente á N. Patriarca S.n Bruno reprehendiendo á los PP. Antiguos por que toleraban en su Religion, y no habian extinguido mucho tiempo antes, la perversa Jerarquia de los Conversos: explicandose con terminos tan indecorosos á su S. estado Sacerdotal, y ofensivos á la Caridad fraterna; que escandalizado el R.l Consejo mandó: se recogiesen todos sus trasladados; y que tomandose declaracion á los

---

„ á unos, y humillacion de otros: y de aumen-
„ to en las salidas, y caminatas de los que
„ gobiernan. Se dice que por las Navidades
„ llevaron de aqui para la Corte 40 Cantaras
„ de Vino blanco exquisito para Regalar: es re-
„ gular haya producido su efecto. Poco hace
„ se supo como habian robado el Archivo,
„ ó Arca de la Cartuja de Arachristi, cuyo
„ robo fue tres mil escudos. Se ignora-
„ quien haya sido. No estarán perdidos.„

Autores por el Sr. Presidente de aquella Chancilleria, de los exemplares que habian repartido por los Monasterios, con el fin de sublevar á todos los Monges para que representasen al Rey, y protestasen ante el Consejo contra los Legos; se les reprehendiese, y amonestase asperamente á presencia de toda la Comunidad, como efectivamente se hizo dando Cuenta al Consejo de todo para su inteligencia. Asi consta extensamente en el Expediente general, y se resume en el Prontuario Articulo 14 num.º 7. y siguientes.

167. De estos antecedentes, y de lo que induye el Defensorio se puede inferir sin violencia, que aun persisten en el Rmo. P.e las mismas ideas contra los Legos que se propuso desde los principios de su ingreso á la Religion; y que las expresiones con que se produce ahora en estos numeros de su escrito privado, se dirigen principalmente á preocupar la justificacion de la Rl. Junta por que no la considerasse perfectamente instruida en

el por menor de los hechos, y derechos justificados en mas de 250 piezas de documentos que comprehende el expediente general, para que apruebe las Actas del Capitulo, y deseche las correcciones que hizo en ellas con maduro y detenido examen el R.l Consejo.

Num.o 59.

168. El M. R. P. Vicario general se opone en este num.o á la correccion que hace el R.l Consejo al decimo de las Actas d.a que le concede la continuacion de las facultades de Visitador en las Casas que ha Visitado hasta restituirse á la de residencia del Difinitorio, fundado sobre los Statutos del P.e Lemason, y los anteriores de 1582 que nombra por dos veces antiguos.

Respuesta 17.

169. Necesitandose mas de un año para Visitar las Cartujas de España, aun

quando aprovecha todos los dias desde que sale el Rs. Pe. de su residencia con el Difinitorio: no se le deve conservar la jurisdicion que quiere, y establecieron tal vez por la distancia del recurso al Capº. gral de Grenoble, aquellos Estatutos que con cuidado, ó equivocacion llama antiguos; por que ademas de quedar abierta la puerta á quexas, y resentimientos, que acontecen con freqüencia de resulta de las Visitas, liga demasiado tiempo la autoridad privativa en lo espiritual, y temporal de los Prelados Locales.

170. Por otra parte, es de considerar, que el gobierno de la nueva Congregacion de España, lo establece su Santidad sobre otros principios diversos de los que tiene lo restante de la orden. Esta se gobernaba por un Difinitorio qe. duraba solo cinco dias, y lo restante del tiempo hasta otro Capitulo, quedaban las facultades de este, al Rs. P. General. La Congregacion de España se funda sobre un

Difinitorio permanente de quien es solo Cabeza, ô Presidente el R. P.: y este como particular, està sugeto â las deciciones, y autoridad del Difinitorio, en cuyo Cuerpo residen todas las facultades de la Congregacion; assi para resolver las dudas, y qüestiones que ocurran en los Monasterios que la componen, como tambien para imprimir las penitencias correspondientes de su Individuos.

171. De aqui resulta; que si el R. P. Vicario gñal, y demàs Visitadores, reservaron las facultades de tales, como establece el citado num.º 10, se perjudicaban todo aquel tiempo â las notas, y privativas, que solo pertenecen al M. Difinitorio por la Bula de su Creacion.

172. Bien conoce el R. P. el peso de esta verdad, quando finalmente confiessa, que esta facultad en el Visitador, es bien que sea por poco tiempo; pero acaso se explica de este modo, por no manifestarse convencido de la justa correccion que hizo el Comesso diciendo: „La Inxis-

dicion del R. P. y demas Visitadores en las Casas para casos de Visitas, durarâ solo el tiempo señalado para ella, y pasado cesarâ enteramente,,

173. Ya se ha dho mas de una vez, y se repite para todas las demas que el R. Pe cite en comprobacion de su Defensorio los Estatutos del Pe. Lemasson, y de 1582 llamados nueva Coleccion, que nada prueba con ellos, quando son los que aumentaron las discordias, relaxacion, y Despotismo de los superiores contra los subditos, que empezaron desde los nuevos de 1368, y siguieron â los Antiguos, y primitivos costumbres del Sto. proposito: asi por que todas las enunciadas Colecciones que sucedieron â estos, carecen de confirmacion Apostolica segun se ha demostrado; como tambien por que esta nueva Coleccion de Estatutos esta reclamada, y convenida de aquellas nulidades, por las Cartujas de España, retenida por el Rl. Consejo como opuestos â los sagrados Canones, ô-

Concilio de Trento, y anulada por estos graves defectos en la Bula in que responsa por los §§. 2°, 24, y 26.

Num. 60 a 62.

174. Al §. 1°. de estos numeros, dice el R. P.e con equivocacion; „ que apenas se encontrará en las Actas disposicion alguna que se haya hecho con mas autoridad, y pulso que la del num.° 11 de la Acta 3.a; por que su Santidad en la Bula 2.a al §. 20 dá la autoridad para Visitar al Vicario general, y no otro.„

Respuesta 18.

175. La autoridad que concede la Bula 2.a al §. 20 para Visitar el R. P. las Casas de la Congregacion, es para la primera Visita despues de Celebrado el primer Cap.° gral, como puede verse; pero nada dice, ni dispone para la 2.a dentro de los quatro años, ni para las que se hagan despues en los siguientes quatrienios de los sucesivos Vicarios generales:

Y no habiendose determinado este punto por la sagrada Silla, ni dexado de conocer el Rl. Consejo los graves inconvenientes que se siguen á la Congregacion de que las dos Visitas de sus quatro años de Oficio las haga el Rl. Pe., prudentissimamente corrige este num.º 11, diciendo, „que la 2.a Visita intra quadriennium se practique siempre por el Difinidor 1.º de la Provincia del Vicario gral, y por el 2.º de la otra, aquienes el Difinitorio expedirá la comision:::: „ Esto se entiende, quando segun el gobierno de la nueva Congregacion se estimase precisa la 2.a Visita á los dos años, como lo tenia mandado el extrangero.

176. Y si al Capº. gral se le concedieron facultades para disponer en sus Actas lo que tuviese por conveniente acerca de las que habia de exercer el Rl. Pe. por razon de su Oficio; nadie le ha quitado al Rl. Consejo las que le pertenecen para examinar las Actas, corregirlas, y adicionarlas, segun las resultan-

tenidos del Exp.te instructivo, R.s Sacramentos, y sagradas intenciones del Rey, y S.mo Pontifice conformes à la reforma que se necesita, y se manda hacer por estas dos Potestades Supremas.

177. Lo que parece à los Censores seria mas arreglado, y conveniente à la nueva Congregacion para evitar estas controversias, y excedidisimos gastos que producen à los Monasterios las Visitas de dos en dos años era limitarlas à que solo se hiciese una en los quatro años del R. P. Vicario gñal, por este ~~mismo~~; y mas bien contexta la Bula al S.º Ro con este pensamiento quando se la encarga, y nada habla de 2.a Visita, que con practicarse esta en lo reducido de la Congregacion.

178. Todos los Individuos Prelados, y Subditos en el nuevo establecimiento, tienen inmediato, y pronto recurso al R. P. Vicario general, y R. Difinitorio permanente, y siempre Congregado como tribunal supremo de la Congregacion

y. yà sea por Representacion, ô quexas de unos, y otros, sin necesidad de hacerse en latin ni Frances, ô. yà por informes secretos que se tomen, nada de lo que ocurra en los Monasterios acerca de lo espiritual, y temporal, que debiera remediarse por la 2.ª Visita, se le puede ocultar al R. Difinitorio p.ª tomar sus providencias en tiempo oportuno.

179. Veinte años han estado las Cartujas de España se repite, sin Visitarse, y hasta ahora habia la practica de no hacerse en las Casas de los P.P. Visitadores, sino de quatro en quatro años, y algunas veces mas; no obstante que estaban los Reverendos fuera del Reyno: Luego, ¿ que inconveniente puede haber en que se haga lo mismo en los 16 Monasterios de la Congregacion, que los tiene inmediatos, y pronto el remedio, quando son tan manifiestos los daños, y perjuicios temporales de hacerse la Visita de dos en dos años?

180. Es constante, que segun el modo conque hace la Visita actual el R. P.e sabe

el gasto que produce á las Casas ã muchos miles pesos: y si hubiesen de repetirse á los dos años, yà se vè lo que subiria la contribucion; y esta se aumenta considerablemente, agregandose la manutencion del acompañamiento que lleva en los 15 dias que se le permiten de Visita en cada Monasterio; quando la sagrada Religion del Cistèr, solo concede á los Visitadores tres dias p.ª evaquar la Visita sin dispensacion alguna de mas tiempo, y sin embargo de que las Comunidades son de mas Individuos que las Cartujanas.

181. Este metodo propuesto por los Conversos, lo ha autorizado el propio Rr. P.e V.e Vicario gral con su mismo proceder, pues habiendo pasado mas de 20 años, como se ha dho, sin hacerse Visita en las Cartujas de España, y previniendo su santidad al citado § 20: „Que dado exp.te „ã lo que no admitiese dilacion, procurase empezar quanto antes la Visita de „todos los Monasterios de la Congregaz.n"

á su consequencia, luego que se concluyó el primer Capº. gñal á mediado de Julio de 1789, empezó la Visita del Monasterio del Paular, de donde salio en 10 de Septre. pª. hacer la de Burgos, y Arago. Finalizadas estas, pasó al Rl. Sitio del Escorial en 24 de Octubre á entregar las Actas á Monseñor Nuncio, y de allí á la Hospedería de Madrid en 1º. de Noviembre. En este Hospicio permaneció con el Rᵉ. Pᵉ. Difinidor 1º. de Cataluña, y Rᵉ. Secretario general, hasta que marchó en Silla de posta para Xerez en la madrugada del 12 de Abril de 1790 con dho Rᵉ. Pᵉ. Difinidor 1º; y el Rᵉ. Pᵉ. Secretario gñal con los mozos, y equipage en un Coche el dia 14, á reunirse con el Rᵉ. Pᵉ. Difinidor 1º. de Castilla, y 2º. de Cataluña, que habian pasado del Monasterio del Paular directamente, sin ir á Arago, en 18 de Noviembre al lugar de Getafe, donde se les incorporó el Rᵉ. Pᵉ. Difinidor 2º;

de Castilla, sin haver querido entrar en Madrid, y marcharon á fines del mismo Noviembre p.a la Cartuja de Xerez.

182. Unicos todos las Personas que componen el Difinitorio en esta Casa propia del V.e P.e Vicario gral, permanecieron en inaccion hasta que en fin de Abril de 1793 siguió el R. P.e la Visita empezada, habiendola practicado por su propia Persona en los mismos terminos que pudiera hacerlo en la Casa mas extraña en la suya de Xerez, de donde pasó á la Cartuja de Cazalla, Sevilla, Granada, y todas las de la Provincia de Cataluña, sin omitir en la de Valdechristo, de donde es profeso, y fue ultimo Prior el V.e P.e Secretario general, que asistiese este á los Escrutinios, y todos los actos de Visita; y lo mismo el V.e P.e Difinidor 1.o su socio en la de la Concepcion donde profesó, y de Prior pasó á ser Difinidor. Tengase presente la respuesta 13.

183. Una suspension en las Visitas

tan dilatada como desde el mes de Octubre de 1789 que se acabaron las de Castilla, hasta Abril de 1793, no obstante estar evaquado el reparo que pudiera pretextarse, en la R.l Cedula de 27 de Noviembre de 1791 en que se incluyeron, y dirigieron á todas las Comunidades las Actas acordadas por el Cap.o gral *para que se publicasen, y executasen desde luego* como se hizo: ha dado mucho que pensar á los mas Juiciosos Monges; y algunos opinan sin temeridad, que el motivo que habrá tenido el R.mo P.e para esta dilatoria será el llenar los cinco años que ha disfrutado el Oficio Supremo de la orden con solo una Visita que concluye en el mes de Feb.o del presente año de 794 para de este modo imposibilitar se haga la segunda como tienen dispuesto las Actas al numero 11. de la 3.a; ó mas bien p.a iludir la correccion adicionada por el R.l Consejo de que „ la segunda „ Visita se hará siempre por el Difini-

dor 1.º de la Provincia del Vicario gñal,
y por el 2.º de la otra,, segun se
ha dho; y por consiguiente impedir
que no se llegue á investigar el deplo-
rable estado de su propia Cantusa
de Aniez; ni se presente mas infor-
me que el suyo en el proximo —
Capitulo, del actual que tienen los
Monasterios, para que por este me-
dio oculto, y el manifiesto de haber
proporcionado concurran de Vocales el
mayor numero de los PP. Priores que
lo fueron en el anterior todos con-
trarios á la Reforma, y á los Legos,
se aprueben enteramente las antiguas
maximas que se propuso desde su
ingreso relativas al gobierno absoluto
de los Prelados, y exterminio de los Conversos.

184. Pero advierta el Rm. P. que
estas presuntas fundamentadas en los
antecedentes que han ocurrido, no tie-
nen su origen de los Legos, sino de
los VV. PP. Monges que las han lle-
gado á entender, y las comunicaron

á los Conventos con el Santo fin de que se solicite el remedio en tiempo oportuno; yá que no se determinan á manifestarlo por sí mismos donde corresponde, temiendo justamente, las consequencias que estan padeciendo otros de su estado por haber defendido esta Causa, tan del servicio de Dios, y de la orden.

§. 2.°

185. Al §.° 2.° insiste el M. P. Vicario gral en persuadir que por la Bula 2.ª es Visitador nato, y ordinario de los Monasterios: Que por eso el Cap.° gral se consideró sin facultades para derogarle esta facultad dexandosela intacta para que los pudiese Visitar todos de primera, y segunda Visita: Que hacerse esta como dispone el Consejo es introducir, sin autoridad p.ª ello, una novedad que puede ser muy

rativa: Ya. b.a el caso de no poder el R. P.e evacuar sus Visitas, se previene al num.o 11. de la Acta 3.a pueda nombrar Comisarios para ellas, con tal que el principal sea uno de los Difinidores de su Provincia, procurando que sea el mas antiguo.

§. 3.º y 4.º

186. Estos §§. 3.º y 4.º repite lo mismo; y solo añade, que estas disposiciones convienen con lo prevenido por los Estatutos del P.e Lemason, y los anteriores de 1582; y que los P.P. Capitulares tuvieron presente en ellas, estas facultades, y las que les concede la Bula segunda.

Respuesta 19.

187. Por las razones expuestas en satisfacion al §.º 1.º sobre estos numeros, quedan convencidos los inconvenientes anon-

mentos, y pruebas de este 2.º, 3.º y 4.º.
Pero como el modo de producirse el
R. P.e es con respecto al sentimiento
que le causa la correccion que hace
el R.l Consejo: Se pregunta.

188. ¿Qué hay de extraño, en
que el R.l Consejo examine, corrija,
enmiende, y adicione las Actas del
Capitulo, quando tiene á la vista un
Voluminoso Exp.te sobre estas materias,
instruido completamente con documentos
irrefragables por la dilatada aplica-
cion de 20 años? ¿Quien podrá ne-
garle sin temeridad la facultad de
enmendar la disposicion de que el
R. P.e haga la 2.a Visita en su quadrie-
nio, quando no lo dice la Bula, y
por los antecedentes del enunciado Ex-
pediente conoce los perjuicios que resul-
tarian á los Monasterios de verificarse?
¿No le tiene subrogado su R.l autori-
dad el Gobierno, para que zele, y
promueba el buen gobierno, corrija, y
enmiende los abusos que se introduzcan

en él, yá sea en toda su Monarquia, ó yá en los Cuerpos particulares que la componen? ¿No es el deposito de las Leyes, y el Organo por donde resuenan, y se comunican las RR. determinaciones, y á quien están confiados los mas importantes asuntos de la R.l Conciencia? ¿No es el primero, y Supremo Tribunal de la Nacion que todos reconocen sabio, incorruptible, inaccesible á los intereses, y ā las pasiones que enervan la Justicia, y que tiene mas obligaciones á mirar por el honor, y regalias de la Augusta Persona de S. M. y bien de sus fieles Vasallos, en que se incluyen dichosamente los Religiosos? ¿No le está encargado privativamente á la sala de Gobierno, donde se ha seguido el exp.te, por la Ley 62. del tit. 4. lib. 2. de la recop. todo lo concerniente á la guarda de las Canas establecidas por el S.to Concilio de Trento, al amparo de los Monasterios, y al favor que se deve dar ā los Regu-

leyes para que se guarden, y conserven sus institutos en la primitiva observancia? Contrario Articulo 12 num.º 4.º

189. Pues siendo todo esto tan constante, publico, y notorio á todos los Vasallos, ¿ como aparentar ignorarlo el M. P. Vicario gñal, diciendo inconsideradamente, „que la, Junta, conneccion „hecha por el Consejo no es otra cosa „que introducir sin autoridad p.ª ello „una novedad que puede ser muy no- „civa„ quando la clausula añadida, libera al M. P.e del trabajo de viajar duplicadamente, encargando la 2.ª Junta al V. P. Difinidor 1.º, de su Provincia, y 2.º de la otra, p.ª que descanse S. P. M. R. y el V.e P.e Difinidor 1.º de esta que han hecho la primera?

Si el R.l Consejo há visto practicamente convencido en los Autos con multiplicados exemplares, que la demasiada autoridad de los Superiores ha producido violencias, lagrimas, y lamentos en los subditos, ¿por qué como Padre,

y protector de los Vasallos de S. M. no aplicará su atencion, y R.s facultades, p.ª remover las causas que se las ocasionan? Aqui se reproduce lo que se dixo en satisfacion al §.º 6. del num.º 38. á 54. Respuesta 12.

120. Insiste el R. P.e ser independiente en el Gobierno de la nueva Congregacion al modo que el P.e General extrangero, y como lo fué S. P. Armaña en la Provincia de Castilla 24 años que estuvo de Visitador: Pero, ¿no advierte, que el exercicio de esta demasiada autoridad, dio motivo á las quejas, y recursos de los subditos, y fundamentó el actual expediente? ¿No conoce que las Bulas de separacion de aquel gobierno, apoyado en los Estatutos del P.e Limarson, y los antecedentes de 1582, fueron impetradas, y concedidas p.ª destruirlo, y establecer otro, arreglado á las primeras costumbres, y Estatutos antiguos, para restituir en esta Congregacion la paz, y laudable

esplendor que floreció en aquellos tiempos?

191. ¿De que antecedente infiere el R. Pe. la consequencia, que de hacerse la 2a. Visita como Consulta el Rl. Consejo, es una novedad que puede ser mui nociva? Lo nocivo, y sumamente perjudicial seria que la hiciese el R. P. Vicario gral con las facultades independientes del R. Difinitorio, como ha hecho esta primera, segun las resoluciones tomadas particularmente en la Provincia de Cataluña. Estas ruidosas consequencias de la autoridad sin limites, que turban la tranquilidad de los Monasterios, y oprimen los subditos obligandoles à buscar proteccion, y amparo en los tribunales de S. M. con nota publica, son los justos motivos que tuvo el Rl. Consejo presentes pa. enmendar el num. 11 de la Acta 3a.

Num. 62.

192. En este num. dice el R. Pe. que la advertencia que puso el Rl. Consejo al num. 12 de la Acta 3a: Esto

es: que despues de la palabra Vicario gñal, se añadiese, y demas Visitadores, no era necesaria.

Respuesta 20.

193. Como el R.l Consejo tiene larga instruccion por las reclamaciones del expte. de las arbitrarias interpretaciones que dan los Prelados inferiores, y superiores á los mas claros establecimientos, y derechos en favor de los subditos, quando les acomoda suprimirselos, y variarlos, nó tuvo por demas la advertencia que añadió al num.o 12 de la Acta 3.a, mayormente no haciendose en ella mencion de los Visitadores.

194. Un hecho practico actual ocurrido en la Cartuja de Sevilla es convencimiento de esta verdad. En agravio de los Conversos, y unicamente por abatirlos en resentimiento del Recurso que seguian en la Nunciatura contra la ordenacion de 1759 se puso en Visita el año del 1761

otra ordenacion, Vol. 2.º pag. 676. que por inconducente, habiendose practicado algunos meses para satisfacerse assi mismo aquel Prelado que la solicitó, despues quedó sin uso, ni observancia hasta el dia 7. de Julio proximo pasado que el actual P.e Prior la renovó, y mandó cumplir nuevamente contra lo dispuesto por el Cap.º gral en la Acta 9.ª num.º 1.º y 2.º por la que se anulan, y revocan todas las ordenaciones assi del Cap.º gral, como de los P.P. Visitadores en acto de Visita, que se huviesen hecho despues de la nueva Coleccion de Constituc.s

195. Los humildes Conversos representaron al Prelado, que aquella ordenacion de Visita, habia mas de 30 años que no se practicaba, y que ademas de esta nulidad p.ª no cumplirse ahora, estaba enteramente revocada por el Cap.º gral, como le constaba á su Paternidad, pues habia sido uno de sus Vocales, y lo declaraba la Acta 9.ª al n.º 1.º, y 2.º

196. Estos convenimientos justos,

humildes, y concluyentes, le agraviaron tanto, que en el primer dia de Capitulo de Culpas estando presentes todos los Legos, dixo con enfado lleno de amenazas; que precisamente se habia de observar, y cumplir aquella ordenacion: Que ni el Capº. gral, ni superior alguno le podia quitar sus facultades pª. poner las ordenaciones que quisiera en su Casa: Que si el Capº. gral la habia revocado, ahora la ponia su Paternidad nuevamente: Que si desde el dia de aquella Semana que señalò, no se empezaba à cumplir, el Domingo siguiente comerian todos en tierra en Refectorio à presencia de la Comunidad: Y que si esta penitencia no fuera suficiente para hacerles observar la ordenacion, se procederia à mayores castigos, y rigores que durarian hasta que la cumpliesen.

197. No obstante estas exorbitancias de autoridad, temiendo algun atropellamiento de los que yà han expe-

rimentado muchas veces los Conversos co-mo, constaran del Vol. 2º, y por el bien de la paz, empezaron á cumplir la ordenacion, y continuan haciendolo en los terminos, y dias que la renovó su Prelado.

198. Aun hay mas: Por haber reconvenido dos Conversos al Pe. Vicario del Convento, que amas de no constar del Statuto, ni deducirse de él, el exercicio de aquella ordenacion, no la habian visto practicar en 20 años, que tenian de Abito, los reprehendió aspe-ramente el Prelado, y les mandó como efectivamente lo hicieron, que pidiesen perdon al Pe. Vicario de aquel atre-vimiento, y le besasen los Pies.

199. Por estos acontecimientos contra expresas, y determinadas Providencias del Capº. gñal, se vendrá en conocimiento, que ninguna advertencia, y prevencion que haga el Rl. Consejo es superflua, ni esta demas, como supone el R. Pe. so-bre la adicion que añadió al numº 12

de la Acta 3.ª

Num.º 63 á 67.

Pretende el R. P.e en el 1.º y 2.º §.º de estos numeros hacer precisa la nueva creacion de Subprior que establece la Acta 3.ª por el num.º 16, oponiendose á la supresion que de este empleo, y num.º hace justisimamente el R.l Consejo: y dice el R. P.e: Que ademas de no ser nuevo en la orden, le necesita p.ª llevar la corres-pondiencia particular con los Indivi-duos de ella, que continuamente acu-den con dudas, necesidades, y quexas: Que como Religion austera, y retirada abundan los motivos de estos Recursos: Y que por lo mismo necesita una Perso-na de su satisfaccion; pero que si como se puso Monge el Subprior, se huviera puesto Lego, seguramente se graduaria por ellos este empleo necesario, y no se repro-baria como nuevo, aunque lo fuese.

Respuesta 21.

201. Para crear este empleo de Subscriba, ó segundo Secretario que exteriorizan á un Monge con solo que tenga 10. años de Abito, no se alcanza de quien se tomó esta facultad; porque ni los Breves de S. S.d, ni alguna de las Colecciones de Estatutos hacen memoria de tal empleo de Subscriba. Lo que sí hemos visto, y hacia el N. P. quando era Prior, y Visitador de la Provincia de Castilla, fue solamente, que p.a escribirle su correspondencia quando estaba en su Monasterio llamaba Monge, ó Converso p.a que lo practicase, sino queria, ó podia hacerlo por si mismo, como lo acostumbra qualquiera otro Prelado; pero quando viajaba p.a el Cap.o gñal de Francia, y p.a las Visitas de estas dos Provincias de España, siempre llevó un Religioso Lego, que al mismo tiempo que le servia de Compañero, le escribia quanto se le ofrecia;

y esto que no constituye empleo parti-
cular, puede continuarlo ahora en su ofi-
cio, eligiendo Persona de confianza, yá
sea Monge, ó Converso pª quando se
halle dentro del Monasterio, y precisa-
mente de esta ultima clase siempre
que salga de él.

202. Pero multiplicar empleos exte-
riores, que produzcan disipaciones Mo-
nacales sin autoridad Pontificia, ni Esta-
tutaria, es opuesto diametralmente al
Sto. Proposito, y á las intenciones RR. y
Pontificias que se manifiestan en las dos
Bulas.

203. Dice S. Sd. en la 2ª. que em-
pieza _in qua tempora_ al §. 20. que
el R. Pe. llevando por socios al Ydo. Pe.
Difinidor 1º. de la otra Provincia, y al
Ydo. Pe. Secretario gral, haga la Visita.
Estos unicamente son los nombrados en la
Bula; pero en la practica se vé, que
tambien lleva en su Compañia el llamado
Pe. Subscriba Monge Mozo, y Sacerdote.
¿En virtud de que facultad se dispensa

á este el Voto de Estabilidad, del retiro, silencio, asistencia al Coro, y exercicios claustrales de su profesion? ¿Dexará de tocarle gran parte de la disipacion que produce á un solitario acostumbrado al retiro, y abstraccion, la frecuencia de Pueblos, Posadas, y trato con toda clase de gentes por mas de un año continuo? Si su Comunidad §. 18. no permite que se nombre p.a Procurador, á quien no tenga cumplido 44. años de edad, y 20 de Profesion, ¿como será licito sacar de su Monasterio, llevar por caminos, y extraèr de la observancia Regular un Joben Cartujo con solo que tenga 10. años de Abito?

204. Por otra parte: Si esta ocupacion de subscribir estaba señalada á Monge determinado en la Cartuxa de Grenoble, como dá á entender el R. P.e, y de ningun modo consta de los Estatutos: no podia salir jamas del Monasterio, ni dexaba de seguir la

observancia regular, ni seria otra cosa que un Ayudante del P.e Secretario-gral, como lo significa su nombre de Subsecrito. Alli podia permitirse, supuestas las circunstancias anteriores de guardar reclusion, y de tener mucho que hacer el P.e Secretario general, por la correspondencia con las 16 Provincias de la orden que incluia 170. Casas; pero en la nueva Congregacion de España que solo tiene dos Provincias, y en ellas 16 Monasterios, no se necesita, ni debe permitirse: y mucho menos, quando sin facultad Apostolica se relaxa á un Monge Cartujo el Voto solemne de Estabilidad, con el preciso retiro en el Yermo, y la concurrencia con sus hermanos á las Alabanzas Divinas en la Iglesia, y á los demas exercicios Conventuales, y particulares que son necesarios p.a llenar las obligaciones de una profesion contemplativa. Ni debe mirarse con tanta indiferencia

como se hace el aumento de gastos que produce á las Casas que se Visitan, este Huesped que puede escusarse, de que yá se quexan algunos con sobrado fundamento.

205. Tampoco se alcanza, el ¿por que han de abundar los recursos de dudas, necesidades, y quexas en una Religion austéra, y retirada, como expone el Rr. Pe.? Antes por estas dos circunstancias, escusarán sus Individuos, si están bien gobernados, todo Recurso, ó quexa. Y en comprobacion de esta verdad, se estima conveniente transcribir en este lugar, el primer parrafo de las Cartas de Visita, que se hallan en la relacion de un viage á la Trapa, ó descripcion de su Abadia, impreso en Pamplona el año de 1786, en la oficina de la Viuda de Dn. Josh Ezquerro: al fol. 77. dice asi.

206. „ Fr. Herberto de Tertre, „ Abad de N. Sa. de Prieres del orden

" del Cister, Diocesi de Vannes en Bre-
" taña, Vicario gral de los Monaste-
" rios de otras Ordenes, y observancia en
" las Provincias de Bretaña, Normandia,
" Lamaine, y otras adiacentes, hacemos
" saber: Que visitando el devoto Monas-
" terio, llamado Casa-Dios de Nra Sra.
" de la Trapa, acompañado de nuestro Ve.
" Hermano Dn. Bertrando Corbiere, nuestro
" adjunto, y Secretario, Sacerdote profeso
" de nuestro referido Monasterio de Prieres,
" habemos hallado al Rr. P. en Christo Dn.
" Armando Juan Abad titular de aquel;
" y con èl 33. Monges de Coro; asaber,
" 16 Sacerdotes, 11. no Sacerdotes, y 6.
" Novicios, con 12 Hermanos Conversos,
" que todos juntos hacen el numo. de 45,
" los que habemos entendido haber venido
" casi todos de diferentes Provincias, como
" de Anjou, Bretaña, Normandia, Mai-
" na, Poitoi, Borgoña, y otras de los qua-
" les unos eran Estudiantes en diversos Co-
" legios, otros Soldados, otros Clerigos, otros
" Sacerdotes Seculares, y Regulares, Hermita-

" ños de S.n Agustin, Benedictinos, hasta
" de la Congregacion de S.n Mauro, Ce-
" lestinos, Franciscanos de Val de Coles, (Re
" forma de un Convento Cartujo. Pron-
" tuario Articulo 18. num.o 31.)" y de la
" nuestra, asi de la comun, como de la
" estrecha observancia, y de otras varias
" condiciones, profesiones, y edades mui di-
" ferentes: y sin embargo, no obstante esta
" gran diversidad, desigualdad, y diferencia,
" los habemos hallado todos mutuamente
" vnidos con tanta intimidad, por el lazo
" de la caridad fraterna, tan vniformes
" en todas cosas, tan igualmente propen-
" sos á su obligacion, tan vniversalmente
" zelosos de la observancia regular, y
" mutuamente vsufructuarios de tan pro-
" funda ~~paz~~, que en los tres dias enteros
" que habemos empleado en nuestro exerci-
" cicio regular, ninguna queja habemos
" recivido de los Superiores contra los
" inferiores, de estos contra aquellos, ni
" de vnos inferiores contra otros, sin ha-
" ber advertido ni vna sola seña de

" descontento, murmuracion, division, desen-
" sion, agenacion, parcialidad, aversion,
" ō desagrado de unos ā otros; y no
" solo esto, pero ni la mas remota apa-
" riencia, ō sombra de todo ello; por lo
" que tienen todos una urgentisima, ē
" indispensable obligacion de ayudarnos ā
" dar continuas gracias ā Dios. Y por
" tanto, examinado, y bien considerado todo,
" no habemos juzgado necesario, ni conve-
" niente el imponerles ningun mandato,
" ni reglamento, si solo exhortarles, como
" les exhortamos ā trabajar cada dia mas,
" y mas en caminar ā la perfeccion -
" por la senda de la penitencia que
" han abrazado; pensando al principio
" de cada dia, que aquel puede ser
" el ultimo de su vida, al comenzar
" cada obra de penitencia, que acaso
" será la postrera que hagan para con-
" seguir su salvacion, y al principiar qual-
" quiera acto virtuoso, yà sea en la Iglesia,
" yà en el Coro, ō yà en otra parte, que
" en breve será el ultimo que podrán -

" hauer p.ª gloria de Dios en este mundo."

207. Igualmente no se alcanza el ¿ por que los delicados asuntos, que se giran por mano del Monge subs-exiba, no se pueden confiar á un Lego? ¿No liga á este el mismo Voto de obediencia que al Monge? ¿No está sugeto como este, á la correccion, y Castigo, quando quebrantase la confianza, ó secreto que se girase por su mano? ¿Podrá negar el R.^mo P. Vicario gñal, que siendo Visitador, siempre le acompañó en sus Viages á Francia, y á Visitar ambas Provincias F.^r Luis Albo-Converso de su Casa de Xerez, y otros de ella?

208. Quando el R.^l Consejo mandó á S. P. R.^ma que diese las Quentas del 2.º repartimiento que hizo á las Cartuxas de los 123 mil R.^s que por los gastos del pleyto que dixo seguian, sin incluir en esta partida el desembolso de los alegatos de los Abogados; cuia cobranza por excesiva apeticion de algunas

Commnidad de Monges, mandò en orden de 16 de Sept.re de 1777. suspender el R.l Consejo, y que no se entregasen, ni permitiese otro nuevo repartimiento de la misma especie, f.o 1163, ã 1210. del Memorial del Relator, y Vol. 2.o pag. 221: sin embargo de lo qual, en este año proximo pasado, ademas de mil, y nueve rr.s que en cada uno deve pagar por tasa Capitular cada Monasterio por la manutencion de los R.R. P.P. Capitulares, segun señalamiento fixado por el R. P. y Difinitorio, se ha repartido por los atrasos á cada Contaduria de las dos Provincias á mil pesos fuertes, sin los crecidos gastos de Visita, y los que causò cada Vocal de ida, y buelta, que han costeado sus respectivos Monasterios. Para aquellas Cuentas de tanta confianza que presentò S. P. M. R. en 25 de Dizbre de 1778 al mismo R.l Consejo, ¿no se valio p.a escribirlas, y que fuesen firmadas sirviendo de testaferro del enunciado Fr. Luis-

Alto, cuio principio dice asi: Resumen de cargo del dinero tomado, y gastado en los años de 1773, 74, 75 y parte de 76. que estuvo ausente de Casa N. S. P. Visitador, y en defensa del pleyto pendiente &c.ª?

209. Para formar la Causa Criminal, que no se verificó convencida en el año de 1783, á su inocente P.e Procurador mayor: ¿No hizo S. P. R.ma el nombramiento de Secretario de ella en el Convento de su Casa F.r Carlos Munga, que aceptó, y juró en 4. de Septiembre del mismo año; no obstante de tratarse la Justificacion de torpes delitos imputados en su conducta religiosa á un P.e Monge, que solo existiron en la imaginacion de quien le perseguia por fines particulares bien conocidos, segun las consequencias de perpetuo silencio con que la terminó el M. Ir. Nuncio? Vease la Representacion del fin S.º 16.

110. Pues si para estos negocios,

y otros de igual gravedad hallò el Rmo. Pe.
Conversos de su confianza à quien fian-
los siendo Prior de su Casa de Xerez,
y Visitador de la Provincia de Castilla:
¿Quales seràn los asuntos delicados que
de Vicario gral. gira por mano del
Monge Subscriba, que no puede confiar
à un Lego?

211\. ¿Y sobre que antecedente
puede el Rmo. P. adivinar seguramente,
que los Legos graduarian por necesario
el empleo de Subscriba si fuese pa.
ellos? Lo que seguramente afirman
estos, es, que sin necesidad de este
empleo en Monge con los riesgos de
disipacion Monacal, y demas perjui-
cios que se han expuesto; en todas
las Visitas, hasta esta ultima, (y
primera de la nueva Congregacion que hace
el Rmo. Pe.) cada Rdo. Pe. Visitador llevaba
su Compañero Lego, ò Donado de quien
se valia pa. escribir quanto se ofrecia
sin nombramiento de Subscriba, ni ex-
teriorizar un Monge mas.

212. Todos estos motivos tuvo presentes el Rl. Consejo pa. consultar á S. M. " que se suprima de la Acta " 3a. el num.o 16, por no ser necesa- " rio el nuevo empleo de Subrecibidor, ó " segundo Secretario: borrandose en todas " las demas partes que se nombra."

Num.o 67 á 76.

213. Dice el R. P. Vicario gral en el §.o 1.o de estos numeros de su Defensorio, el fundamento que alega el Rl. Consejo, pa. suprimir el num.o 19 de la enunciada Acta 3a. y subrogarle con el que adiciona; suprimiendo en este las exenciones que concede aquel á los RR. PP. ex-generales: que aun que la Religion de la Cartuja, no ha abrazado en toda su extension las que están establecidas en otras Religiones, pa. aquellos, jamas esta ha vituperado, ni llevado á mal sus practicas por ser un grande aliciente

para el trabajo.

Respuesta 22.

214. Para cumplir el citado num.º 19. y adicionar el R.l Consejo lo que Consulta á V. M., tuvo presente las Constituciones de las primeras costumbres, y Estatutos antiguos, que instituyeron, y perfeccionaron el Espiritu de la Sagrada Religion Cartujana, distinguiendola de todas las demas en lo particular del S.to Proposito que se convinieron observar sus fundadores con aprobacion de la Santa Sede, y dexaron escritas, p.a que por ellas se dirigiesen sus Hijos, y sucesores.

215. La sabia meditacion del R.l Consejo tuvo presente lo que previenen, y exhortan las primeras Costumbres al Cap. 15. num.º 4.º acerca de la uniformidad del R.e P. Prior de la gran Cartuja General de la orden, con todos los Monges sus Hermanos. Dice asi:

„ Su asiento es en qualquiera parte:
„ esto es, no tiene silla propria, y
„ su vestido nada tiene de digno, ó de
„ precioso, ni se diferencia de los demas,
„ ni lleva cosa alguna por donde pue-
„ da distinguirse si es Prelado. Se le
„ hace una pequeña inclinacion quando
„ pasa por delante, y al llegar donde
„ estan otros se lebantan para recibirle„
Y prosigue con estas notables palabras:
„ Con cuidado escribimos esto, no sea
„ que alguno de nuestros sucesores quie-
„ ra entonarse, ó pretender exaltar su
„ nombre con alguna gloria, distincion,
„ ó eminencia mundana„ Siendo tan-
ta la fuerza de este pasage, y su
observancia, que el mismo Rv. P. Lemason
aquien se atribuye la consumacion del
gobierno absoluto, al Comentar este Capº.
en sus Anales pag. 47. confiesa llana-
mente que el Prior entre los Cartujos
no es mas que primus inter pares,
et aequalium director, ac Minister. —
Prontuario articulo 12. numº. 43.

216. Y haciendo cotexo de lo antecedente, y de los demas Capitulos de todas las Colecciones posteriores, que prohiben las singularidades, y exenciones generalmente con los privilegios de exencion concedidos por el num.º 19 de la Acta 3.ª de que se trata á los RR. PP. Vicarios Generales, y ex-generales: y hallando tan notable contradicion con aquellos primeros establecimientos de Santo Proposito, y considerando tambien, que abierta esta puerta que hasta ahora estuvo cerrada en la orden, podria llegar el caso de ser tantos los exceptuados, que viniese á quedar casi desierto el Coro, Refectorio, y demas actos Conventuales, prudentissimamente suprime este num.º, y subroga el otro que sostiene la antigua laudable practica.

217. Ya se dixo, que las costumbres, y establecimientos de otras Religiones, aunque mui laudables, no es consequencia p.ª que se practiquen en la

Cartuja, por lo singular, y caracteristico de su Instituto: y ahora se añade, que el aliciente principal del trabajo ha de ser Dios, y huir de todo lo que sea retribucion temporal, esperando solo la eterna: Asi lo ha practicado siempre la orden, y asi conviene prosiga p.a la restitucion, y conservacion de su Espiritu.

§. II y III.

218. Al §. 2.º dice el R. P.e „Que es preciso confesar, que en esta materia (de exenciones) ha sido la Cartuja mui circunspecta, y moderada; pero decir que las Cartujas no conceden exenciones á sus Generales es Capcioso, y falso: Que es Capcioso, por que haviendo sido hasta aqui el oficio de los Generales de por vida, no pueden haber tenido lugar las exenciones.„

219. Al §. 3.º siguiente tiene el R. P.e la bondad de contradecir el asento

anterior, por estas palabras: „Que pa. que se vea que hay vestigios de las exenciones con los ex-Generales en los Estatutos, (luego ya no son de por vida) se le concede el privilegio, al Cap.º 2.º de la 2.ª p.te num.º 14, de que aunque sea reëlegido, no pueda ser obligado á convenir en la eleccion."

Respuesta 23.

220. Si el R. P.e confiesa con precision, que en materia de exenciones ha sido la Cartuja mui circunspecta, y moderada en todos tiempos: ¿Como en estos, que se trata de Reformar los abusos, y corruptelas introducidas, quiere aumentar las de varias exenciones, y privilegios á los R.R. P.P. ex-Vicarios Generales? Si las Cabezas principales de la nueva Congregacion promueven, y establecen para si mismos la mitigacion del rigor antiguo Cartujano: ¿Como podrán contener, corregir, y castigar las que se apropien los R.R. ex-Difinidores,

excepciones, y otros Individuos que les parezca han trabajado mucho de Cantores, y Hebdomadarios?

221. La unica exencion que dice conceden los Estatutos á los M. R. PP. ex-Generales, es la de no poder ser obligados á admitir la reeleccion en el mismo oficio: Esta facultad, ó privilegio pudo el R. Pe. haber propuesto en el Capº. y extendido en las Actas, pª. que constase á toda la Congregacion; y habria edificado á los Subditos que le obedecen, dandose por exemplo de un despego religioso á los honores, que suelen ocasionar la ruina de la humildad, y del conocimiento propio.

§. IV.

222. Al §. 4º. prosigue el R. Pe. en querer probar exenciones á los Rmos Ex-Generales por la deduccion que hace de que concediendose por los Estatutos á los PP. Priores absueltos de oficio elegir qualquiera casa de la Provincia para que pueda

vivir en ella, con mas motivo se le deve conceder á un ex-Vicario General con la extension debida á una Persona, que por lo comun es del mayor merito dela orden.

Respuesta 24.

223. La facultad de los PP. Priores absueltos p.ª elegir Casa de la Provincia donde vivir, no siendo la de su profesion, en qualquiera otra carecen de Voz activa, y pasiva; pero como al Rr. P. ex-Vicario General, segun el num.º 12 de la Acta 3.ª, se le concede el nuevo privilegio de escoger, ô elegir Casa á su arbitrio en toda la Congregacion, exercitando en ella la Voz activa, y pasiva, es una facultad nueva, exorbitante, y de consequencias que pueden ser perjudiciales á la Comunidad del Monasterio que eligiere.

224. En la nueva Congregacion de España es preciso que se multipliquen los Rr. Rr. PP. ex-Vicarios Generales respecto de concluir cada uno el oficio á los quatro

años, y por consequencia se multiplicarian tambien los privilegiados, y exentos, contra la invariable costumbre Statutaria de la orden, tan aplaudida, y observada hasta ahora, como de edificacion á las otras sagradas Religiones.

225. El aliciente del exercicio de Voz, y Voto en los ex-Priores solamente en la Casa de su Profesion, y la circunstancia de estàr privados de ambos derechos, quando absueltos del oficio eligiesen otra p.ª vivir, ha hecho observar á los que responden, que en 56 años de Abito que tiene alguno de ellos, no han visto, ní oido decír que algun P.e ex-Prior haya elegido otra Casa p.ª vivir, sinó la de su Profesion: y si con esta misma circunstancia concediesen las Actas la propia facultad á los R.R. P.P. ex-Vicarios Generales, acaso no defenderia con tanto empeño el R. P.e este nuevo privilegio de extension, que ní consta de los Breves Pontificios, que crearon su oficio, ni de alguna de las

varias colecciones de Estatutos.

§. V.

226. Al §.º 5.º se queja el R. P. de que el num.º 19 que subroga el Consejo al que suprime de la Acta 3.ª, no se le conserva al R. P.e ex-Vicario gñal el tratamiento de R.do P.e que establece aquella: y pregunta: „¿Que perderá la Iglesia por que se le conserve este titulo? Que no se probará que haya una Casa en la orden, donde á los que han sido Prelados locales, no se les dé por todos el tratamiento de Paternidad, pues asi se practica."

Respuesta 25.

227. Tampoco se probará, que por privilegio Apostolico, ni por alguno de los Estatutos, se mande que ã los PP. ex-Priores se les prodigue el tratamiento de Paternidad; pero por un efecto de poli-

tica, buena crianza, atencion, y res-
pecto se les distingue graciosamente: y
crea el R. P.e que aunque concluya
su oficio, le conservarán sus hijos
mientras viva, el tratamiento de R.do P.e
por aquellos mismos principios, y cir-
cunstancias; no obstante que el R.l Con-
sejo lo haya suprimido con prudentísi-
mo decreto, p.a prevenir las consequen-
cias de mandarse por Acta formal,
lo que no contienen los Breves, ni
los Estatutos.

228. Es cierto que nada perde-
rá la Iglesia por que se conserve
á los RR. PP. ex-Vicarios Generales
el titulo de R. P.e; pero si por acon-
tecimiento posible, hubiera de servir es-
ta distincion á fomentar la vanidad,
y convertir en soberbia la humildad
Religiosa, perderia mucho la Iglesia,
la Religion, y los RR. PP. privilegiados.

§. VI.

229. Al §. 6.° dice el R. P.: Que

el ultimo privilegio, ō exencion que el num.º 19 concede al ex-Vicario gñal, es escusarlo de hacer Hebdomadas, si buenamente no gustare hacerlas: Que es verdad que en la Cartuja no se conceden estas exenciones, sino quando no se puede trabajar: y aqui pregunta el R. Pe.: ¿Si quando acaben los Vicarios Generales los empleos seran algunos robustos, y que puedan con el trabajo?

230. Para sostener esta nueva exencion propone, que, por el Statuto que cita, está exento el Pe. Procurador de Hebdomadas, de Cantor, y de leer en Refectorio: Aqui exclama con anfibologia: ¿Y quieren que esto lo haga un Pe. Ex-General? Tambien cita el Estatuto que encarga, que el oficio de Cantor Hebdomadario siga alternativamte. cada uno en su Coro respectivo; pero que de esto expresamte. exceptua al Prior, y Procurador.

Respuesta 26.

231. El R. P. confunde lo esencial del Instituto con lo accesorio de los oficios, p.a hacer incomprehensible la substancia, y fundamento que incluye la correccion del R.l Consejo al num.o 19. Si S. P. M. R. confiesa de buena fee, que en la Canonja no se conceden estas exenciones que se contienen en el estado mon.o, sino quando no se puede trabajar: ¿por que promueve, y defiende lo contrario para los R.R. P.P. ex-Generales? Supongase, como sucederá muchas veces, que el R. P.e Vicario g.ral lo eligieron á los 50 años de edad que señala la Bula, hallandose robusto: y que á los 54 que acaba su oficio conserva la misma, ó mayor robustez: ¿Será justo que por aquella circunstancia quede exemado de hacer Hebdomadas, quando mira á muchos hermanos suyos, achacosos, y con 74, 80,

y mas años haciendolo? Si quando acabò el Oficio, no podia trabajar, esta necesidad le dispensa, como á los demas; pero teniendo salud, y robustèz para aliviar, y acompañar á sus compañeros en el trabajo del Coro, y Hebdomadas, ¿ por que se ha de escusar este fraternal auxilio, contra los Estatutos que se lo prohiven, y contra las Bulas de la nueva Congregacion, que no se lo conceden?

232. Si el P.^e P. Procurador mientras lo es, està exento de las Hebdomadas, y de Cantor por el Estatuto, es por que las ocupaciones temporales de su Oficio, unico en cada Monasterio, no solo permiten; pero los demàs Procuradores que despues se le han agregado, hacen las Hebdomadas, y Cantorias quando les corresponden, como los otros RR. PP. Monges: y aquel unico, que hoy se llama mayor para distinguirle de los aumentados, luego que deja, ò le quitan el Oficio vuelve á la obligacion de hacer

las Hebdomadas que le pertenecen, como efectivamente las hacen desde que los absuelven. Y lo mismo los RR. PP. Priores.

233. Si este unico, ó Procurador mayor está exento por Estatuto de leer en Refectorio, es por que el mismo Estatuto le manda, que sea el que tenga este oficio; quien precisamente sirva los platos de la comida á los RR. PP. Monges en sus respectivos asientos; y ya se vé que esta ocupacion, es incompatible con la otra; pero luego que sale del Oficio de Procurador mayor leé en Refectorio quando le corresponde como lo hacen los demas Procuradores actuales, y cada individuo Monacal.

234. Vease aclarada la anfibología, ó capciosidad que incluye la exclamacion, ó pregunta: ¿Y quieren que esto lo haga un P.e ex-General? Aquel P.e Procurador está exento por el oficio mientras le dura el Oficio, como el R. P. Vicario gral, y RR. PP.

Difinidores, y PP. Secretario, y Procurador generales en la actualidad de los suyos, aunque no por Estatuto, ni por los Breves de la nueva Congregacion; sino por incompatibles. Pero assi como aquel P.e Procurador, y Prior acabado el Oficio, vuelven á las obligaciones comunes de los demás Monges pudiendo trabajar; del mismo modo, concluyendo los suyos el R. P.e y los demas PP. Oficiales generales lo deben practicar segun el espiritu del S.to Proposito Cartujano.

235. Bien save el R. P.e Vicario general, que en la Santa Cartuja de Xerez Casa de su profesion fuê muchos años Prior de ella, y Visitador de la Provincia el V. P.e D.n Eugenio Mariano: y que absuelto de ambos Oficios, hacia las Hebdomadas, leia en Refectorio, y postrado en el Capitulo de Culpas ante el Prelado, como el mas antiguo de la Comunidad, confesaba los defectos, ô Culpas de inobservancia â nombre de todos, ô por si mismo quando

le correspondia: hasta que ultimamente el V. P.e D.n Pedro de Zepas le mandó que no hiciese Hebdomadas, ni las demas funciones de Refectorio, y Capitulo, en atencion á su ancianidad, y havituales dolencias, que procuraba ocultar su fervor, por que le dexasen continuar aquellos exercicios humildes, y comunes á todos los VV. PP. Monges.

236. Los Conversos que forman esta Respuesta, vieron tambien hacerlas Hebdomadas, y leer en Refectorio al V. P.e D.n Andres Hernaiez despues de absuelto de Prior de esta su Casa, y de Visitador de la Provincia que fuè muchos años: y habria continuado su fervorosa Religiosidad en tan penosos laudables, y meritorios exercicios de Comunidad hasta su muerte, no obstante la ancianidad, y graves achaques que padecia, si el P.e D.n Juan Pedro de Ribas Prior, no le hubiese mandado cesàr con respecto á sus enfermedades.

237. Estos actos de humillacion, y

trabajo posible, en las Personas distinguidas de la orden por los oficios honorificos que obtuvieron, son de singularissimo exemplo p.ª los demas Individuos, por que fervoriza á unos, fortalece á otros, y corrige á todos los defectuosos, y tibios en estas loables observancias, como se vió practicamente con los dos RR.mos PP. propuestos: y se pudiera referir de muchos RR. Ancianos despues de haber exercido por multitud de años los Prelacias.

238. Para coger estos optimos frutos comunes, y particulares, no quiso la Camuja conceder exenciones algunas á sus Individuos, mientras pudiesen trabajar: y si el R.ᵐᵒ P. Vicario gñal no quiere destruir esta constitucion primitiva, y exemplar que ha permanecido loandablemente en el S.ᵗᵒ Proposito mas de setecientos años sin alteracion, desista del empeño que manifiesta, promoviendo, y defendiendo lo contrario: mayormente, quando S. P. M. R.

ha disfrutado estas exenciones, y privilegios desde que salió de la tutela por razon de los oficios continuos de Procurador, Prior, Visitador, y Vicario-general que ahora obtiene: y quando sabe tambien, que las disfrutará despues de este oficio por toda la vida, con respecto á sus años, y havituales dolencias.

239. Ultimamente, sabe el R. Pe. que si el Estatuto que cita exceptua al Pe. Prior, y Procurador del oficio de Cantor hebdomadario que se hace alternativamente, es solo por el tiempo que sirven los cargos incompatibles con aquel por los motivos expuestos; pero sabe tambien, que absueltos de aquellos encargos privilegiados vuelven á las obligaciones de cumplirlos quando les corresponde como cada uno de los Monges, por el mismo Estatuto. ¿Y que tienen que ver estas exenciones en actual servicio de los oficios con las que incluye el num.º 19 p.ª los RR. PP. Vicarios ex-Generales? Si á estos se

les mandara por el num.º que subroga el Consejo, que en actual oficio, hiciesen los Hebdomadas, fuesen Cantores, y leyesen en Refectorio, estarian bien traidas al asunto las exenciones de Prelados locales, y actuales Provinciales; pero si se trata solamente de revocar los nuevos privilegios que se conceden á los M. R. P.P. ex-Generales por inconducentes, y expresamente contrarios al Espiritu Cartujano, ¿para que tanto embolismo de citas inoportunas, y de consequencias sin antecedentes?

§. VII.

240. Al S.º 7.º concluye el M. P. esta materia de exenciones, y privilegios p.ª los M. R. P.P. ex-Generales que establece el num.º 19, diciendo: Que está mandado con mucha Religiosidad, modestia, y rigor; y que de lo contrario, con Capa de modestia, moderacion, y retiro, se establecerian nuevas Religiones.

Respuesta 27.

241. De ningun modo que se consideren estas nuevas exenciones, y privilegios p.ª los R. R. P.P. ex-Vicarios Generales que establece el num.º 12. del Acta se alcanza, que puedan incluir religiosidad, modestia, y rigor; ni tampoco, que la derogacion de tales mitigaciones que hace el Congreso, como contrarias por las primeras costumbres de la orden, y observadas constantemente hasta ahora; puedan establecer nuevas relaxacio-nes con la capa de modestia, moderacion, y retiro.

242. ¿Qual será el antecedente que conduce al R. P. á este modo de pensar tan disonante á su religio-sid, y talento? ¿Quien podrá convencerse, que de la observancia de un Instituto en el vigor de su estable-cimiento, se habran de seguir por

consequencias nuevas relaxaciones? ¿No es esto confundir los principios laudables y regulares, por defender los que interesan, propagando los nocivos, y repugnantes à la razon, y al convencimiento?

Num.^o 76 à 94.

243. Al §.^o 1.º de estos numeros, se opone el R. P. Vicario gral à la adicion, y correccion que hace el Consejo al num.^o 20. de la Acta 3.ª para que empieze: el Difinitorio &.^a, y acabe: en conviniendo tres Votos &.^a: Y dice el R. P.^e: que esto es opuesto à lo que manda el Papa en su Bula in qua tempora al num.^o 21 en que prescribe se señalen los Casos en que los Difinidores deven tener Voto decisivo, y tambien las facultades del Vicario general, p.^a decidir por si con Consulta del Difinitorio, ò sin ella: y que habiendose determinado asi en el Cap.^o se vè que la adicion es inutil.

Respuesta 28.

244. Por emendar, corregir, y adicionar el Rl. Conseso dho num.º 20 en nada se opone al §.º 21 de la Bula in que temporal; antes por el contrario, perfecciona el obedecimiento que de este dho parrafo hizo el Cap.º= La consequencia es clara.

245. El Cap.º gral en virtud de la facultad Apostolica que se le prescribe, señalò los casos en que los M.M. P.P. Difinidores deben tener Voto decisivo, y las de el M. R. P.e p.a decidir por si con Consulta del Difinitorio, ò sin ella. El Capitulo compuesto de hombres se excediò en las facultades concedidas al M. R. P.e y no declarò bastante las que pertenecen al M. Difinitorio, por no tener presente todas las consequencias que podrian resultar en la practica; ò por que el influxo, y concepto de S. P. M. R. prevaleceria, asi para el

acuerdo que fuè en principios de Julio, como p.a extender las Actas, respecto á que aparecen todas firmadas en vn mismo dia 24 de Octubre de 1789. en la Cartuxa de Aniago; donde no han estado al menos dos RR. PP. Difinidores, de los que se dice las firmaron; como queda manifestado en la Respuesta 18. El Rl. Consejo medito, y consultò con los antecedentes del expediente instructivo aquellas facultades; y hallò necesario adicionarlas p.a mayor claridad de las intenciones Apostolicas, y Rs. sobre esta forma: Luego està convencido, que perfecciona en la correccion, y adicion de este num.o 20, y en las que hace á todos los demàs de las Actas, el obedecimiento del Cap.o gral. ala Bula *in qua temporá*.

246. El explicado num.o 20 omite anotar las dos circunstancias precisas de los que componen el Rdo. Difinitorio, y quando se entendia legitimamente resolu-

cion en su determinaciones; omisiones á la verdad, que no pueden tolerarse en Juzgado, ó tribunal que forma Providencia; y el Rmo. Comeso previendo el desorden que podria resultar hacia la paz, y buen gobierno de la nueva Congregacion, adiciona este numº. prudentisimamente, diciendo que empieze asi: "El Difinitorio
" compuesto de Vicario gral, los quatro
" Difinidores confesores, y el Secreta-
" rio gral sin Voto, resolverá &ª." Y q.
acabe de este modo: "Y en conviniendo
" do tres Votos de los cinco, queda he-
" cha resolucion, acuerdo, ó providencia."

247. ¿En que perjudican estas dos necesarias adiciones al R. Pe.? ¿En qué se oponen al enunciado Breve in que semporia? ¿No declaran especificamente las dudas que pueden ocurrir sobre su inteligencia? Si el mismo R. Pe. confiesa que el Papa quiere haya determinacion quando de cinco Votos convinieren tres, y

esta circunstancia precisa la omitio el num.º 20: ¿Como dice que es inutil la meditada adicion del R.l Comes.º? No es inutil, sino mui precisa, necesaria, y conveniente p.ª el arreglo, y felicidad espiritual, y temporal de la nueva Congregacion.

§. II.

248. Al §. 2.º y siguientes se empeña el R. P.e Vicario gr̃al en persuadir, que los dos Capitulos que añade el R.l Comes.º al enunciado num.º 20, se oponen á la citada Bula in quæ temporis del propio parrafo: Que de él resulta quiere el Papa la intervencion del Vicario gr̃al en los asuntos que se tratan, puesto que previene se evaqüen los urgentes antes de empezar la Visita: de donde se vè, que es voluntario querer establecer otro Difinitorio, compuesto solamente de tres Difinidores &.ª

Respuesta 29.

249. El R.^l Consejo meditó bien estos puntos, y capitulos que adicionó al explicado num.°, y quiso prevenir los inconvenientes que yá se experimentan con notables agravios particulares, y perjuicios comunes de toda la Congregacion: como p.r exemplo.

250. En el mes de Abril del año proximo pasado salio el R. P. para la Visita de los Monasterios que le restaban con el V.^do P. Difinidor 1.° de la otra Provincia, y P.^e Secretario gñal, en que tardaron vn año; pues en principio del presente Marzo todavia duraba en la Cartuja de la Concepcion. En el intermedio ocurrió haber cumplido su tiempo el P.^e Prior de la Cartuja de Cazalla; y esta Comunidad, á consequencia del Breve in quo tempore, se juntó á la eleccion de nuevo-

Prelado: Escogió los tres Diocesinos, que se le permiten por el mismo Breve, y no hizo eleccion, quedando esta devoluta al Difinitorio. Este no está completo p.ª dar Prior á la Comunidad, como quiere el R. P., y por esta causa se halla padeciendo, y padecerá por un año á lo menos, y hallarse sin legitima Cabeza que la gobierne; y por necesidad expuesta á sobrellevar el inquieto gobierno del P.e Chacon que como Vicario, ó como Antiguo la preside: no obstante, que quando el Prelado cumpliò acabò tambien el tiempo de su Vicaria; y que es bien constante las quexas dadas al R.l Consejo que produxo siendo Prior de aquella Casa por varios Individuos de ella, y por el Alcalde ordinario de la Villa de Cazalla: de que se hace mencion en la Consulta de 12 de Ag.to de 791, §. 85.

251. La Comunidad de la Cartuxa de Sevilla, conoce mui bien los graves

perjuicios que experimentan en sus temporalidades con la mercenaria Administracion de ellas: que ha establecido ultimamente su Prelado local despues de la Visita del R. P.e Limitando el gobierno, y distribucion de las producciones, y Rentas del Monasterio á su arbitrio, y al de el P.e Procurador mayor, sin conocimiento, intervencion, ni aun noticia de algun otro Individuo, como ya queda dicho en la respuesta 14.

252. Los Conversos de esta misma Cartuja, no ignoran la herida mortal que injustamente recive su estimacion Religiosa entre el comun de las Gentes que no penetran como ellos, las cavilosas ideas, y artificiosos manejos que incluye la circunstancia de haberlos retirado á la Clausura del Monasterio, y continuarlos en ella con total inhivicion de Administrar sus Granjas, Haziendas, y demás posesiones que estaban á su cuidado con la correspondiente subordinacion al Prelado, y P.e Procurador mayor.

253 Los multiplicados Individuos Cartujos Sacerdotes, y Legos que en la Visita actual del R.mo P.e hayan sido extrañados de sus Monasterios, ó castigados de otra suerte por informes siniestros, ó voluntarias acusaciones, asi en el modo, como en la substancia: todos estos, y los demas que en el dilatado tiempo que gasta el R. P. Vicario gñal en la Visita resultaren agraviados, ya sea por immediatas providencias de S. P. R.ma, ó ya por las instrucciones reservadas que dexó á los Superiores locales; ¿ádonde acudirán por el remedio, y consuelo en estas necesidades? El R. P.e ocasiona el perjuicio por si, ó por medio de los PP. Priores; y desde luego se estima inutil, y acaso mas perjudicial el recurso á S. P. R.ma: El R. Difinitorio se considera dividido, y sin facultades los tres Difinidores Congregados que han quedado para contener estos daños comunes, y particulares: y por esta disposicion del Cap.º ¿será justo que padezcan aquellas Co-

munidades de Sevilla, y Cazalla en sus intereses, y los demas Individuos que se ponen por exemplo las mortificaciones, y grave deshonor de sus Personas, y estados por mas de un año que tardará en reunirse el Difinitorio compuesto preci- samente segun opinion del R. P.e de su P. M. R. y los quatro RR. PP. Difini- dores?

254. ¿No es esto poner en peor es- tado de gobierno à la nueva Congregacion de los 16 Monasterios de España de el que tenian antes, quando estaban reuni- dos al extrangero de toda la orden? ¿No es esto dilatar mas el remedio, y consuelo à los Cartujos Españoles, que pa- decen opresion, y violencias, que aquel, de que intentò librarlos su exemplar Mo- narca el S.r D.n Carlos 3.o? ¿Podrian ser estas las piadosas, y Paternales inten- ciones de S. M. en la impetracion de la Bula in qua temporaria que interpreta à su arbitrio el R. P.e? ¿Y serian estas mismas las que tuvo el Pastor

universal de la Iglesia quando la concedio tan amplia, y las actuales de nuestro Catolico Rey en mandarla cumplir quando heredò con la Corona las virtudes de su augusto Padre?

255. Crea el R. P. Vicario gñal, crea sin duda, que si por inadvertencia, ò por equivocacion ha pensado de este modo, ofende lo mas sagrado de la Rl, y Apostolica clemencia, que intentaron difundir estas dos Potestades Supremas sobre sus amantes hijos, y Vasallos.

256. Conociendo el Rl Consejo las benignas intenciones del Rey, y Sumo Pontifice, y las consequencias que podrian acontecer si permaneciese el enunciado num.º 20. segun se manifiesta extendido en la Acta 3.ª hizo en el la correccion que impugna el R. P.e y adiciono los dos Capitulos que igualmente resiste su P. M. R.: para sostener, y afirmar de este modo la permanente autoridad del Rdo Difinitorio, à donde en todo tiempo, y ocasion pudiesen hallar los

Cantusos agraviados la Justicia, conso-
lacion, y remedio en sus necesidades,
y violencias, diciendo al Capº 1º

257. Que: „ En ausencia, ô
„ enfermedad de uno, ô dos de los cinco Vo-
„ cales del Difinitorio, podrá Juntarse este
„ con los tres restantes, y el Secretario;
„ pero pª que haga determinacion, han
„ de conformarse lº los tres en un dictamen,
„ esperando en caso de discordia â que se
„ reunan los otros dos pª resolver el asunto.„

258. Y al segundo: „ Se prohibe-
„ enteramente, que el Difinitorio pueda
„ cedêr, ni traspasar las facultades pro-
„ pias de su Constitucion en el Vicario ge-
„ neral, ni otra Persona al tiempo de la
„ Visita, ô en qualquiera otro, ni por
„ encargo particular, ni dâr comision li-
„ bre pª proceder, y determinar sin Con-
„ sulta, y conocimiento del Difinitorio.„

259. Si con la sugecion â estos
Capitulos, y âlas demas correcciones, enmi-
endas, y adiciones que puso el Rl. Consejo
â las Actas hubiese empezado, y con-

diriese sus Visita el R. P.e Vicario general, no se habrian experimentado los perjui-cios que van indicados, y los que po-drán resultar despues, por sus inde-pendientes resoluciones en ella; ó quando por acontecimiento hubieren tenido prin-cipio, yá estarian remediados con haber reunido al R. Difinitorio actual com-puesto de los tres Vocales reunidos en la Cartuxa de Alerex; pero ahora están estos R.R. P.P. Difinidores sin exercicio alguno de utilidad para la Congregacion por mas de un año, ó por dos si hubiere segunda Visita en el qua-drienio, sin embargo de que los está manteniendo á sus expensas los dichos qua-tro años con el esplendor correspon-diente á su graduacion.

26. Todavia les parecia á los humildes Conventos, que podria convenir á la Congregacion, se suplicase donde corresponde, que el V. P. Secretario gral quedase siempre con el Difinitorio, por que no hace falta en las Visitas, quando

hasta esta ultima los hicieron solos los PP. Visitadores, y Consiliatadores, y se disminuiria con esto el gasto de cada Monasterio en el acto de su Visitacion, que es bastantemente crecido.

Num.º 94 á 101.

261. El R. P. Vicario gñal contradice en estos numeros la correccion que hizo el Rl. Consejo al num.º 21. de la Acta 3.ª consultando á S. M. que se borrase la clausula „quando la „Casa no quisiere elegir: y quando la „Casa es morosa en elegir, esto es, que „pase de tres meses„ y dice el R. Pe. Que este num.º de la Acta supone el caso en que la Comunidad no quisiera elegir, el que no es demasiadamente raro en los Capitulos; y pregunta despues: ¿que deberá practicarse? queriendo torcer la Bula in que temporana al asunto, con demasiada interpretacion, y violencia.

Respuesta 30.

262. Absolutamente la enunciada Bula nada se explica, ni determina p.ª el caso remoto de que la Comunidad no quiera elegir su Prior, antes se manifiesta contraria, quando expresamente manda al §.º 17. que hagan los Monasterios eleccion Canonica de su propio Prelado local.

263. Con esta determinacion Apostolica; tuvo tambien el R.¹ Consejo presente, las multiplicadas quexas, y recursos que le hicieron varios Individuos contra la Carta circular de 27 de Julio de 1789. que comunicó á las Casas el P.ᵉ Secretario gral de orden del R. Difinitorio p.ª que antes de proceder las Comunidades á la eleccion se juntasen, y por votos secretos determinasen si querian, ó no eleccion Canonica, y se comunicase el resultado al R. Difinitorio p.ª tomar providencia.

264. Mirò el Rl. Consejo esta Resolucion como originada de la prevencion que hace el Acta al nº 21, esto es; que dè Prelado el Difinitorio á la Communidad que no quiera elegir; y pª. tranquilizar los Monasterios de la gravissima turbacion que produxo la enunciada circular, y prevenir en adelante las ruidosas consequencias, que ocasionò la renuncia que a pluridad de Votos hicieron algunas Communidades con perjuicio del derecho de elegir en los Conventuales de ellas mismas que no renunciaron el suyo, y se vieron precisados á recibir, y obedecer al Prelado que les puso el Difinitorio, y no quisieron: determinó prudentissimamente el Rl. Consejo Consultar á S. M. que se recogiese la citada circular; se procediese á la eleccion Canonica que manda la Bula; y se borrase del numº. 21 de la enunciada Acta 3ª: „ Quando la Casa no quiere elegir, y quando es—

morosa en elegir:::"

265. A la pregunta que hace el R. P.e que en estos casos: ¿Que deberá practicarse? yá le responde el R.l Con-sejo con el mismo num.o 21 lo que puede hacerse p.a obligar á la Co-munidad que elija en el termino de los tres meses, ó pasados estos sin ha-ber entrado en practicar la eleccion. Pero á las dificultades que propone el R. P. al §.o ultimo p.a compeler las Comunidades del modo que lo consul-ta el R.l Consejo, la sabiduria de la R.l Junta sabrá dár la inteligencia que corresponde, y tomar la resolucion mas conveniente p.a aquietar el escrupu-lo del R. P.e

266. Es bastantemente notable, que siendo este Defensorio p.a apoyár, y defender los acuerdos en minuta que hizo el Cap.o gral, y extendió en sus Actas el R. Difinitorio, y mas pre-sentandolo á la R.l Junta p.a que su-pla la incumbencia que supone en

el Consejo, y en las anteriores Juntas, donde dice ha estado enteramente indefensa la Congregacion, no sean los Vocales de esta los que lo firmen, y autoricen como perteneciia, hallandose todos en Xerez; y solo se presente firmado, y á nombre del Rr. P. Vicario gral, de que parece inferirse que este se abroga la absoluta Potestad, con usurpacion del Rr. Difinitorio: el qual no puede estar conforme con la oposicion que hace el Rr. P. ā las correcciones, enmiendas, y adiciones del Rl. Consejo que le son tan favorables, y declaratorias de sus derechos; antes por consequencia de su inaccion en esta parte, se debe entender que las admite, y reconoce justas, necesarias, y convenientes, y que no tiene resolucion, ni fortaleza pa. oponerse, ō resistir á S. P. Rma si acaso han sabido los VV. PP. Difinidores del bendito y dichoso Defenmorio.

Num.o 101. ā 105.

267. El Rr. P. Vicario general dice en

estos numeros sobre la correccion que
hace el Rl. Consejo del num.º 25 de la
Acta 3.ª y el que subroga acerca de
las Patentes que puede dar el Rdo.
Difinitorio consintiendo tres de los cinco
Vocales, y firmandola todos los que se
hallen en el Convento de su residen-
cia: Que todos estan convenidos en
que puede el Difinitorio dar Paten-
tes entre año al Monge, ó Lego que
tenga por conveniente, supuesta una
causa de consideracion: Que es inutil
la prevencion que se hace de que
puedan librarse estas Patentes consin-
tiendo tres de los cinco Vocales: Y que
no se cree tenga otro sentido la clau-
sula: *firmandola todos los que se
hallen en el Convento de la residen-
cia fixa del Difinitorio.*

Respuesta 31.

268. Aunque el R. P. aparenta
conformarse con la correccion del Rl.

Consejo, y lo mismo el num.º 25. de los Actos; por lo que quadra inutil la prevencion: es mui diversa la inteligencia que ha manifestado en la practica de su Visita.

26. Admira igualmente el modo que observa el R. P.e p.a interpretar las Leyes, y establecimientos. No todos están convenidos como sienta V. P. M. R.: por que algunos han reclamado lo perjudicial de estas Patentes; quexandose al R.l Consejo de ellas, y del modo, y frecuencia con que acostumbró darlas el R.do P.e siendo Visitador de la Provincia de Castilla, como consta del Vol. 2.º pag. 449. nota: — que es el mismo que ha observado en esta Visita que hace de Vicario g.ral.

27. En el Memorial del Relator que se entregó á V. P. R. para la Audiencia instructiva al f.º 263. quaderno 3.º se dixo: „Que lo „que se hallaba mas notable" en la

„ Cartuja; era el Despotismo, y libertad
„ de los Prelados, particularmente del Vi-
„ sitador actual (P.e D.n Antonio Moreno)
„ pues con cortos, ó ningunos motivos con-
„ tra el Voto de la estabilidad que ha-
„ cian los Monges los pasaban de una
„ Casa á otra, igualmente que á los Legos,
„ privando á dhos Monges de la Voz-
„ activa, y pasiva que les correspondia,
„ y dando las patentes con tanta fre-
„ cuencia que en 22. meses habia da-
„ do tres al P.e D.n Joaquin de Armen-
„ teros Monge de Sevilla con tanta no-
„ ta de los seglares, que hasta el Bar-
„ quero de Cantillana decia, que antes
„ no se veia un Monge Cartujo, sino
„ de muí tarde en tarde, y ahora-
„ andaban con tanta frecuencia que pa-
„ recian Arrieros: Por lo qual habia
„ hoy en las mas Cartujas de esta Pro-
„ vincia de Castilla Huespedes de otras-
„ Casas, nombrandolos.„

271. En la Nota 42. puesta al Alegato del mismo R. P.e se manifiesta

que en el año de 1772 en que empezó el Exp.te habia desterrado de todas las Casas de su Provincia los Monges siguientes: De Burgos estaba el Charisimo D.n Lorenzo Bañales en el Paular: De esta Cartuja, el P.e D.n Juan Gonzalez en Aniago: De esta, el P.e D.n Josh Alonso en la de Sevilla: De esta, el P.e D.n Silvestre Rico en la de Granada: De esta, el P.e D.n Fran.co Trevijano en la de Cazalla; y tambien de la de Granada el P.e D.n Domingo Lastiri en la de Valdechristo: y el P.e D.n Pablo Garcia de la de Xerez en Granada.

272. Y de los propios destierros se habla Vol. 1.º pag. 241. §.º 39. diciendo: "Sobre todo, convencen irrefragablemente "su sentir los Religiosos con la practica "de la orden, pues acostumbra desterrar, "encarcelar, &.ta á los que recurren "por escrito á la Curia Romana. — "Sobradas experiencias se hallan al pre"sente; pues apenas hay Cartuja de la

„ Provincia de Castilla, de donde no haya
„ desterrado Religiosos, solo por haber ape-
„ lado de los nuevos Estatutos á su San-
„ tidad, y p.ª impedirles, è imposibilitar-
„ les la prosecucion de la apelacion,
„ los han hechado de sus Conventos. –
„ De solo la Cartuja de Sevilla (por
„ ser la que con mas cuidado solicita
„ el examen Apostolico) han desterrado
„ seis Religiosos; no con poca nota, y
„ escandalo de la Ciudad. Y que os-
„ tensiblemente en odio de la apelacion
„ que han hecho á su Santidad, se
„ manifestará, y probará ante su San-
„ tidad. Por esto no quiere el R.mo P.e
„ General, ni los demas Prelados vayan
„ los Monges á Roma (en la ocasion
„ presente se podia decir: Los Legos á
„ Madrid) por que no lleguen á oidos de
„ N. Santissimo P.e las violencias que exe-
„ cutan en los pobres Religiosos, y por que
„ no satisfagan á las interpretaciones que
„ dan á los Estatutos.„

273. En iguales terminos, y por las

propias camas fueron desterrados de las Cartujas de esta Provincia de Castilla los Religiosos Conversos que refiere el informe apuntado Vol. 2.º pag. 187 sobre las ordenaciones de 1759, y 60.

274. Ya se dixo en la respuesta 14, y se estima conveniente repetirlo en este lugar, que solamente en la Cartuja de Valdechristo desterrò p.ª la de las Fuentes al P.e D.n Josh Brum, que fue Prior de Aracheristi 7. años, Vocal en el primer Cap.º gral: mas de 14. años Vicario en su Casa; y 6 años Maestro de Novicios, haviendolo sido del actual Prior: circunstancias todas à la verdad, de un merito singular, para que huviere mirado atentamente el R. Difinitorio este destierro escandaloso à toda la Congregacion, si como Consulta el R.l Consejo en la correccion al n.º 6.º del Acta 3.ª estuviesen ligadas las facultades del R. P.e en el acto de Visita à la Consulta, y determinacion del R. Difinitorio.

275. De esta misma Cartuja desterró al Hermano Fran.^{co} Narbon para la de Porta-celi: y por ultimo al P.^{e} antiguo de aquella Comunidad Dn Crisostomo Herreros p.^{a} la Cartuja de Mallorca sin hacerle cargo alguno, ni oirle sobre ellos en la Visita; pero con tales circunstancias, y preparativos para la Notificacion, y Custodia de su Persona en el Camino, y embarque, que contristó, y llenó de pavor á los pocos Conventuales que lo vieron, y á los demas que han tenido noticia circunstanciada del hecho, que fue de la manera siguiente.

276. Despues de haber salido el R. P.^{e} y los socios de la Visita de aquel Monasterio, dexaron Patentes, y orden al Prelado local p.^{a} que se la notificasen, llamandole del Coro al Cantar Tercia á la Celda Prioral, donde se la intimaron; y sin dexarle volver á la Celda para mudarse Ropa, ni permitirle despedirse de sus hermanos comprofesos; lo metieron en la Calesa que ya estaba

prevenida con un hermano Donado, y dos criados bien preparados p.a que le acompañasen con la precision de no perderle de vista hasta dexarle embarcado en Cullera, en donde tenian fletado un Barco de bortear Arroz, p.a que le llevase á la Cantera de Mallorca, no obstante el peligroso tiempo de recia mar, y hallarse en el mas deplorable estado de salud, como queda dho en la Carta de la respuesta 14.

277. Este procedimiento dá aconocèr, no ha mudado el R. P. Vicario gral en la presente visita, que hace como tal, el estilo, y modo que acostumbraba quando era mero Visitador por el Gobierno Frances (al que siempre hizo empeño de manifestarse singularmente adicto) el qual exercio en las Visitas que hizo en la Provincia de Cataluña por los años de 1767, y 773 como se puede ver Vol. 2º. nota 32 pag. 449. Y hace mas patente que todas las circunstancias son irregulares, y violentas de

ahora, fueron meditadas, y prevenidas p.ª que el desgraciado Monge antiguo, no pudiese recurrir al S.r Capitan general, ó Regente de la Audiencia de Barcelona implorando la R.l Pro-teccion, si le hubiesen conducido á esta Ciudad p.ª el embarque, como era mas regular; pero el paciente, observante, y sufrido Monge, obedecio la Patente, y tolerò con resignacion las violencias, y tropeli-as que van indicadas, dexando edificados á los PP. Prior, y Procurador, á quienes pidio su bendicion, y oraciones p.ª el conti-gente viage que se le ordenaba.

278. Diga ahora el R. P.e, ¿si las prevenciones del R.l Consejo p.ª re-mediar estos violentos acontecimientos son inutiles? ¿Que hacemos con que el num.º 25 de la Acta que corrige el Consejo, diga que solo se de Patente en un caso urgentissimo, si todos se tienen por tales? ¿Que sirven á los subditos los Estatutos que tanto cita del P.e Lemoson, y los anteriores de 1682 en lo que or-

deran, de que al Individuo Monge, ó Convento, leida la Patente, se le concedan tres dias de Huesped pª que se prepare, y despida de sus hermanos, si los superiores que deben ser los primeros en observarlos, y cumplirlos se empeñan en quebrantarlos? ¿Por qué han de tener fuerza, y cumplimiento en lo que estienden las facultades de los Prelados hasta un grado de autoridad eminente sobre los subditos; y no se estima bastante, ni de obligacion pª lo poco que favorecen á estos?

279. Es mucho lo que habia que decir en este particular; pero basta lo expuesto pª que la sabia penetracion de la Rl. Junta conozca, y aprueve la prudencia, Justificacion, y singular Zelo con que el Rl. Consejo promueve, y Consulta á S. M. la correccion del num.º 25, y de todos los demas que adiciona, pª que en lo posible sean menos las interpretaciones, y deduciones que se intentan, y practi-

con á la sombra de los enunciados Estatutos del P.e Limason, y de las Actas del Cap.o qual p.a oprimir á los subditos.

280. La otra parte de la adicion que hace el R.l Consejo al enunciado num.o 25 relativa á la construccion de edificios, y obras de importancia que pueda dár licencia el R. Difinitorio para aquellos casos en que antes las daban los Visitadores por si solos, díce el R. P.e „Que es una equivocacion _remarcable_: por que estas facultades que se decian propias de los Visitadores, y á la verdad lo fueron, se derogaron enteramente por la ordenacion del año de 1676 incorporada en los Estatutos del P.e Limason.„

281. Este reparo del R. P.e Vicario qual es implicatorio de lo mismo que asegura. Sí díce que los P.P. Visitadores tuvieron por los Estatutos estas facultades que el R.l Consejo determina p.a el R. Difinitorio, ¿ que importa que la ordenacion posterior

á ellos los hubiese derogado? ¿Por que ha de ser esta adicion reparable quando consta del Cuerpo de los Decretos, y la estima conveniente, despues de un detenido examen el Supremo Tribunal del Reyno á la vista de un dilatadisimo expte. instructivo? Reflexionese con imparcialidad, y se verá quien padece la equivocacion reparable.

282. Esta palabra, ó Galicismo que no se hallará en nuestro Diccionario Español, manifiesta que el R. Pe. conserva su inclinacion á la Francia, de que en todos tiempos se ha preciado, como representaron al Rl. Consejo los PPs. Monges de cierta Cartuja en su escrito al fo. 116. hablando de que siempre habian sido los Generales de la orden Franceses, y que solo habia habido dos Españoles, por las circunstancias que refieren, se explicaron de este modo: — " El Pe. Moreno es Español, y sin embargo tan Frances en su afecto, y maximas de la gran Cartuja, que si sele

„ hubiera elegido Prior de ella, podrian
„ decir, y con verdad, los Monasterios
„ de estos Reynos, que el General era
„ como siempre Frances."

283. Y al f.º 64 dicen asi: „A
„ ser testigos de lo que disponga, y or-
„ dene el R. P.e con los Visitadores, y
„ ha ido el P.e Moreno, que apoderado
„ del mando, intenta conservarlo, haciendo
„ con su esfuerzo un nuevo servicio, que
„ aunque falte el R. P.e se promete será
„ recompensado por su sucesor con la con-
„ tinuacion en la Visita, con cuio cum-
„ plimiento, desempeñandola á gusto de la
„ gran Canisfa, consigue la conserva-
„ cion de su salud, haciendo exercicio,
„ mudando de ayres, y paseandose por la
„ Corte, aunque en ella no se presente
„ á la Francesa con sombrero de tres
„ picos, como en otros Monasterios se
„ le ha visto &c.a"

Num.os 105 y 106.

284. Por oponerse el R. P.e á la

justa adicion que hace el Rl. Consejo al num.° 31. de la mencionada Acta 3.ª sobre que se señalen determinados dias en la semana p.ª que se congregue el Difinitorio, á fin de que no padezca atraso negocio alguno, dice: Que componiendose la Congregacion de solo 16. Monasterios, y pasandose meses enteros sin que vaya al Difinitorio negocio alguno peculiar suyo, seria juntarse las mas veces sin fin, ni objeto alguno, ó por mejor decir á conversacion.

Respuesta 32.

285. El R. P.e se contradice en estos numeros, con lo que dexa sentado del 63. al 67. Alli dice que el S.[do] P.e Secretario gral., que lo es del R.do Difinitorio, tiene que hacer bastante con los asuntos generales de la Congregacion, y particulares del Difinitorio: por que le conviene p.ª defender la

creacion del Subscripto: y ā qui que se pasan meses enteros sin que vaya al Difinitorio negocio alguno, debiendo ir todos los de consideracion, por que le adapta abocarse todos los negocios.

286. Segun este modo de exponer el R. P.e todavia no se ha hecho cargo, ō no quiere, del fin que tuvo la sagrada Silla en crear un Difinitorio permanente, que jamas hubo en la orden. Este objeto fuē de cuento, p.a que todos los negocios de qualquiera naturaleza que pudieran ocurrir en la Congregacion se viesen, examinasen, y resolviesen por el R. Difinitorio; unos con determinaciones concluyentes, y otros con resolucion provisional, hasta el proxīmo Capitulo. De suerte, que todas las facultades que tenia entre año el R. P.e General de Grenoble p.a gobernar la orden disuelto el Capitulo, y el Difinitorio, en la nueva Congregacion de España recayeron en su

Difinitorio permanente y congregado. Y á consequencia de estas intenciones Apostolicas, y RR.ˢ, habiendo de reconocer, y examinar el M. Difinitorio todos los negocios de quejas, Recursos, y gobierno espiritual, y temporal de los 16. Monasterios, p.ª su mejor direccion en uno, y otro objeto; prudentissimamente consulta el M. Consejo á S. M. que señalen determinados dias en la semana p.ª que se Congregue el Difinitorio, y no padezca atraso negocio alguno, ni quede al arbitrio del M. P. Vicario general congregante quando quisiere como hasta aqui ha sucedido

287. Como el M. P. está acostumbrado en el gobierno anterior á mandar toda la Provincia de que fuê Visitador muchos años, con independencia, ô sobre la intencion privativa que recibia á su Consulta arbitraria del M. P. General extrangero, no se acomoda facilmente

en la nueva Congregacion, ā governarla asociado con el R. Definitorio. Y como los Estatutos de 1582. hechos con los residuos del tiempo del funesto cisma de la Yglesia, establecieron sin confirmacion Apostolica, el gobierno Monarquico; y los siguientes del P.e Lemosin lo extendieron ā ser casi absoluto: por esto se refiere el R. P.e en todas sus alegaciones ā estos Estatutos, y se dispuso, que los Actos del Capitulo fuesen dirigidos ā conservarlos intactos en todo, y por todo: como consta del Acta 9.a num.o 2.o contradiciendo en esto mismo las R.s y Apostolicas Providencias encaminadas con especialidad, ā destruir aquel gobierno despotico, que tanto ha turbado, y obscurecido el antiguo explendor de la orden: y que ahora intentan restablecer las dos Potestades Supremas en esta Congregacion de España, p.a que sea util ā la Religion, y al Estado.

Num.º 107.

288. El R. P. Vicario gen.l se excede en este num.º, á su natural modestia, y respecto que siempre tuvo, y debe tener todo Vasallo al R.l y Supremo Consejo, diciendo: Que la adicion que puso su notoria sabiduria, y Justificacion al num.º 40 de la Acta 3.ª es impertinente; y fundamental indebida y excedente proposicion en que el enunciado num.º está arreglado al que cita de los Estatutos del P.e Lemason, donde se explica prolixamente, todo lo que hay en el asunto, por lo que (dice) es inconducente la correccion que se intenta; pues ni el Cap.º gen.l lo ha alterado, ni se halla con facultades p.ª ello.

Respuesta 33.

289. Yá se ha dho mas de una

vez, y se repite ahora p.ª todas las
demas que apoye sus contradicciones
á las enmiendas del R.l Consejo, el R.
p.e Vicario gral con los Estatutos del
p.e Lemason, y los anteriores, que nada
prueba con ellos; por que estos son
los impertinentes, incondicentes, y que
invierten el espiritu Cartujano esta-
blecido por los primeros Estatutos del
S.to Proposito confirmados por la auto-
ridad Apostolica de cinco Sumos Pon-
tifices: y por que estos Estatutos del
p.e Lemason, y todas las Colecciones an-
teriores, estan reclamadas en tiempo
oportuno á la sagrada Silla por
los Cartujos de España: Atenidos por
el R.l Consejo á Consultar con S. M.
por resultas del exp.te instructivo que
formó á peticion de los Señores Fisca-
les: Y por que sobre estos anteceden-
tes, y reclamaciones se impetraron las
Bulas de Separacion, y Reformacion,
á consequencia de las preces que se
presentaron á nombre de S. M. Y-

tambien por que no contentandese con la sevicia, y despotismo que á la sombra de dhos Estatutos se exercia con inflexible inhumanidad, como manifiestan los tres Volumenes impresos; era aun mayor la establecida en lo espiritual, oprimiendo las conciencias de los pobres subditos de ambos Estados con 26 casos reservados, de que solo han quedado cinco declarados por el M. R. Nuncio en su primer Decreto de 13 de Julio de 1789 que se halla al fin de las Actas, en virtud de la facultad que le concedio S. Sd. en el 2º. Breve S. 23.

29. Que por estos dos Breves, tuvo, y tiene facultades el Capº gral. para alterar, y revocar enteramente el Estatuto que cita el R. Pe. y todos los demas que se opongan al Santo Proposito como consta expresamente del 2º. in qua tempora al S. 2º. y 26: y por consiguiente, no es impertinente la substancial adicion que hizo el Rl.

Consejo al explicado num.o 40, añadiendo despues de la palabra Difinidores: "ô en que sea particular interesado."

Num.o 108. y 109.

291. En estos numeros se quexa el R. P.e de que el R.l Consejo consulte á S. M. la supresion del 48. en la Acta 3.a por la razon dada en el 19: y dice el R. P.e Vicario gral, que á los VV. PP. Difinidores absueltos ninguna distincion se les dexa, sino el tratamiento de Paternidad: Que el haber reparado el Consejo en esto, es nimiedad: Que yá está dicho arriba que generalmente se dá en la Cartuxa á los que han sido Priores: y que no parece extraño se les dè el mismo tratamiento á los que han tenido empleos superiores; pero que quando los Legos no quisieren darselo, no seles pondrá pleyto sobre ello.

Respuesta 34.

232. Quanto conduce à la satisfacion de estos num.^s ya queda expuesto en la respuesta 22 por que la Cantusa no admite distinciones, ni el R.^l Consejo las quiere; pero ciertamente se extraña lo propenso que se manifiesta el R. P.^e à culpar à los Legos en todo, aunque no halle antecedente sobre que apoyàr su errado dictamen. Yà se ha dho à V. R. M. R, que las correcciones, enmiendas, y adiciones que ha puesto el R.^l Consejo à sus Actas, tienen mas alto origen Monacal del que piensa el R. P.^e: ademas, de que todas son resultancias precisas del Voluminoso expediente instructivo que formalizò con la aplicacion, y trabajo de 20 años, y determinò en Justicia con audiencia completa à Consulta con S. M.

233. No probarà el R. P.^e por

mas que esfuerze su singular vigilancia en observar á los Legos, que estos alguna vez hayan faltado á la politica, ó atencion de dar Paternidad á los RR. PP. ex-Difiniones, y el tratamiento de RR. PP. á los Monges particulares, sin embargo de que no les obliga el Estatuto: Luego ¿á qué conduce la expresion, de que quando los Legos no quieran dar el tratamiento de Paternidad á los RR. PP. ex-Difinidores, no se les pondrá pleyto sobre ello? Dios registra los mas ocultos rincones de nuestro corazon, y sabe ciertamente las intenciones que lleva el R. P.e con introducir estas palabras contra los Legos en sus escritos, pues no ignora que no son tan malos como los pinta en ellos, y que quando le convino rebatir al P.e Chico, los elogió en los terminos que se copian de su Alegato respuesta &c.

Num.º 110.

234. En este num.º dice el R. P.e: Que el quitar al 50 de la Acta 3.ª la palabra Donado, que hace el R.l Consejo, es suponer que ya está extinguido este Estado, sin estarlo: Que aunque lo estuviese, como habrá muchos años Donados de los yá recibidos, mientras vivan podria haber motivo p.ª trasladarlos de una Casa en otra.

Respuesta 35.

235. El R.l Consejo quitó la palabra Donados, por que aunque quedase alguno, suponia no debia mudarse, y por que sus adiciones miran á los Estatutos que se han de hacer con arreglo á la Reforma meditada, y resulta por las dos Potestades supremas con respecto á los Estatutos antiguos, y primeras costumbres del

Sto. Proposito Carmelano, que enteramente desconocen tales Donados; y aun despues de introducidos en la orden, esta misma conocio le eran perjudiciales por los daños, y escandalos que la producian; y mandò Vol. 1º. pag. 365, y Vol. 2º. pag. 334 que no se recibiese alguno sin especial licencia del Capº gral, ò del R. Pe.

Num.o 111. ā 117.

236. En el § 1º. de estos numos. dice el R. Pe. Vicario gral que el Capitulo, ò advertencia que previene el Rl. Consejo se ponga despues del numº. 2º. del Acta 4ª. parece en parte artificiosa, y en parte inutil.

Respuesta 36.

297. Un Tribunal tan circumspecto, justificado, y sabio como el primero de la Nacion no es capàz

de incurrir en uno, ni en otro efecto, y está exento de la maliciosa sospecha de artificios, é inutilidades, que inconsideradamente le atribuye el R. P.e tal vez por el dolor que le causa vér que se pretende aclarar, y establecer debidamente los recursos gradnales, y de Proteccion sobre que tanto resulta en el exp.te

§. III.

229. El R. P.e sigue, y confiesa en el ultimo §.º de dhos numeros que hubo descuido en no haber puesto al num.º 2.º de la Acta 4.ª la adicion que hace el R.l Consejo, esto es: „ sin perjuicio de los recursos extraordinarios de fuerza, y Proteccion á la manera, y del modo que se executa con las demas Religiones de estos Reynos::: „ Pero que no hubo la menór malicia en omitir esta clausula en el Cap.º gñal.

Respuesta 37.

299. Admitiendo la ninguna malicia en haber omitido esta advertencia en la minuta que acordó el Capº gñal, pudo haberse prevenido en el tiempo de tres meses y medio que se tardó en extender las Actas por el R. Pe., teniendo presente, que la prohibicion con pena de criminosos al Monge, y Converso que recurriese al soberano, que les imponen los Estatutos del Pe. Lumason Capº 25, 2ª pte. numº 37. Capº 19. 3ª pte. numº 60. fue la principal causa del expte.

300. A la verdad, se extraña mucho esta omision en el R. Pe. quando le consta, que no se obedecio por el Capº gñal extrangero, ni por los VV. PP. Visitadores Españoles, la Rl. Cedula del Sr. Dn. Carlos 2º. en que mandaba tachar aquellos numeros, como

consta en el Vol. 1º pag. 236, 239, y 437: y en el num.º 49, 53. y sus citas, y todo el punto 3º del Vol. 3º. pag. 80. Y es mas notable este olvido en el R. P.e que en otro alguno habiendosele comunicado la respuesta que dieron los Señores Fiscales extractada desde el § 587. del Memorial del Relator, al que S. P. M. R. presentó á S. M. fernando, que el Cartuxo profesa obediencia ciega á sus superiores, como se apunta en la nota 14. pag. 252 del Vol. 2º. con la pretension, de que S. M. mandase al R.l Consejo desechara los Monges que habian recurrido, é impetrado la R.l Proteccion en aquel Supremo Tribunal solicitando el remedio p.a contener las violencias, y abusos de autoridad que exercian sobre los enunciados Monges, y Conventos de las Cartujas de España, los Prelados de ellas. Todo lo qual, segun dice el R. P.e se ha de tener por sincero, y sin la menor malicia; y lo que el R.l Consejo adiciona p.a precaver tan

claros, experimentados, convencidos, y Rancios males, por artificioso, é inutil.

301. Mas: se le intima al M. P.e Vicario gral: si dice fue omitido el no haber puesto la clausula declaratoria de los Recursos de proteccion, y que no hubo la menor malicia en el Carp.o gral al extender la minuta, ni en V. P. M. al formar las Actas: ¿por que dexó al num.o 2.o de la d.a expresamente intactos los Estatutos del P.e Lemason, y á su consequencia en la platica, ó arenga de la Visita que ha hecho en las Casas con referencia á ellos, leyó terminante, y literal estas palabras: Ningun individuo de nuestra Congregacion le es licito recurrir á otro Tribunal que á nuestro Difinitorio?

Num.o 117. á 122.

302. El M. P. Vicario gral dice: Que el M.e Comes en la correccion del

num.º 2.º de la Acta 8.ª discorda en que por punto general se quiere, que quede por ahora un solo Procurador, sin hacer diferencia entre Casas pequeñas, y grandes: Que en estas seria destruir sus temporalidades, sino es que ya se quiera indistintamente, que el gobierno de ellas recaiga sobre los Legos, pues por lo demas no hay motivo p.ª la dha disposicion, quando es publica la buena conducta, y direccion conque se han portado los Españoles en esta parte.

Respuesta 38.

303. Si el R. P.e hablase de la buena conducta, y direccion que observaron los Cartujos Españoles en los principios, y muchos años despues que se fundaron en este Reino sus Monasterios, quando con arreglo á las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos, y aun á todos los demas en esta parte, q.

establecieron un solo Procurador Monge p.ª cada Cartuja, tendria solidisimos fundamentos en lo esencial, y caracteristico del S.to Proposito; pero si habla de los tiempos posteriores, y con especialidad desde el año de 1759, que el mismo R. P.e empezó á destruir con su nuevo Estatuto, y manejo contra los Legos, aquella parte de buena conducta, y direccion que habia quedado, enteramente se engaña con equivocacion reparable.

304. Admira ciertamente, la seguridad con que sienta el R. P.e Vicario quál estos numeros tratando del primero que se incluye en la Acta 8.ª: mayormente habiendo leido la Justificacion contraria que le ofrecen la Nota 11. del Vol. 2.º, el Articulo 1.º del Contrario, y el punto 3.º de la ultima Respuesta á los cinco papeles de los quatro PP. Priores, dada por cierta autorizada Persona Religiosa en obsequio de la verdad, de la razon, de la Justicia, y de los sagrados Canones: la

qual presentaron á S. M. los Legos de la Cartuja de Sevilla en 16. de Octubre de 1792, y de su Rl. orden baxó á la Rl. Junta en 14. de Novbre

305. Es constantemente expreso de todos los Estatutos, desde los primeros hasta los ultimos, que el manejo de las temporalidades debe estar, y estuvo siempre al cuidado de los Legos hasta el año de 1759, baxo el gobierno del R. Pe. Prior, y un solo P. Procurador: y es igualmente notorio á toda la Nacion, que por la observancia de esta Constitucion practica, prosperaron tanto los Monasterios, que pudieron aumentar fundaciones á sus propias expensas, redoblar las Limosnas, conservar la disciplina Monastica, y ser mui utiles á la Religion, y al Estado. Pero tambien consta practicamente á la misma Nacion, que desde aquel año de 1759, que á solicitud del R. P. y de otros RR. PP. Monges que le acompa-

=raron, se establecieron las ordenaciones del Cap.º gñal de Grenoble (Vol. 2.º pag. 187) alterando, y destruyendo aquel antiguo Constitucional gobierno economico, han decaido las temporalidades de las Casas en terminos, que despues de haber acortado las limosnas á menos de la 3.ª parte, y destruido las Posesiones, se hallan los Monasterios empeñados en crecidas sumas, como se convence en el Vol. 2.º pag. 272. Nota 20, en el Vol. 3.º pag. 121, y en el Prontuario Articulo 16, y 17.

306. Es enteramente cavilosidad, y engaño del R. P.e presumir que la intencion del R.l Consejo en sus enmiendas, y correcciones, quiera que indistintamente recaiga el gobierno de las temporalidades de los Monasterios sobre los Legos. Lo que pretende el R.l Consejo es que en consequencia de las resultancias del exp.te instructivo, y de los Estatutos primitivos que establecieron el S.to Proposito Cartujano á-

imitacion de las ocupaciones de Maria, y Marta, se empleen los RR. PP. Monges en la contemplacion de la primera, y los Conversos en las que pertenecen á la segunda, no indistintamente como supone con equivocacion el R. P.e, sino que mui distintamente mezclen las temporalidades con subordinacion respectiva al P.e Prior, y Procurador. Esta misma es la intencion de S. M. en haber impetrado el Breve de separacion, y la de su Santidad en haberlo concedido como lo manifiesta en el 2.º al §.º 21, diciendo por ultimo: „ Para „ que cumpliendo unos, y otros (Monges, „ y Conversos) con su vocacion respec„ tiva sea la mencionada Congregacion „ mui util á la Religion, y al Estado.„ No parece cabe mayor claridad.

§. II.

307. Al §.º 2.º quiere probar el

R.

R. P. que el num.º 2º. de esta Acta está puesto con prudencia conocida, por que sin embargo de que no cree que habrá abuso en las Casas, en que haya, y sea preciso mas de un Procurador, con todo, p.ª contenerlo, si acaso se hubiese introducido, comete las facultades al Vicario gñal para que en la primera Visita corte con suma prudencia qualquiera abuso que se haya introducido: por lo que la disposicion que el R.l Consejo quiere añadir, estableciendo desde luego un solo Procurador, habiendo muchas que necesitan mas, todo lo desordenaria.

Respuesta 32.

308. La sabiduria, prudencia, y religioso Zelo del R.l Consejo se dirigió p.ª hacer esta correccion por las resultancias del exp.te instructivo, y por todos los Estatutos, como

viendo desde luego que el gravísimo desorden espiritual, y temporal de los Monasterios, ha procedido en la mayor parte por el abuso de haber aumentado en ellos Provisiones Monacales, sobre el único que debe tener cada una de las Casas, como expresamente lo establecen todos los Estatutos, y se puede ver en la Nota 4.ª pag. 211. del Volumen 2.º, y en todo el expediente.

307. Habiendose propuesto á Consulta con V. M. restablecer las Cartujas de España á su antiguo esplendor, y disciplina con la que fueron admitidas en el Reino: y viendo por otra parte, que en lugar de hacerlo el primer Cap.º general de la nueva Congregacion arreglandose á las RR.s intenciones que se le dieron, comete la facultad de contar este abuso de las multiplicadas Provisiones en la Acta 8.ª num.º 2.º al R. P.e Vicario general

en su primera Visita, y que este ha sido principal defensor, y propagador de lo contrario, como resulta de sus alegaciones en aquel Supremo Tribunal, y en todos sus anteriores escritos: No esperando por este medio el Sr. Comiso la necesaria Reforma en abuso de tanto peso, que ocasiona muchas de relativas funestas consequencias hacia los intereses de los Monasterios en lo temporal, y de la Regular disciplina en lo espiritual, consultó á S. M. como precisa la correccion que hace al enunciado num.º 2.º de la Acta 8.ª diciendo: „<u>Se manda</u>
„ <u>por punto general que no haya</u>
„ <u>mas de un Procurador en cada Casa</u>„ á cuia disposicion se opone el Sr. P. no obstante los invencibles convenimientos que se le han puesto delante en los Estatutos, Volumenes impresos, y Prontuario.

Papel del Rˡ. Pᵉ. q. trae al fin de su Defensorio.

310. Para esforzar mas este punto, cita el Memorial del Relator un papel que trae al fin de su Defensorio el Rˡ. Pᵉ. Vicario gñal, el que no han visto los Conversos pᵃ. poder responderle como lo desean, siacaso no está convencido en los que han presentado, y presentan en esta ocasion. Pero en este Capitulo que incluye el Relator dice el Rˡ. Pᵉ. al numº. 8, y siguientes del enunciado Papel.

311. 1º: „Que las pretensiones de los Legos, no son por Zelo de la disciplina, y observancia; sino pᵃ. manejarlo todo, y ser ellos arbitros, aunque lo hacen con el especioso pretexto de que los Monges, y Procuradores vaquen á la oracion, pᵃ. lo que dicen, son llamados; y

para esto ellos quieren ingerirse sin termino, y sin medida en el abso-luto gobierno de todo lo temporal."

312. 2°: "Que la Cartuxa està bien desengañada de este modo de pensar de los Legos acosta agena, y no quiere hacerlo en Cabeza propria: Que à quantos estan instruidos en la Historia Ecle-siastica; les consta lo mucho que flo-recio en otro tiempo la Congregacion Grandi-Montense, los muchos, y exce-lentes Monasterios que tuvo, y el mucho tiempo que en ellos florecio la disciplina Monastica, llenando del buen olor de sus virtudes à la Iglesia, y de edificacion à los Regulares."

313. 3°: "Que suscitaron los Legos estas mismas questiones, queriendo ellos gober-nar todo lo temporal, apartando de su inspeccion à los Monges; y todo con el especioso pretexto de que se ocupasen estos en los exercicios espiri-tuales, mientras ellos vacaban à exem-plo de Marta en lo temporal de las Casas."

314. 4.º „Que el efecto de estas controversias fué lastimoso; pues ni la Santa Sede con repetidas Providencias pudo sosegar á los Legos en sus excesivas pretensiones, que por fin destruyeron enteramente esta famosa Congregacion de la que en nuestros dias apenas restaban unas pequeñas reliquias."

315. 5.º „Y que con las ideas de estos coinciden en mucha parte las pretensiones de los Legos de la Capucha: pues con el pretexto de que observen los Procuradores el Voto de estabilidad á su modo, desde luego van á sacudir de si toda superioridad, á tener todo el manejo temporal; y á que no haya Testigo, ni ojo que los inspeccione, y modere." — Hasta aqui á la letra el Memorial del Relator de la Junta."

Respuesta 4.ª

316. Reconociendo los humildes Legos

de la Campaña la distancia que hay del Prelado Superior de la Congregacion: esto es: del R. P.e Vicario general, al abatido, y despreciado estado de los Conversos: Que V. P. M. R. puede hablar como quiere de estos inferiores subditos suyos, sin riesgo de ser responsable temporalmente de quanto diga, suponga, infiera, y cumine contra los Legos: Que estos estan sugetos á su autoridad irremisiblemente por los Votos de su Profesion, ó mas bien por las practicas introducidas p.a experimentar nuevamente los rigorosos tratamientos, violencias, y demas castigos que constan en el 2.º Vol. sufrieron de sus respectivos Prelados p.a impedirles el Recurso que habian hecho á la Nunciatura contra las ordenaciones de 1759, y 60, y violentarlos al desistimiento de él (dho Vol. 2.º) en que no tuvo la menor parte el R. P.e; ni tiene ahora en los nuevos despojos del cuidado temporal fuera del Mo-

nario, y de las humillaciones que diariamente se les recargan al arbitrio de los Superiores locales interra claustra, como queda expuesto sin embargo de hallarse admitidos baxo la soberana proteccion de S. M. por repetidos Decretos del R.l Consejo. Y que si en esta ocasion de responder al Defensorio del R. P.e, en el que son tratados con desprecio de su Profesion Religiosa aunque Laica, se exceden involuntariamente en alguna palabra al respecto que se merece por su sagrado Caracter, y por el oficio primero de la Congregacion que obtiene, llevados del natural derecho de defender el honor de su Estado, la verdad, la razon, y la Justicia de sus derechos, que estan bien seguros llegará á su noticia á pocos dias despues de haberse presentado, por las diligencias, y manejo de los PP. Procuradores, y multiplicados Agentes seculares, y engañados devotos que

tiene en la Corte, con los muchos subalternos a quienes precisamente ha de pasar p.ª el correspondiente despacho de la R.l Resolucion, y aun de algunos sugetos de Caracter, que aunque recatados visitan la Hospederia, y de quienes se haria desdoro lo que se sabe circunstanciadamente, y es fuerza callar hasta que el tiempo, y los efectos lo den á conocer, ó obliguen á publicar: lo qual tienen experimentado los Legos con los anteriores excesos, y suplicas, á costa de su paciente sufrimiento.

317. No obstante todas estas contingencias, y de exponerse los enunciados Legos á los mismos penosos acontecimientos, protestando delante de Dios, que registra los corazones humanos, que no es la intencion de los Conventos ofender, ni manchar la virtud, literatura, y autoridad del R. P.e Vicario gñal, ni de otro algun superior gñal, ó local, ni á los VV. PP. Monges, ni á Per-

cion alguna determinada, passan á responder forzados de su obligacion, los articulos anteriores, diciendo:

318. Al primero: Que se engaña S. P. M. R. con equivocacion remarcable, y contra su propio conocimiento, y experiencia, en la expresion de que las pretensiones de los Legos, no son por el Zelo de la disciplina, y observancia, sino para manejarlo todo á su arbitrio: y que para esto quieren ingerirse sin termino, y sin medida en el absoluto gobierno de todo lo temporal. ¿Podrá el R. Pe. Justificar este asento, que ofrece á los RR. PP. de S. M. y á la consideracion de la R. Junta contra los Legos? ¿Se atreverá á presentar un documento calificado que desempeñe su palabra? Save mui bien S. P. M. R. que no señalará una pretension de los Legos que no sea por la observancia, y disciplina Canturiana. Save tambien

que lexos de querer manejarlo todo, y ser los arbitros en lo temporal, han propuesto en todos sus escritos, con arreglo á los Estatutos, y á la practica de la orden desde su institucion hasta el año de 1759, y 60, que, „todas las Administraciones temporales, y negocios forenses de los Monasterios corran, y se desempeñen ~~por~~ los Religiosos Legos con la subordinacion correspondiente á su Prelado, y P. Procurador Monge:„ Acta 9.ª num.º 12, y Articulo 2.º del Pro-trario presentado al Cap.º gral, y al R.l Consejo, y que acompaña tambien este escrito.

319. Avista de esta verdad tan constantemente comprobada, y sabida por el R. P.e, diga S. P. M. R. ¿Por qué acciones, palabras, y pensamientos de los Legos ha conocido lo que asegura? ¿Quando han querido ingerirse sin termino, y sin medida en el absoluto gobierno de todo lo temporal?

¿Quando han manejado las obediencias dentro, y fuera de los Monasterios con total independencia de sus Prelados, y PP. Procuradores? Ni por la imaginacion les ha pasado semejante absurdo. ¿No es el mismo R. Pe. testigo, como tambien todos los demas PP. Priores de la suma subordinacion á sus determinaciones, con que han manifestado siempre los encargos que les encomendaron? No lo pueden negar en buena conciencia delante de Dios: Luego ¿de donde han tenido origen tan exorbitantes acusaciones del R. Pe. contra los humildes, obedientes, y rendidos Legos?

320. ¿Se les podrá objetar á estos que alguno de su Estado haya resistido que lo mudasen de la ocupacion mas honorifica fuera del Monasterio, ó á la obediencia mas humilde, trabajada, y recogida de Claustrero, enfermería, Cocina, Horno, Porteria &a.? Quando el

Prelado ha querido tenerlos sin ocupacion alguna, siguiendo el Coro dia y noche, guardando Celda, silencio, y todos los exercicios Conventuales como los Monges, ó hubo, ni hay actualmente algun Lego que lo hubiese resistido, ni aun reclamado? Lo que unicamente suplicaron con la mayor humildad fué que respecto de estar siguiendo la misma abstraccion temporal, y exercicios espirituales de Iglesia, y recogimiento que los Monges, se les concediesen algunos alivios, ó esparcimientos como á estos para dilatacion del animo oprimido de la soledad, y encierro; pero ni aun esta misericordia tan justa se les concedio; como se podrá ver en todo el Informe ajustado Vol. 2º pag. 187.

321. Salga la verdad Ilmo. Pe. ésta consiste en haber cambiado los sugetos. Es decir que se padece reparable equivocacion en aplicar al humilde estado de los Legos, los cargos que resultan practicamente al de los

VV. PP. Monges en algunos de sus indi-
viduos (como otros lo han representado)
que no contentos con el gobierno acti-
vo que les corresponde, y que han sa-
bido conservar, quieren ingerirse sin
termino, ni medida, como efectivamente
lo estan haciendo en el pasivo, ó absolu-
to gobierno de todo lo temporal: ma-
nejandolo privativa, y personalmente,
sin haber quien les inspeccione, ni
presencie su distribucion por estar li-
mitada á solo ellos en cada Monas-
terio con independencia de los demas,
que no pueden tener otra noticia
en los importantes objetos de estas -
temporalidades, que la unica, y dimi-
nuta que estos les quieran dar; y
de que ya se quejan algunos Indi-
viduos Monges aunque no se atreven
a manifestarlo como deben, á quien lo
puede remediar con sola una provi-
dencia, en vista de haber dispuesto
por lo mismo á los VV. PP. Procuradores
mayores de la Cartuxa de Sevilla, y

Rexez D.n Alberto Herrera, y D.n Fran.co de Vargas; pero se puede temer que algun dia revienta la mina, y se descubra el misterio que oculta actualmente el Poder, y el manejo, - aunque esta bien indicado.

322. No podria ser esto tan absoluto, y reservado como se quiere, - y se necesita p.a mantenerlo si los Legos administraran las Haciendas, - Granjas, y Rentas de los Monasterios, como esta mandado por la R.l Cedula de S. M. de 11. de Febrero de 1787- en que se prescriben reglas para la administracion de los bienes de los Re-gulares, y al §. 6.o entre otras cosas dice: *Cuidando los Sacerdotes, siem-pre que hubiere Legos, para entre-garles el cuidado, y administracion de los referidos bienes,* (Sumario Asiento 1.o num.o 108.) dando cuenta y razon de sus producciones, y gastos, por que no es facil unir tan diversos opera-rios á una voluntad, ni que todos

igualmente abandonen á un tiempo las obligaciones que les inspira la considera-cion de ser miembros de su Communi-nidad pa. defender los derechos que la pertenecen: Y vease aqui el mo-tivo de haberlos separado enteramente de estas administraciones temporales, subrogandolas con sirvientes que nada les importa tanto como el agradar aquienes les ha conferido esta confi-anza, y mirar por su conserva-cion, y propios intereses.

323. Con esta separacion abso-luta de los Legos en el manejo ex-terior interno, y forense de los Mo-nasterios, se proporcionan los que lo han apetecido, y disfrutan freqüen-tes salidas, y dilatadas ausencias de la Clausura, por que sus nuevas ocupaciones temporales, requieren para su expedicion largos viages de Cami-nos, y posadas; y aun alguna vez transterminan por mera curiosidad, y para instruirse del humano Comer-

cio con nota, y escandalo de aquel
destino que les hizo dexar la soledad
del Yermo. Como se puede reconocer,
entre varios casos que han ocurri-
do antes, en la Carta fielmente co-
piada en la respuesta 34 p.ª que
se vea, que no es imaginacion de
los Legos, ni conviene esta distrac-
cion con el S.to Proposito de una
vida retirada, y contemplativa

324. Este acontecimiento, y otros
de igual, y mayor consideracion que
han ocurrido despues de haberse es-
tablecido la nueva Congregacion, con
motivo de la administracion perso-
nal de los PP. Procuradores, no puede
ignorarlos el R. P.e quando son tan
comunes á los Seculares; pero, ¿se
há corregido á los transgresores p.ª
su emienda, y p.ª que los demas Ofi-
ciales se abstengan de cometer se-
mejantes excesos; que perjudican al
honor del Estado Monacal Cartujano,
y á los intereses particulares de sus

respectivos Monasterios? ¿Se han tomado algunas providencias exteriores que puedan servir de medicina preservativa p.ª lo sucesivo, y satisfagan de algun modo la nota de los seculares que admiran estos procedimientos? Enteramente se ignora; aunque se sabe que á consequencia de la negativa que dió el R.l Consejo á algunos Prelados que solicitaron licencia p.ª hacer Procuradores (como se puede ver en el Prontuario Articulo 1.º num.º 110, y su nota) estaba vacante la Procuracion ad- extra de la Cartuja de Scaladey desde que ascendio á Prior el R. P.e D.n Benito Baez, que lleva cerca de cinco años de Difinidor sin haber hecho falta este P.e Procurador en dho Monasterio hasta que en la Visita que acaba de hacer el M. P.e ha resucitado este Oficio nombrando p.ª el al P.e D.n Juan Andèña, contra lo que

encarga el Acta 8.ª num.º 2.º Y se asegura, que si el acontecimiento del P.e Procurador 3.º del Paular que se cita, y el exceso de su comision hubiese recaido en Lego, como pudo haber sucedido en iguales circunstancias, se habrian castigado ruidosamente, y no hubiera Casa en la Congregacion que no tuviese noticia bien ponderada del hecho, p.a que permaneciesen los Conventuales en la inaccion de recivir Legos, y en la de reclamar la anterior antigua administracion de sus temporalidades, que conocen se atrasan con la nueva.

325. Al 2.º se responde al M. R. P. Vicario gral que la Cartuja siempre ha pensado mui distintamente que S. P. M. R., como puede volverlo á vêr en el discurso Apologetico en favor de los Legos Cartujanos, que está reimpreso en el Vol. 1.º, á la pag. 452, escrito por un P.e Prior de la Cartuja de Sevilla siendo Visita-

dor de la Provincia de Castilla en el año de 1638. Jamas ha recelado la orden de que por sus Legos le viniese á suceder lo que á la Congregacion Grandi-Montense por los suyos: por que la Cartuja tiene la singularidad de que sus Legos fueron Confundadores con los VV. Sacerdotes, y se interesaron igualmente como ellos en su prosperidad: y por que desde el principio establecieron de comun acuerdo unos, y otros, que reservandose los Monges en el retiro del Yermo dedicados á la Oracion, Alabanzas divinas, y contemplacion de Maria; los Legos, ó Conversos administraren todo lo temporal con la correspondiente subordinacion al Prelado, y unico P.e Procurador Monge, como destinados á los exercicios externos de Marta.

326. Estas verdades de ningun modo las puede negar el Ill. P.e por mas que esfuerze, y optima la sutil viveza de su imaginacion: por

que ademas de ser tan constantemente expreso en todos los Statutos, està calificado con la practica de 700. años, sin intermision, hasta el de 1759, y 60, que fraguò el R. P.e en el retiro de su Celda, y propagò despues por algunos Monasterios este imaginado recelo, que apoyaba con el exemplar de lo sucedido à los Premonstratenses, para atraer parciales à su modo de pensar; el que por mas esfuerzos que hizo en los dilatados escritos que presentò al Consejo, no consiguiò sino que este supremo tribunal despreciase tan repetida Cantinela.

327. De estos seguros antecedentes resulta la consequencia invencible, de que no es la Cartuja en comun la que recela, ni ha recelado jamas perjuicio alguno de sus Legos por haberles confiado el manejo temporal; y que solamente el R. P.e es el Autor de este que llama Andolete, inventado, y extendido en estos

–

vltimos tiempos, con la turbacion, inquietud, y trastorno universal, de quantos bienes produxia en los Monasterios de España el buen orden, la tranquilidad, la disciplina, y el laudable exercicio de la Caridad fraterna tan recommendada por Jesu-christo. El M. R.^{de} P.^{e} es, y há sido desde el principio de su ingreso en la Congregacion Cartujana el que se propuso este su imaginado propio desengaño, en los Grandi-Montenses; sin premeditar, que en los 700. años que habia practicado la Cartuja lo que intentaba destruir, habria tenido la orden algunos Individuos que le igualasen en Celo, virtud, y literatura, para que hubiesen anticipado el remedio, quando lo hubiesen considerado necesario.

328. Para la quietud, y consuelo del M. R.^{de} P.^{e} Vicario gral, le aseguran los Legos de las Cartujas de España, que no han pretendido, ni

pretenden, ni pretenderán en lo sucesivo, el absoluto gobierno de lo temporal como dice de los Legos Frandi-Montenver; sino lo que desean, y promueven es, y ha sido siempre que persevere cada estado en su respectiva Vocacion: continuando el de los VV. PP. Monges por medio de los Oficiales señalados por los primeros Estatutos la inspeccion, dominio, y direccion de todo lo temporal, sin perjuicio de los usos, alivios, y derechos que pertenecen por los mismos Estatutos á los Legos sus hermanos, y Confirmadores, para administrando con la subordinacion correspondiente á su Prelado, y P.e Procurador Monge unico en cada Monasterio.

329. Este es el Espiritu del S.to Patriarca Cartujano desde su institucion: Esto ha practicado la orden setecientos años continuos: Este gobierno la llenó de Santos espirituales, y temporales, con los que ha sido muy

util á la Religion, y al Estado. Y este finalmente, es el mismo que pretenden, y han pretendido los Legos se resta-blezca; para que floreciendo la nueva Congregacion de España en los quilates de su antiguo, y admirable esplendor, sirva de exemplo, y alivio á los pro-ximos, de edificacion á las demas Re-ligiones; y de consuelo á la Sta. Iglesia que se halla summamente afligida por la desercion que ha hecho de su Apostolico gremio tanta multitud de Almas con el figurado Anbolete de la libertad Galicana en aquel Reyno, de cuya voz se vale el R. Pe. con demasiada importunidad.

330. Tambien se extraña, que S. P. R. no se embarazase en propo-ner á la sabiduria de la Rl. Junta, el unico exemplar de los Legos Grandi-Montenses para persuadir la nece-sidad que aparenta, de haber despo-jado á los de la Cartuja del pri-mitivo antiquissimo derecho de admi-

nistrar todo lo temporal en sus respectivos Monasterios, y tenerlos reducidos á la Clausura, y á una proxima total extincion, por estár desempeñada en Cabeza agena del perjuicio que le pueda sobrevenir, como infiere el R. P.e por aquel antecedente.

331. Ya se manifestó, que no le ha sucedido en 700. años que han tenido los Legos de la Cartuja el cuidado de lo temporal, ni le podrá suceder, quando la administran con la correspondiente subordinacion á su Prelado, y P.e Procurador: Pero se pregunta en este caso al R. P.e ¿Si todas las Congregaciones Regulares que por justas causas se han extinguido por la Silla Ap.ca las produxeron los Legos?

332. Bien sabe el R. P.e que en la Bula de extincion de los Jesuitas que expidió el S.r Clemente 14, hace conmemoracion de haber extinguido los Romanos Pontifices desde el año de 1312. hasta el de 1668, diez Con-

gregaciones Regulares, y las de la compañia de Jesus: pero no consta que alguna de ellas fuese extinguida por motivos que hubiesen dado sus Legos: Luego fue por causas que dieron los del Estado Sacerdotal. Y por esta razon, ¿seria justo despojar de sus derechos, ó extinguir á las otras Religiones por escarmentar, ó desengañarse en cabeza de aquellas? La R.l Junta se compone del Illmo Presidente, y Señores Ministros, timoratos, Doctos, y experimentados, y conocen mui bien la ponderacion, insubstancialidad, y remarcable equivocacion de la consequencia que infiere el R. P.e

333. El tercero queda bastantemente respondido en los dos anteriores, pues consta expresamente en los escritos presentados que ni ahora, ni en tiempo alguno han pretendido, ni suscitado los Legos de la Cartuja las mismas questiones que los Grandi-Mon-

temer; y por consequencia de esta verdad, infiere el Rr. Pe. sin antecedente legitimo al quanto, que el efecto lastimoso que acontecio á esta Congregacion, sucederia á la suya, si los Legos continuasen en la administracion de lo Temporal como hasta aqui. Debiendo solo temer que le pueda acarrear esta desgracia, la continua resistencia que desde el principio ha hecho V. P. Rr. ála Reforma, y ultimamente á todas las adiciones que consultó el Rl. Consejo á V. M. sin culpa de los mui exemplares de la orden que no opinan como el Rr. Pe. cuyas malas resultas se indican en diferentes partes del expte., y ultimamente en una respuesta de los Señores Fiscales, cuya copia ha podido adquirir por los medios que acostumbra, en que concluyen asi:

334. „Y en fin, que si no se „ciñe, y restituye la nueva Congregacn. „Nacional de las Cartujas de España

" á su primitivos limites, observancia,
" y sagrados deberes con que se recibió
" la orden en estos Reynos, haciendose
" util á la Religion, y al Estado, é
" inviten sus superiores en resistir-
" la deseada, y necesaria Reforma que
" proporcionan, y establecen las Actas
" adicionadas, que se les comuniquen
" para su mas exacto cumplimiento,
" como que contienen todos los medios
" imaginables: ser hará indispensables,
" pues se han apurado los arbitrios,
" el que los Fiscales, y el Consejo (y
" no en otro caso) propongan á V. M.
" los dolorosos remedios, y Cauterios
" que exige tan tenaz, y rebelde
" enfermedad como yá indicaron en la
" respuesta impresa, y en las notas
" 61, y 64. pag. 730, y 752. Vol. 2º. -
" que tampoco han apreciado el pri-
" mer Capº. gral, y Difinitorio."

335. La misma equivocacion que en los anteriores padece el R. Pe. al quinto periodo, afirmando

sin embarazo alguno de su imaginacion, que con las ideas de los Legos Grandi-Montenses, coinciden en mucha parte los pensamientos, y pretensiones de los Legos de la Cartuxa: pues con el pretexto de que observen los Procuradores el Voto de Estabilidad á su modo; desde luego van ascendir de si toda superioridad: A tener todo el manejo temporal, y á que no haya testigo, ni otro que los inspeccione, y modere.

336. Este absoluto, y determinado modo de exponer del R. P.^e está convencido de arbitrario, y de relativo á su manejo particular en las temporalidades de los Monasterios de la Congregacion; á la manera que lo intentó el P.^e Lemasson el año de 1679 por la ruidosa ordenacion Cupiditatis occasione, que rebatieron animosamente las Cartujas de España, como es digno de verse en el Vol. 1.º pag. 259 á 287: en el Vol. 2.º pag. 264,

y siguientes; y en todo el punto 4.º de la respuesta Fiscal Vol. 3.º pag. 103. Pero como entonces se quexó amargamente aquel Rv. P.e en el manifiesto que imprimió en su Conrrexiva ó Provocacion de la Cartuxa de Grenoble, traducido despues al Castellano, de que los Legos habian sido los expeores, atribuyendoles haber diligenciado el anulamiento de la citada ordenacion, que mandaba se pusiesen á su disposicion anualmente los sobrantes de las Cartuxas; acaso temeria los mismos desgracias este Rv. P.e Vicario gñal quando por las suyas, ó por ordenes privativas, y reservadas, intente lo propio con los Prelados Locales, y P.P. Procuradores Monges, de que hay algunos antecedentes en el Expediente gñal, y fuera de él. Y por ese fundado recelo, quiere el Rv. P.e, y propaga en las Comunidades, que no han entendido estas maximas, ó que se extingan los Legos enteram.te

ó que habiendo algunos, se les ponga, y mantenga en la nueva Congregacion, totalmente separados de todo manejo temporal; por que de este modo, no habrá en ella testigo, ni ojo, estando los VV. Monges en su clausura, que inspeccione, y pretenda se modere en el gobierno, y distribucion de las temporalidades á N. P. M. R., ni á los VV. Prelados locales, y PP. Procuradores, quando fuere necesario.

337. Quanto al modo con que deben observar estos ultimos su Voto de Estabilidad, no es propuesto por los Legos, como dice el R. P.e es expreso de los primeros, y segundos Estatutos: y en esta parte solo tienen á su cargo el haber recordado los Capitulos que lo establecen, y recomiendan: como puede verse en el Articulo 1.º del Promemoria, y en todos los demas escritos de los Legos. Pero para convencerse de esta verdad el R. P.e y de la inteligencia propia del Voto de

Estabilidad que hace el Monge Cartujo, vuelva á leér imparcialmente la respuesta impresa de los Señores Fiscales, y desde el punto 2º. de la respta que diò à los cinco papeles de los quatro PP. Priores, la enunciada Persona Docta, y Religiosa, en obsequio de la verdad, de la razon y de la Justicia, que presentaron los Conversos de la Cartuja de Sevilla.

Num.º 122 à 127.

338. El R. P.e Vicario gñal prosigue en estos numeros de su Defensorio la oposicion antecedente à la enmienda que hizo el Rl. Consejo del num.º 2º. de la Acta 8a. extendiendola tambien con especialidad à la supresion, y adicion que estimó conveniente poner al num.º 3º. y sobre este dice: Que lo esencial de su correccion està yà dho en el mismo n.º 3º. que se intentare formar: pues despues

de decirse que el Voto de estabilidad; no impide á los Monges el que salgan del Monasterio:::: viendo el Cap.º gral, que baxo la capa de necesidad podria introducirse la inobservancia, concluye el citado num.º 3.º con estas palabras: No obstante la Congregacion nunca miraría con indiferencia el menor abuso: y de que deberá tomar conocimiento el R.^{mo} P.^e en sus Visitas, y especialmente en esta primera.

Respuesta 41.

339. Si á consequencia de lo caracteristico que distingue el orden Cartujano, y contra de los primeros Estatutos, no se establece claramente el Voto de Estabilidad local, y el unico Procurador en cada Monasterio para corregir de una vez los abusos introducidos en esta parte esencial del Instituto, no se podran verificar las R.^{es} y Apostolicas intenciones en esta

Re-ónmo: por que dexando entreabi-
erta esta Puerta de relaxacion -
que ultimamente se ha introducido
poco á poco hasta la epoca actual
en que ya se defiende con interpre-
-taciones violentas, que todo Monge
puede salir quando lo disponga el
mandato del Prelado á consequencia
del Voto de obediencia, como si este Voto
pudiera ser contrario al solemne de
Estabilidad, es como preciso pierda
enteramente la Religion Cartujana -
su distintivo, sus primitivas Consti-
tuciones, su estimacion con el publi-
co, sus Apostolicos, y R.s Privilegios.
En una palabra: pierda lo caracte-
-ristico de su S.to Proposito, y dexe
la Cartuja de ser Cartuja.

340. Aunque no se dude que la
Congregacion nunca mirará con indife-
-rencia el menor abuso en esta parte
de multiplicar Procuraciones Monaca-
les, y sus frequentes salidas, y dilar-
-tadas ausencias, que hacen estos ofi-

cides de su Monasterios; todavia no se ha visto alguna saludable Providencia que limite el num.° de aquellos, ni el de estas. Y si p.ª remediar estos abusos, espera la Congregacion el informe del R. P.e despues de su primera visita, y se arreglare á él en sus resoluciones hacia este asunto, se puede temer que aumente, como se acaba de decir en la respuesta anterior ha hecho en Escala Dei mas Procuraciones, con respecto á la necesidad aparente de las Casas para administrar sus temporalidades exteriores, y forenses en atencion, á que se ha retirado de ellas, y encerrado en la Clausura del Monasterio á los Legos que las administraban con la correspondiente subordinacion al Prelado, y P.e Procurador que hoy se llama mayor para distinguirle de los otros PP. Procuradores que se le han agregado.

341. La consequencia es clara, y concluyente. El año de 1759, tenia

la Carteja de Sevilla, por exemplo, 31 Legos entre Conversos, y Donados, como consta de la nomina de ellos que incluye el Prontuario articulo 8. num.º 8. y tres PP. Procuradores: El primero de estos que como se ha dho, hoy se llama el mayor, tenia á su cargo las Provisiones necesarias para el Abasto del Monasterio, y Comunidad, que mandaba comprar á los Legos, ó que estos le remitiesen de las Haciendas, y Granjas: llevaba por si mismo la Cuenta, y razon de los gastos de la Casa en punto de sirvientes, y recibia las que le daban los Legos de sus respectivas administraciones, y obediencias que resumia en una Cuenta general de gastos por fin de año, y presentaba al Prelado, y algunos PP. antiguos por descargo del dinero que habia sacado de la Receptoria. Para ordenar estos encargos, sin faltar á las obligaciones de Iglesia, y recogimiento interior, tenia des-

tinado vn Lego que le ayudaba á los pagamentos de sirvientes, y Jornaleros del Monasterio, á Juste de Cuentas, y demás economia diaria. Este Pe. Procurador solo salia de la Casa dos, ó tres veces al año.

342. El segundo no tenia cargo particular; pero le ocupaba el Prelado en varias diligencias, comisionandole á la Ciudad para visitar, y recomendar sus empeños con los sugetos mas distinguidos, dar lugares, y hacer otros obsequios, y cumplidos de Politica, y urbanidad que se consideraban necesarios: suplia las ausencias, y enfermedades del primero; y quando salia el Prelado á la Ciudad le acompañaba: Este seguia enteramente la Comunidad, dia, y noche en todos sus exercicios; y salia del Monasterio algunas veces mas que el otro, por que tambien acompañaba á los ordenandos.

343. El tercero llebava la -

Cuentas, y razon de las Tercias &c.,
y recibia por si mismo en su
propia Celda el importe en maño
que le llevaban los Arrendadores
de estos Diezmos; pero la produccion
de ellas en granos, la hacia un
Lego pasando á los Pueblos que los
causaban. Este P.e Procurador se-
guia tambien los exercicios de Co-
munidad; y solo salia del Monaste-
rio tres, ó quatro veces al año
para diligenciar los Libramientos
de las enunciadas Tercias.

344 Todos estos encargos del P.e
Procurador 2.º, y 3.º los exercaban los
Legos, quando solo habia el primero
segun todos los Estatutos; y aun des-
pues de haberlos creado, yá por ha-
ber muerto, ó inhabilitarse, no que-
riendo el Prelado local nombrar
otros, se ha pasado años enteros
este Monasterio sin mas Procurador
Monge que el unico. Y ultima-
mente el año de 1783 sucedió

este acontecimiento de haber faltado los dos P.P. Procuradores 2.º, y 3.º mas de un año, y aunque el Prelado pidio licencia al R.l Consejo, para nombrar otros en su lugar, se la negó repetidas veces diciendole, que la expedicion de los asuntos de aquellas Procuraciones pertenecia á los Legos por todos los Estatutos como resulta del Expediente; y puede verse en la nota del Quaderno-antiguo 1.º num.º 110; pero pasado el Breve 1.º al M. R. Nuncio, y instandole por la facultad para nombrarlos sin embargo de la negativa anterior, se la concedio con algunas limitaciones, que no se han observado.

345. Habiendo los antedichos tres P.P. Procuradores con los destinos, y ocupaciones que van referidas, los Legos tenian aun cuidado, y administracion los pleytos, Hospicios, Casas, tributos, Cobranzas,

excusiones, Haciendas, y Granjas con todas las diligencias anexas á su expedicion; pero todo esto distribuido entre ellos por el tiempo, y voluntad del Prelado, con la subordinacion correspondiente á sus disposiciones, y a las del P. Procurador primero, a quienes daban exactisimas Cuentas, y razon del estado, gastos, y producciones de estas administraciones p.ª su inteligencia, y gobierno.

346. Desde el año de 1759, y 60 que por la ordenacion Inhibemus ne Conversis constituantur Procuratores, tam ad prosequendas lites, quam ad representandum Conventum in quibuscumque negotiis. (Vol. 1.º pag. 373: Vol. 2.º pag. 226, y 328: Vol. 3.º f.º 360; y Prontuario articulo 7.) dexaron inhavilitados los Legos para la mayor parte de aquellos encargos; y los subrogaron entre los tres PP.s Procuradores: quedando solo al cuidado de aquellos la administracion de las Haciendas, y Granjas, con las obediencias interiores del Monasterio: y con este

motivo empezaron los freqüentes salidas y dilatadas ausencias de la Clausura en los PP. Procuradores; siendo preciso que el uno estubiese en la Ciudad todos los dias desde la mañana hasta la noche con admiracion notable del Pueblo.

347. Ultimamente: despues de la Visita que hizo el Rv. P.e en esta Cartuja, se recogiò â la Clausura de ella â los Legos que cuidaban de las Haciendas, y Granjas (como yà và dho en la resp.ta 14.) recargandose el Prelado, y P.e Procurador primero con la administracion de estas obediencias forenses, valiendose de seculares para lo que no pueden hacer por si mismos: produciendoles estos nuevos cuidados un imponderables trabajo mental, y personal que los abruma, inquietos, y sacos del Monasterio inoportunamente, para velar sobre los gastos, frutos, ventas, compras, y pagamen.

348. En estas circunstancias, es consiguiente, que los tres PP. Procuradores no puedan desempeñar tantos encargos, y trabajo personal, aun quando siempre estubiesen ocupados en ellos, y faltasen enteramente á las obligaciones de Coro, retiro, y demas exercicios espirituales de Comunidad propios, y substanciales de su Profesion, y sagrado Caracter; y es como preciso tambien que oprimidos interiormente, ya del cansancio que les produce tanto negocio exterior, ya del conocimiento de su fervorosa extravecion en lo temporal que les inquieta, y perturba en los exercicios mentales, ó yá escrupulizando sobre el atraso, y dispendio que padecen los intereses del Monastº, reclamen, y pidan otros PP. Procuradores que les ayuden: Y vease aquí la consequencia clara, y concluyente de hallarse precisada la Congregacion á conceder el aumento de Procuradores Monacales, no pudiendo remediar de

otro modo aquellas disposiciones maximas, ni convertir las perdidas temporales que progresivamente iban destruyendo las congruas sustentaciones de las Comunidades.

349. Las resultas de estos antecedentes precisos, tuvo ála vista, y consideracion el Rl. Consejo quando prudentisimamente corrigió, y adicionó el nº. 2º. de la Acta 8ª. diciendo: _que por punto grãl no haya mas de un Procurador en cada Casa._ Pero convendria mediante lo expuesto, y los convencimientos que producen el Expediente grãl, todos los Estatutos, el Prontuario Antiguo, y las respuestas á los cinco Papeles de los quatro PP. Priores, que se mandase suprimir todo lo restante de la adicion, y concluyese este numº. en aquellas palabras para cerrar enteramente esta puerta que proporciona la introducion de nuevas Procuraciones Monacales.

350. Y que á consequencia de

la adicion antecedente al num.º 2.º se hiciese, y estendiese la siguiente del n.º 3.º: mayormente quando está convencido por el traslado literal de la R.l Cedula del S.r Rey D.n Felipe 2.º de 28 de Marzo de 1587, que de ningun modo concede, ni permite por ella, que la Cartuja del Paular pueda tener en la Corte Procurador Monge, como con equivocada inteligencia la citaron los enunciados quatro PP. Priores en sus cinco Papeles, y se convence este error en la satisfacion al 5.º Nota 10. de las presentadas en resp.ta á ellos.

§. II.

351. Al 5.º 2.º de estos numeros dice el R. P. Vicario gral: Que sin embargo de que se trata separadam.te de la verdadera inteligencia del Voto de Estabilidad para quitar á los Legos este Absoluto con que pretenden atraer así todo el gobierno temporal, se

previene aqui la inteligencia que desde el principio se ha dado por la Religion á este Voto. Sigue probandolo exponiendo con error: Que los Legos hacen el mismo Voto de Estabilidad que los Monges; y que no obstante, las costumbres de Dn. Guigon al Cap. 76. dicen: De hospicio Fratrum qui foras mittuntur &c.

Respuesta 42.

352. Contra todo lo que dice el R. Pe. y puedan adelantar otros que sigan su modo de pensar sobre estabilidad comun del Monasterio, y sobre el Voto particular de ella en el orden Cartujano, se responde completamte. en el Articulo 1o. del Sumario, y desde el punto 2o. del Papel presentado que formó la indicada Persona tan Doctor, como Religiosa, que acompaña este Expte. adonde puede verse, para adquirir un perfecto desengaño de

quanto sequiremos el R. P.e y los quatro PP. Priores, para aclamar de la gloria singular Cartusiana, este caracteristico Voto de Stabilidad local, que la distingue de los otros Institutos: como tambien se puede ver en estos documentos la grandissima diferencia que incluye la Profesion que hace el Monge dedicado al Santuario, de la que promete el Lego que se destina á los exercicios exteriores: Y si es la misma una, y otra Profesion como dice el R. P.e se pregunta: ¿Por que las costumbres del P.e D.n Guigon, los Statutos antiguos, y las demás colecciones que hablan del Voto de Stabilidad de los Monges, omitieron el Cap.o _de hospicio Monachorum qui foras mittuntur_, como se hizo para los Legos? La respuesta es clara, y concluyente: por que el Monge profesa guardar la clausura, el retiro, y la abstraccion de todo lo temporal; y el Lego se obliga por

su Profesion á emplearse en todos los negocios exteriores dentro, y fuera del Monasterio segun le fuere ordenado por sus superiores. Este es el espiritu del Santo Proposito Cartujano desde su Institucion.

353 Ya se dixo mas de una vez, y se repite aqui para todas las demas que el Mr. Pe. inculque á los Legos con el decantado supuesto Arbolete de que pretenden atraer asi todo el gobierno temporal, sin ni aun por el pensamiento les ha pasado semejante pretension, que solo ha cabido en la fantasia de S.P. Mr. ni permita Dios que les pase; pero se extraña iustamente, que el Mr. Pe. quiera aplicar á los humildes Legos de España el Arbolete de la libertad, que ha venido de la Francia, á sus repetidas solicitudes para el Estado Monacal; y que las llamadas dispensas del Voto solemne de Estabilidad Cartujana para los VV. Monges; caracteristico de su profesion solitaria, y contemplativa, que han ocasionado las ruinosas espirituales

y temporales de los Monasterios con las relaxaciones que se experimentan en esta parte, quiera el M. R.^e cubrirlas, y paliarlas con la precision que no hay, de establecerlas para quitar á los Legos este Arbolete conque pretenden atraer así todo el gobierno temporal. Fuerte empeño forma en persuadir una maxima equivocacion de funestissimas consequencias, relativas á destruir un principio indubitable del S.^to Proposito p.^a su conservacion propia en la debida observancia, y necesaria tranquilidad de las Comunidades; que estas, y los humildes Legos desean se restablezca, p.^a disfrutar las dulzuras que produce el suave yugo del Señor, que en el recogimiento de su Casa los preserve de los riesgos, y daños de la distraccion, ó libertad mal entendida, y peor exercitada.

354. Lo que dice el M. R.^e al §. 3.º recordando la Epistola 7.ª de Sn Bernardo dirigida á Adan Monge

sobre Estabilidad, está bastantemente respondido; pero se añade se empeña en persuadir, que los Estatutos del Pe. Lemuson quedan en todo su vigor, y observancia, pues se ha convencido lo contrario en la respuesta 1a.

Num.o 127 á 136.

355. El R. P. Vicario gral en estos numeros hace terrible oposicion á los Capitulos que el Rl. Consejo consulta á S. M. se deben poner á continuacion del num.o 2o. de la Acta 3a. que habla sobre los derechos que compreten á los Religiosos Legos de la Cartuja.

Respuesta 43.

356. El primer cap.o que adiciona el Rl. Consejo, dice: „Las Comu„nidades dén sus Poderes á los Conversos „para cobranzas, administraciones, y „demas negocios en que sean interesa-

„ dar, quedando á la voluntad del Prior,
„ el tiempo que ha de durar este
„ encargo, ó nombrar otro que lo subs-
„ tituya, y el en que han de per-
„ manecer, y retirarse al claustro.„

397. El Sr. conse/o expone á S. M. en su Consulta de 12. de Ag.to de 1791. al f.o 133, y siguientes los motivos que tiene para poner esta adicion, y las de los Capitulos que la siguen; y el Sr. F.e que fué el Autor de la Acta 9.a en el mismo Capitulo, como acreditarán los Legos en caso necesario; aunque conoce la precision de especificar las generalidades que con estudio amontonó en ella, sin declarar quales eran los usos, alivios, y derechos que corresponden á los Legos, ni los abusos que en perjuicio suyo se habian introducido para corregirlos, cumpliendo en uno, y otro con lo que manda el Papa al Cap.o gral en la Bula *in quea temporea* al f.o 21: todavia para mantener el Sr. F.e

la confusion de su Acta 3.ª reiste-
stas precisas adiciones, ó capitulos
que no pueden estár, ni los podia
desear mas claras; diciendo:

§. I.

358. Que aqui se supone, que
se ha de mandar á las Comunidades
dén sus poderes á los Conversos, y re-
almente se supone una institucion
de poderes afavor de todos ellos: Que
á las Comunidades compete dár ó no
sus poderes á quienes, quando, y en
quanto quisieren; y asi; ¿como se
podriá mandár que los den á todos los Conversos?

Respuesta 44.

359. El R. P.e Vicario gñal, no-
quiere persuadirse á que el R.l Consejo
tiene registrados todos los Estatutos,
y formado sobre ellos el debido con-
cepto de las practicas que corres-

ponden al S.^to Proposito para renovar y conservar su verdadero espiritu. Sabe el R.^l Consejo que lo que adiciona despues del num.^o 2.º de la Acta 9.ª es conforme á los primeros, y segundos Estatutos, y aun á todas las Colecciones posteriores: Que desde la Institucion de la orden, hasta el año de 1759, dieron las Comunidades sus Poderes á los Conversos sin intermision alguna: Que hasta los quinientos años poco mas ó menos de haberse fundado la Religion, que aumentaron Procuraciones Monacales en los Monasterios mas de la unica que señalan todos los Estatutos, no tuvieron los Monges poderes de sus Comunidades, ni pudieron practicarlos por que guardaban Clausura: Procuratores vero domi et intra terminos resideant. Prontuario Articulo 1.º num.^o 22. y Anales pag. 133. Y que esta nueva relaxacion del Instituto, y de la estabilidad votiva

de todo Monge Cartujo que ha sido desconocida, y desfigurada la orden, era preciso contarla, declarando que las Comunidades dèn sus poderes à los Conversos para todos sus negocios como corresponde à uno de los medios precisos bien meditados para restituirla à su antiguo explendor.

360. Todas estas verdades no puede ignorarlas el R. P.e Vicario gñal, quando trae entre manos todos los Estatutos, el Bulario de la orden, los Anales de ella, el Promtuario que recopila estas noticias, y se presentò àla Congregacion, las Cartas Capitulares, y tal vez, lo mucho que resulta en los Archivos de los Monasterios sobre este punto à favor de los Conversos desde sus respectivas fundaciones.

361. Sabe el R. P.e mui bien, que quando muriò nuestro Patriarca S.n Bruno en la Cartuja de Calabria, para noticiar su muerte à las

Universidades, y Cabildos Eclesiasticos, y seculares de toda la Provincia, de gusto, y autorizō con su Poder aquella Comunidad un Converso de su misma Casa: quien efectivamente se presentò en aquellos respetables cuerpos en nombre de su Comunidad, como consta de las respuestas que dieron las Universidades, Cathedrales, y Cabildos, que habrā leído mas de una vez el R. P.e en la Vida del S.to Patriarca escrita por el P.e Madariaga, impresa en Valencia el año de 1596. Tan desde el principio de la orden como esto, les viene ā los Conversos el derecho de obtener los Poderes de sus Comunidades para representarlas en quantos negocios les han ocurrido. ¿ Pues como dice el R. P.e, que esta adicion del Consejo, es suponer una institucion ā favor de los Legos, si desde el origen de la orden està instituida?

362. Mas: Sabe el R. P.e que el año de 1402 fueron creados

Procuradores por el Cap.º gral para la fundacion de la Cartuja de Sevilla, el P.e D.n Juan de Orduña Monge para los negocios interiores, y Fr. Juan de Soria Lego para los exteriores: Y que por la Carta Capitular del año de 1416. nombró el Cap.º gral por Procurador de esta Casa para los asuntos exteriores fuera del Monasterio á Fr. Gonzalo Garcia Converso, diciendo: Item Frater Gonzalus Garcia constituitur Procurator dictæ Domus (de Covis) ad exteriora. ¿Pues como, ó por que se asombra ahora el R. P.e de que el R.l Consejo diga que se restituya á los Conversos el uso de los Poderes de sus respectivas Comunidades, que indebidamente se les ha quitado?

363. Aun hay mas: Sabe el R. P.e que Fr. Juan Fontana Converso, fue nombrado Procurador de la Cartuja de Portaceli, cuya vida, y virtudes se halla escrita en el Libro

de Barones Ilustres de dha Casa. Que Fr. Juan de Nea Converso del mismo Monasterio, fue tambien nombrado Procurador de esta Casa el año de 1420, y embiado á las de Castilla á varios negocios de la orden: Que en el de 1422 pasó á la Gran Cartuja este Converso con el mismo motivo, nombrandole el Capº. gral del año siguiente por Procurador de la Cartuja de Montealegre, á donde pasó con este oficio. Y que en el de 1442, fue embiado á Roma de orden de las Cartujas de Portaceli, y Valdechristo para los negocios de estas Casas en aquella Curia. ¿Que mayores convenimientos quiere el R. Pe. para conocer, y confesar de buena fee, que miró la Religion desde su origen al Estado de los Conversos capáz de obtener los Poderes de sus Comunidades? ¿Como podrá Justificar, que es una institucion de Poderes á favor de los

Conventos la adicion que hace el Rl. Consejo, en los terminos que antecede? Vea V. A. M. R. otra vez el enunciado Libro de Varones Ilustres de aquella Casa, y el impreso en Madrid por Pablo de Val el año de 1663. titulado, Fundaciones de las Cartujas de España, y hallará todo esto, y mucho mas que se omite por estár expuesto en el Prontuario Articulo 2º. num.º 17. y Articulo 18. num.º 32, y 33.

364. Por ultimo: Sabe tambien el Rm. Pe. Vicario gñal, que desde las respectivas fundaciones de los Monasterios Cartujanos de España hasta el año de 1759, y 60, los Conventos evacuaban todo lo exterior de administracion, informaciones, Cobranzas, pleytos, y demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que ocurrian á sus Comunidades, en virtud de los Poderes que les daban estas como consta de las escripturas, y documentos de los

Archivos. Que en su misma Casa de Xerez conoció el R. P.e á un Converso administrando el Hospicio que tiene en Cadiz, y otro en el de la propia Ciudad, ambos con Poder de su Comunidad, que acaso firmaria el R. P.e como Individuo de ella. Sabe igualmente, que desde la fundacion, ó establecimiento de estos Hospicios, hasta el citado año de 1759; corrió la administracion de ellos por los Legos Podatarios de la Comunidad, cuyos nombres se refieren, con especificacion de años en la Nota 1.a pag. 207. del Vol. 2.o Y no puede ignorar lo que sobre el particular establecido en el de las esplendidas Ordenaciones se refiere á su modo en el Libro titulado Fundacion de la S.ta Cartuja de Xerez, en el Catalogo de los P.P. Priores, y Rectores que la han gobernado desde 13. de Febr.o de 1476. En el lugar que le corresponde antes del

num.º 64 que ocupa S. P. M. N. y con las circunstancias que se copiaron en la respuesta 16, dice asi:

Prior 63. S. P. D.n Pedro Serrano.

365. „ En la Carta Capitular
„ del año de 1758. vino nombrado Prior
„ de esta S.ta Casa el S.e P.e D.n Pedro Se-
„ rrano: estaba de Vicario, y tomó la pose-
„ sion el dia 31 de Mayo. En el año
„ de 1759. vino la celebre ordenacion de nues-
„ tro Cap.º qual prohibiendo absolutamente,
„ que los Religiosos Conversos pudiesen ser
„ procuradores, ni representar el Convento en
„ qualesquiera negocio. Con este motivo se
„ alteraron los Conversos, y juntos con los de el
„ Pardar, y Sevilla escribieron al Señor
„ Nuncio, y á N.º Catolico Monarca D.n
„ Carlos 3.º; dixeron, y escribieron cosas mui
„ injuriosas á todo el orden, y en particu-
„ lar de los Prelados, y Monges, de quienes
„ sospechaban tenian exigir la Reforma, que
„ en ellos hacia la sagrada Religion. Fue-

xon muy señalados entre estos Papeles vn
Memorial, ó libelo infamatorio que los
Conversos de esta Santa Casa presentaron
al Sr. Pe. Dn. Pedro Serrano de quien trata-
remos, en el qual llenando de dicterios
ridiculos á los Prelados de la Religion, y
especialmente á los Monges de esta Casa
pedian, ó mandaban á dho Sr. P. Prior
interpusiere sus ruegos con nuestro Rmo. Pe.,
y Capo. gral, para que no se confirma-
se dha ordenacion, como denigrativa de
su estado.... Para executar sus recur-
sos con toda formalidad, traxeron vn
Escribano á las Bodegas de esta Sta. Casa,
en donde dieron Poder á Fr. Franco. de
Aldarozo Converso de ella, que á la
sazon estaba en la administracion de el
Hospicio de Cadiz, y á otros Religiosos
de otras Casas, con vn Procurador Secu-
lar de Madrid. Lo que sabido (por
particular providencia) por los SS. PP. -
Monges, se juntaron los SS. PP. oficiales-
y vn Antiguo, y pasando á la Prioral,
hicieron presente á este Sr. Pe. Prior los

" inconvenientes gravissimos, que habia en
" mantener á Fr. Man.l Alonso en el
" Hospicio de Cadiz, y que era forzoso
" traerlo á Casa, para obiar á dichos
" inconvenientes: Mas discurriendo dho S.e
" P.e Prior algunos para traerlo, no se re-
" solvio á ello sin el parecer de el S.do
" P.e Visitador D.n Andres Herraez, á cuio
" intento fue á Sevilla el S.e P.e Procurador
" Mayor D.n Antonio Moreno, quien traxo
" su beneplacito, y de camino observó las
" ideas que tenian los Conversos de aquella
" Casa junto con las de algunos Prelados,
" que los favorecian, dirigidas todas á que
" no se confirmasen dhas ordenaciones." Y
se concluye esta Relacion con la ningu-
na imparcialidad acostumbrada quando
se trata de Conversos; que segun dixo
el S.e P.e Con-Visitador Prior de Granada
D.n Manuel de Aldea siendo de los mas
contrarios que tenian, informando al Con-
sejo del Autor de otro escrito semejante:
por sistema es opuesto á los Legos.

366. A esta comparacion se añade

para mas abundamiento, la disposicion que hicieron los SS. PP. Visitadores D.[n] Jph Cheverri, D.[n] Nicolas Ambrosio de Castro Priores de las Cartujas de Granada, y Burgos en 23 de Marzo de 1693, estableciendo Hospicio en la Ciudad de Sevilla p.[a] esta Casa: dicen asi:

367. „Por las muchas razones que „se nos han representado, de lo que esta „Casa necesita tener en Sevilla un Hos„picio donde el Religioso Cobrador pueda „asistir entre dia, y despachar las de„pendencias del Convento, y acudir á „los pleytos, y demas negocios importantes „que se ofrecen, sin verse precisado á „venirse todos los dias antes de medio „dia al Convento, y volver á la tarde „pasando muchas incomodidades de frios, „Calores, y Aguas: Por tanto,„ &c.[a]

368. Por estas breves noticias que se ponen aqui por exemplo, y por las muchas pruebas calificadas de lo mismo, que constan de los Volumenes impresos, Estatutos, y Prontuario, se convence,

que desde el principio de la orden hasta el año de 1759 sin intermision alguna; no obstante tantas variaciones de Estatutos, y Ordenaciones Capitulares, otorgaron sus Poderes las Comunidades á favor de los Conventos para pleytos, Cobranzas, administraciones, y demas negocios en que fueron interesadas; que es lo mismo que el Rl. Consejo dispone se establezca por el primer Capº. que adiciona despues del numº. 2º. de la Acta 9ª. como entiendo comprehendido en los usos, alivios, y derechos de los Conventos que mandan su Santidad se les restituya por el Breve *in qua temporum* al §º. 21.

369. Diga ahora el Rr. P. Vicario gral, lo que quisiere sobre este punto, y Capitulo; pero estan bien seguros los Legos, que no probará lo contrario de lo que vá expuesto sin arriesgar muchas posesiones, y Privilegios adquiridos en virtud de escrituras otorgadas, y diligencias practicadas por

estos; á consequencia de los Poderes que les concedian sus Comunidades; y se extraña iustamente, que constandole con tanta evidencia esta practica inconcusa desde el origen de la orden hasta su tiempo de ingreso en ella, no se embarazase de proponer á la Rl. Junta, que el Consejo en esta adicion establecia una institucion nueva de Poderes á favor de todos los Conventos: quando solo mira este sabio, y recto tribunal á restablecer la disciplina Cartuxana al espiritu constitutivo de sus practicas antiguas, y laudables.

37o. ¿Y por que no podrá el Rl. Consejo mandar á Consulta con V. M., que aconsequencia de las resultancias del Expediente instructivo, Estatutos de la orden, Voto solemne de Estabilidad local que hace el Monge Cartuxo, y practica invariable hasta el año de 1759, y 60 precisamente den las Comunidades sus Poderes pa.

todos los negocios forenses que les pertenezcan á los Conversos, y no á los RR. PP. Monges, que por su Voto, y Estatutos primitivos no pueden salir de los terminos de la clausura á practicarlos, ni consta los hubiese dado á los PP. Procuradores por mas de 500 años desde la institucion de la orden?

371. No duda el R. P. que puede en las circunstancias actuales, y por los motivos expuestos mandar lo que adiciona en este Capitulo; y aun puede circular R.l orden á todos los tribunales, y Juezes del Reyno para que no admitan Poder alguno que las Comunidades otorguen á favor de P. Procurador Monge para Pleytos, execuciones, administraciones de Hospicios, y quales quiera otro negocio exterior, ó fuera del Monasterio, que le induzca á quebrantar el Voto solemne de Estabilidad, y los exercicios peculiares de su profesion retirada, y

abstrahida de todo lo temporal: por que entre las obligaciones, y facultades del R.l Consejo, no es la menor de ellas, velar constantemente sobre que los Cuerpos Religiosos de la Monarquia guarden, y observen exactamente sus Institutos baxo de los quales fueron admitidos en el Reyno: y es propio de su autoridad, y derecho inabdicable promover, y determinar los medios que estime necesarios, y convenientes para reducirlas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

372. El R. P.e intenta tergiversar con algun disimulo esta prudentisima adicion del R.l Consejo preguntando; ¿como se podrà mandar (à las Comunidades) que los dèn (los Poderes) à todos los Conversos? El R.l Consejo habla bien claro p.a quien mira sus providencias con el devido candor, y sin animo de tercearlas. No dice que precisamente dèn las Comunidades sus Poderes à todos los

Conversos, como supone el Sr. Pe. con demasiada equivocacion: dice solo: _Que las Communidades dèn sus Poderes à los Conversos_; y esto se entiende con los que fueren capaces de evacuar los negocios en que sean interesadas; y que esta confianza, y encargos los tengan por la voluntad, y tiempo que quiera el Pe. Prior; el qual quando le parezca conveniente, pueda nombrar otros Conversos que los substituyan con igual Poder de la Communidad, como se practicaba antes de la ordenacion de 1759, y 60, que los inhabilitò, y prohibiò tambien à las Communidades les confiriesen sus Poderes.

373. Y si à las Communidades compete dàr, ò nò sus poderes à quienes, quando, y en quanto quisieren segun el sentir del Sr. Pe. ¿como el Cap.º gñal del explicado año los prohibiò enteramente, à instancia del mismo Sr. Pe, que diesen sus poderes à los Conversos? todas las providencias superiores deben

tener sus relaciones antecedentes, actuales, y consequentes: y son Justos, ō injustos con respecto ā la legitimidad, ō demerito de estas tres circunstancias: No fueron legitimas, en derecho, ni conformes con los Estatutos, y practicos fundamentales del Sº. Proposito, las que se alegaron al Capitulo pª. que impusiese el precepto de aquella intravilidad al Estado de los Conversos, y prohibicion absoluta ā las Comunidades de Confiarles sus poderes: Luego no tuvieron obligacion las Comunidades de cumplir el mandamiento que les comprimia sus facultades en esta parte; pero sin embargo, ōbedecieron tan puntualmente, que sin detencion alguna pasaron ā revocar todos los poderes que tenian dados ā los Conversos, y los otorgaron ā favor de los PP. Procuradores, y de algunos seculares vivientes de los Monasterios, para que los ayudasen en las Cobranzas, execuciones, Pleytos,

y demas negocios que evacuavan antes los Legos: sin que desde entonces hayan otorgado otro poder á favor de algun Converso; no obstante que hace cerca de cinco años que el Capitulo de la nueva Congregacion revocó la inhavilidad de estos, y la prohibicion á las Communidades para que se los diesen.

374. El Sr. Consejo tuvo presente las relaciones que antecedian en el Voluminoso Expte. instructivo, y en los Estatutos primeros de la orden. Advirtio las actuales providencias de generalidad, y confusion que incluye la Acta 3.ª quanto á la debida restitucion, y explicacion particular de los usos, alivios, y derechos que pertenecen á los Conversos, y manda su Santidad se declaren, y establezcan en el primer Capitulo, de suerte que puedan usar, y gozar de ellos. Medito las consequencias que deducia un silencio, tan culpable en materia tan esencial, y recomen-

dada por el Breve *in qua temporis* S.º 21.
y pesando en la balanza de su Al. pru-
dencia, y recta administracion de Justicia
el merito de los usos, abusos, y derechos de los
Conversos, que omite declarar especificamente
la enunciada Acta D.ª se los adiciona des-
pues del num.º 2.º sobre las circunstancias
antecedentes, actuales, y consiguientes, que tuvo
a la vista.

S. II.

375. A lo que dice el R. P.º en el S.º 2.º,
queda bastantemente respondido, y convencido de
inconstancial, y arbitrario quanto expone;
pero se extraña la animosidad, y desem-
barazo con que se explica, diciendo: „*Que
es violencia, contra derecho, y practica pre-
tender el Al. Consejo por su adicion obligar
a las Comunidades que confieran sus Poderes a
todos, o algunos de los Conversos.*„

Respuesta 45.

376. Estos, reproduciendo sus ante-

riores respectivas 12, y 13. sienten indeciblemente que el Rl. Pe. se dexe preocupar de su empeño, tanto, que imagine, y profiera semejantes expresiones contra la autoridad, rectitud, justificacion, y pureza del Supremo Tribunal del Reyno, que forman los Señores Ministros mas acreditados en virtud, literatura, y experiencia: mayormente quando le consta al Rl. Pe. y á toda la Nacion, el Zelo, vigilancia, y sumo trabajo conque ha instruido este Voluminoso Expediente en el espacio de 20. años continuos, viendo Estatutos, regitrando instrumentos, desenvolviendo Archivos, Emplazando, y oyendo las Communidades juntas, y separadas en cada uno de sus Individuos, compulsando los dilatados alegatos, y defensas del Rl. P. repitiendo Consultas á S. M. y extendiendo Providencias sobre asuntos particulares que han ocurrido en varios Monasterios en tan dilatado tiempo.

377. Ya consequencia del examen, y resultancias de tantos documentos; ¿por qué no podrá mandar sin hacer violencia,

y exercitando la Justicia en defensa del derecho de los Conversos, y de la practica de la orden desde su institucion, que precisamente dén las Communidades sus Poderes á los enunciados Conversos, para Cobranzas, administraciones, y demás negocios en que sean interesadas, como lo hicieron sin intermision, y con arreglo á los Estatutos, y costumbres primitivas del S.to Proposito por 675 años continuos hasta el de 1759? ¿Por donde se puede reputar contra derecho, lo que es tan propio de todos los derechos? No duda el R. P.e se repite, que puede, y debe mandar el R.l Consejo esto, y mucho mas si fuere necesario, segun las circunstancias actuales, consultandolo con S. M, para restituir la Cartuxa á su antiguo esplendor, y hacerla util á la Religion, y al Estado, como quiere, y lo exorta N. S. P.e Pio 6.o en su Bula in qua tempora. § 21.

§. III. á VI.

378. Para persuadir el R. P.e Vica-

rio qual, que no pertenece à los Conversos ob-
tener Poderes de sus Comunidades, ni estas
se les deben, ni pueden dàr, recopila en
los §§. 3º. 4º. 5º. y 6º. de su Defensorio
las obediencias à que los destinan las Costum-
bres del P.e D.n Guigon, y todos los Estatutos
siguientes; quales son Zapateria, He-
rreria, Sastreria, Pastoria, Cocina, y
Carpinteria: deduciendo de estos antecedem-
tes la consequencia arbitraria, y erronea,
de que solo en estos oficios, y obediencias
se deben ocupar los Conversos como des-
tino de su humilde Profesion.

Respuesta 46.

379. Si la consequencia fuera
legitima, y absoluta para los Conversos,
tambien lo seria para los VV. PP. Mon-
ges por que las Costumbres del P.e D.n
Guigon, y Estatutos antiguos, determinan
igualmente las obediencias, y oficios en que
deben emplearse los de este S.to Estado; pero
no por esto se infiere, que no puedan

ocupanse en los otros de honor, y distinsion: pues el que hoy se exercitaba en hacer la Cocina para si mismo, ó en el oficio de enquadernar Libros, Acepillar tablas, y preparar los Cueros para aforrarlos, otro dia era Prelado local, ó General de la orden,

380. Del mismo modo, el Convento que hoy se empleaba en la Zapateria, Carpinteria &a., mañana salia del Monasterio con poder de su Comunidad para defender sus derechos, cobrar sus Rentas, y hacer los demas negocios en que eran interesadas, pues ninguno de los Monges, ni aun el unico Pe. Procurador podia salir á evacuarlos: Procuratores vero domi et intra terminos residebant, como expone el Pe. Lemason en sus Annales pag. 133.

381. Otra prueba de esta verdad ofrece al lib. 1º. Cap. 8. pag. 67. de los enunciados Anales, diciendo: que por estar el unico Pe. Procurador Monge residiendo en la Casa inferior para lo que fue creado,

que habitaban solos los Conversos destinados á la labranza, y negocios exteriores, el Cilrnero de la Casa superior, ó de los PP. Monges era en ella administrador universal de lo exterior, y hacia las veces de Procurador: Cogimerarius erat tunc Oeconomus universalis, et vices Procuratoris agens in Domo superiori. No puede estar mas claro el convencimiento.

382. Pero por que no se crea arbitraria la especie de las obediencias, y oficios en que se empleaban los PP. PP. Monges, se remedia en este lugar algunos Capitulos de los primeros, y segundos Estatutos, que lo califican á la manera que lo hace el Rr. P. de las que señalan para los Conversos, con el fin de persuadir, que en solo estos se deben ocupar. Suponiendo antes, que habiendo añadido el Pe. Limosson en sus Estatutos al Cap. 13 de la 3.ª pte. que los enunciados oficios los exercitasen por si mismos los Conversos, diciendo: Per se ipsos, et non per mercenarios: La sagrada Congregacion lo

mandò borrar por la correccion 32. de su Decreto, á peticion de las Cartuxas de España, como consta de su Memorial presentado á la misma Congregacion el año de 1684 Antirenlo 1o, reimpreso en el Vol. 1º. pag. 283.

383. Las costumbres, ó primeros Estatutos que exibió el P.e D.n Guigon fueron arreglados á las practicas de aquel Monasterio de Grenoble; en el que segun su escasez, y pobreza primitiva de rentas, exercian los Conversos aquellos oficios de abjeccion, asi como los VV. PP. Monges cocinaban, y trabajaban en otras cosas para la utilidad comun, y humildad Monastica.

384. El cap. 28 num.º 5º. de las mismas costumbres hablando de los Monges dice: Y por que asi como hacemos otras cosas necesarias que pertenecen al vilipendio, y humildad, tambien hacemos nosotros mismos la Cocina &a. Et quia sicut cæteris necessitates que ad vilitatem et humilitatem per-

timent, coquinam etiam ipsi nobis faciamus.

385. El Cap. 4.º num.º 33 de los mismos costumbres, dice: „En la feria „tercera de las Rogaciones comemos una „sola vez; pero hacemos la Cocina:„ En „el Cap. 33 de las otras costumbres, y en el Cap. 14. num.º 6.º y 7.º p.te 2.ª de los Estatutos antiguos se dice: „En la fe- „ria 3.ª, 5.ª, y Sabado, nosotros mismos „cocemos legumbres, y otras cosas seme- „jante, recibiendo del Cocinero el Vino, y „en la feria 5.ª queso, ù otra comida „de mas sustento.„

386. Las transcripciones anteceden- tes manifiestan claramente que los VV.PP. Monges se exercitaban en cosas vilipen- diosas, y humildes, y ~~cocinaban~~ por si mismos lo que ~~habian~~ de comer; y dice el P.e Limason en sus Anales fol. 38, que esta costumbre se continuò por muchos siglos. Ahora se calificarà tambien como trabajaban para ayu- darse al comun alimento, asi como

los Conventos lo hacian en los respectivas ocupaciones que transcribe el Mr. Pe.

387. El Cap. 28. num.º 2º. de las Costumbres, y el Cap. 16. num.º 7, y 8. pte. 2ª. de los Estatutos antiguos dicen: „Se
„ den los instrumentos necesarios (a los
„ Monges) para escribir, y enquadernar
„ Libros; pero si alguno supiere otro
„ arte tendrá los instrumentos convenientes;„
y al num.º 4º.: Quantos libros escri-
bimos, tantos pregoneros de la verdad
nos parece que hacemos, esperando del
Señor el pago;„ y al num.º 3º.: „para
„ que yá que no podemos con la boca,
„ prediquemos la palabra de Dios con las
„ manos.„

388. El Cap. 29. num.º 3º. de las mismas costumbres, dice: „En el in-
vierno desde 3ª. á 6ª. y en el Estio desde prima, á tercia, se destina pª. las obras de manos, cuyas obras queremos se interrumpan con breves ora-
ciones:„ y el Cap. 32: „Quando al-
gunos Monges están destinados á emendar,

„ ō enquadernar libros, ō ā otro qual-
„ quiera trabajo hablan entre si; pero
„ no con los que vienen, sino es que
„ lo mande, ō estè presente el Prior.„

389. El Cap. 18 de los Estatutos antiguos al num.° 1.°, 2.°, y 3.° de la 2.ª p.te hablando del Monge que enquadernaba los libros, dice:
„ Aquel que enquaderna los libros, si sabe, y
„ puede acepillar las tablas, preparar las
„ pieles, y guarda lo que pertenece ā su
„ obediencia::::: Quando algunos en el sitio
„ trabajan, ō cosiesen, no deben haciendo en la
„ siesta sin especial licencia.„ Y el Cap. 4.° num.° 28. p.te 2.ª de los Estatutos nuevos, dice:
„ El dia de la abstinencia no trabajan los
„ Monges fuera de las Celdas, ni se les
„ concede entonces esparcimiento.„

390. El Cap. 36. num.° 13. p.te 1.ª de los Estatutos antiguos dice: „Todos los dias rezamos las horas de la Virgen en las Celdas, ō en donde nos hallamos trabajando fuera de ellas:„ El Cap. 32 num.° 27: Los Monges de nuestra orden, no se acomodan fuera del orden ā hacer obras, ni atraatar-

causas." Y el 41 al num.º 17, de dha 1.ª pte. dice: "Desde tercia hasta sexta, se aplican las manos al trabajo en los dias feriales, cuyas obras queremos se interrumpan á lo menos con breves oraciones." Y en el num.º 19 sigue: "El tiempo que media entre sexta, y Nona se destina para quiete en el Sitio, y lo que hay de Nona á Visperas, se aplica á las obras de manos, y siempre quando se trabaja, se recurre á dhas oraciones."

391. A consequencia de las transcripciones antecedentes, y de otras que se omiten relativas al trabajo personal de los Monges, pregunta el P.e Limosin al fol. 5.º num.º 11. de sus Anales: ¿Quien proveheria entonces á los gastos del Edificio, y omenage, tanto sagrado como profano, y de aquellas cosas que son necesarias para comer, y vestir? Y responde acontinuacion. "En primer lugar es digno de memoria la Caridad de S.n Hugon, y del V.e siguino Abad de Casa-Dey: Tambien la industria de los mismos

nuevos Ermitaños, que empezando á ocuparse en la labranza, en cuidar ganados, y en la labor, ó trabajo de sus manos escribiendo libros, de aquí procuraban alimentarse,, &ta

392. Así lo manifiesta la antigua Lamina, ó Estampa colocada al principio de los Estatutos, ó costumbres del Pe Dn Guigon, que despues de grabar los primeros sucesos de la orden, dibuxa la Construccion de los nuevos Edificios en que sirven de operarios los PP. Monges con sus trabas, y Cerojillos,- acompañados de sus hermanos Conversos, empleandose indistintamente en el Texado, arrastrando mezcla, subiendo Vigas &ta Todos igualmente se ocupaban en los exercicios personales que en un desierto - eran indispensables; asi para exercitar la humildad, y huir los vicios que produce la ociosidad; como para hacerse menos gravosos á sus Bienhechores, contribuyendo por su parte á ganar el sustento comun; y escusar gastos por

la suma pobreza en que se hallaban, y vanidades ostentosas que destruyen la esencia, y perfeccion Religiosa.

393. Aqui se pregunta al R. P.e: estos W. Monges que se ocupaban en el vilipendio, y humildad de trabajar en los oficios de Cocinar, acepillar tablas, enquadernar libros, preparar las pieles, y escribir para ganar el sustento, enseñados por los otros Monges antiguos que pasaban de hacer Cestas, Esteras, y otras labores de manos, y del Apostol S.n Pablo que se alimentaba con el trabajo de las suyas por no hacerse gravoso á los fieles que predicaba, y convertia; ¿seria justo que por exercitarse en estas humildes ocupaciones en beneficio comun, y particular de sus hermanos, quedasen inhaviles para ser empleados despues en los oficios de honor que tiene la Religion para sus Individuos de esta clase como son Vicaria, Sacristia, Procuracion intra Claustra, y Prelacias?

De ninguna manera, por que en la Casa del Señor, y en su servicio, no hay oficio por baxo que sea, que merezca desprecio, ni abandono.

394. Pues siendo esto asi, como efectivamente lo es: ¿como, ó por que motivo quiere el Rr. P. sacar la consequencia de que por señalar los Estatutos al estado de los Conversos las obediencias de Zapateria Carpinteria &a. no estan habiles los que le profesan para obtener los poderes de sus Comunidades, ni exercitarse con ellos en Cobranzas, administraciones, pleytos, y demas negocios fuera del Monasterio en que sean interesadas? Ni los Estatutos, ni la practica de la Religion desde su origen hasta el año de 1759, ni las supremas Potestades de los Reyes, y Sumos Pontifices han pensado como el Rr. P. en este importante asunto, antes han dado pruebas, y testimonios de lo contrario, haciendo el mayor aprecio, y confianza de los Conversos. Cartujanos; cuio estado abrazaron con estimacion Varones mui ilustres en la Republica.

395. En primer lugar: Sabe el M. P. Vicario gñal; que el humilde estado de los Conversos Cartujanos tiene el honor, de que Fr. Viard Converso de la Cartuja Luviniacense Diocesis de Langres buscando mas estrechez, y perfeccion, con licencia de sus superiores se retirò à una cueba dos Leguas de Luviniaco el año de 1188; y corriendo la fama de sus virtudes, le visitò el Duque de Borgoña, ofreciendole, si salia bien de una guerra que le ocurria fundarle un Monasterio, como efectivamente lo hizo el de 1192 que se llamò del Valle de las Yerbas, donde floreciò en Santidad, fundando otros, y dando reglas mui semejantes à las de los Cartujos, aunque mas estrechas, las que aprobò el Papa Honorio 3.º Historia Eclesiastica del Abate Fleuri lib. 74. § 40.

396. Que Garneyro Señor de Balmeto, fue fundador de la Cartuja de Mayorevi el año de 1116, y tomò el Abito de Converso, como tambien el Converso Gaufrido, de quienes hacen mencion recomen-

rable los Bolandos en el tomo 3º del mes de Octubre fol. 578. num.º 342, y folio 579. num.º 346.

397. El Converso Aimando, de quien se dicen cosas maravillosas en la vida de Sn. Hugo Obispo de Lincoln: y Fr. Pedro Trecoldo, Padre del Sto. Papa Clemente 4º de quien dice este afectissimo Pontifices en su Bulari pag. 236. Vol. 2º: " Qui secundum carnem nos genuit, Pater noster, et Religiose vixise nos citur, et agnum suum feliciter credimus consumase. Cronic. Cart. de Dorlando pag. 156, y 206.

398. El Santo Duque de Nevers, de quien hizo mension el R. P. Vicario gñal, como se prueba en el Vol. 2º pag. 722, y el Pe. Limason á la pag. 9. de la 3a. pte. del Theatro impreso en Valencia año de 1743, fue Converso de la Cartuja.

399 Thetrico hijo del Emperador Federico 1º se dedicó tambien á servir en el humilde estado de Converso en la Cartuja de la Silva-bendita, Provincia de Bur-

gundia, y lo mismo Oton, Conde de Ste-
nau, y el Conde Mutiense.

400. Ntro. Joseph de Figueroa, y Cor-
doba Caballero del orden de Santiago-
y page mui estimado del Rey Dn.
Phelipe 4º, en cuyo servicio estaba -
quando se hizo Converso en la Rl.
Cartuja del Paular, donde profesò a
15 de Agto. de 1650; fuè pariente mui
cercano del Duque de Sessa, y Mar-
quès de Priego: segun el Pe. Corami en
la vida del Pe. Dn. Dionisio Rikel pag.
294, y 298.

401. Tambien sabe el Rm. Pe. que
el Estado de los Conversos en la Cartuja,
es una parte integrante del Cuerpo de
la orden, desde su institucion, como que
fueron Confundadores de ella con el
Ye. Estado Monacal: y aun por esto
dice N. S. P. Pio 6º. en su Bula In
quo tempore al §º. 21, que estos Legos
llamados Conversos son una parte, y
porcion util de la orden, y hermanos
de los Monges. Que los Estatutos

primeros, y segundos llamados antiguos los honraron, y trataron con este respeito, quando manifiestan, y califican al Cap. 31. de la 2.ª p.te num.º 25, y 34, y al Cap. 32. de la 3.ª num.º 14, 15, y 16. que les pertenece el uso, y derecho de Voz, y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar ã donde se junte el Convento, no siendo criminosos: Y que la practica que ha observado con ellos la Religion desde su origen, ha sido de la mayor confianza, y estimacion, congregando en cada Monasterio igual, ô mayor numero que de Monges, comissionandoles la expedicion de los negocios exteriores, y nombrandolos Procuradores de las Casas el mismo Capitulo gñal, como queda expuesto.

402. Que aun mas se convence el derecho, y aptitud de los Conversos para obtener, y practicar los poderes de sus Comunidades en haberselos conferido los Reyes, y la Silla Apostolica, para varios negocios de suma impor-

tancia á la Religion, y al Estado.

403. La Reyna D.ª Maria Muger del Rey de Aragon D.ⁿ Alonso el V., hallandose de Gobernadora por ausencia de su Marido, nombró, y Apoderó á 6. de Abril de 1447 á Fr. Juan de Nea Converso de la Cartuxa de Portaceli, de quien ya hicimos mencion, p.ª vender varias cantidades de mrs, que tenia de Renta en Castilla sobre los diezmos de Cuenca, Cartagena, y Murcia: Y esta misma Señora Reyna le embió el año siguiente con una Embaxada á su Marido el Rey D.ⁿ Alonso que estaba en Sicilia; y habiendo buelto de esta Comision fué á Visitarle, por el mes de Agosto, al Monasterio de Montealegre donde estaba siendo Procurador.

404. Que por este tiempo, continuando la R.l confianza en dho Fr. Juan de Nea, el Rey, y la Reyna le embiaron a Roma por su Embaxador, como consta de sus R.s Cartas credenciales,

que se guardan en el Archivo de la Cartuxa de Portaceli; y se encuentran en el Libro de Varones insignes en letras, y Santidad de esta Casa, que escribio el año de 1606. el P.e D.n Juan Bautista Civera Monge del mismo Monasterio al fol. 139.

405. Que habiendo evacuado esta Embaxada con à satisfacion de los Reyes, y S.mo Pontifice Nicolao V, este Santissimo P.e le concedio entre otras gracias la de hacerle, y nombrarle su Nuncio Apostolico en todos los Reynos de la Corona de Aragon, con facultad de gastar de las Rentas Apostolicas todo lo que le pareciese necesario para concluir la fabrica de la Cartuxa de Montealegre, cuia Bula se halla en el Archivo de esta Casa.

406. Que por ultimo: Dos años despues de las gracias anteriores, le nombrò el mismo Papa Colector general de la Camara Apostolica, y de la Cruzada en la Corona de Aragon, embiandole

su Bula, y un Pendon Bordado con dos Tiaras, que en el dia sirve de Frontal en el Altar mayor de dha Cartuja. — Y por los papeles de este exemplar Religioso Converso, se saca fueron cinco los viages que hizo á la Corte Romana por la Paz de los Reyes, y bien de la orden. Todo esto sabe el Rl. Pe. que consta con mas extension en el enunciado libro de Varones insignes; en el impreso en Madrid titulado Fundaciones de las Cartujas de España, que ya se han citado: y en el Promtuario Articulo 18, y 21.

407. No parece puede ignorar S. P. R. que Fr. Guillen Jordá Converso, y Procurador del Rl. Monasterio de Val-de Cristo, con poderes de su Communidad asistio por el Ve. Pe. Prior en las Cortes Generales del Reyno de Valencia, cuyos poderes recibió en la Diputacion, ó Casa de dha Ciudad, Blas de Aulbe Notario en 24 de Octubre de 1428. Y que con iguales poderes Fr. Diego de Herrera Converso, y Procurador de la propia

Cartuja de Valdecristo à 23. de Ag.^to de 1412 se presentò para assistir, è intervenir en las Cortes que por S. M. se habian de Celebrar en la Villa de Monzon en Aragon. Como mas por extenso se dice en dho Promtuario, y Assie.^o 18. n.º 35.

408. Aun los Donados en la Cartuja han alcanzado estas R.^{es} confianzas, y estimaciones publicas. Es bien sabido, y el R. P.^e no lo puede ignorar, que habiendo muerto año de 1410. el Rey Dn Martin, ultimo de Aragon se dividieron los Aragoneses, Catalanes, y Valencianos sobre quien habia de suceder de los varios que alegaban derecho à quella Corona; y para la decision de Causa tan grave, tomaron la resolucion de nombrar nueve Jueces, tres de cada Reyno. Aragon nombrò à Dn Domingo Juan Obispo de Huesca: à Fran.^{co} de Aranda Donado de la Cartuja, y à Berenguer de Bardaxi. Cataluña nombrò à Dn Pedro Zagarriga, Arzobispo de Tarragona, y à Guillen de Valseca, y Bern.^{do}

de Galbes: y Valencia nombró á D.n
Bonifacio Ferrer General de los Cartujos,
á S.n Vicente Ferrer su hermano, y á
Gines Rabasa, el qual se escusó por
mui anciano, y en su lugar nombra-
ron á Pedro Beltran. De todos los
quales el obispo de Huesca, el General
de los Cartuxos, el Donado Fran.co de
Aranda, Bernardo de Galbes, y Beren-
guer de Bardaxí se remitieron al
parecer de S.n Vicente, que dio su Voto
á D.n Fernando Infante de Castilla,
y publicada la sentencia á ultimos
de Junio de 1412; se halló presente
el Papa Benedicto 13, y se coronó
el Infante por Rey en Zaragoza
año de 1414. Para que el Herma-
no Fran.co de Aranda pareciese á
una Junta tan grave con señal
del Abito Cartujano, y no quedase
la Religion defraudada en este tan
distinguido honor dispuso ordenacion p.a
que en las dos Provincias de España
vistieren los hermanos Donados Cogu-

lla blanca como desde entonces la usan á excepcion de los demas de la orden, y de todas las otras Religiones.

409. Este hermano Fran.^co de Aranda fué aquel generoso Caballero que siendo del Consejo de los Reyes de Aragon Dn Pedro el 4.º, y Dn Juan el 1.º, y mui servidor, y Valedor del Papa Benedicto 13. antes de su deposicion lo dexó todo, y tomó el Abito de Donado en la Santa Casa de Portaceli donde fue singular Bienhechor, ayudando á repararla de la destruccion en que la dexó el Exercito de Rey Dn Pedro. En la respuesta 57. se dixo de los Donados de Xerez.

410. Vease aquí calificado con testimonios de la mayor excepcion el aprecio, y confianzas que han hecho la orden, los Señores Reyes, y la Sagrada Silla del humilde Estado de los Conversos Cartujanos, sin que hayan obstado para ellos, el que las primeras costumbres, y demas Estatutos señalen

para exercicio, y ocupacion de sus Indi-
viduos la Zapateria, Herreria &c.ª como
quiere el R. P. les persuadiesse, y lo ex-
pone en su Defensorio con demasiada
equivocacion, y singular empeño; contra-
diciendo las enmiendas, y correcciones que
aconsequencia de estos antecedentes, y de
las otras Justificaciones, y noticias que
resultan del Exp.te instructivo, hace -
prudentissimamente el R.l Consejo en
las Actas, y con especialidad en esta
9.ª que trata de los usos, alivios, y
derechos que pertenecen à los Conventos,
y de que ~~les~~ hallan desposados con no-
torio agravio de su Profesion, y contra
la practica de la orden desde su ori-
gen hasta el año de 1759, y 60.

§. 3.º 4.º y 5.º

411. Prosiguiendo el R. P. Vicario-
general en estos §§. el concepto cri-
minal, vilipendioso, y despreciable
del estado de los Conventos que le

ha propuesto estender, dice en el 3º:
" Que á la verdad los Legos procuran
" embrollando todo para ver lo que pue-
" den sacar con la confusion en benefi-
" cio suyo." Al 4º. repitiendo la ma-
nera de las obediencias de Cocina,
Panaderia, Zapateria &ª. de los Conver-
sos, dice: " Que estos benditos herma-
nos vestian de Calzones de pellejos,
quando hacian quesos; y por desgra-
cia de los tiempos hoy quieren todos
representar las Comunidades, y tener sus
poderes indistintamente." Y al 5º. " Que
no llevan otro fin en multiplicar Pa-
peles, y quejas, que confundir á los Jue-
zes, y hacer su negocio en lo que puedan."

Respuesta 47.

412. Anticipando la satisfacion
al Nº. 4º. se responde: que como acaba
de manifestarse, los Legos no tienen in-
habilidad alguna de derecho para ob-
tener poderes, y representar sus Comu-

nidades, no indistintamente como supone el
Sr. Pe, sino en los terminos que el Consejo
adiciono al num.º 2.º de la Acta 3.ª, diciendo:
" Las Comunidades den sus poderes à los
Conversos para Cobranzas, Administracio-
nes, y demas negocios en que sean intere-
sadas, quedando à la voluntad del Prior
el tiempo que ha de durar este encargo,
ò nombrar otro que lo substituya, y el
en que han de permanecer, y retirarse
al Claustro." Pero la desgracia que
el Sr. P. atribuye à los tiempos presen-
tes, mas parece esta hoy en que se les
haya privado de esta facultad, trasla-
dandola à los PP. Monges, que por el vo-
to de Estavilidad no se hallan aptos pa
exercerlos exteriormente como lo practicaron
ahora.

413. Por lo que respecta à los
Calzones de pellejo de los benditos her-
manos, se le pregunta al Sr. Pe ¿de-
què serian los mandiles, ò delantares
que se pondrian los VV. Monges quando
Cocinaban, y trabajaban acepillando

tablas, enquadernando libros, preparando las pieles, ó exerciendo otro qualquiera arte que supiesen perteneciente al vilipendio, y humildad, &ta. por si mismos? Contrario Articulo 21.

414. En quanto al 5º. 3º. y 9º. admirando el modo que observa el R. Pe. Vicario gral de producirse contra la verdad instructiva del Expte. y contra el honor, y estimacion de sus rendidos, y obedientes hijos los Conversos, se ven precisados estos á defender la Justicia, y inocencia en esta parte, manifestando á la Rl. Junta, que el R. Pe. equivoca, ó cambia las especies, haciendo cargo á los Legos, del que parece resulta á su P. Rma., como se vá á demostrar con hechos practicos, que constan Justificados en el mismo Expte. instructivo, y no los puede ignorar el R. Pe. por mas que se quiera desentender de ellos.

415. Sabe mui bien, que como se dixo en la respuesta 16. desde el año de 1772, que á representacion, y

queja de algunos PP. Monges admitió el Rl. Consejo el Expte., y empezaron las diligencias de este Supremo Tribunal, para instruirle, hasta que lo concluyó, y consultó á S. M. en 6. de Abril de 1781: no hará constar el Rl. Pe. ni otro alguno, que los Legos hubiesen representado, ni intentado queja, haciendo, ni la mas leve instancia en el Expte. instructivo. Antes por lo contrario, hicieron de su parte quanto les fue posible para reservar en los claustros, los gravisimos perjuicios que padecian, y hubieran tolerado, de que hace relacion el Vol. 2º. desde la pag. 206. hasta el fin, y todo el Sumario que acompaña este escrito.

416. La prueba mas calificada de esta verdad entre otras es esta, que no puede negar el Rl. Pe. por constante y notoria. Quando el Rl. Consejo emplazó á las Comunidades de Monges, y Legos en 22 de Abril de 1776 para que se presentasen por medio de Procu-

radores á recivir el Expte. y responder
á los dif^{mos} alegatos de S. R. M. en-
tonces Visitador de la Provincia de Castilla,
que hacia voluntariamente la parte del
R. P.e General extrangero: los VV. Monges
embiaron un P.e Procurador de cada Pro-
vincia, autorizado con sus poderes; pero
los Legos sin comisiones alguno, respondie-
ron; que desde luego se conformaban
con lo que el R.l Consejo determinase
en vista de las resultancias del Expe-
diente instructivo: y en esta absoluta
inaccion perseveraron hasta 1.º de Febº.
de 1783, que representaron á S. M. en
los terminos que se copia en el Apen-
dice del Prontuario, num.º 1.º De suerte;
que ya llevaba el Expte. onze años
de Curso, y estaba determinado por el
R.l Consejo á Consulta con S. M. quan-
do los Legos representaron, y dieron el
primer paso ante la R.l Clemencia.

417. ¿Pues como el R. P. á
vista de este convencimiento que le cons-
ta mui bien, dice en estos numeros

poniendo por testigo á la verdad, que los Legos han procurado embrollarlo todo para ver lo que pueden sacar con la confusion en beneficio suyo? ¿So-bre que antecedentes que no nazcan de una aversion dominante mal reprimida sacaria la consequencia que se ha figurado, de que los Legos no llevan otro fin, en multiplicar papeles, y quejas que confundir á los Jueces, y hacer su negocio en lo que puedan? Si el Voluminoso Expte. estaba determinado á Consulta con S. M., y con audiencia instructiva del M. P. sin haberse manifestado parte en el los Legos, ¿como les impone la culpa de embrolladores que procuran confundir á los Jueces, para hacer su negocio? Si en quantos papeles, y quejas han presentado despues, solo han pretendido, y pretenden que se obedezca, y ponga en execucion lo resuelto en Justicia por el sabio, y Supremo Rl. Consejo sin haber intervenido los Legos en el Expte. que pro-

duxo aquella comision confirmada por S. M. el Sr. Dn. Carlos 3º. ¿Sobre que motivos podia inferir el Rmo. Pe. tan irregulares fines, y embrollos, como imputa á los humildes Legos?

418. No se les oculta á estos todo el motivo; pero hay verdades que debe reservarlas el silencio segun la ocasion, para prevenir las consequencias que podrian suceder en las actuales circunstancias: solo se probará con brevedad, que estos cargos hechos á los Conversos por el Rmo. Pe. resultan plenamente justificados en el Expte. contra si mismo.

419. Apenas tuvo noticia el Rmo. Pe. siendo Visitador de las diligencias que estaba practicando el Rl. Consejo de Oficio, y apeticion de los Señores Fiscales para la justificacion de las quejas, y abusos que le habian representado algunos Monges, quando retrocediendo desde Barcelona donde le cogió la noticia de camino para el

Cap.ⁿ gñal, se presentó en Madrid en Posta á toda diligencia, tomando Mulas apostadas á 36 rr.ˢ diarios, que añadió á su Berlina, y estropeando, é inutilizando enteramente los tres Mulos que servian en ella, y se habian comprado en fin de 1772 para emprender el viage al Cap.ⁿ gñal, que el uno solo costó setenta doblones, los quales se cargaron á la Provincia segun resulta de la partida 1.ª, y 2.ª de la Cuenta presentada por D. P. R. de orden del R.ˡ Consejo, y firmada por Fr. Luis Albo. N.º 2.º Interceptando el informe, que remitió al Consejo el M. R. Arzobispo de Granada: De su resultas provino la privacion de oficio al Escribiente de la Escribania de Camara, y de Gobierno que entregó este documento, y una multa pecuniaria al Procurador que anduvo en solicitud de esta infidelidad.

420. Descubierto, y castigado este embrollo, se dirigió el R. P.ᵉ Vin-

tador á S. M. el S.r D.n Carlos 3.º con apoyo de D.n Almerico Pini, segun resulta de las diligencias que de orden del Consejo practicó el Alcalde mayor de Aranjuez §. 75 quaderno 1.º presentando á S.M. un dilatado recurso, extractado en el Memorial del Relator, quaderno 6.º desde el §. 587, hasta 606.

421. Este recurso lo remitio S. M. al Consejo, con R.l orden de 4. de Mayo de 1773, manifestando quedaba enterado de las anteriores Consultas, y mandaba se siguiese poniendo en su R.l noticia quanto resultase, como se habia hecho, y se continuó despues, mereciendo todo la R.l aprobacion. Pero es digna de leerse las respuestas que extendio el S.r Fiscal D.n Pedro Gonzalez de Mena; cuio extracto comprehende desde el §. 608. á 669. que por dilatadas no se Copian.

422. Hecha consulta por el R.l Consejo á S. M. sobre este Recurso del R. P.e D.n Antonio Moreno, se le concedio

la Audiencia instructiva, y alegó difusamente en 20. de Dizre de 1773, que se extracta desde el §. 682 á 726 del Memorial del Relator: y despues se le entregó este, á cuya consequencia formó en 12. de Julio de 775 otro difuso alegato que contiene 200 fojas, presentando otra pieza con 312 de documentos: de lo que se hace mencion en la nota 78. del 2º. Vol. pag. 834.

423. Para la formacion de estos alegatos, y documentos que firmó, y arregló el Sr. Dn. Antonio Alarcon, y Lozano entonces su Abogado, y Amigo; y despues del Consejo de Castilla, y Hacienda; sin saber lo que se le ocultaba, solicitó las Testificaciones falsas que resistia darle el Pe. Prior que era entonces de la Cartuja de Sevilla, y el Vicario de su Monasterio de Xerez Pe. Dn. Carlos Castanera, como se refiere en la Lista del Consejo num. 1º. que se copiará en seguida, y que pedia á nombre de S. P. M. R. el Pe. Procurador Dn.

Agustin de Solis, y consta de sus Cartas Copiadas en la respuesta 16: y á mayor abundamiento, y para que se descubran los embrollos, á que dan nombre de ardides que se tramaban para deslumbrar al Consejo, y que no supiera, ni reclamase el Dr. Dn. Bartolomé Guzman Apoderado, y sobrino del Pe. Mico, y de los otros Monges que recelaban igual tratamiento: se Copia la Carta del propio Pe. Examinador Solis escrita á su Ve. Pe. Prior; la qual se halla presentada original en el alegato de esta Comunidad al §. 97. con el num.o 2.o Dice así:

424. „Madrid 4. de Dize. de 772= N. M. V. P. Prior: Respondo á la favorecida de V. P. M. V. diciendole que si ha recivido todas las Cartas que le he escrito verá por ellas como estan tomadas quantas medidas son imaginables para contener las ideas del tio, y Sobrinos que hay en esta Ciudad. Assi me parecia, salvo superior dictamen

" que el R. P. Aldea, le hiciese escribir
" á presencia suya una Carta para su
" Sobrino Dⁿ. Bartolome, diciendole, se hallaba
" bueno, y otras cosas de poca importan-
" cia. S. P. R. recogía esta Carta, y la
" mandaba por el Correo. Para regular
" que el no quisiese escribirla; pero di-
" ciendole que el contextarle esto, era por
" mirar, así por su honor, como por el
" de la Comunidad, puede se allanase á
" executarlo. Si con efecto se hiciese esto,
" contemplo un ardid aproposito, para -
" que no viniesen en conocimiento del esta-
" do en que se halla aquel infeliz. Y
" si á V. P. M. R. le parece digno de exe-
" cutarse este proyecto, lo puede avisar
" á N. R. P. Aldea. Las cosas que V. P.
" R. me dice, me parecen bien; pero cui-
" dado con el sigilo que es el Alma de
" toda negociacion = Fr. Agustin de Solis."

425. Tambien se recuerda en este lugar el ardid conque se ocultó en la Cartuja de Xerez los Conversos que tenian encarcelados por el recurso in-

troducido sobre las ordenaciones de 1759 á S. M.; y al Tribunal de la Nunciatura, quando solicitò saber el estado en que se hallaban el Sr. Marques de Esquilace; como se refiere en la Nota 35 pag. 465. Vol. 2º.

426. Todavia no pareciendole bastante multiplicacion de papeles, y quejas las que habia presentado para confundir á los Señores Ministros, y hacer su negocio, ideò se pidiese el Expte. por el P. Visitador de la Provincia de Cataluña, y por el Procurador de ella Pe. Dn. Anselmo Rubies, como efectivamente se hizo en Febrero de 1777: y contexta la respuesta presentada en 17. de Abril del mismo año (segun Carta del Rr. Pe. impresa en la citada nota 78 del Vol. 2º.) 227. pliegos: cuio trabajo dice se habia hecho en Xerez, y gastado 13. meses, y que era en la mayor parte obra del Pe. Dn. Juan Pedro de Ribas su Maestro, y primer Procurador Monge del Hospicio de Cadiz; pero dice tam-

cion, que no habia Abogado que pudiera hacerla, ni se podia pagar con 20 mil rrs.

427. En estos dilatados escritos, y en otras difusas representaciones que hizo al Rl. Consejo en 27. de Febo. 20. de Abril, y 16 de Septiembre de solo el año de 1773, §. 66. y 579 del Memorial del Relator ¿quanto se habia supuesto, y embrollado? Los Conversos solo recuerdan por exemplo el testimonio falso, declarado por tal en sentencia del Consejo, que presentó entre sus documentos; cuio expediente particular se halla extractado en el Memorial del Relator desde el §. 1240, á 1246: de que resultó á peticion de los Señores Fiscales con atencion á la larga prision del Escribano suspenderle de oficio, multa, Costas, y otras penas: y el fin de la nota 61. pag. 730. Volumen 2º.

428. Todos estos alegatos, representaciones, y presentes que hizo el Rl. Pe

al R.l Consejo, fueron antes que los Legos hubiesen recurrido á S. M. ni al Consejo, como ya queda expuesto; de lo que resulta por consequencia precisa, que el R. P.e padece equivocacion remarcable en proponer á la R.l Junta como embrolladores que intentan confundir á los Juezes, y hacer su negocio á los Conversos; quienes permanecieron pasivos, y silenciosos hasta que el mismo R. P. les hizo sincerar su conducta de los cargos, y suplantaciones que resultaban de sus Escritos contra los usos, alivios, y derechos del Estado Laycal, figurandose tal vez con demasiado engaño, que las denuncias relativas á su gobierno particular de Prior, y Visitador, que interpusieron los VV. Monges, serian de los Legos, por haberle entregado el Exp.te para su respuesta instructiva con supresion de los nombres aunque despues pudiera haberse desengañado con el Vol. 2.o y las Representaciones contenidas en el, singu-

lamente las de los Monges antiguos del Paular, y de otro P.e Monge de la propia Casa de 14, y 15 de Junio de 1773 nota 24. en que alla pag. 223, y 225. se particularizan con S. P. M. R. y con el P.e Prior del Paular, y Hacienda, diciendo entre las demas cosas que pueden verse: " Habia 8, ó 10
" años que Reynaban en sus Priorattos;
" pero con una conducta tan odiosa
" desde los principios, y un gobierno
" tan absoluto, que pasarian de cien
" Cartas las que se han escrito en este
" tiempo al P.e General haciendole ver
" la triste constitucion en que se ha-
" lla la Provincia toda; y solo han
" conseguido los subditos de esta diligen-
" cia tan propia, tan natural, y tan
" debida el desprecio, y el castigo; de-
" poniendo á unos, desterrando á otros,
" é intimidando á todos; quedando los
" dhos Priores tanto mas libres, quanto
" mas vengados = Cierto es digna de
" admiracion una indolencia tal, en

" un General que debiera sentir como pro-
" pias las aflicciones de los subditos, y
" los menoscabos de las Casas; pero cesa
" la admiracion, si reflexionamos ser
" este efecto propio de la inversion
" en el gobierno Cantuſano. Desde que
" este, dexada su primitiva simplici-
" dad, y rectitud, dio en adoptar mu-
" chas de las maximas de cierto insti-
" tuto, ha ido poco apoco precipitando-
" se al miserable estado en que le vemos=
" Ya por la Divina misericordia parece
" que està cercano el remedio, y el
" alivio: yà empezamos à respirar, al
" ver que nuestro amabilisimo Soberano
" empieza à dar providencias que pro-
" nostican la felicidad; no obstante por
" la larga experiencia que tenemos, asi
" de la maña, y conexion de los ac-
" tuales Visitadores, como del poder è in-
" troduccion del General, tememos logren
" Contàr estas providencias, y que asi se
" frustren nuestras esperanzas. Los su-
" getos de quien se valen, lo son de

" superior Gerarquia; por consiguiente de
" un Corazon noble, que no sospecha
" fraude en quien le informa: Por
" otra parte, estos Señores oyen solo â los
" Prelados, cuidando estos de que sus sub-
" ditos no tengan proporcion de manifes-
" tar sus afflicciones: de este modo for-
" man estos Cavalleros un concepto dis-
" tinto de la realidad; y asi preocu-
" pados se interesan (sin pensar) â fa-
" vor de los delinquentes."

429. Por no alargar este escrito excesivamente no se sigue copiando el resto de esta Representacion; pero no puede omitirse poner â la letra el Apendice que acompañó â otra de 12. de Junio de 1776 un autorizado Monge de la Cartuxa de Xerez, (dho Vol., y nota pag. 228.) dice asi:

430. "Illmo Señor = Tengo por
" acertado decir â V. I. me perdone por
" esta vez, y tenga paciencia conmigo,
" pues me parece lo merece la rectissi-
" ma intencion con que obro, y deseo

" de que en todo aviente el Consejo por
" informe de V. Illma, á quien por las
" entrañas de nuestro Señor Jesu-christo
" pido vele con su acostumbrada activi-
" dad sobre estos asuntos: pues temo
" mucho por la experiencia que tengo,
" que las artes politicas, y acostumbra-
" das estratagemas del Pe. Visitador, in-
" clinen todas el remedio que su despo-
" tico gobierno necesita. Asimismo, que
" con ellas se puso en la Prelacia: con
" ellas se mantiene en el oficio: Con
" ellas tiene engañado al General: Con
" ellas tiene perdida esta Casa: Con
" ellas, jactandose de que tiene mucha
" mano en el Consejo, practica un in-
" tolerable despotismo, y un gobierno se-
" creto él, y solo el que tiene puesto
" en Cadiz, grande Amigo suyo, por don-
" de sale el dinero para lo que quise-
" re: y no quisiera pensar lo que
" puede ser no sea: Con ellas suscitó,
" defendió, y salió con la suya sobre
" las historias pasadas de los Legos;

" y si esto se examinara á la luz de
" la verdad, ¡ó Dios, y lo que se des-
" cubriera! Su mira fué apartar
" los Legos de todo manejo de dinero, pª
" que relaxando la vida Monastica, -
" añadiendo oficiales de su satisfaccion,
" y gusto, no tener testigos para sus
" ocultos gastos; y para esto quemó
" todos los libros antiguos de las Cuentas;
" y desde que estas historias comenzaron,
" ha mandado hacer libros nuevos de
" Cuentas á su modo, como de hecho se
" han efectuado. Y en fin, si Yo pudie-
" ra hablar á boca con quien me enten-
" diera, daria documentos para que
" el Consejo abriera mas los ojos sobre
" el regimen de la Cartuja; y baste por
" ahora, Señor, á cuia obediencia me repito."

431. Aun despues de haber pretendi-
do embrollar el Expᵗᵉ con la multipli-
cacion de los difusos escritos que van ci-
tados, y conoció mui bien la perspica-
cia, y Justificacion del Rl. Consejo, pre-
tendió hacer lo mismo con los Señores

Ministros en particular, valiendose de informes verbales, y de la interposicion de otros autorizados Personages, de que resultò que por R.l orden de 30 de M.zo de 1776. comunicada al Consejo mandase este à un Alcalde de Corte „no-
„tificase al P.e Visitador D.n Antonio Mo-
„reno, y al Convisitador P.e D.n Manuel
„de Aldea que en el termino de 20 dias
„se retiren de la Corte en donde se ha-
„llan à servir sus Priorattos, remitiendo
„testimonio al Consejo de haberlo exe-
„cutado„ como efectivamente se hizo Pron-
tuario Articulo 7. num.º 51.

432. Desde alli proporcionò el R. P.e correspondencia con el M. R. Nuncio, y que este Illmo Prelado representase à S. M. en el mes de Sept.re de 1787: que necesitando tratar, è instruirse de algunos sugetos inteligentes, y practicos de la orden sobre varios puntos del ultimo Breve, y demas papeles del asunto, antes de celebrar el Cap.º gral; siendo de su satisfaccion para tan importante fin

el P.e D.n Antonio Moreno pensaba llamado á Madrid, (yá lo habia llamado) para lo qual pedia el permiso á S. M. mediante á que en el año de 1776. por R.l orden sabia se le habia mandado retirar de la Corte á su Monasterio.

433. El Señor Rey D.n Carlos 3.o, como tan instruido en el asunto: mandó al R.l Consejo en 28 de Septiembre „ Que con presencia de los antecedentes „ le expusiese si se hallaba en ello al„ gun inconveniente, ó lo que se le ofre„ ciese, y pareciese. „

434. El R.l Consejo acordó, y puso en noticia de S. M. en 9. de Octubre de 1787: „ Que estimaba no „ convenir que el P.e Moreno, ni algu„ nos de los demas Monges que siguie„ ron su dictamen en ambas Provincias „ concurriesen al Cap.o gñal que debia „ Celebrarse para la execucion del Bre„ ve de su Santidad, pues podria ser „ Causa de que no se lograsen los fines

" que se ha propuesto S.ª M. y el Consejo
" por que procuraron que los Prelados, y
" Priores se queden entre ellos para man-
" tener en lo posible el gobierno anterior,
" subyugando, y tal vez castigando á los Mon-
" ges que con mas fidelidad, y Christiandad
" han sostenido, y apoyado las Regalias de
" S.ª M. de que pueden temerse graves
" inconvenientes, y malas consequencias, que
" yá se experimentaron en tiempo del
" S.ʳ D.ⁿ Felipe 2.º, y por lo mismo pare-
" ce al Consejo sera mui oportuno que
" al Cap.º gñal solo asistan los Monges que
" pareciere mas ~~opsoposito~~, y sean del nu-
" m.º de los que contiene la lista de los
" que han defendido, y apoyado, ó no con-
" tradho el arreglo de su orden por me-
" dio del establecimiento de una Congrega-
" cion Nacional, pues entre ellos los hay
" bien instruidos, y podran dar al Fr.
" Nuncio las luces que necesite para el
" mejor desempeño de su Comision, á demas
" de que el Consejo le facilitará las
" que pida y resulten del exp.ᵗᵉ con el

" saludable objeto de que aquel establecimi-
" ento se convalide desde luego sin riesgo
" de nuevas dificultades. Y bien entendido-
" que la exclusion de los Monges contra-
" dictores para la Voz activa, y pasiva
" en el presente Capitulo no conviene sea
" perpetua por esta vez, y que en lo-
" sucesivo se les atienda segun las muestras
" que diesen de conformidad á lo resuelto
" por ambas Potestades."

435. A esta Consulta acompañaron Listas circunstanciadas de los Monges que hicieron oposicion á la reforma, y de los que la adoptaron en mayor num.º, con otra Lista de lo que resultaba Justificado contra el P.e Moreno, cuia fiel Copia dice así.

Num.º 1.º

436. Principales especies que resultan del exp.te contra el P.e D.n Antonio Moreno = Memorial ajustado.

5.º 55..... Al primer informe que de orden

del Consejo hizo el Arzobispo de Granada
fue interceptado.

§.º 63, y 579... por una Carta del Procurador Velazquez se pidio al P.e Aldea Certificacion de la causa del P.e Avico, sin omitir delito alguno; pero que se callase la Representacion que se le encontrò para el Consejo.

§.º 927.... Suprimiò el P.e Moreno la mitad de un parrafo de Estatuto sobre la profesion del Noviçio de Cazalla, y embiò al Consejo la otra mitad con estudiosa cautela, y cavilosidad.

§.º 1073.... El Vicario de Xerez P.e Castanera dice se vio precisado â embiarle una firma en blanco para que extendiese â su gusto una Certificacion por no haber aprobado otra que le pidiò, y diò.

Pieza 110, fol. 50..... Insultò al Prior de Sevilla por haberse excusado â dàr al P.e Moreno varias Certificaciones en la forma que se las pedia, diciendole en varias Cartas que no tenia que temer

cuidado: Que tenia mucho miedo; y que no habia que temer lo que recelaba pues la Causa no se recibiria aprueba, y otras cosas. (Testig.ᵒ 16.)
§.º 747.... Un Monge del Paular dice las prevenciones, y antes que usaba el P.ᵉ Moreno para Afinear el Expediente con Certificaciones artificiosas, y de un Escribano apasionado.
§.º 1210..... El P.ᵉ Moreno presentó un testimonio falso dado por el Escribano de Burgos, al qual se le condenó en suspension de Oficio por dos años, apercibimiento, y Condenacion de Costas, usando de la mayor benignidad, y en atencion á su larga prision: y se declaro nulo el testimonio sobre el Auto de Fuerza pag. 8. del 2.º Volumen donde está anotado.
§.º 247... Respuesta Fiscal impresa: Dio como corriente una ordenacion del año de 1607. no siendolo.
§.º 644... En el Memorial que dio al Rey hizo un cargo al Consejo poniendo

algunas palabras de la Circular de 768, y omitiendo las principales que no le favorecian.

§.º 1172..... El P.e Moreno dixo no tenia Cuenta sobre el repartimiento que hizo de 123.315 rr.s y se le convenció haberselo embiado el Procurador del Sindilar avisandolo á todas las Casas.

§.º 1188..... El P.e Moreno asegurò al Consejo que el motivo que tuvo para escribir al Prior de Escaladey los gastos que se hacian con anuencia del R. P.e (de Granoble) fue el haber dadole recado el P.e Aldea el año de 75, siendo asi que aun no estaba hecho el emplazamiento á las Casas de Cataluña, y Castilla, ni salido aquella Provincia al Pleyto.

§.º 1349.... En prueba de haber sido el P.e Moreno el unico, ó principal que contradecia la Reforma, embiò una minuta del Poder que uniformes otorgaron las Casas de Cataluña.

§.º 864.... Se dice alguna obrecion, y

engaños del Pe. Moreno.
fo. 870... Despotismo del Pe. Moreno.
fo. 1074, á 1075, á 1081, 1262, 217, 259 hay mucho.
fo. 345.... Respuesta Fiscal impresa sobre el desfalco de mas de un millon de rs. del Patronato de Villavicencio. Vease el Indice del 2o. Vol. la palabra Moreno.

437. A dicha Consulta respondió S. M. al Rl. Consejo: "Quedaba enterado de todo: y en consequencia, el Sr. P. Dn. Antonio Moreno que por aviso del M. Sr. Nuncio habia salido de su Casa de Reza, y estaba esperando en Segovia la Rl. resolucion de S. M, tuvo que retirarse otra vez á su Monasterio sin entrar en Madrid, aunque pasó por sus muros á la ida el dia del Dulce Nombre de Maria, y á la vuelta el del Patrocinio, segundo Domingo de Noviembre.

438. Pero sin embargo de estos antecedentes, yá fuese por haber muerto

S. M. antes de celebrar el Capitulo, ó ya por otras causas, y manejos que no se ignoran, consiguió finalmente con el M. R. Nuncio que fuese Vocal en el Capitulo, y que le nombrase por si mismo R. P. Vicario general, y Cabeza primera de la nueva Congregacion contra la exclusiva del R.l Consejo: Contra lo mucho que representaron privadamente al mismo R. Nuncio varios VV. Monges de la Cartuxa de Xerez, que no se especifican por evitar inconvenientes, y solo se pondrá Copia puntual al fin de este escrito de la Representacion que hizo el mas antiguo en 13. de Marzo de 1783: Contra lo que resulta en el Expte., y expuso el Consejo á S. M. en la Vista que se acaba de Copiar acerca de su conducta, y de lo que se produce contra el R. P.e en el Vol. 2.o, y citada nota 24 pag. 233, en el Apendice 238, en la palabra Moreno del Indice, y en la Justificacion del Prontuario adjunto que se presentó al Cap.o por mano del M. R. Nuncio.

433. Parece conducente no dexar en silencio lo que representaron al Consejo seis RR. PP. Monges de una de las mas antiguas Cartujas en 27 de Septbre. de 1777, diciendo: „ Nos valemos de este medio
„ por no tener proporcion para mostrar-
„ nos parte formalmente en el expte., ni
„ para otorgar poder á quien en nues-
„ tro nombre pueda comparecer, pues
„ carecemos de libertad para el otorga-
„ miento del poder, y de efectos pa. ocu-
„ rrir á las costas, por lo que hemos
„ elegido este medio de representar. „ Si-
guen exponiendo los desordenes que notan en el gobierno, y en los superiores, y dicen:
„ Por la misericordia de Dios estamos esti-
„ mados, y en posesion de buen nombre en
„ nuestra Comunidad, y hasta ahora no
„ hemos tenido de nuestros Prelados repre-
„ hension alguna, ni hemos dado que
„ sentir, y confiamos ayudados de la Divi-
„ na gracia proseguir con aciento, equi-
„ dad, y observancia; y por lo mismo antes
„ que la ambicion, y el mundo nos preo-

" cube, y ahora que tenemos libres el enten-
" dimiento, y voluntad, anhelamos á que se
" establezcan los laudables fines propuestos
" en los quatro puntos." Y concluyen así:
" Pero lo que principalmente nos ha obli-
" gado á tomar la pluma es, el poner
" en noticia del Consejo el grande aten-
" tado que por dar gusto al Rᵖᵉ. General
" estan proyectando nuestros Visitadores, y
" Priores. Es el caso que nuestro actual
" Prior nos ha comunicado haber tenido
" Carta del Visitador en que le previe-
" ne, que en el caso que las cosas de
" este Expᵗᵉ. no tengan exito favorable
" á sus ideas, representaran al Consejo
" que antes consentiran salirse de los
" Reynos de España, que convenir en
" separarse de la dependencia, y subor-
" dinacion del Rᵖᵉ. General Prior de la
" gran Cartuxa. Y para que si llega
" á efecto tan detestable proyecto, se en-
" tienda nuestro expreso disenso, desde —
" ahora para entonces lo protextamos,
" y como fidelisimos Vasallos de S. M.

" estamos prontos á recivir á quel gobierno
" que mas sea de su R.l agrado, seguros
" de que su Catolico Zelo, y disposiciones
" de su R.l Consejo no tienen otro objeto
" que nuestro bien espiritual, y temporal."

440. Tengase presente á mayor abundamiento el embrollo, ó ardid de variar el curso, y no haber remitido las Actas Originales acordadas por el Cap.o gral, y forjadas por S. P. R. al Consejo como tenia mandado S. M. en su R.l orden de 23 de Mayo de 1784. copiada al fin de la respuesta 1.a lo qual se previene tambien expresamente en el pase dado á los dos Breves de su Santidad insertos en las R.s Cedulas impresas de 24 de Junio de 1784, y 16. de Sept.re de 1787.

441. Sobre todo lo expuesto, y sus deducciones pretende ultimamente el R. P. Vicario gral con su Defensorio, y papeles que le acompañan confundir, embrollar, y sorprehender al Ill.mo S.r Presidente, y Señores Ministros de la R.l Junta, soli-

usando (sin intervencion del R.l Difinitorio) que suspenda, anule, y revoque á Consulta con S.M. las sabias, Justas, y necesarias correcciones, y adiciones que hizo el R.l Consejo en las Actas Capitulares, despues de un maduro examen, y con presencia de todos los antecedentes que forman estos Voluminosa Causa de Reformacion Cantuzana p.a convertir este cuerpo Regular al antiguo, y laudable gobierno de su esplendor que le hicieron mui util ala Religion, y al Estado.

§. VI.

442. Continua el R. P.e al §. 6.° proponiendo á la R.l Junta las humildes ocupaciones de los Legos, diciendo por ultimo: „Que iban apie acompañando las Cargas, y solo seles permitia montar en las Cabalgaduras quando iban descargadas.„

Respuesta 48.

443. Acerca de las humildes ocupaciones en que se exercitaban los RR. Monges, y Legos en los principios de la orden por la necesidad, y pobreza que tenian, ya queda dicho bastante; como tambien, que despues que tuvieron Rentas proporcionadas para mantenerse variaron los trabajos Personales de Monges, y Legos, dedicandose mas á los exercicios espirituales de Coro, Rezo, y Oracion, como resulta de las licitas costumbres particulares de los Monasterios, y Provincias que recomiendan todos los Estatutos se guarden, y observen: Pero no justificará el Ar. q.e que desde el año de 1153 que se admitió la orden en España se hayan exercitado los Monges, ni los Legos en aquellos trabajos, y ocupaciones, por que desde luego se fundaron los Monasterios con suficientes dotaciones p.a

mantener sus Individuos, y para socorrer con los sobrantes à los Pobres de Tenerife.

444. Tambien se dixo, y lo sabe el Rmo. Pe., que el Pe. Limosin añadiò en sus Estatutos, que aquellos trabajos personales los hiciesen los Conversos, precisamente por si mismos: luego no los hacian. Y que la Sagrada Silla lo mandò borrar à peticion de las Cortes de España, por la correccion 32. de su Decreto de 16 de Enero de 1687. Vol. 2º. pagina 445; pero lo reserva el Rmo. Ge. de la Rl. Junta para hacer el negocio de embrollar, confundir, y retardar la ultima Rl. y Apostolica resolucion en este grave dependiente que tanto interesa à la Religion, à los Conversos de España y al Estado.

445. Aqui se podia preguntar al Rmo. Pe.: ¿ Hay algun Capitulo, ò num.º en los Estatutos del Pe. Dr. Grigon, en los antiguos, ò en todas las siguientes colecciones, que prohiba a los Legos obtener po-

rer de las Comunidades, para representarlas en sus derechos por que Cavaban, echaban estiercoles en las tierras de labor, ò por que iban a pie quando las Cabalgaduras llevaban carga? No lo encontrarà el R.º P.e ni podrà deducirlo en buena logica por mas que exprima la viveza de su imaginacion; pero si darà precisamente en este cuidadoso registro, con los Capitulos, ordenaciones, y nombramientos Capitulares que declaran, y establecen Conversos, ò Legos en Procuraciones; representando à sus Comunidades en los negocios que les ocurrieron en el Cap.º gñal, en las Cortes R.s y Pontificias, y en quantos asuntos de importancia se ofrecian fuera de los Monasterios hasta el año de 1759. como queda expuesto, y convencido.

446. Pues segun esto, que es tan constante al R. P.e y à toda la Congregacion: ¿A què conduce la recopilacion dilatada que hace de aquellas humildes ocupaciones en que se exercitaban algunos Legos en los primeros fundamentos de la

orden que jamas practicaron en España? Dice el R. P. que los Conversos iban apie quando las Cabalgaduras llevaban Cargas: ¿y en aquellos tiempos como caminaria el Santo Patriarca, y sus Compañeros à Roma, y à Calabria? ¿Irian en Coche dorado, propio, con el sequito de Criados à Cavallo, y à pie, y Galera para los equipages como el R. Pe. hace la Visita de los Monasterios? ¿Entraria el Santo Patriarca en Roma, ò en Calabria en Silla de manos como el R. Pe. hizo su entrada en la Cartuxa de Scala-dei, dando lugar à que se preguntasen unos Monges à otros, con desdoro de las Soberanas Potestades que han decidido, intervenido, y mandado el arreglo de la Cartuxa: ¿Es esta la decantada Reforma? ¿Asistiria à los explendidos banquetes del M. R. Arzobispo de Tarragona, y R. Obispo de Lerida, y otros Personages, como el R. P. Vicario gral, ostentando autoridad, y magnificencia? Se tiene por cierto, que

no caminaban ni se trataban de este modo, ni en su Monasterio paseaban en Coche, y sino propio tarde, y mañana como el R. Pe. los que se daban por exemplo á los demás que les habian de suceder: y que todo el cuidado de estos Santos, y SS. Fundadores fue ocultarse á las atenciones, y obsequios del mundo, que tanto promueve ahora en Caminos, y posadas hacia su persona el R. Pe. Vicario gral, pagando bien el ruido de sus Carruages, y acompañamiento: produciendo nota á las demas Religiones, y gastos insoportables á los Monasterios de la nueva Congregacion, contra el fin para que donaron sus Rentas los Bienhechores.

§. VII.

447. Concluye el R. Pe. Vicario general la exposicion de los enunciados numeros con el §. 7.º de su Defensorio, diciendo: "Que para no cansarse

invariablemente con las costumbres de D.n Iñigo, y los Estatutos antiguos, están conformes todas las Colecciones hechas hasta hoy: Que sin mas que este Cotejo se hallará el espíritu que gobierna á los Legos Legisladores, y el exceso de sus pretensiones: Qué aquí es oportuno descubrir un artificio muy malicioso de los Legos contra los Estatutos del S.r P.e Lemaron que pretenden destruir, y aniquilar; y es, que si lograsen esto, conseguirían (y no es otro su objeto) destruir todas las Leyes de la Cartuja desde el principio hasta hoy sin dexar vestigio de ellas.,,

Respuesta 49.

448. Solo pensando el R. P.e, y teniendo seguridad de que ninguno de los Señores que forman la R.l Junta, habría visto, ni podría hacer el Cotejo de las primeras costumbres del S.r P.e D.n Iñigo, y Estatutos antiguos, con los del S.r P.e Lemaron, y demás

Coleciones anteriores, podria suponer tan manifiesto, y remarcable error, engaño, y desacierto, como asegurar, que estas ultimas Colecciones de Estatutos, y los de el Pe. Limason, están conformes con las primeras costumbres, y Estatutos antiguos: quando sabe, y le consta mui bien al Sr. Pr. que este cotejo que ahora propone á la Rl. Junta, lo tiene hecho el Rl. Consejo con las mas prudentes, y escrupulosa inspeccion en el dilatado tiempo de 20 años continuos de trabajo, que ha empleado su Zelo por la Religion, y el Estado, en instruir este Voluminoso Expte. Y que por ultimo determinará su Justicia á consultar con S. M., que se retengan los Estatutos del Pe. Limason, poniendoles las restricciones, modificaciones, y correcciones, pedidas por los Señores Fiscales, reclamadas por las Cartuxas de España el año de 1684, y arreglandolos enteramente á las primeras costumbres, y Estatutos antiguos del Sto. Proposito, baxo de los quales fué admitida la

orden en España el año de 1153.

449. Que antes de este cotejo, y sabia resolucion del Consejo nada representaron, ni pidieron los Legos en aquel Tribunal, aunque sabian que el Sr. Pe. en sus dilatados escritos, y excesivas pretensiones, heria los derechos, y estimacion de los Conversos, como ya se expuso. Pero iusamente se extraña, que constandole esta verdad al Sr. Pe. mas bien ahora que nunca promueva en las Rl. Juntas el mui errado concepto de que se hallaria el espiritu que gobierna á los Legos Legisladores, y el exceso de sus pretensiones con solo hacer cotejo de las costumbres primeras, y Estatutos antiguos, con los del Pe. Lemason, y demas Colecciones.

450. Nada mas pretenden, ni han pretendido los Legos, como ya se dixo, y se repite en este lugar, que se ponga en execucion lo resuelto, y determinado por el Rl. Consejo, á Consulta con S. M. sin haber intervenido alguno de su Estado en estas pretensiones, y habiendo sido oido

sobre todas el Sr. Fisc.^e á su satisfaccion antes de resolverlas aquel Supremo Juzgado. ¿Luego á que viene imputar á los pobres Legos de Legisladores, y de excesivos en sus pretensiones? Parece que aborrece la sabiduria del Sr. F.^o, ó le asombra el nombre de Legos en la Cartuxa, por que pretenden ahora que se ponga en practica la justisima, y necesaria Reforma que acordó, y consultó el R.^l Consejo; y para quitarla esta fuerza de autoridad, y Justificacion que la integra, y hace recomendable en la R.^l Junta, la propone á esta con engaño, y demasiada animosidad como inducida, y solicitada por los humildes Legos, quando sabe mui bien el Sr. F.^e que solo fue instruida, acordada, y resuelta de oficio á Consulta con S. M. por el R.^l Consejo, atendiendo á las quejas de abusos introducidos, que le expusieron los PP. Monges, como queda probado respuesta 16.

451. Los Legos no han hecho pretensio-

nes excesivas, sino mui moderadas, y confor-
mes á los primeros Estatutos, y practi-
cas de la orden; ni se han constituido
en Legisladores, sino en demostrar los ex-
travios de los que con sus ordenaciones,
Actas, y establecimientos han destruido, y
pretenden aniquilar el espiritu de la
Cartuxa, exponiendo su existencia. Quando
Fr. Elias primer Ministro general del
orden de Sn. Franco. aun viviendo el Sto.
Patriarca, empezó á relaxar su Regla,
se le opusieron algunos Religiosos, y prin-
cipalmente Sn. Antonio de Padua, compa-
reciendo ante el Sumo Pontifice en soli-
citud de que se reformasen los abusos
introducidos; ¿y por esto los ha lla-
mado alguno Legisladores? En verdad
no les corresponde este nombre, ni á los
Legos de la Cartuxa, sino el de Zelo-
sos observantes de sus Leyes, y constitucio-
nes; mayormente si sacrifican, y expo-
nen sus personas á los resentimientos
del Superior, y á los indecibles trabajos,
y tareas, como semejante pretension les aca-
rrea.

452. Sigue el Sr. Pe. acumulando á los Conversos el malicioso artificio de destruir, y aniquilar los Estatutos del Pe. Ximenez, por destruir todas las Leyes de la Cartuxa desde el principio hasta hoy sin dexar vestigio de ellas: asegurando entreparentesis, para llamar la atencion á este inverisimil asiento que no es otro el objeto de los Legos: por no decir claramente del Sr. Consejo á quien impugna, conociendo que esto seria demasiado arrojo.

453. Pero ya lo diga por este Supremo Tribunal de la Nacion, ó por los humildes Legos, debe el Sr. Pe. en buena conciencia retractarse de esta anfibologia por que á la verdad en el sentido literal escandaliza. Si el Sr. Consejo determino se restituya la disciplina Cartuxana á su observancia de sus primeras costumbres escritas por el Pe. Dn. Guigon, y Estatutos antiguos que incluyen las que establecieron, y practicaron el Sto. Patriarca, y sus Compañeros,

confirmados por unos Sumos Pontifices; como se ha probado; y los Legos solo pretenden lo mismo: ¿Como dice el Rmo. Pe. que el objeto de estos no es otro, que el de destruir todas las Leyes de la Cartuxa desde el principio hasta hoy? ¿No es esto hacer un supuesto notoriamente inverídico, que resiste á toda razon, y Justicia? ¿No es esto ofender la sabiduria, religiosidad, y rectitud del Rl. Consejo, promoviendo en la Rl. Junta se tenga la resolucion de este Supremo Tribunal á consultar con S. M. por inductiva de la destruccion Cartujana? Si el Rl. Consejo pretende reducirla á su antiguo esplendor, y laudable observancia primera, cortando de raiz los abusos que han introducido en ella los Estatutos del Pe. Limaron, y las anteriores Colecciones que estos aumentaron, apartandose unos, y otros, de las primitivas costumbres, y Estatutos antiguos que fundamentaron el espiritu del Sto. Proposito: ¿por que dice el Rmo. Pe.

que destruyendo los Estatutos del S.r D.n Le-
mason, se destruyen todas las Leyes de
la Cartuxa desde el principio hasta
hoy sin dexâr vestigio de ellas? ¿Esto
no es levantar el R.o S.r D.n sus ideas, y pro-
posiciones â terminos inconsequentes, y
maliciosos? ¿No es este modo de produ-
cirse pretender confundir la verdad, y
la Justicia ante la R.l Junta, suspo-
niendola sin la ilustracion de los an-
tecedentes que tuvo presente el R.l Con-
sejo para su determinacion, y necesa-
rias correcciones que adiciona â las
Actas?

454. El verdadero, y unico objeto
de los Legos en todas sus pretensiones, y
constantes solicitudes, ha sido, es, y serâ
siempre, que se corten los abusos innova-
dos en los Estatutos del S.r D.n Lemason,
y en las anteriores Colecciones, dexando en
su fuerza, y vigor los antiguos, y primeras
costumbres; que es lo mismo que so-
licitaron los Cartuxos de España, aunque
con opresion, y desgracia en la mayor

tante como dicen en su manifiesto, ó compendio de Asientos reimpreso Vol. 1.º pag. 213; á lo que añaden ahora, se impriman traducidos, y se manden guardar respectivamente por ambos estados; á excepcion de lo que sea contrario al Santo Concilio de Trento, y disposiciones de estos Reynos. Con esta sencilla declaracion de los Legos que repiten ahora, parece queda deshecho el supuesto artificio que les atribuye el R. P.e

Num.º 136 á 140.

455. En estos numeros se opone el R. P.e al Cap.º 2.º que adiciona el Rl. Consejo al Acta 9.ª despues del antecedente. Y en este se previene, que no puedan salir los Legos á los negocios sin la venia del P.e Prior, quien les señalará el tiempo de la ausencia, y lo demas conducente. Pero el R. P.e dice por contradecirlo todo: „Que esto es enteramente inutil, pues ni en la Cartuxa, ni en

todas las demas Religiones por relaxadas que están, nadie puede salir sin licencia:::: y que és lastima perder el tiempo en cosa tan sabida.,,

Respuesta 50.

456. La contradiccion del R. P.e á esta adicion, no es como aparenta, por que sea cosa tan sabida, y comun á todas las Religiones: pues nada mas podia desear que se mande, y recomiende nuevamente, la debida subordinacion de los Legos, y de todo individuo Cantuario a la obediencia, y expresa orden del Prelado. Lo que le hace oponerse á esta adicion tan regular, es hallarla conforme ala satisfaccion que se diò en la Respuesta 40. al num.o 117. á 122 de su Defensorio, y no le acomoda se destruya lo que allí quiso suponer, ni que hubiese este efugio p.a que recaiga todo el gobierno temporal en los Conversos con la subordinacion

correspondiente á los PP. Prior, y Procurador, como disponen todos los Estatutos, y lo practicaron los Legos hasta el año de 1759.

§. II.

457. Al §.2º dice el R. Pe. „Que por lo respectivo á que los Legos no tengan residencia fixa en Pueblo, ó Granja alguna, sino que evacuados los asuntos á que van, se restituyan inmediatamente á sus Celdas, es tambien inutil el ponerlo quando ya estan dhō en las Actas. Y que en suma el espiritu de retiro, y soledad, no solo se encarga á los Monges, sino tambien á los Legos en quanto lo permitan sus ocupaciones: y por lo mismo es cosa fastidiosa inculcarse en asunto tan sabido, y aun observado.„

Respuesta 51.

458. Bien sabe el R. Pe. que mu-

chas cosas se previnieron en las Actas, en los Breves, y en otros providencias que no se han observado por los Prelados Superiores, é inferiores, como representaron algunos Monges, y los Conversos del Paular; y por lo mismo ninguna prevencion, y repetido mandato es inutil, ni debe ser fastidioso.

459. Lo que si parece ser demasiado, impertinente, y fastidioso es lo que dice el Sr. Fiscal acerca del retiro, y soledad que deben guardar respectivamente Monges, y Legos; pero estos en quanto lo permitan sus ocupaciones temporales. ¿Quando han dudado, ni resistido los Conversos observar silencio, soledad, y retiro estando sin obediencias? ¿No estuvieron tres años continuos sin ellas, desde 1761, hasta 64, para obligarlos al desestimiento del Recurso puesto en la Nunciatura contra las ordenaciones de 1759, y 60? Y en este tiempo, ¿no guardaron Celda, silencio, retiro, y soledad sin esparcimientos; y por esta cir-

cumtancia, y otras que contan del Vol. 2º; con mas rigor, y observancia que los PP. Monges? En esta misma ocasion, ¿no siguieron completamente los exercicios de Iglesia dia, y noche? Y quando con el motivo de haberlos separado por aquellas ordenaciones de los varios negocios forenses de Cobranzas, pleytos, y administraciones, que trasladaron contra los Estatutos, y Voto solemne de Estabilidad local en los PP. Pronunciadores Monges: ¿No guardaron el retiro en su Celda, y la asistencia al Coro los desocupados Legos, como los PP. Sacerdotes? Y despues que el Rmo. P. es Vicario gral, que los ha estrechado mas en su Casa, y en las otras, separandolos de las obediencias, y cuidados de las Haciendas, y Granjas, recluyendolos en los Monasterios para que no puedan manifestar su Justicia al Rey, al Consejo, ni ala Rl. Junta: ¿no estan observando el retiro, y siguiendo el Coro Monacal dia, y noche quanto se lo permiten sus ocupaciones exteriores en las obe-

diencia que les destina el Prelado?

460. Si esto lo han hecho los Legos, lo hacen, y lo haràn siempre que tengan proporcion para ello sin oposicion, disgusto, ni resistencia alguna, y lo sabe, y tiene muy bien experimentado el R. P. ¿no es por lo mismo asunto inutil, y fastidioso inculcarse en cosa tan sabida, y observada? Quieren, y solicitan los Legos, como consta de los Actos adicionados que presentaron, (Acta 1o n.º 3º. y 34) y del Apendice del Ceremoniario num.º 5. punto 1º. y 2º. que la oracion mental se tenga de Comunidad en la Iglesia: que todas las horas Canonicas se Canten, ò recen en ella por los motivos que exponen; y que precisamente los Prelados locales dispongan, que los Conversos ocupados fuera del Monasterio sean de madura edad, virtuosos, y suficientes, y que cada año vengan ala Clausura de èl por quinze, ò veinte dias à hacer unos exercicios (Acta 4ª. num.º 21) para que desembarazados de toda ocupacion exterior,

y dedicados unicamente al retiro, oracion, leccion espiritual, y exercicios de Iglesia dia y noche reformen el espiritu que necesariamente se distraē en el cuidado, y manejo de las temporalidades. Pues segun esta verdad tan constante al Rm̃. P.e y á toda la Congregacion, donde esplicaron los Legos se mandaran establecer, y guardar estos puntos entre otros tan necesarios, y convenientes para la regular disciplina: ¿ que mayor prueba, y convencimiento quiere el Rm̃. P.e del espiritu que anima las pretensiones, y solicitudes de los Legos, y de que están mui distantes de los defectos que les atribuye?

461. Si le parece al Rm̃. P.e Vicario gñal, que la propuesta de los Legos relativa á que tenga cada Monasterio un solo P.e Procurador Monge, guardando clausura, como se establece por los primeros, y segundos Estatutos, y que los Legos corran, y administren todo lo temporal con la subordinacion correspon-

diente á su Prelado, y P.^e Procurador, es por la ambicion de vaguear, y distraerse de la vida Religiosa que professaron, se engaña ciertamente con el mayor error. Todo lo que pretenden, y solicitan los Conversos es, que reformandose los abusos innovados por los Estatutos del P.^e Lemaison, y Colecciones anteriores que tanto han turbado la orden, y alterado el Instituto, se restituya la disciplina Cartujana á la purificacion de sus primeras costumbres, y Estatutos antiguos, que la hicieron tan exemplar, y recomendable; y para que cumpliendo unos, y otros: esto es, Monges, y Conversos, con sus respectivas obligaciones, sea la nueva Congregacion mui util á la Religion, y al Estado, como dice N. M. S. P.^e Pio VI. en su Bula in quo tempore §. 21.

462. Sienten mucho los Conversos vèr á su Madre la Religion despojada por alguna parte de sus Individuos, de aquel antiguo esplendor que la señalaba, y distinguia, con aprecio comun-

de todas las demas que ilustran la Sta. Iglesia. El M. R. P. Mtro. Fr. Antonio Baquero en su dictamen de 4 de Dizre. de 1760 dado en su Convento de la Vitoria de Triana, confirma esta verdad, quando dice: Vol. 2º. pag. 382.

463. „ Un Monge Cartuxo que „ vive persuadido á que entrò en la Re„ ligion para vacar á solo Dios (los Es„ tatutos en todas partes, y las historias „ que hablan de este instituto lo vocean) „ para vivir en retiro, silencio, y abstrac„ cion de negocios seculares, es un Cartujo „ segun la mente de S. Pe. S. Bruno, segun „ el espiritu de su Religion, segun los „ Estatutos repetidos de ella, segun la in„ tencion de la Santa Sede en su apro„ bacion, y segun el concepto comun de „ todos los Christianos que con este caracter, „ y no otro, distinguen á un Cartuxo de „ otros Religiosos. Si este Monge asiste „ con frequencia en las Plazas de Ciudades „ populosas, habita en medio de ellas, per„ nocta, entra, y sale en las Casas de los

" Seglares, Visita, y obsequia á los que su
" Monasterio necesita para la consecu-
" cion de sus pretensiones, vive en las
" Granjas, sale á informaciones, anda con
" frequencia por lugares, y caminos, y se
" emplea en negocios que tanto distraen;
" ¿ este será Cartuxo? Cartuxo será;
" pero no de la Religion que fundó S.n Bruno."

464. El remedio de estos antecedentes que hoy se practican, aun con mayor extension que quando se escribieron, y las demas consequencias que producen diariamente contra el buen nombre antiguo Cartuxano, y espiritu primitivo del S.to Proposito, son los unicos motivos, y laudable objeto que dirige á los Legos en sus pretensiones, y solicitudes; pero de ningun modo les ha pasado, ni aun por el pensamiento las ideas bastardas, el artificio malicioso, y las maximas culpables que les atribuye voluntariamente el R. P.e, y dice llevan los Conversos en destruir los Estatutos del P.e Lemosin, y Colecciones anteriores, que paulatinamente fueron propagando la Rela-

ficion, y demas presentes.

Num.º 140 á 142.

465. El S.r Conejo dice en el Cap.º 4.º que adiciona despues del num.º 2.º á la Actor.ª 9.ª „ Que de las Administraciones, y negocios que se confien á los Legos, formen estos por si mismos las Cuentas, y las dén, y se les pregunte, y pida informe en los asuntos de sus respectivas obediencias.„ Y el S.r P. se opone á este establecimiento, diciendo en estos terminos: „ Que qualquiera que vea esto creerá, que la Cartuxa despues de 700. años, se halla en la necesidad de que se le dén Leyes „ y para que se vea que no las necesita refiere el num.º 8, del Cap.º 19. de la 3.ª p.te de los Estatutos del P.e Lemason: „ Y que en lo que se dice que se pregunte, y pida informe (á los Legos) en los asuntos de sus respectivas obediencias:::: es el camino mas seguro para no instruirse bien en muchas ocasiones.„

Respuesta 52.

466. El Real Consejo tuvo presente la justificacion plenaria de las quejas que le dieron varios Monges, y resultan del Expediente, como puede verse en la Nota 24 del Vol. 2º pag. 238: Vol. 3º §º 145, y todo el punto 4º de este Volumen §. 301; y en el Memorial del Relator Punto 4º â los §§. 401, â 500, y 713.

467. Tambien tuvo presente el Real Consejo que sin embargo de lo que previenen acerca de Cuentas el Capº y numº que cita el R. Pe, desde su ingreso, y oficios en la Religion, se desarreglaron las Cuentas, y se mandaron suspender los libros de asientos, y quemaron otros como resulta del mismo Expediente en los citados lugares.

468. Que â consequencia de estos antecedentes se recogieron los libros de gastos, y producciones de las obediencias que administraban los Legos, y se les mandò,

que solo diesen razon puntual cada semana de los gastos en dinero efectivo; pero que las producciones de Haciendas, y Granjas las remitiesen en especie al Monasterio para que las vendiese, ó distribuyese el Prelado, y su Procurador:- De forma que no hubiera por donde hacerles cargo de la distribucion, ni de las especies.

469. Todo esto, y otros exemplares de inversion hechos de los Caudales sin noticia de la Comunidad que constan en el Expediente, precisaron al R.l Consejo á poner el remedio que manifiesta esta necesaria adicion. Pero, ¿como la entenderán hoy, teniendo á la vista los nuevos arbitrios que se han puesto en practica para ocultar quanto se quiera á las Comunidades, y á los Legos?

470. Otros aunque no incluian en las Cuentas Hebdomadarias las producciones en especie de sus administraciones que remitian al Monasterio, llevaban no obstante su apuntacion reservada

y alguna vez deiran en el Convento los frutos que habian remitido de que resultaban detenbientos en las ventas, y distribuciones. Para ocultar esto que no acomodaba se entendiere, se tomó la resolucion, que aun permanece, de apartar á los Legos de aquellas administraciones, y poner en ellas Seculares sirvientes a la direccion privativa del Prelado, y P.e Procurador mayor. Desde aquel tiempo lleva este la Cuenta inmediata de los gastos que ocasionan las Haciendas, y Granjas, vendiendo en ellas los frutos sobrantes de sus producciones; y trayendo al Convento solamente lo preciso para su consumo, entrega en la Receptoria el importe de las ventas á su arbitrio, de que ya se lamentan algunos P.P. Receptores; pero estos, ni los otros Monges que han llegado á entender este absoluto gobierno temporal, se determinan á manifestarse inquietos, y quejosos del agravio, y perjuicio que resulta á la masa, y derecho comun, encaminando

de ver perseguidos, y abandonados à los Zelosos Monges que promovieron el remedio de estos abusos, y los otros desde el principio de este Voluminoso expediente.

471. Vease ahora si es facil creer, que aunque la Religion tenga 700. años como dice el R. P.e necesita Leyes para el gobierno economico temporal la nueva Congregacion de España: ¿Quien lo podrá dudar à vista de las nuevas inversiones que se practican desde el año de 1759, y con especialidad desde que el R. P.e fue Prior de su Casa, Visitador de la Provincia, y ultimamente Vicario gral?

472. Es tan singular la obscuridad en que constituye el R. P. al Estado de los Conventos, aunque sabe que fue Confirmador con el Monreal, y que los Estatutos antiguos, y primeras costumbres manifiestan especial estimacion de él, declarandole como una parte integrante de su Cuerpo con derecho de Voz en los Capitulos Conventua-

les, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento; que ni aun quisieran tuviesen el honor de que los Prelados locales les preguntasen, ni pidiesen informe en los asuntos de sus respectivas obediencias: por que (dice) es el Camino mas seguro para no intervenirse bien en muchas ocasiones.

473. Esta expresion del Fr. P.e dista mucho de la que expuso al Consejo en su alegato de 11 de Julio de 1779, fol. 121. pieza 10.ª del Exp.te: donde tratando del pleyto que siguieron en Roma estas Cantuxas con el P.e Lemason, dice: „Permanecieron por un „siglo viviendo en paz en España los „Legos, dando buen olor de virtudes, y „exemplo de disciplina Regular sin em„bargo del sentimiento que era natural „les causasen las providencias que se die„ron, hasta que por imprudencia de al„gunos, y condescendencia de algun otro Pre„lado, se dió materia á la disension „el año de 1759.„

474. Y en el mismo alegato fol. 186. rebatiendo lo que se extracta al N.º 517 del Memorial del Relator de que el D.r Guzman á nombre de su tio dixo que los Legos de la Cartuxa vivian en relaxacion, y que los superiores los toleraban: respondio el R. P.e en estos terminos: „Pero el P.e Visitador descu-
„ bria que el P.e D.n Silvestre Ruiz á
„ cuio nombre están hechas estas representacion,
„ taciones, viviese, y huviese vivido como
„ uno de estos Legos, que el llama re-
„ laxados. No probará en ninguno de
„ ellos, ni correspondencias ilicitas, ni sa-
„ lidas de Clausura á horas notturnas, y
„ sospechosas, ni Cantos amatorios, y de
„ bingüentes, ni delitos de propiedad con-
„ tra los votos religiosos, de que el P.e
„ Ruiz se halla confeso, y convicto hasta
„ el Corazon. Pues ahora: ¿ no es osa-
„ dia que un hombre de la conducta del
„ P.e Ruiz se ponga á tratar de relaxa-
„ dos á unos religiosos, que el que menos
„ de ellos, sin estár con la obligacion que

" induce el caracter Sacerdotal le excede
" en temor de Dios, en providad, y honor?

475. Todos estos elogios, ó Justificada satisfaccion dispensada á los Legos, la dicto el Rl. Pe. por que estaba entendido, y con razon, segun la Carta del Pe. Procurador Dn. Agustin de Solis de 2 de Noviembre de 1773 copiada en la respuesta 16, que en nada se habian metido, ni ningun Converso habia danzado en la que llama tragedia, como era cierto, y queda convencido; pero despues que pretendieron, y solicitaron se ponga en practica aquella sabia resolucion, tomada á Consulta con S. M. por el mismo Rl. Consejo; que la estima el Rl. P. contraria á sus pretensiones, y los Monges, y Conversos benefica, necesaria, y mui conveniente para restituir las disciplinas Cartuxanas á su antiguo esplendor; ya tiene á los Legos, y los propone á las Rl. Juntas como artificiosos, embrolladores, perjudiciales, y sospechosos: De forma, que

ni aun los considera dignos de que los Prelados les pregunten, y pidan informe en los asuntos de sus respectivas obediencias; ni los mira capaces de informar la verdad, quando expone: Que es el Camino mas seguro para no instruirse bien las Comunidades.

476. Mucho pudieran responder los Legos á esta asercion del R. Pe. que la desvaneciese, y probase con multiplicados exemplares, hasta de su misma Casa lo contrario de quanto asegura, y quiere persuadir; pero como desde luego se presenta á la vista la causa formal que la produce, y esta tiene relacion inmediata con el constante desafecto del R. Pe. hacia los Legos, omiten estos detenerse mas en cosa tan manifiesta.

Num.o 142 á 145.

477. El Cap. 5.o que adicionó el Rl. Consejo despues del num.o 2.o en la Acta 9.a dice así: „ No daran (los

" Legos) dinero alguno á los Prelados, y Pro-
" curadores sin recivo que ha de justi-
" ficar la partida." Y el R.º P.e expone en estos numeros: "Que sobre este particular ya tiene suficientemente prevenido la Congregacion en la Acta 4.ª al num.º 6.º diciendo: Ningun P. Procurador, ni Lego podrá dar dinero al Prelado sin anotarlo, ó expresarlo en las partidas de descargo para que siempre conste en la receptuaria &c.ª y que esto se puso en las Actas para remedio de algun abuso que havia en esto: Que como en todas las Casas no hay mas salida (ahora) que la que se hace por los Procuradores, y los Prelados venden por mano de estos lo que hay vendible en las Casas; y los Conversos reciben del Procurador el dinero que necesitan para sus oficinas, y dan Cuentas de él, está demas la obligacion que se quiere imponer á los Procuradores; los quales no necesitan, ni pueden necesitar de los Legos para esto."

Respuesta 53.

478. Quanto dice el R. P.e en estos numeros, lo expuso con mayor extension al R.l Consejo en sus difusos alegatos; pero habiendo oido despues sobre este punto á las Comunidades, y á muchos de sus Individuos Monges en particular quando el emplazamiento, hallò plena Justificacion de los gravissimos abusos que sin embargo de las disposiciones de los Estatutos que cita, se havian introducido, para practicar los Prelados, y P.P. Procuradores el libre uso de las temporalidades de los Monasterios.

479. En todo el punto 4.o del quaderno 5.o del Memorial del Relator se expresaron por el S.r Presidente de la Chancilleria de Granada en el informe que hizo al Consejo varios abusos en las Cuentas, como era cargar el P.e Procurador en la suya 11635 rx.s en dinero á el Religioso Granero del Chaparral, que este negaba haber recivido S.o 452, y 53, = y que siem-

" pre que dho Procurador con relacion á la
" Cuenta que llevaba suponia haber entrega-
" do al Tesorero mas cantidad que la que
" este tenia sentada en su Cuenta, la daba
" por recivida; como tambien que en los
" libros particulares especialmente en el-
" del gastos de Pleytos ponia, y explicaba
" este con mucha generalidad las partidas;
" sin enviarse Cuenta particular rela-
" tiva á los pleytos con los Procuradores,
" Abogados, y demas dependientes de los-
" tribunales; sin que en el libro á que
" trasladaba en limpio las partidas de su
" datas correspondientes al gasto ordinario,
" y extraordinario, se hallase firmas al-
" gunas, como en las demas cuentas que con-
" taban en los Libros de Receptoria, to-
" madas á los demas oficiales, y obedencia-
" rios contentandose con trasladarlas en
" resumen al Libro de marca mayor."

480. Sobre estas Justificaciones actua-
les tuvo presente el Rl. Consejo, y se
deben tener ála vista ahora varios do-
cumentos anteriores que manifiestan es-

antigua esta enfermedad en la Cartuxa, assi por la ordenacion Cupiditatis Vol. 1º Articulo 7, 8, 9, y 10 desde la pag. 259, á 287 que tratan del Pe. Lemacon, y las contribuciones pecuniarias que han hecho los Prelados al Rr. Pe. extrangero sin noticia de sus Communidades; de que solo pudo conseguir una grande sospecha por estar limitada la administracion, y distribucion de lo temporal, á solo el Prelado, y dº. Pe. Procurador su hechura, y no haber encontrado formalidad en las Cuentas; como tambien por las excedissimas cantidades que los Pp. Cheverri, y Salazar, Prior, y Procurador del Paular extraxeron de aquel Monasterio desde el año de 1677. hasta el de 1682 que ascendia á mas de dos millones en dinero efectivo, como consta en el Memorial ajustado de la misma Cartuxa, reimpreso en el Vol. 2º desde la pag. 1ª hasta 189, que es muy notable, y conviene se vea para cabal instruccion de este punto, y principalmente el 4º pag. 103. de la respuesta

de los Señores Fiscales Fol. 3º

481. Todos estos antecedentes tuvo á la vista el Rl. Consejo para disponer, y mandar á consequencia de las costumbres del Pe. Dn. Inigon, Estatutos antiguos, y practica inconcusa de la orden hasta el año de 1759: Que las Comunidades den sus Poderes á los Conventos para Cobranzas, administraciones, y demas negocios en que sean interesadas: Que los enunciados Legos formen por si mismos las Cuentas de sus administraciones, y negocios que se les confien, y las den á la Comunidad: Y que no daran dinero alguno á los Prelados, y Procuradores sin recibo que ha de justificar la partida: por que de este modo, repartido el manejo, y administracion temporal entre muchas manos, y formalizadas las Cuentas con los correspondientes resguardos; se podrán corregir, y emendar los abusos que ha producido, y está causando el limitado manejo de administrar, y distribuir todo lo temporal el Prelado, y Pe. Procurador

con independencia absoluta, y sin testigo alguno que pueda reclamar los agravios de la Comunidad quando ocurrieren.

482. Confiesa el Sr. P.^e que en este particular habia algun abuso, por que sabe los muchos que resultan convencidos en el Exp.^te; pero añade, que ya esta remediado por lo proveido en la Acta 4.ª al num.^o 6.º; y ciertamente se engaña, por que en la practica actual, se han proporcionado mayores medios para multiplicar los abusos en esta parte, habiendo separado à los Legos de las administraciones, y reduciendolas à solo el Prelado, y P.^e Procurador. ¿Que sirve la prevencion de que este no dè al otro dinero sin anotarlo, ò expresarlo en las partidas de descargo, si unidos los dos no quisieren hacerlo? Si el P.^e Procurador, por exemplo, hizo de los frutos de una Granja quatro mil pesos, y de estos diò la mitad al Prelado sin anotacion por agradarle, ò para que le continue en el oficio, y manejo pues pende de èl;

y despues diò la Cuenta de gastos de los dos mil setentas solamente: ¿quien podrá descubrir los frutos que produxo la Granja, ni la inversion de los otros dos mil pesos que entregò al Prelado? Dice bien el R. Pe, mediante esta nueva disposicion que habia plantificado en algunas Casas antes de presentar su Defensorio, y despues en las demas: Que no neccitan, ni pueden neccitar los PP. Procuradores para esto à los Legos: pues ya estàn separados de toda administracion.

483. Si la Rl. Junta tuviera à la vista los muchos exemplares de esta naturaleza, que tuvo presentes el Rl. Consejo quando adicionò este Capitulo, y los anteriores, admiraria sin duda la suma prudencia, Justificacion, y Santo Zelo de este Supremo Tribunal por la mejor disciplina Cantuariana en los dos objetos espiritual, y temporal; pero no neccita tanto la notoria sabiduria del Illmo. Sr. Presidente, y Señores Ministros que la componen para conocer el espi-

ritu de dominacion que anima el Definitorio, y la necesidad que tienen las Actas del Cap.º gral de esta reforma; y aun de otra mayor, y mas circunstanciada, que se espera de la misma Rl. Junta para la felicidad de este Cuerpo Monacal, que padece una dislocacion dolorosa en las respectivas ocupaciones de las dos partes integrantes de su primitiva esencia, y constitucion.

Num.º 145 á 156.

484. En estos numeros hace el Rr. Pe. fuente insubstancial resistencia á la adicion, ó Cap. 6.º que añadio el Rl. Consejo despues del num.º 2.º de la Acta 3.ª, que literalmente dice asi: „En la admision de los Conversos, y su Noviciado,
„se observe lo mismo que en la de los Mon-
„ges, en quanto al tiempo que se les ha
„de probar con Vestido de seglares, y con
„Avito de la orden.„

§. I.

485. El Rᵐᵒ. P. Vicario gral. expone al §. 1º. citando los Estatutos del Pᵉ. Lenrason, y los anteriores de 1582: „Que estando prescrito con tanto acuerdo lo conveniente á cada estado, es querer invertirlo todo el pretender, que en la admision, y Noviciado de los Conversos, se observe lo mismo que en los de los Monges, y mas siendo sus destinos tan diferentes, y pidiendo cada estado reglas particulares, y oponernos.„

Respuesta 54.

486. Teniendo presente el Rˡ. Consejo que las dos Colecciones de Estatutos que cita el Rᵐᵒ. Pᵉ. alteraron todo el orden regular Cartuxano que establecieron las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos del Sᵗᵒ. Proposito: y que desde que rigen los establecimientos de aquellas dos

Colecciones han sido continuas las inquietudes de la Religion, produciendo Recursos, violencias, escandalos, venganzas, y apostasias, y otros perjuicios que constan en el Expᵗᵉ instructivo: determinó sabiamente su Consulta con V. M, quedasen abolidas las enunciadas Colecciones, y se restituyese la Cartuxa en su nueva Congregacion de España, á las primitivas Costumbres, y Estatutos antiguos, que observaron el Sᵗᵒ Patriarca, y sus Compañeros, y dexaron establecidas por distintivo de su Proposito para todos los sucesores Cartuxos Sacerdotes, y Legos, como Constituciones caracteristicas que obtuvieron confirmacion Apostolica repetidas veces, y conservaron la orden en Paz, y en el mayor explendor, con utilidad de la Religion, y del Estado.

487. En estos primeros, y segundos Estatutos, ni en las dos compilaciones siguientes de 1368, y 1509. no se encuentra variacion alguna en quanto al tiempo de probar con vestidos de Seglares, y con

Avito de la orden á los Novicios Conversos de los que se admitian para Monges, hasta que en la nueva Coleccion de 1582, despues de 428 años de observarse aquella pacifica, y laudable indiferencia de admision, y Noviciado en los dos Estados, se dispuso que el de los Conversos fuese probado antes en Vestido secular por lo menos un año entero, dificultando por este estudiado arbitrio las Recepciones, y Profesion Layca, que ya se miraba como impedimento para la mitigacion claustral de los Monges que se habia empezado por las indebidas licencias concedidas á los PP. Procuradores para salir fuera de los terminos del Monasterio.

488. No tuvo tan pronto efecto como se habia propuesto el Pe. General que hizo aquella Coleccion de 1582 para disminuir el Estado de los Conversos; pero habiendo heredado su espiritu en esta parte el Pe. sucesor, quiso adelantarse en los medios para conseguirlo, disponiendo por ordenacion de 1636, que

para entrar el Estudiante al Noviciado de Converso, habia de estar 6. años antes en la clase de Donado, ó demerito, sufriendo un año de Noviciado con quatro Recepciones de Comunidad para ser Donado, y otras tres despues en el de Noviciado para Converso.

489. Pareciera increible que á tan repetidas pruebas, y multiplicadas recepciones de los Conversos como se intentaron contra su existencia en la orden, no se hubiese aniquilado esta parte integrante, y util de su Cuerpo; pero la divina Providencia, por la intercesion del S.^to Patriarca, y sus Compañeros, le ha conservado, trayendo sugetos fervorosos, y constantes en el llamamiento divino de esclarecidas familias, empleos seculares de honor, y buenas costumbres, para confusion de los innovadores de aquellas primeras Constituciones que dictó el espiritu Santo, y aprobó la sagrada Silla.

490. Contra la ante d.^ha ordenacion de 1636, y sus funestas consequencias es-

escribio un Discurso Apologetico en el año de 1638, el P.^e Prior de la Cartuxa de Sevilla, Visitador de la Provincia, que presentado despues al Cap.^o gnãl, le convencieron sus lamentables pronosticos que deducia indispensables, (como se han verificado) del establecimiento, y practica de la ordenacion, y la revocó el mismo Cap.^o gnãl del año de 1644; quedando en su fuerza el de Seculares para entrar en el Noviciado de Converso, que habian establecido los Estatutos de 1582. Este discurso es muy notables, y se halla reimpreso en el Vol. 1.º pag. 452.

491. Despues en el de 1681. escribio, y publicó los suyos el P.^e Lemasson, y queriendo adelantarse mas á sus inmediatos anteriores en promover la demolicion, y abatimiento del Estado de los Legos, incluyó en ellos la enunciada ordenacion de 1636, resucitandola por este medio; y no pareciendole aun bastante para conseguir sus intentos, añadió otra que hizo el año de 1679, y habia estado

reservada hasta esta ocasion disponiendo por ella que en las Casas, ô Provincias, donde no se guardase enteramente la 3.ª parte de los Estatutos no se recibiesen Conversos, sino tan solamente Donados.

492. Ya por esta ordenacion manifestò claramente las ideas que se habian propuesto los anteriores P.P. Generales desde la nueva Colecion de 1582. hasta el P.e Lemasson que las resolvio, contra la existencia de los Legos en la Cartuxa; y contra todos sus derechos, y prerrogativas; cuyas maximas abrazò, y sigue el actual R. P.e Vicario gñal de la nueva Congregacn. Española desde su ingreso, como queda convencido, y consta con mayor extension en el Exp.te, y en varios lugares de los Volumenes impresos.

493. Quando se publicaron en las dos Provincias de España los Estatutos del P.e Lemason, y entendieron las Comunidades las perniciosas ideas que incluian contra la existencia de los Legos, y contra otros varios derechos de los Monges, pretendieron

reformacion de ellos ante el mismo Capº
gñal que los habia confirmado, pro-
sentandolos para ante su Santidad, y de
usar del Rl. Recurso de la fuerza en
el caso preciso de no ser atendida su
Justicia, y obligar á las Comunidades que
los reciviesen.

494. Efectivamente haviendose pues-
to en execucion todos los medios vio-
lentos de la autoridad, y dominacion, pª.
que las Cartuxas de España admitiesen
los Estatutos del Pe. Lemason, tuvieron es-
tas que recurrir á la Silla Apostolica.
Y ciñendonos al particular de las dos
Ordenaciones de 1636, y 1679 relativas
á los Legos es digno de leerse lo que
expusieron aquellas en favor de estos en
el Articulo 42 de su compendio pag.
360. Vol. 1º. Habiendo añadido en la 4ª.
linea, ó escrito presentado en Roma, que
se halla impreso pieza 28. numº. 41. al
Articulo 14, el qual conforma con el 18
que está pag. 430. de dho Vol. 1º. „ Que
los Legos, ó Conversos como necesarisimos,-

" especialmente en esta Religion puedan, y
" deban recivirse por los Monasterios a
" proporcion de sus facultades, e indigencia,
" como hasta el presente han sido reci-
" bidos al arbitrio de los Priores, y Mon-
" ges; y los que se hayan de recivir-
" no puedan ser obligados á otro Novicia-
" do, Donaciones, ó renunciaciones, ni otra
" semejante con Donacion fuera de aque-
" llas que se hallan determinadas por el
" S.to Concilio Tridentino Ses. 25 Cap.º 15,
" 16, y 17. de Regul. et Monial. á las -
" quales no debe ser licito al P.e General,
" ó Cap.º añadir ó quitar cosa alguna."

495. La Sagrada Congregacion de-
termino quedasen enteramente revocadas
dichas ordenaciones, como resulta de su
Decreto de 29 de Marzo de 1690; pero
esta justificada resolucion de la Silla
Apostolica la tergiversó el P.e Lamason
como consta del mismo Expediente Vol. 2.º
pag. 329. §. 105, y del Vol. 3.º pag. 123.
desde el §. 353 hasta que los Señores
Fiscales descubrieron este artificio en la

disputa actual.

496. A todas estas pruebas, y orde-
naciones antecedentes contra los Conversos se
añaden las de 1759, y 60 que los inha-
bilitaba para representar aun Comunida-
des en negocio alguno: Vol. 2.º pag. 226,
y 328: La de 1763, Vol. 1.º pag. 374.
que persuade á los PP. Priores, que sola-
mente recivan Donados, precisandoles á
escriturar, que en toda su vida po-
dran pretender aspirar, ni subir al Es-
tado de Conversos. La de 1768, Vol. 2.º
pag. 835, nota 78, por la que se dispo-
ne á Consulta, (segun dice la misma or-
denacion) de los PP. Priores, y Visitador de
los Monasterios de la Provincia de Casti-
lla, un corto num.º en cada Casa de Le-
gos entre Conversos, y Donados; cuya ex-
plicacion, y verdadero sentido lo manifi-
esta el R.l Consejo con relacion á los
antecedentes de los Autos en la misma no-
ta 78, que es digna de verse para la
mejor instruccion en este grave particular.

497. En la propia nota pag. 837

incluye el Sr. Consejo la Carta circular, que se halla original en la pieza 160, num.° 21 del Exp.te dirigida circularmente á todos los PP. Priores de la Provincia, escrita en 27 de Febrero de 1768, al de la Cartuxa de Castilla: por la qual les previene para que recibiesen gustosos el establecimiento de la enunciada ordenacion que habian meditado con acuerdo del Sr. P.e Vicario gral, entonces Visitador de la Provincia: que, „Quanto me-
„nor fuere el num.° de Conversos en esa
„Casa, y en las demas de la Provincia,
„será mucho mejor, y aun mas agra-
„dable; por quanto en su diminucion,
„y poquedad miraiés por vuestra pro-
„pia tranquilidad, y la de todos Voso-
„tros. Todo este negocio lo he cometi-
„do á la prudencia de Vuestro P.e Visita-
„dor (D.n Antonio Moreno) el qual me-
„manifestó sin rebozo su modo de sentir
„en este particular.„

498. Estas exortaciones del Sr. P.e General, diametralmente contrarias al

espiritu de la orden, declarado, y establecido en los primeros, y segundos de ella, Breves Apostolicos, y sagrado Concilio de Trento, apoyadas, y extendidas con frequencia por el R. P.e Vicario gñal de la nueva Congregacion, produxeron, y producen en los Prelados, y PP. Monges el maximo engaño de considerarse arbitros, y llenos de facultades para extinguir á los Conventos en sus respectivos Casos, como efectivamente se ha verificado yá en las de Amador, Arachristi, y Mallorca; negandoles en todos aquel aprecio regular, y derechos constitucionales que exigen los Estatutos, y las circunstancias de ser hermanos, y Confundadores de su optima parte. ¡O si tuvieran presente las expresiones de amor, ternura, y confraternidad con que los trata su S.to Patriarca en la Carta que escribió desde la Cartuxa de Calabria á los Compañeros que habia dexado en los Montes de la de Grenoble, la qual se transcribe en el Prontuario Art.o 6.

num.º 53, y Artículo 8. num.º 33 sacados del tomo 3.º del mes de Octubre de los Bolandos fol. 674, num.º 679. impreso en Antuerpia año de 1770, tomados por estos del tomo 5.º libro 69 fol. 381 de los Anales Benedictinos del P.e Juan Mabillon: quan diverso concepto, y estimacion harian de este humilde Estado!

499. Para el necesario remedio de tantos perjuicios que van indicados con la mayor brevedad, y tuvo muy presentes la sabiduria del R.l Consejo en toda su extension, dispone á consultar con V. M. que en las admision, y Noviciado de los Conversos, se observe lo mismo que en la de los Monges en quanto al tiempo que se les ha de probar con vestido de Seglares, y con Abito de la orden, como se practicó hasta el año de 1582, que lo variaron para ir aniquilando este Estado.

500. Dice el R. P.e: Que siendo diferentes los destinos de los Legos de el de los Monges, pide cada estado reglas

particulares, y oportunas: Es decir, que en 438 años que tenia de fundacion la Cartuxa, y en que tanto floreció, no habia tenido reglas oportunas, ni convenientes, para admitir, y profesar Novicios hasta el año de 1582; y que ni aun estas, ni las del P.e Lemasson lo eran suficientes, hasta que ahora el R. P.e y V.do Difinitorio dictaron las contenidas en la Acta decima, que altera el buen orden, y la distincion de Noviciado en pruebas, y lugares entre Sacerdotes, y Legos que observó la Religion desde que fue instituida hasta el primer Cap.o gral de la nueva Congregacion, que lo trastorna, invierte, y confunde, haciendo uno mismo el de Monges, y Conversos en Abitacion de Claustro, asistencia al Coro, y pruebas de la vocacion quando son tan diferentes los destinos.

501. En la Acta 8.a de las Reformadas, ó adicionadas por los Conversos, con arreglo á la practica de la orden por 700 años continuos, consta la verdad de esta varia-

cion que se introduce inoportunamente.-
La direccion del Novicio para Converso
en las pruebas de su Estado, y exercicios
exteriores que le pertenecen ocupar en lo
restante de la vida, estaba proporcionada
con singular estudio, y maduro acuerdo-
por nuestros gloriosos antepasados, y era mui
conforme á los establecimientos contenidos en
la Bula del Papa Clemente VIII. Cum ad
regularem disciplinam, como puede verse en
la enunciada Acta; pero dista mucho el
nuevo metodo, y practica del Noviciado que
se ha principiado en sitio, y pruebas exte-
riores a la vocacion Laica de este Decreto
Pontificio, y del establecimiento que hizo la or-
den desde su origen hasta ahora: siendo
evidente, como lo confiesa el M. P., que ha
tenido exemplares Religiosos Legos, con aque-
lla antigua direccion, y no sabemos si los
tendrá con la moderna que se introduce, por
evitar solamente (quando puede hacerse de
otro modo) que el Novicio Lego llame Pe.
Maestro al Converso que le dirige en las ocu-
paciones, y exercicios exteriores de su pro-

bacion en la oficina de la Cocina, que es el lugar de habitacion que tuvieron los Novicios Legos para estar separados de los que aspiran â la Profesion Monacal, y sagrado Sacerdocio.

502 Para que se venga en algun conocimiento de la capciosidad, y siniestra intencion que se lleva en el modo de establecer el método, y practicas del intermo Noviciado, no es de omitir el nuevo Incidentillo que han entregado â los Postulantes del Paular, aunque con el encargo de que lo reserven de los Profesos; pero no obstante sus perfectas Vocaciones, y regulares circunstancias no han podido subsistir, por el tratamiento que usaban con ellos, mas bien dirigido â que se despidiesen (como lo han hecho tres volviendo con harto sentimiento al siglo) que â fomentar, y radicar los llamamientos de Dios. Dice asi el titulo: „J. M. J= „ Directorio de Novicios, pª. los Religiosos „ Conversos, y Pretendientes de esta Rl. Casa „ del Paular. Arreglado a lo dispuesto en las „ Actas de nuestro Capº. gral, y â las instru-

" ciones particulares, y privadas commu-
" nicadas por N. R. Difinitorio Año de
" de 1789. Omnia ad mayorem Dei gloriam."

503. Por no dilatar mas este escrito no se transcrive literalmente, y solo se dice, que baxo un velo de devocion, y humildad aparente, entablan, y extienden los exercicios personales, á Cavar &c.ª como si en esta materialidad pendiese la perfeccion religiosa; y en la nota 9.ª de los dias feriales establecen: " Los exercicios á que se destinarán los Pretendientes son el cuidado, y
" limpieza del Campo Santo, el Jardin de la
" Huerta &c.ª" Y en la nota undecima dicen:
" Tambien una vez cada semana barrerán los claustros del Santo Noviciado: (y lo mismo los sabados despues de Visperas todos los del Monasterio:) Siempre que en las Conversaciones nombren el Noviciado deberá ser con la expresion del Santo Noviciado; pues es atencion que se merece aquel Santo lugar," Pero con todas estas santidades de la nueva invencion: se contentan con decir: á lo menos no pasará dia sin que tengan un rato de

leccion espiritual, y de oracion, por ser estos dos exercicios el alimento necesario del Alma. Siendo así que por este conocimiento, pusieron los Conversos en la Acta 10.ª de las Adicionadas al num.º 34: „ Que el Religioso Lego, ó llamese Coadjutor, cui„ dará de que tengan dos horas de oracion dia„ rias, si no pudiese ser en la Iglesia á las „ horas señaladas por las ocupaciones, ù ocu„ :rrencias, en el oratorio comun todos juntos, „ leyendoles el punto de la meditacion el mis„ mo Religioso Converso, ó el que mejor lo se„ pa hacer, sus ratos de leccion espiritual; „ y de que oigan Misa, y Visperas todos los „ dias; y en el tiempo restante los aplicará „ á los exercicios humildes, y ocupaciones pro„ pias de la misma oficina„ Sacandose en claro que los Legos piden dos horas de oracion diarias, y el nuevo Directorio un rato. Las mismas dos horas de oracion diarias de Comunidad con circunstancias notables, dexaron transcriptas en la Acta 2.ª num.º 4.º; como puede comprobarse; y tambien en el punto 1.º n.º 5.º del Apendice puesto al fin del Prontuario.

§. 2.º y 3.º

504. Con la antecedente respuesta, y satisfacion que se da al §. 1.º queda subs-tancialmente respondido el 2.º en el que in-troduce el R. P.e tanta miscelanea de inconsequencias, y embrollos, que seria me-nester gastar mucho papel para desen-redarlos, y convencerlos uno por uno.

Respuesta §§.

505. El R. P. es el que quiere al-terar por la nueva Acta 10.ª la distincion establecida, y observada de inmemorial en la Cartuxa relativa al Noviciado, entre Sacerdotes, y Legos: trastornando el buen me-todo con que se han criado tan exempla-res Religiosos, como le consta ha tenido la orden en estas Provincias de España; cuias memorias se conservan en los Archivos, y en los quadernos de los Obitos respectivos.

506. El mismo R. P.e es, y no el R.l

Consejo, ni los Conventos, como supone con equivocacion el que quiere innovar, y confundir el arreglo en la parte que lo habia; y el que resiste con demasiada dureza los laudables puntos de Reforma donde se necesitan, que dictò con pleno conocimiento de Causa la sabiduria, y equidad del R.l Consejo en sus Consultas al Rey, en los tres Volumenes impresos, y con especialidad en el tercero que comprehende la respuesta de los Señores Fiscales, con quien se conformò el R.l Consejo en su dictamen, y S. M. en la R.l aprobacion à la Consulta de 6. de Abril de 1781.

507. El R. P. es quien quiere diferenciar contra la practica de 500. años, ò de 498, que siguio la orden loablemente; y contra el sagrado Concilio de Trento Cap.o 15, ses. 25, el tiempo de probacion para los Legos, de el que se observa para los Monges, que señala igualmente para unos, y otros el mismo Concilio; ya que no puede sostener la desobedien-

cia del P.e Limon à la Silla Apostolica en haber omitido, y tergiversado el Decreto de la Sagrada Congregacion para que se observasen las Constituciones de la orden Cap.º 1.º num.º 16, intercalando con letras bastardillas para llamar la atencion (las ordenaciones de 1636, y 1679)- que por aquel Decreto anula: Vol. 1.º - pag. 372, que es bastante notable.

508. Por ultimo: el R. P.e es quien no ha comprehendido, ni puesto en execucion los Breves de su Santidad, relativos à la necesaria Reforma de la nuestra Congregacion, menospreciandolos declaradamente: por que concediendo à consequencia de todo lo expuesto, y para su remedio, todos los medios, y facultades convenientes; no se han practicado segun las RR.S y Apostolicas intenciones; y con respecto à lo que expresa la Persona Docta, y Religiosa sobre el daño espiritual, y temporal que incluye la Acta 10; se hace preciso Reformarla, suprimiendo en ella aquellos terminos, ò palabras que anota mal sonan-

ter, y proximos á los errores que denun-
cia al fin de su Respuesta á los cinco
papeles de los quatro PP. Priores, que dixi-
gieron la Informacion de las Actas.

§. IV.

503. Por lo que se ha respondido
á los §§. 1.º y 2.º queda tambien satisfe-
cho el 3.º: Pero en el §.º 4.º se empeña mas
el M. P. en querer persuadir, que „en
quanto á la prueba en Abito de seculares
hay otros motivos mui poderosos para ser
mas detenidos con los Legos, que con los
Monges,„ y da la razon: Que al que
viene para Monge, se le pone en una
Celda, en una soledad, y abstraccion de
todas las Criaturas con asistencia continua
de dia, y noche al Coro, exercicio de Re-
zo, y leccion espiritual, vacar á la ora-
cion mental á sus tiempos oportunos, asi
por mañana, como por tarde, ayunos
continuos, y otras observancias de esta Na-
turaleza: Y que para evitar los per-

juicios que acarrea la equivocacion en las recepciones que han sido, y son mas freqüentes en los Legos, se ha conducido la orden con ellos con mas circunspeccion en esta parte; y á la verdad, aun no ha logrado el bien que se ha propuesto.,,

Respuesta 56.

§ 10. Todos los motivos mui poderosos que propone el R. Pe. Vicario general para ser mas detenida la probacion de los Legos que la de los VV. PP. Monges, es enteramente al contrario; por que á la mayor perfeccion de un Estado, se necesitan mas pruebas en el que lo solicita, y en los que lo han de recibir para asegurarse el Pretendiente, y Comunidad de su Vocacion: Y se extraña bastantemente, que una cosa tan manifiesta, y convencida, la quiera confundir, y proponga el R. Pe. ála Rl. Junta como motivo mui poderoso para

detener solo vn mes en Abito secular al Pretendiente para Monge que aspira á la elevada profesion de vna vida retirada, y contemplativa: y que al Lego que no profesa tanta perfeccion, aun le parezca poco probable el mismo tiempo q. al Monge.

511. Si para entrar en el año de Noviciado los Pretendientes que solicitan la profesion Monacal, á quien pertene ce la fervorosa empresa que dice el Ar. P.e de clamura en el Monasterio, abs traccion de lo temporal, alabanzas divi nas en el Coro, Oracion, y vida contem plativa, ha tenido la orden por suficie nte prueba la de vn mes en Abito se cular: ¿No seria muí extraño, y con tra toda buena razon, y Justicia seña lar mas tiempo á los que pretenden la profesion del Estado Laical dedicado á la activa que por este motivo, y otros no es de tanta perfeccion como el Sacer dotal? ¿No seria tambien querer per suadir practicamente en agravio de la ver dad, y de los Monges, que era mas per-

justa la profesion del Lego que la de el Sacerdote en el orden Cartujano, quando se establecia, y necesitaba mayor prueba, y examen aquel Pretendiente, y su Vocacion, que la de el P. Monge?

512. El Santo Concilio de Trento Capº 15. sesion 25, dirigido por el Espiritu Santo, estimó por bastante prueba para hacer la profesion religiosa de qualquiera orden el tiempo de un año cumplido; el que determinó, para que el pretendiente se probase asi mismo, y la Comunidad viese, y experimentase si le convenia aquel Individuo; pero si hubiera tenido por conveniente que antes estubiese un año, ô mas en Abito secular para mayor prueba, y examen de la Vocacion, lo habria establecido sin duda con su notoria sabiduria. Tuvo presente el Santo Concilio la vicisitud humana, en pretendientes, y receptores: y no quiso exponer el llamamiento divino â pruebas tan dilatadas, ê indefinidas como han dictado en la Cartuxa para

los Legos, que havrian puesto desiertos los Monasterios, retrayendose muchos de la empresa Religiosa que abrazaron, por haverse obscurecido, ó mitigado con las tentaciones freqüentes del enemigo los fervores de una verdadera Vocacion á mejor vida: de que tiene bastantes pruebas de esta verdad, el orden Cartuxano.

513. Este observó 498 años, desde su Institucion hasta el de 1582, lo mismo que despues de su fundacion, establecio para todas las Religiones el Sto. Concilio de Trento: y con aquellas profesiones al año cumplido de Noviciado en la Cartuxa sin tiempo alguno de prueba anterior en Abito secular puede asegurarse, que tuvo mas exemplares Monges, y Conversos, que despues de este nuevo discurso tercero que aparenta el M. P. fue para probar, y perfeccionar las Vocaciones; pero la Coleccion de Estatutos de 1582. que establecio el Mes para los Monges, y un año por lo menos para los Conversos, dá bastante á

conocer, que por dificultar la admision de estos, a quienes suprime varios derechos Constitucionales, y establece repetidas humillaciones para alexar los Pretendientes, dispuso el mes de secular de prueba á los Monges, que nada les perjudica por contener la justa queja de los Conversos, que debieron producir entonces contra este nuevo gravamen de su estado, que le disminuye, y es contrario á todos los quatro Estatutos anteriores, que sucesivamente tuvo la orden hasta los enumerados de 1582, que aumento el Pe. Limarion, y tanto aprecia el Rr. Pe. en su Defensorio; no obstante que sabe mui bien, la Justificacion conque los retiene el Rl. Consejo á Consulta con S. M. por incondecentes, y transgresivos del Sto. primitivo Proposito Cartujano.

514. Por otra parte: Si en la opinion del Rr. Pe. Vicario gral es suficiente prueba para el Monge el Mes de secular por que se le pone en una Celda con asistencia continua al Coro dia, y noche, exer-

cicio de Rezo, Oracion mañana, y tarde á sus tiempos oportunos, leccion espiritual, y ayunos casi continuos; tambien lo será para el Convento, pues le consta mui bien, que en su Noviciado guardan, y observan estos puntualmente los mismos exercicios de asistencia dia y noche al Coro, Rezo, leccion espiritual, oracion mental dos veces al dia todos juntos en un oratorio, y los demas que tienen los Novicios para Monges. Luego por la misma razon no deben tener los Conversos mas prueba en Abito secular que el mes asignado para los Monges.

515. Si estos gastan cilicio, como dice el R. P.e ¿ que mas cilicio que la barba larga que mortifica á aquellos; sin la mitigacion que usa S. P. R. (quando lo trae) en la suavidad, y tamaño de su cilicio, que siendo de tela bastante blanda es poco mayor que la palma de la mano, segun se ha reconocido en las Casas que ha visitado donde le ha dado alabar? Y si los Conversos no tienen tantos ayunos-

como los Monges, no por eso dexa de se-
ñalarles su Estatuto 3.a p.te Cap. 14. num.o 1.o
á 8. una abstinencia cada semana de
pan, y agua, y dos en las de Adviento,
y Quaresma, que ayunen los demas dias
de ambos tiempos sin lacticinios, y asi mis-
mo todos los Viernes del año: previniendo
el Cap. 19. num.o 31. que, „ninguno de los
„ Conversos le es licito el tomar disciplinas,
„ ni hacer Vigilias, y abstinencias fuera
„ de las que están instituidas en la orden.„
En consideracion al mayor trabajo perso-
nal que les producen los exercicios exte-
riores de la Cocina en que todos pasan
el tiempo de su Noviciado: Aqui se les prue-
ba el genio, y Vocacion repetidamente por
su Maestro exterior, que ha sido siem-
pre el Religioso Converso encargado en aque-
lla oficina, humillandolos con hacerles Co-
mer en tierra, tomar venias, barrer-
la misma Cocina, labar los platos, esca-
mar pescado, y otras mortificaciones diri-
gidas á contradecirles el natural, y volun-
tad propia para formarlos Religiosos hu-

nildos, dociles, y obedientes

516. De estas pruebas, y ocupaciones exteriores, y Personales estan exentos los Novicios para Monges; contentandose solamente con probarlos en que guarden Celda, y soledad; aunque esta en el dia, no es tan rigorosa, como supone el R. Pe, y se practicaba antes que se mitigase en el Noviciado de S. P. M. R., y que empezaran las innovaciones presentes: sobre lo que exponen bastante ~~los~~ Religiosos del Paular en su escrito de 14 de Febrero de 1792. fo. 59, y lo acredita la experiencia.

517. Dice el R. Pe. Vicario general, que los Monasterios miran en esto á asegurarse de las Gentes que reciben; y que es tanto mas preciso, quanto la vida del Monge es mas austera. Luego necesita mas probacion que el Lego. Supone tambien que los perjuicios han sido, y son mas frecuentes en los Legos; y se engaña inentamente, y falta del todo á la verdad que conoce, y ha expe-

rimentado desde su ingreso hasta el dia; asi de Monge particular, como despues en los muchos años de Prior, Visitador, y Vicario grãl que lleva, y en que ha fondeado los Monasterios, y visto las Camas de sus Individuos; recordandole solo lo que se dixo en la respuesta 16 poniendo apares los exemplares de su Casa de Nexer, y ofreciendo los Conversos para cada defecto que V.P.R. presente en ellos, señalarle el quatro tanto en los de su Estado.

518. No se apartan los Legos de que en el suyo los habrá havido defectuosos, y delinquentes, pues los hubo entre los Apostoles con estar alistados en la Escuela del mismo Dios hecho hombre, y haber visto, y oido los exemplos, y doctrinas de tan Divino Maestro: ni se admiran tampoco por la misma razon de que en estos ultimos tiempos: esto es, desde el ingreso del R. P.^e y transmutacion exterior de costumbres, hayan sido singulares los VV. Monges como le consta mui bien, en distracciones, criminalidades, Apostasias, y graves delitos de tor-

beza, y fealdad,* que no se han verificado en los Legos: por que saben estos, y es doctrina comun; que á la mayor perfeccion de un Estado, son mayores, y mas freqüentes los combates del enemigo. Pero ignoran los Legos, ¿qual es el bien que se propuso la orden (el R. P.e) en las recepciones de estos, que no ha logrado S. P. M. R.? Los Conventos dudan mucho sobre el sentido que pueda tener esta absoluta asercion; y solo infieren que sea, por que no ha logrado extinguirlos del todo, aunque se animaron á ello, confundirlos, y martirizarlos, como consta del Exp.te Vol. 2.º y Reservado.

§. 5, y 6.

519. Prosiguiendo el R. P.e en humillar, y abatir el Estado de Legos en la Carta los propone en el 5.º 5.º de estos numeros, Personas indigentes en el siglo, y aplicadas á un trabajo Personal para vivir:

---

*. Expediente instructivo del Consejo.

Que de aquí es haberse procurado siempre en los Monasterios probar estas vocaciones para ver si ex Deo sunt, ó si vienen con el motivo bastardo de buscar conveniencias, ó escusar trabajo: Que por esto los Estatutos del P.e Lemason, y los inmediatos anteriores prescribieron que se les probase antes de entrar en el Noviciado por el tiempo de un año, ó mas en Avito secular, y que (§.º 6.º) esto mismo resulta de una ordenacion hecha el año de 1644: de que se sigue no haber razon alguna para contradecir esta practica que estriba en tan justos, y solidos fundamentos.

Respuesta 57.

520. Si esta practica pudiese tener justos, y solidos fundamentos, quando se advierte contraria al S.to Concilio de Trento, y á los Estatutos que se observaron 498 años seria mas bien para practicarla con los PP. Monges, que con los Conversos por las razones expuestas en los numeros, ó parrafos

antecedentes. Pero como en estos se responde, y convence de insubstancial, y artificiosa esta duplicada instancia del R. P.e con sobradas pruebas de su equivocacion, se omite la reproduccion de ellas, y de otras que se estan viniendo á los ojos: aunque no las quiere entender, ni mirar V. P. R.

521. Si los Legos en las otras ordenes son communmente del Caracter que los pinta el R. P.e, esto es; que han sido personas indigentes, y aplicadas á un trabajo personal para vivir en el siglo: en la Cartuja es mas frequente venir Personas distinguidas, y de mui decentes establecimientos, que por desengaños, ó deseos de servir á Dios con mayor perfeccion han abrazado el Estado Laico, yá por ignorar el idioma latino, ó yá por que sabiendolo, quisieron elegir este, con preferencia del otro, no considerandose capaces, ni dignos del Sacerdocio.

522. Entre los Legos se encontrarán algunos que no se vieron precisados á dexar su Carrera, como lo estuvo á abandonarla suya por falta de asistencias el R. P.e

En su propia Cartuja de Xerez (siguiendo el exemplar que nos hemos propuesto resp.tor 16. de contar apazes) conocio de Donados á los hermanos Pablo Frell que se retirò de Capitan de Granaderos del Regimiento de Navarra, y Luis Reinaud, tambien Oficial Militar.- Este hijo, y hermano del Baron de Reinaud, y de un Canonigo de Sevilla: y aquel de D.n Phl. Frell Gobernador Politico, y Militar, y de la Ciud.d de Motril, patria del R. P.e: en cuio Juzgado ordinario fuè Escribano D.n Ygnacio Moreno Padre de S. P. M. Rr. que murio en la mayor indigencia en la Ciudad de Granada, donde residia, Casa de D.n Geronimo Montero, teniente de Visitador de Montes; hallandose el R. P. Visitando esta Cartuxa, á cuyas expensas se mantenia, y se enterrò. Estos dos hermanos Donados de tantas circunstancias, murieron con el desconsuelo de no haberles concedido su Prelado, y Visitador de la Provincia P.e D.n Antonio Moreno, zelosisimo Promotor, y observador de las ordenaciones de 1759, y 60. la profesion de Conversos, despues de muchos años que la merecian, y deseaban, no obstante

llevar al Pablo de compañero en las Visitas, y viages, como se deduce de la Carta original con fha de 15. de Julio de 1773 del ultimo que se tiene entre manos al escribir esto. En esta Carta se firma: El desgraciado, pobre, hidropico, tullido, ciego, y con quantos alifafes, y miserias la naturaleza puede contribuir. Pablo Torell. *

---

* Ha sido tan singular, y abundante el orden Cartuxano en sugetos distinguidos, y de conveniencias temporales, que por amor al retiro renunciaron el Mundo, y abrazaron el humilde estado de Conversos, y Donados, que solo el Monasterio de Valdechristo cuenta en estos ultimos tiempos, entre otros al hermano Antonio Artèz de los Caballeros Arteces de Valencia. A Fr. Manuel Escudero, que conocio el Sr. Pe de las familias Nobles de la misma Ciudad; y se retiró de Oficial de Artilleria, con mando en su direccion, y crecidos sueldos. El hermano Manuel Maton, y Ortiz de la propia Ciudad Caballero de distincion, y hermano de Dn. Rosendo Maton, y Ortiz, Mayorazgo,

523. Bien sabe el A. P. que no está ligada la vocacion Religiosa á los acomodados, ó indigentes del siglo; la concede el Señor con indiferencia, y por lo mismo habrá visto en su Estado Monacal profesiones de ambas clases de Personas, así como tambien en el Laico. Una, y otra qualidad de sugetos en

---

y Governador que fue del Reyno, y Reyno de Valencia. Dicho hermano se volvio á su Casa lleno de accidentes, y achaques despues de haber estado 32. años, ó mas en la clase de Donado expectando la profesion. Fr. Vicente Pelegrir, que tambien disfrutaba un pingue Mayorazgo, de que hizo Donacion de su Casa solar en Murviedro, y de muchas posesiones á la propia Cartuxa de Valdechristo, en cuya Casa solar se hospedó el M. P. Dn. Antonio Moreno. El hermano Jph. Molina Sierra hijo de Dn. Alonso de Molina Sierra, Brigadier, y Governador de Sn. Sebastian; y por parte de Madre sobrino del Exmo. Sr. Baylio Dn. Fr. Julian de Arriaga Secretario de Estado, y del Despacho universal de Marina; y primo de Dn. Lorenzo de Mena Mari-

uno, y otro Estado han sido buenos, y malos; sin que pueda asegurarse que estos ultimos lo fueron, por defecto en la vocacion, ò por falta de pruebas en ella: Lo cierto es, que los

---

ques de Robledo. No puedo dexar de conocerle el Rr. Pe. pues à su regreso del Capo. gral de Grenoble, que hizo mansion en la Ciudad de Valencia, le visitò hallandose el mencionado Dn. Alonso de Sargento mayor de aquella Ciudad. Este hermano sirviò en la Campaña de Portugal, y Conquista del Castillo, y Ciudad de Almeyda, y concluida dha Guerra obtuvo patente de Capitan pa. que pasase à la America; pero renunciò este, y los demas ascensos que podia esperar en la edad de 17. años, por retirarse à la Cartuxa de Valdechristo; la que dexò despues de 18 años que estuvo en la clase de Donado, ò de merito expectando la profesion de Converso, por los altercados que le ocurrieron con el Pe. Prior de aquella Casa Dn. Franco. Zaragozà, con motivo de haber este quitado à los Legos los esparcimientos, y otros derechos, por congraciarse con el Rmo. Pe. General, y Visitadores.

ha habido, lo hay, y seguramente lo habrá en adelante, y mas si abunda el mal exemplo en todo cuerpo religioso, que se compone de hombres sugetos á las inconstancias, y vicisitudes de la humana naturaleza. Necesario es que haya escandalos; pero ¡hay de aquel hombre por quien viene el escandalo!

524. Sabe tambien el R. P.e que en sus inclinaciones la corrupcion humana no distingue al Sacerdote del Lego; pero escandaliza mas aquel, que este quando manifiesta sus defectos á los proximos en iguales circunstancias, por la mayor perfeccion que exige el sagrado caracter que le singulariza, y eleva; y por lo mismo: Si la ilustracion superior del sagrado Concilio de Trento, hubiera establecido diferencia en el tiempo de probacion entre Sacerdotes, y Legos regulares de un propio instituto, habria sido sin duda mas larga para los primeros que para los segundos; pero estimó por bastante para unos, y otros la de un año cumplido; y por consegüencia precisa, es de-

maiado amor propio, y poca veneracion querer emendar, ó adicionar los sabios Decretos de este S.to Concilio; mayormente quando sabe el R. P., que la sagrada Congregacion de él declaró: „Que los Cartu„janos no pueden usár de sus Estatutos en „aquellas cosas que sean contrarias á los „Decretos del mismo Concilio„ Vol. 1.º pag. 236. Y vease aqui uno de los principales motivos que tuvo presente el R.l Consejo para consultar á S. M. la igual prueba de tiempo en Vestido secular de Monges, y Conversos.

525. No parece que ha tenido cuidado mas importante en su estimacion el R. P.e, que el haber solicitado acabar de despojar de todos sus derechos á los Legos, y conducir este Estado en la Cartuxa á una proxima total extincion. Para conseguir lo primero promovió las ordenaciones de 1757, que los inhabilita in quibuscumque negotijs; y para lo segundo las de 1763, y 1768; <u>siguiendo, y manifestando sin rebozo su modo de sentir en este particular</u> (como se acaba de Copiar

en la Carta del 27 de Febrero de 768. nº 54) del Pe General Frances para el establecimiento de estas ultimas ordenacion con las circunstancias violentas que la integran; y promoviendo con ellas en las Comunidades un espiritu de contradiccion, y aborrecimiento á las recepciones Laicas, se halla notablemente disminuido este Estado en los Monasterios por el de los VV. Monges; y se acabará enteramente aquel sino se corta el abuso de la nueva introduccion de este, en la administracion privativa de las temporalidades, que ha establecido el Sr. Pe.

526. Por la Acta 3ª del primer Capº gral, se manda restituir á los Legos de monton, y sin especificacion alguna con mucho arte, todos los usos, alivios, y derechos que les pertenecen á consequencia del Breve in qua temporæ § 28.; pero en la practica vemos, que sin restituirles aquellos, se les ha despojado enteramente de los pocos que les habian dexado traslandandolos á los VV. Monges

Procuradores, y aun algunos otros que vi-
ven dentro del Claustro con los demas
para que les ayuden à llevar la Cuenta
de gastos que ocasionan las Haciendas, y
Granjas por no valerse de los Legos. Lue-
go aquella disposicion Capitular, tan de-
cantada, fue dirigida con especialidad à
interrumpir, y obscurecer la Justicia
de los Conventos en los Tribunales, apparen-
tando lo que no procuraban executar, y
ahora se resiste.

527. Practicamente se convence esta
verdad con las alegaciones que presenta el
R. P.e en su Defensorio: Con la nueva,
y actual determinacion de haber quita-
do la administracion, y cuidado de las
Haciendas, y Granjas à los Conventos encar-
gandoselas à los P.P. Procuradores sobre las
otras de Hospicios, Cobranzas, pleytos, y
demas negocios forenses, que ya tenian des-
de el año de 1759 en que fueron despo-
jados aquellos del derecho Podatario de
sus Comunidades para representarlas;
y con no haber completado el R. P.e

en su mismo Casa el num.º de catorce-Legos que señaló la ordenacion de 1768, en mas de 26 años que fue Prior de ella, y Visitador de la Provincia, ni en los cinco que lleva de N. P.e Vicario general; y lo propio los otros Prelados en las suyas el que les correspondia, como puede verse en el Vol. 2.º pag. 835, y Prontuario Articulo 8. num.º 10.

Num.º 156, y 157.

628. El N. P. dice en estos numeros: Que no se halla en todos los Estatutos una Ley que prescriba lo que el R.l Consejo previene se añada despues del num.º 2.º de la Acta 9.ª: esto es: „Que en „ el caso de que los PP. Priores, y Procuradores no puedan escribir por si, lo respectivo á sus oficios, se valdrán de los Conversos, y no de seglares „ Y el N. P.e dice: Que esto queda, y debe quedar a la libertad, y prudencia de los Procuradores: Y que en las presentes circunstancias en

que los Legos todo lo procuran exceder, y confundir en perjuicio de la orden, no son las mas oportunas para que tengan de ellos la confianza que pretenden."

Respuesta 58.

529. Aunque expresamente no mandan los Estatutos esta Ley, ô adicion como la extiende el Rl. Consejo, se deduce precisamente de ellos: quando disponen al Capº. 7. numº. 7: Capº. 24. numº. 15. de la 2ª. pte. y al Capº. 19. numº. 36. de la 3ª. "Que "si alguno se atreviere â revelar advertida, y maliciosamente los secretos de la "orden â alguna persona Eclesiastica, ô "secular de que pueda nacer mala opini"on siniestra sospecha, ô infamia, no "pueda ser absuelto de tan grave pecado, "sino por su propio Prior, con imposicion "de saludable penitencia &a." Luego en nada resiste â los Estatutos esta adicion del Rl. Consejo; antes es mui conforme, y debe ser aplaudida por el Rl. Pe,

por evitar los grandes perjuicios, y graves escandalos que se han seguido de transcenderse las cosas mas reservadas, y defectuosas, que no pueden faltar en las Congregaciones humanas, por haberlas fiado á seculares que estan exentos de la correccion, y castigo de la orden, como resulta del §. 66. pag. 659. Vol. 2º.

530. Un asunto como este, en que interesa el Comun, y particular de los Individuos en materias graves, y de tales consequencias como se han experimentado, no puede, ni debe quedar á la libertad, y prudencia de los PP. Priores, y Procuradores como intenta el R. Pe, habiendo tanto cometido, y convencido contra esta virtud por unos, y otros en el Expte, que se dá á conocer en los tres Volumenes: queriendo en el 2º. nota 11. pag. 238, quede al prudente arbitrio del Superior la nominacion de uno, ó muchos Procuradores, no obstante el exceso, é imprudencia de haber nombrado cinco en solo la Casa de Escaladey. Vol. 2º. nota 4 pag. 211.

531. Prudentissimamente quiere el R.l Consejo: que todo lo que los PP. Priores, y Procuradores no puedan exivir por si, pertenecientes á sus oficios se valgan de los Conversos, y no de Seglares; pero el Rmo. P.e se opone diciendo: _que en las presentes circunstancias no conviene, por que todo lo procuran enredar, y confundir._ Aqui preguntan los Conversos: ¿Se les podrá ocultar facilmente lo que se manifiesta reservado á los Seglares, quando admirados estos de lo que oyen, y exiben, lo comunican despues en sus tertulias, á los Amigos, y concurrentes? ¿No es mui freqüente que estos lo digan á otros, y lo que debia estar oculto en los Claustros, se halla publico en las poblaciones con escandalo, y ponderacion de los Seglares mas inconsiderados, y de todas clases? ¿Y unas cosas tan notorias á todos, será extraño que lleguen á noticia de los Legos?

532. Estos Rmo. P.e saben la doctrina Christiana: profesan una vida Religiosa: están sugetos á la correccion

y castigo de la orden: son interesados en su honor, y promueven á Comitas de Varones religiosos imparciales, y Doctos los medios de restituirla á el que le han quitado en el Publico, algunos que no le conocian antes, y comunican ahora con demasiada frequencia. ¿Podrá negar el Sr. Fcal. lo mucho que ha decaido la estimacion de la orden en estos ultimos tiempos? ¿Y podra negar, que estos perjuicios le han venido desde que los VV. PP. retirados, y contemplativos, se han manifestado fuera de la Clausura exteriorizados, y activos?

533. El conocer estos daños actuales los Legos, y el pretender por los terminos del derecho, concedidos al comun de las Gentes, el mas pronto, y eficaz remedio, ¿es procurar enredar, y confundir? ¿Como se remedian los perjuicios que ocasionan los Poderosos? ¿Como se contienen las providencias de estos, quando con ellas atropellan, y usurpan los usos, alivios, y derechos de los inferiores? No hay otro arbitrio, que recurrir á la Potestad suprema, ó á los Tribuna-

les, y Jueces en quienes tiene depositada su autoridad, para que administren Justicia al agraviado que se presenta, y suplica con humildad, y Justificacion.

534. Esto literalmente han hecho los Conversos hasta aqui, con multiplicados embarazos que les han puesto, y estan padeciendo de sus inmediatos Prelados, y demas Superiores: Luego ¿en que procuran enrredar, y confundir? ¿Por que las circunstancias presentes no son las mas oportunas, para que los PP. Priores, y Procuradores tengan confianza de ellos, y les encarguen escribir las cosas pertenecientes á sus Oficios, que no puedan hacer por si mismos? Y quando ahora no lo hagan, ¿por que se ha de dexar de prevenirlo para adelante? ¿Es por que no entiendan los Legos, los artificios actuales de las Cuentas, la administracion, y distribucion de lo temporal, y los regalos que se hacen á los subalternos para atraerlos? ¿Es por que no penetren los defectos dignos de correccion de algunos Monges, y los avisos reservados que se comunican entre estos

y los superiores para impedir, retardar, y obscurecer la notoria Justicia de los Conversos? ó Es finalmente, por que estos no comprehendan los medios ocultos, y correspondencias secretas para confirmarse los superiores en la idea de no admitir Pretendientes Laicos, oprimir, y humillar á los actuales dentro de la Clausura á donde los han recogido, y apartandolos de toda ocupacion exterior, y forense que pueda instruirlos en el conjunto de estas maximas? Todo esto puede ser mui bien, y tambien que por ello, y para ello se creasse el nuevo subscribo de que se trató en la resp.ta 21.

535. Crea el Rr. P.e Vicario General, crea ciertamente, que todo esto, y mucho mas saben los Legos por los mismos confidentes seculares de quien fian los secretos de esta naturaleza, ó por los otros de su clase á quien estos lo revelan con demasiado misterio, y ponderacion; de lo que se originan notable perjuicio á la estimacion, y credito laudable que tenia la orden, quando por reservar estos negocios de los seglares, los confiaban

á los Legos en el caso de no poder evacuarlos por si mismos los Prelados, y PP. Procuradores.

536. Para que la orden no padezca en estos casos que van indicados; aunque sea negocio de prudencia, como dice el R. Pe. es convenientissimo dar, y establecer reglas fixas para que no se abuse arbitrariamente en todo como hasta aquí; no-obstante de que se diga que sobre ella no puede prescribirse ley alguna.

Num.º 158 á 163.

537. En estos numeros se opone el R. Pe. á la ultima adicion que hizo el Rl. Consejo despues del num.º 2.º de la Acta 9.ª en que dixo: „En quanto al color de Capas, y sombreros de que han de usar los „Conversos, esparcimientos, beneficios de missiones, y otros derechos, se esté, y pase por „ahora, por lo que se observaba, y havia „en el año de 1758, á cuyo estado, y goze, „que entonces tenian, se les ha de restituir.„

538. Y el R. P.e pretende persuadir al §. 4.º: Que el Papa Pio 6.º en su Bula in qua nimborum al §. 21 quiere que en los derechos, usos, y alivios de los Legos, se esté no à lo que se practicaba en el año de 1758; sino à lo que resulta de los Estatutos del P.e Lemosin, y los anteriores del 582::: Que esta ha sido ley constante de ellos; y el querer que por un raro Lego que alterò el Color de la Capa por los años de 58, y no se tolerò, se haya de establecer una nueva practica es cosa fuera de toda razon, y fundamento.,,

Respuesta 59.

539. Ni el Papa, ni el Rey, ni el R.l Consejo quieren otros Estatutos que los Antiguos, y primeras Costumbres, como que fueron los que con las Consultas del Consejo, respuestas de los Señores Fiscales, y precer para los Breves se expresaron: impugnando, reclamando, y reteniendo en Consulta con S. M. los del P.e Lemosin, y todo lo que se

opriuxa á la primitiva observancia, y espiritu del Sto. Fundador.

540. Es enteramente contrario al hecho de la verdad, como resulta de las Justificaciones del Expediente, y se convence desde el §. 17. del Vol. 2º. pag. 222, que el Lego Fr. Antonio Ferian hubiese usado el color de la Capa, como supone el Rr. Pe. Lo cierto es, y se haria increible á no estar comprobado, que le engañó, y violentó el Pe. Prior de Granada del modo mas inaudito al presentarlo al Pe. General en Grenoble, para ximar del Estado Laico, á quien los Estatutos antiguos, y primeras costumbres, no diferenciaron de modo alguno en las Capas, y Sombreros; y el sagrado Concilio de Trento manda, que no la haiga, ni se permita entre Sacerdotes, y Legos regulares de vn mismo Instituto. Esto sí, que es arreglado á toda razon, y fundamento.

541. Los convencimientos mas solidos de los Estatutos, y Decretos del Concilio tridentino que ordenan, y mandan esta vniformidad en Capas, y Sombreros, se Colecció-

nan en el adjunto Prontuario en todo el Articulo 12, donde puede verse por lo que se omite repetirlos en este Lugar. Pero conviene prevenir aqui; que no pretenden los Legos se restituya el Color de sus Capas al que tenian el año de 1758, como supone el Sr. F. con equivocacion; sino que piden la restitucion *in integrum* segun derecho, y que precisamente, à consequencia de los enunciados primeros, y segundos Estatutos, sean uniformes en color, hechura, y genero las que usaren Sacerdotes, y Legos: como tambien para que tenga el debido cumplimiento el Breve *in qua tempora*, las intenciones de S. M. y lo decretado por el sagrado Concilio que manda se observe vida comun en Abito, y alimentos Ses.a Cap. 1. de regular. Ses. 25. cuyos objetos dirigieron las providencias de las dos Potestades Supremas, y esta adicion del Sr. Consejo, quando dispone, que por ahora se restituyan los Conversos al estado, y goze de este derecho, y de otros que no determinò entonces, segun se observaba el año de 1758, hasta

nueva resolucion en este, y en los otros particulares, que aun no declara por ahora.

542. Lo mismo se responde al segundo parrafo en el que impugna el R. P. los esparcimientos de los Conventos; y para que se vea claramente el derecho conque los reclaman, y solicitan, veanse con cuidado, y detenida reflexion los fundamentos de todos los Estatutos hasta los de el P. Limoson, y anteriores de 1582, que tambien se coleccionan en el Articulo 10 del adjunto Prontuario.

543. Pero sobre el Decreto dela sagrada Congregacion de 29 de Marzo de 1690. que determina, no corresponden á los Legos los Esparcimientos de los Monges, que alega el R. P. para mantenerlos en el despojo, se debe tener presente, que fue proveido á consequencia de lo que establecen los Estatutos del P.^e Limoson; y sin oir las Comunidades que reclamaron estos esparcimientos para los Conventos en su compendio de 50. Articulos presentando á la misma Congregacion en el año de 1684, Examen

5º Vol. 2º pag. 397. ni á los Conventos aunque principales interesados, y partes: por haber mandado retirar á sus Monasterios la misma Congregacion á los dos Monges, Procuradores comisionados á Roma por las Comunidades, y á sus dos Compañeros Legos, como resulta del Decreto de 19. de Marzo de 1685, que se halla en el Vol. 1º pag. 432; y por este motivo sin intervencion, ni defensa de las partes agraviadas, y atendiendo solo á las alegaciones de la del Pe. Lemoson, se proveyeron los Decretos de 16 de Enero de 1687, y 29 de Marzo de 1690. Todo lo qual se manifiesta con la debida extension en el Articulo 6º del Prontuario, desde el numero 95. en adelante.

544. Y en quanto á lo que sienta el R. Pe. de que para obtener los Legos mayores ensanches, y desahogo, no han perdonado gastos, solicitudes, y Pleytos: ciertamente, se engaña con maxima equivocacion; por que es constante, que por falta de medios, y proporciones para conservar sus derechos, usos, y alivios que constan de las primeras-

Constituciones, y Estatutos antiguos, se les ha despojado de ellos sucesivamente en las Colecciones siguientes: de manera, que en la actualidad, no les ha dexado el R. P.e, y Prelados locales, ni aun la direccion de las obediencias dentro del Monasterio en que los destinan: despreciandolos hasta en el modo de comunicar sus ordenes por que se las dan inmediatamente à los sirvientes de las mismas oficinas, para no entenderse con los Legos; produciendo en los criados esta singular satisfacion que hacen de ellos los Prelados, y PP. Procuradores, cierto concepto de superioridad sobre los Conversos, que les ocasionan algunos quebrantos, y desatenciones contra lo que se debe à su Profesion.

545. Si los Legos hubieran hecho gastos, y solicitudes como supone con error el R. P., y hubieran tenido las debidas proporciones para promover, y manifestar su Justicia, no estarian en el abandono, y despojo actual, ni se verian tan sofocados, oprimidos, y despreciados; pero como el R. P. tiene en su mano los caudales de todos los Mo-

nasterio; un Procurador General, y el parti-
cular de la Cartuxa del Paular establecidos
de asiento en su hospederia de Madrid,
sin el Sr. Pe. Prior, y otro Pe. Procurador,
que con freqüencia se presentan de solici-
tadores alli, y en todos los sitios Reales,
dos Abogados, dos Procuradores Seculares de
los Consejos, y Nunciatura, y un Agente
nombrados por la Congregacion: y tres Abo-
gados, dos Procuradores, y un Agente del Mo-
nasterio del Paular todos residentes en la Cor-
te, sin la tropa de diligencieros encargados,
devotos, y preocupados que creen hacen bi-
en ála orden, (nota Vol. 2º. pag. 226.) quando
todos sus pasos en realidad se encaminan
á destruirla en lo espiritual, y temporal,
con error por mal informados; y como
dixo á uno de los que firman este Escrito,
tiene á su voluntad, todas las de los Prelados,
Oficiales, y Monges; no perdona gastos, soli-
citudes, ni pleytos, ni dexa pasar ocasion
que por aquellos medios se le proporciona,
por que tal vez habrá oido algunas veces
á cierto Prelado, que con alusion ala frase

Castellana dar un golpe de mano la trova, diciendo à este intento: ¿Hay mas que dar un golpe de bolsa?

546. De estos antecedentes se sigue la consequencia actual de pretender sofocar la notoria Justicia de los Conversos, que ha determinado el Consejo à Consulta de S. M.: y retener esta Rl. Providencia con nuevos Recursos à los Pies del Trono; reproduciendo los mismos alegatos que presentò al Rl. Consejo; y embarazando al mismo tiempo con el mayor empeño, la justa pretension que hicieron los Conversos al Rey nuestro Señor, en las representaciones de 1º. de Febº. y 12. de Octubre de 1783 que se hallan en el Apendice del Prontuario con el num.º 1º. y 2º.: al Rl. Consejo en la de 15. de Noviembre de 789. que sirve de introduccion à dho Prontuario F.º 17: y en la que presentaron al M. Ill. Nuncio en 20 de Abril de 786. num.º 3º. F.º 79. de dho Apendice del referido Prontuario: y al articulo 23. de este, cuya Cabeza dice asi:

547. „Que para sostener, y promover en
„ la Congregacion estos derechos, y otros de que
„ violentamente se halla despojado el Estado Laical,
„ concurran á ella dos ó mas Comensos á nom-
„ bre de los demas, por que habiendose de tratar
„ en esta Congregacion de puntos generales, per-
„ tenecientes á los dos Estados de Sacerdotes, y
„ Legos, faltando estos, ó quien haga su parte
„ promoviendo los derechos que les pertenecen
„ podrán quedar las determinaciones, y estableci-
„ mientos sin aquella indiferencia que es tan
„ precisa, quando se trata de arreglar desor-
„ denes fundamentales, y substanciales de una
„ orden tan grave, y Santa, ocasionados de un
„ Estado á otro por la adquirida superioridad:
„ En estos terminos se hace indispensable la con-
„ currencia de las dos partes, para que no re-
„ sulte agraviada la que no tuvo influxo, ni
„ defensa en la Congregacion.„

548. Y como por otra parte experimen-
ta el Sr. Pe. que sin embargo de todos estos gas-
tos, solicitudes, y poderosos medios, aun no ha
podido deshacer la sabia resolucion del Rl. Con-
sejo, ni confundir aquella sencilla verdad que

han expuesto sucintamente; (pero llena de
justificacion) muchos VV. PP. Monges, y algunos
Conversos: piensa que estos han seguido el
mismo camino de gastos, solicitudes, y medios
que S. P. M. Mr: y para quitarles estas pro-
porciones imaginarias, dicen algunos Relatores,
y PP. Monges que se les ha recogido á la clau-
sura del Monasterio, y quitando ultimamente
de las administraciones de Granjas, y Haciendas;
pero ya se ha dho que se engañan con maxi-
ma equivocacion en todos estos pensamientos.

549. Desean los Conversos que el Mr. Pe.
Vicario gral, los VV. PP. Priores, y todos los de-
mas que profieren, y publican estas especies en
las Comunidades para centrarlas sus designios,
y malquistar en ellas los Legos, que presenten
un solo exemplar en que estos hayan gasta-
do dinero en especie, ni en regalo con algun
Abogado, Subalterno, Procurador, ó Agente para
gastos, y solicitudes en este negocio. Estan bien
seguros los Conversos que no lo podrian hacer
con verdad, aunque empeñen toda su auto-
ridad para probarlo. Pero los Legos presenta-
rán tantos exemplares de esta naturaleza -

practicados por la parte que los oprime, que llenarian de admiracion á todo justificado imparcial, si fuera necesario manifestar sus prodigalidades en este asunto.

550. Pero por lo que toca ala proteccion, y confianza que disfrutan los superiores, y como se aprovechan, y se jactan de ella se profundará solo por exemplar lo que comunicó el R. P. Dr. Juan Ramon Cubero Prior residente entonces en la hospederia de Madrid, á el R. P. Procurador del Pilar Dr. Gregorio Nuño en 26. de Junio de 1793. dandole cuenta del exito del tercer viage que habia hecho al Rl. Sitio de Aranjuez en aquella Jornada. Dice asi en uno de sus parrafos.
" Alas 11. de la noche, introducido por nuestro
" Pe..... estuve con el Sr. Acuña. Dixele
" lo que pasaba, y que era necesario poner, ó
" señalar otros en la Junta en lugar de Chaves,
" y de los otros difuntos. Propusele seis su-
" getos, de los que escogio tres: que fueron (ade-
" mas, ó fuera del Sr. Inquisidor General yá con-
" siderado como Gefe de la Junta) el Sr. Zuazo,
" el Pe. Poveda, Inquisidor (Dominicano), y el

„ Cura de S.ⁿ Miguel Jagüe. Como Yo le
„ insté al Ministro (con quien comí un día
„ con el mismo Introductor) á que era indis-
„ pensable se formase quanto antes esta nueva
„ Junta, para que evacuase nuestro expediente,
„ se dignó el mismo día dar la orden corres-
„ pondiente, añadiendome que no me fuese aquel
„ día para que viera cumplida su palabra:
„ Por el parte me han avisado de encargo del
„ Patron, cumplió S. Ex.ª con lo que me pro-
„ metió. Te Deum laudamus.„

S. 3.º á 7.º

551. Al §.º 3.º de estos numeros trata el R. P.e el particular de Sombreros; que dice han usurpado, y no les compete el uso de negros á los Conversos; quando estos han traido los que les han dado los PP. Procuradores; y sabe el R. P. que jamas se han usado de otro modo en la Cartuja; no obstante que lo intentaron capciosamente con el Papa Urbano V, como puede verse en el Promtuario Articulo 12. desde el num.º 33. ¿Conque donde

esta la usurpacion que les imputa?

552. Al §.º 4.º vuelve el Sr. P.º al asunto de los esparcimientos, reproduciendo lo determinado por la Congregacion; pero como ya queda respondido este punto al §.º 2.º: aqui solo añaden los Legos, que saben mui bien lo que resolvió la Congregacion, y el modo conque se dio la sentencia: acerca de lo qual puede verse el Prontuario Articulo 6.º desde el num.º 73: Y crea el Sr. P.º que no es el medio de que se olviden las controversias el sofocarlas con el poder, y las violencias; sino el decidirlas segun derecho con igual libertad, y medios entre las partes litigantes.

553. En los §§.º 5.º, y 6.º repite lo que dixo al 1.º: y ya se expuso en la respuesta: Que ni el Papa quiere, ni el Rey ha pedido que valgan los Estatutos contrarios á los primitivos: Y aqui se añade: que respecto de que segun estos se concedian á los Legos, igualmente que á los Monges, las sangrias; y que dice el Sr. P.e: Que esto era extensivo á todos, y se practica con ambas clases, no hay disputa, siempre que se mande igualar en

aquellas Casas donde se hayan quitado tales alivios, y extraordinarios, como ha sucedido en la de el M. R.º Vicario general. Sobre el derecho de los Legos á estas Sangrias, ó minuciones por las primeras costumbres, y colecciones siguientes de ellas, puede verse en el Prontuario el Articulo 11. que lo trata, y convence con la mayor extension.

554. Al §.º 7.º concluye el M. R.º estos numeros, diciendo: „ Que el Color de las Capas, despachamientos, y beneficios de Minuciones, y otros en general que solicitan los Legos, no se han de establecer conforme á lo que se practicaba el año de 1758, como determina el R.l Consejo; sino á lo que prescriben los Estatutos aprobados por la Silla Apostolica, que son los que el Papa Pio VI. quiere que se guarden, y que al tenor de ellos se regulen los derechos, alivios, y usos, como resulta del §.º 21. de dha Bula, concedida, y arreglada en todo, y por todo á lo que pidio S. M. „

Respuesta 60.

555. Esto mismo que dice, y pretende el M. P. Vicario Gral en el barroso antecedente, han dicho, y pretenden los Legos de preterito, y presente. No quieren, ni solicitan los Conversos, que se establezca el Color de las Capas, desprendimientos, misiones, y los demas derechos, usos, y alivios que les pertenecen conforme á lo que se practicaba el año de 1758 en que ya estaban despojados, sino con arreglo á las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos aprobados por cinco Sumos Pontifices, y Sagrado Concilio de Trento, sesion 25 de regular. que manda guardar la Santidad de Pio 6.º en su Bula arreglada en todo, y por todo á lo que pidió S. M.

556. El Rey nuestro Señor, se conformó con el dictamen de su R.l Consejo de 6. de Abril de 1781, en el que consulta á S. M. la retencion, enmienda, y correccion de los Estatutos del P.e Limason res-

tituyendo la orden en España á la observancia de las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos. El Rey pidió la Bula sobre este dictamen del R.l Consejo, y el Papa la concedió á su consequencia con facultad expresa de anular todos los Estatutos, establecimientos, y costumbres contrarias á las Constituciones, y ordenar, y establecer todo lo que sea conforme á las Preces que le presentó el Rey Catolico, S.º 3. y 22 del Breve: Luego por la misma Bula Apostolica, por el Rey, y por el R.l Consejo estan revocados, anulados, y corregidos los Estatutos del P.e Lemason, y las demas Colecciones anteriores en todos aquellos establecimientos, innovaciones, supresiones, y abusos que se han introducido contra las primitivas Constituciones, y Estatutos antiguos. Sobre que se reproduce la respuesta 1.ª

557. La consequencia es clara, y concluyente. Los Estatutos del P.e Lemason, y los de 1582 con especialidad, puestos en practica, han turbado la orden desde sus Colecciones con violencias, recursos, castigos

inauditos, pleytos, venganzas, apostasias, y escandalos. Estos Estatutos, y su practica han dado motivo à este Voluminoso Expediente con justificacion de aquellos perjuicios. Para el remedio de estos daños se impetraron los Breves del Papa por S. M. à consulta de su R.l Consejo: Luego es claro, y convencido sin disputa, que el Papa, el Rey, y su R.l Consejo, quieren el anulamiento de aquellos Estatutos del P.e Lemarsen: Quieren, y mandan se establezca la pacifica disciplina Cartuxana de las primeras Constituciones, y Estatutos antiguos que incluyen el verdadero espiritu de este S.to Proposito desde su origen, para tranquilizar la orden: Quieren, y mandan se restituyan à los Conventos los usos, los oficios, y los derechos que les pertenecen segun estas primeras costumbres, y Estatutos antiguos. En una palabra: El Papa, el Rey, y el Consejo quieren, y mandan todo lo contrario de lo que dispone, ordena, y establece el primer Cap.o gral en sus Actas, sugerido por el R. P.e, y este pretende en su Defensorio.

558 Este solicita, y aquel manda en la
Carta 3.ª num.º 2.º que los Estatutos del P.e Lemasson queden intactos en todo, y por todo, y se observen, y guarden, para que sus Leyes, y establecimientos queden precisamente en toda su fuerza, y vigor como hasta aqui. Luego, ¿para que fue la introduccion del Expediente en el Consejo? ¿para que impetró el Rey los Breves de su Santidad? ¿para que los concedió la sagrada Silla? No pudo ser para dexar intactos en todo, y por todo los Estatutos agresores, y las cosas como estaban, por que para esto no era menester Bulas. Tampoco pudo ser para que con las Actas del primer Cap.º gral se confirmasen los daños, y abusos que havia introducido la observancia de aquellos Estatutos, como se quejaron las Comunidades. Luego es constante, que las intenciones R.s y Apostolicas fueron, y son evidentemente, para que anuladas estas Leyes del P.e Lemasson, se restituya la disciplina Cartujana al antiguo explendor, y tranquilidad de las costumbres, y primeros Estatutos de la orden como expresamente lo determinó el R.l Consejo á Consulta

con V. Ex.ª, y á cuya consequencia se impetraron, y concedieron las dhas Bulas; por que de otra suerte seria inutil, y de ningun aprecio quanto hasta ahora ha trabajado; y resuelto el Consejo, el Rey, y el Papa.

553. Este es el grande empeño del R.º P.e en su Desimorio; inutilizar, y deshacer tan sabias, prudentes, y justificadas resoluciones de las dos Potestades supremas. Siendo de admirar notablemente que de quantas correcciones, y adiciones ha hecho el R.º Consejo con el pulso, y examen que acostumbra, ninguna ha sido de la aprobacion del R.º P.e, antes las ha repugnado, resistido, y contradicho abiertamente todas con la animosidad que se dexa conocer en este su ultimo Escrito; y tal vez con la idea de conseguir por este medio lo que en el conclave de su propia Cartuxa de Xerez dixo sin rebozo: La primera resistencia que hize al Consejo me proporcionó el Generalato; esta segunda me debe proporcionar un Obispado. A cuyo efecto no seria extraño se huviese al num.º 51. del Acta 3.ª Dar licencia para que alguna Persona de la orden vaya de fa-

miliar con Obispo Castrillo,,, habiendo omitido tantas cosas precisas è importantes.

Num.º 169.

560. El M. P.ᵉ continuando su empeño de que los Legos antes de entrar en el año de Noviciado, se prueben un año, ò mas con vestido secular, se opone à la correccion que Consulta el R.l Consejo à S. M. sobre el num.º 4.º de la Acta 9.ª para que se suprima en su final desde el versiculo que empieza, pero probandolos; y dice el M. P.ᵉ: ,, Que sobre esto no habia necesidad de hablar ya:::: ni deberian resistir los Legos actuales, pues antes del ultimo Cap.º, no entraban en el Noviciado para Conversos, los que no hubiesen estado cinco años despues de hecha la Donacion; y algunos se detenian muchos mas años de Donados: Pero que esta es la triste corrupcion de la naturaleza humana que nunca està contenta por mas que se la conceda: y que en esta ocasion se ha procedido con ellos hasta lo sumo de la condescendencia.

Respuesta. 61.

561. En este num.° se desentiende el Rr. P.e Vicario gral de la injusticia (aunque confiesa la detencion de muchos años) que ha estado enfriendo el Estado de Conversos Carmelitanos con el artificio de la Donacion antecedente para la contingencia de la profesion futura, que ha deshecho muchas religiosas vocaciones. ¿Por que no dice que esta detencion en los Pretendientes Laycos està revocada expresamente por la Silla Apostolica desde el año de 1620? ¿Por que no dice, el artificio con que se ocultò este sagrado Decreto à las Comunidades para que siguiesen con sus Legos aquella violenta detencion, que ha producido multiplicadas dimisiones del Santo Proposito despues de seis, ocho, quince, y veinte años de estar en la clase de Donados pretendiendo entrar en el año de Noviciado para Conversos? ¿Por que no dice, que esta ordenacion fue contra la practica de 500 años que observò la orden desde su institucion, re-

cibiendo immediatamente al Noviciado los Pre-
tendientes al estado de Conversos sin Dona-
cion, ni prueba en Vestido secular como se
recibian, y reciben los Monges? ¿Y por que
oculta el R. P.e todas estas verdades que le
constan por las resultancias del Expediente,
Volumenes impresos, Bontuario Articulo 6.º,
y por lo que han dho los Señores Fiscales,
el R.l Consejo, y los Legos del Paular, y Se-
villa sobre el embrollo, y confusion con que
se estendio el Acta 9.a y 10.a? Alguna parte
de estos antecedentes manifiesta la Consulta de
12. de Ag.to de 1791. a los §§. 49, 50, y si-
guientes, para fundamentar la correccion de
este num.º 4.º de la enunciada Acta.

562. Pero supuestos estos convenimientos
que sabe mui bien el R. P.e ¿En què
estriba la suma condescendencia con que di-
ce, se ha procedido en esta ocasion con los
Conversos? ¿Es hacerles Justicia, ni condescen-
der à sus ruegos fundamentados en los Estatutos,
y practica antigua de la orden, condenarlos
à la prueba de un año, ò mas en Abito
secular, antes de empezar el de Noviciado?

¿Es esta disposicion abusiva medio proporcionado para restituir en los Monasterios el nu.º de Conversos que deben tener segun los primeros, segundos, terceros, y quantos Estatutos de que hoy carecen? No lo es ciertamente; sino por el contrario, es un artificio dissimulado con la Capa de mejor probacion, para que prosiguiendo el retiro de Pretendientes, y dificultad de las recepciones como se experimenta desde el establecimiento de la Acta 9.ª, se consume la extincion de esta parte, y porcion util de la orden, que está proximo á verificarse.

563. Por otra parte, si por las mismas Actas Capitulares se hubiese mandado, que este propio año, ó nien, que es tiempo indeterminado, se probasen los Pretendientes para Monges en vestido secular: ¿no habrian reclamado este perjuicio los que profesan el Estado Monacal? ¿No dirian con razon, que era un medio poderoso p.ª aniquilarlo, ó conducir paulatinamente á la destruccion esta parte principal, ó Cabeza del Cuerpo Cartuxano? Es evidente que

sucederia el acontecimiento, que de cien Pre-
tendientes, apenas quedarian diez que llega-
sen á formalizar la profesion; asi por la
dificultad de las Recepciones en la Comunidad,
como por la inconstancia del Pretendiente en
su vocacion con la dilatada prueba de dos,
ó mas años.

564. Pues si el Estado de los Conversos
es la otra parte necesaria de pies, y ma-
nos que forma este Cuerpo desde su insti-
tucion, como consta de todos los Estatutos, y
Bulas Apostolicas: ¿como se intenta des-
truirla por el otro, con esta dilatada pro-
bacion? ¿No harán falta estos miembros
á la parte, ó Cabeza Monacal para sus
respectivas funciones? ¿Podrá la Cabeza
andar por el suelo, como los pies, ni hacer
los oficios de las manos, sin alterar el or-
den, y concierto constitucional, y caracteristi-
co del S.to Proposito Cartuxano? De nin-
guna manera: por que en esta Religion
cada estado de Monges, y Conversos ocupado
en sus respectivos destinos, es necesario, y
forma precisamente la integridad de este

Cuerpo Religioso; y por lo mismo, qualquiera de los dos que se desminuya con exceso, deshaga su esencia, ó altere su peculiar exercicio, se aparta del fin que se propuso la Santa Iglesia en confirmar este Instituto, y la Potestad R.l en haberlo admitido en sus dominios. Vea el R. P.e hasta donde pueden llegar las consequencias de estas invenciones, y de su empeño en defenderlas, y propagarlas.

Num.o 170, á 183.

565. En estos numeros hace el R. P. Vicario qüal una dilatada oposicion á la enmienda que puso el R.l Consejo al n.o 5.o de la Acta 3.a, por estas palabras: „En el num.o 5.o, se quitará la palabra no pudiendose, hasta la palabra sobre una educacion linea 22., y en su lugar se pondrá: y en lo sucesivo no se recivirá Donado alguno, quedando extinguida esta clase, y subsistentes la de Conversos, sobre 85.ta

566. Y el R. P.e dice al §.1.o Que

á consequencia de la desunion que habian experimentado los Donados, no proponiendolos al Estado de Conversos, mandó el Cap.º gral en este num.º 5.º se propusieron todos los actuales: y como de proponerlos, y recibirlos todos á un tiempo quedarian abandonadas las obediencias á que estaban destinados, dispuso que se fuese haciendo esto con juicio, y discrecion: Que á la verdad, no podia darse una providencia mas ventajosa á favor de unos Individuos que fueron recividos unicamente para Donados."

Respuesta 62.

567. Se extraña mucho en la instruccion del R. P.e tan frecuentes equivocaciones, é implicaciones como produce en su Defensorio: Aqui dice, que los Donados fueron recividos unicamente p.a Donados: y en el 5.º anterior afirma, que estos no entraban al Noviciado de Conversos hasta los seis años, siendo esta probacion antecedente por la que todos los Conversos ha-

biar de pasar, como medio preciso para llegar á este Estado desde la ordenacion de 1636; lo qual se confirmaba en el contrato Civil puesto al fin de la 3.ª parte del Estatuto del P.e Lemason impresion de Sevilla pag. 179, y Anal. lib. 3. Cap. 22. donde puede verse convencida esta verdad, y la maxima equivocacion, ó capcioso supuesto del Sr. P.e Luego sino podia haber Conversos sin que hubiesen sido seis años Donados, y estos se recibian unicamente para tales, no podria haber de aquellos. ¿Y por que dice la enunciada Acta 9.ª al num.º 5.º, que con motivo de las diferencias pasadas, han sido detenidos notablemente los Donados? Luego no eran unicamente para tales, sino transito para Conversos, quando seles ha detenido notablemente.

568. La misma equivocacion produce el Sr. P. en el otro asento, de que por no desamparar las obediencias que ocupaban los Donados dispuso el Cap.º g.ral que se hiciesen las propuestas, y recciones

de estos para Conversos con juicio, y dis-
crecion. Si no fuè necesaria esta jui-
ciosa discrecion para administrar las
obediencias, quando por impedir la pro-
secucion del Recurso que se hizo à la
Nunciatura contra las ordenaciones del 759,
y 60, encarcelaron à unos, y recluye-
ron à los demas en el Monasterio sin
ocupacion alguna mas que la de seguir
el Coro dia, y noche, guardando Celda,
y silencio, ¿como en esta ocasion ha-
bia de ser la causa de no proponer, y
recibir à todos los Donados el no de-
sampararlas obediencias à que estaban
destinados?

569. Aun hay mas en contra-
rio de lo que afirma el R. P. y contie-
ne el num.º 5.º de la Acta 3.ª que auto-
riza, y convence alguna otra mente en
las palabras de su establecimiento, y que
ciertamente no fuè la literal que mani-
fiesta. En la actualidad, que està ha-
ciendo la Visita el R. P.e, antes de em-
pezarla, y despues de haberla concluido

en algunas Casas, han recogido los Prelados locales à los claustros del Monasterio à los Conversos, y Donados, que administraban las Granjas, y Haciendas, encargandolas à Seglares baxo la immediata direccion del Prelado, y P.e Procurador; y aun las obediencias interiores de que podian cuidar estos, algunos ocupan, y despachan los Sirvientes; pero ni por esta disposicion inversa, ni por que hay algunos Donados sin ocupacion alguna, se reciben para el Noviciado de Conversos como ordena las Actas, ni se admiten los Pretendientes que solicitan con instancia el ingreso atraidos de la vocacion.

570. ¿Que mayor convenimiento quiere el R. P.e, de que no fue el intento que se expuso, y alega ahora, para no haber propuesto, y recibido los pobres Donados despues de 37. años que algunos estàn esperando la profesion de Conversos? ¿De que ha servido à estos infelices aquella promesa de que en sus Recepciones <u>no se permitiria</u> <u>omision</u>, <u>tergiversacion</u>, <u>ò-</u>

fraude alguno, como dice la misma Acta? ¿Por que se han propuesto algunos despues de muchos años de servicio en Donacion, y no se han recivido? ¿Y por que otro, que estando recibido por la Communidad de la Cartuxa de Sevilla aplluridad de Votos, por consejo, y direccion del Rl. Pe. en acto de Visita se volvio á proponer â la misma Communidad antes de Vestirle el Abito de Novicios Conversos, y salio reprobado? ¿Por què, finalmente, el propio Rl. Pe. en la Visita de Escaladey, quitò el Abito á un Donado despues de 24 años que le tenia de tal, y le vuelve al siglo para ser gravoso á la sociedad, y al Estado, dexando á otros tres Donados cargados de meritos, y con 37, 32, y 27. años de Abito, que no tenian ocupacion, y solicitaron pasar á professos sin este consuelo, y justa retribucion, solo por que habian representado con la misma pretension, como queda dho en la respuesta 14.? ¿Y por que á otro que lo tenia de Novicio Converso, recibido por la

Comunidad de la Cartuxa de Montealegre, se le quita, y se le vuelve ã la clase de Donado?

571. Todos estos acontecimientos ocurri-dos despues del mun.° S.° de la Acta D.ª ¿ no prueban, y convencen el artificio que in-cluye, y la necesidad que hay de corre-girla, y explicarla? El S.r Consejo, previendo estas consecuencias consultar ã S. M. la correc-cion mas oportuna, y conveniente para su remedio en los terminos indicados: Y si el Cap.° gñal tuvo la mira de que se pro-pusiesen, y recibiesen los Donados actuales quando acordò el citado mun.° S.°; y por la extension que de el hizo el R. P.e;-con la circunstancia de que en muchas Casas no podria hacerse ã todos ã un mis-mo tiempo por que no quedasen abando-nadas todas las obediencias ã que estaban destinados, no se propusieron entonces, sino mui pocos: ¿Como despues que estos profe-saron, no se han recibido los otros que por aquella causa no entraron en el Noviciado? ¿Y como actualmente que ocupan Seglares todas las obediencias de fuera, y otras dentro

de los Monasterios, no se professen, y reciben? De estos antecedentes se deduce bien clara la consequencia.

§. II á VIII.

572. Al §. 2.º y siguientes dice el R. P.e: Que pretenden los Legos que se reciban desde luego todos los Donados, sin otro Noviciado, que el de haver vestido por un año el Abito de tales: Que si han comprehendido con esta pretension la notoria Justificacion del Consejo, ó de los Señores Fiscales, habria sido por suponerles falsamente que no hay diferencia alguna entre llevar un año el Abito de Donado, y el Noviciado para Converso: Y sobre esto se extiende queriendo probar con Estatutos, y otras alegaciones la diferencia de Donados, á Conversos.

Respuesta 63.

573. Se engaña ciertamente el R. P.e en presumir que los Legos, ó Conversos hayan

pretendido que se reciban todos los Donados que hubieren tenido vn año el Abito de todos: Esta adicion es de la Consulta del Rl. Consejo S.º 148; pero bien meditada, y conferida sobre los antecedentes del Expediente, y noticias circunstanciadas del Noviciado que han tenido hasta las Actas los Donados; aun mas rigoroso que el que despues de los seis años hacían el de Novicios para la profesion de Conversos.

574. Sabe el Rl. Consejo, como tambien el Rl. P.e, aunque se desentiende de esta verdad, y quiere persuadir lo contrario:- que el Pretendiente para Lego en Donacion se le ponia en el Noviciado de la Cocina en compañia de los otros que lo eran para Donados, ó Conversos; y que igualmente con estos seguia los exercicios regulares con Vestido Secular por vn mes. Despues de pasado este recibia el Abito, con las propias Ceremonias, y examen que para Converso, y empezaba el año de Noviciado, instruyendole, y haciendole cumplir las mismas obligaciones de rezo, asistencia al Coro

dia, y noche, Oracion mental diaria de dos horas, leccion espiritual, recogimiento en la Celda, Silencio, y todas las demas ocupaciones espirituales, y exteriores; sin diferencia alguna de las que executaban los Novicios para Conversos.

575. Que las mismas pruebas de mortificacion, y humillaciones que se hacian con estos se practicaban con los Novicios de Donados para reconocer su vocacion al Estado Religioso, y aun mayores que quando lo estaban para Conversos, por razon de que estos, ya llevaban seis años á lo menos en la instruccion, y exercicios espirituales, y corporales pertenecientes á la Profesion: y jamás se permitió, ni hay exemplar, que un Novicio para Donado hubiese salido de la Clausura del Monasterio; ni aun el que tuviese encargo particular de alguna obediencia dentro de él, hasta cumplido el año alomenos en el Noviciado, y formalizada la Escritura publica de Donacion por el tiempo de cinco años siguientes para ser

propuesto, y recivido al Abito, y Noviciado de Converso.

676. En este primer año de Novicio para Donado, que ninguna diferencia tenia del que lo estaba para Converso, como ya se ha dho, y le consta al R. P.e, sufria quatro veces el examen de la Comunidad á quien le proponia el Prelado otras tantas, y por votos secretos de la mayor parte quedaba recivido, ó reprobado. De suerte, que hasta en estas Recepciones Canonicas, se guardaba el mismo orden, metodo, y examenes de Costumbres, y Noviciado, que si acabado el año, hubiese de hacer la Profesion; y á este tiempo se le entregaba la 3.a p.te de los Estatutos en Castellano comprehensiva de ambas clases, para que se impusiesen en las obligaciones, y penas respectivas.

677. Sobre el conocimiento de estos antecedentes que tenia el R.mo Consejo para considerar formalizado el año de Noviciado para Conversos á los Donados que hubiesen cumplido un año en esta clase, tuvo presente la necesidad de Consultar á S. M.

se los profesase en el termino de un mes, sin otro Noviciado, por que los consideraba bien instruidos en las obligaciones, y deberes religiosos, y reciprocamente á las Communidades en tan dilatados años, que es á lo que concspira el tiempo de la probacion determinada por el Concilio; y por que prevehia las consequencias de nuevas recepciones sobre las experiencias siguientes que constan en el exped.te Volumenes impresos, y Prontuario.

578. 1.a Que el P.e Prior de la Cartuxa de Sevilla no quiso obedecer dos ordenes que le comunicó el mismo R.l Consejo por mano del S.r Neguite en 2 de Noviembre de 781, y 28 de Enero de 82. Prontuario Articulo 6. §.o 33, 34, y 37. mandando á instancia de los hermanos Fran.co Baeza, y Juan de Caso Donados de aquel Monasterio que
" para que no se arruine, y extinga el Estado
" de Conversos, con notable perjuicio de la dis-
" ciplina Monastica, ha resuelto el Consejo
" que el Prior, y Communidad admitan al refe-
" rido estado los que hayan cumplido el tiem-
" po que previenen los Estatutos de la orden,

" y sean aptos, y benemeritos, y les dèn la
" profesion quando corresponda, como lo previe-
" ne el Concilio de Trento" Igual orden se
librò al M. R. P. Dn. Antonio Moreno como Vi-
sitador de la Provincia, quienes respondieron
en 17, y 20 de Noviembre ofreciendo su de-
vida obediencia; y añadiendo el Pe. Prior
en su segunda respuesta de 6. de Febrero es-
tas palabras: " En cumplimiento de esta -
" orden de 28. de Enero de 782. la he hecho
" saber à esta Comunidad junta Capitular-
" mente encargando su observancia, en que
" seguramente no habrà falta, como lo acre-
" ditaràn las sucesivas recepciones de los Do-
" nados benemeritos," lo qual no se verificò
en el primer Hermano hasta el año de
1793. pasados onze años; y el segundo nu-
rio de Donado el de 1790. Y esta fue la
ofrenta, y observancia à tan respetable Pro-
videncia.

579. 2a. Las multiplicadas quejas de va-
rios piadosos Monges, que compadecidos del agra-
vio que se hacia à los Donados por los PP.
Priores, no queriendo proponerlos, ni admitirlos

al Estado de Profesion despues de 18, 24, y 30 años que lo estaban expectando, y pretendiendo (Articulo 6. §. 27, y siguientes Prontuario) dando motivo con esta injusta detencion aque muchos de merito, y circunstancias apreciables, dimitiesen el Abito, y Vocacion, y se volviesen á las ocasiones del siglo, de que havian huido.

580. **3.ª** Haber experimentado el R.l Consejo por estos antecedentes, y otros, la uniformidad de los Prelados superiores, y locales para no recibir Pretendientes al Estado Laico, y ver disminuida esta parte, y porcion util del cuerpo Cartuxano, en terminos, que ya los havian extinguido en tres Monasterios, en algunos quedaba solo uno, y estaba proximo á verificarse lo mismo en los demás, quando sabia por los litos del Exp.te que el año de 1758 havia en todos ellos mas de trescientos, y en la actualidad apenas pasaban de 50, segun el Estado general de España que publicó el Gobierno de 1787. Prontuario articulo 1.º §.º 57.

581. **4.º** Que á consequencia de la dis-

minucion de Legos en los Monasterios se iba relaxando el Voto caracteristico de Estabilidad local en los Monges, saliendo yá tantos, y con tanta frequencia á las administraciones, Hospicios, Pleytos, y demas negocios fuera de los Monasterios, de suerte, que admirados las gentes del Siglo, y los Pueblos, Ciudades, Caminos, y Posadas de ver los Sacerdotes Cartujos tan comunes á la sociedad secular, se preguntaban unos á otros: ¿Quienes son estos que se nos presentan de nuevo en nuestras Casas, y Conversaciones? ¿Porque dexaron la soledad del Desierto donde nos hacian venerar su Oracion continua, y divina contemplacion? ¿Que se han hecho aquellas exemplares virtudes de recogimiento, abstraccion de Criaturas, y alabanzas divinas dia, y noche en lo escondido de sus Iglesias, y Claustros? ¿No son estos aquellos individuos de la exemplarisima orden de la Cartuxa (segun Autor Promtuario Articulo 2.º num.º 27.) de quien en el Concilio de Basilea se pronunciaron especial, y expresamente 16. prerrogativas de las quales

las tres ultimas dicen: „14. Fue en la quietud
„ del silencio, y en la soledad de la Celda te
„ deleitas singularmente en preparar al Señor
„ por dulzes meditaciones el aposento de tu
„ Corazon. = 15. Asi se prohibio estrecha-
„ mente la materia de vagar por el siglo el
„ Voto de tu Estavilidad. = 16. Asi se verà
„ facil la entrada desde la Celda al Cielo,
„ con tal que seas diligente observador de los
„ derechos de la Celda? „ ¿No son estos los
que teniamos por unos Angeles en la tierra,
y sobre cuias oraciones, y penitencias espe-
rabamos la reconciliacion divina con el
Pueblo defectuoso, y delinquente? ¿Como aho-
ra se distraen en seguir litigios humanos,
y algunos sin previo examen de si son, ó
no justos, y negocios puramente temporales,
los que solo entendian en los espirituales? —
¡O tiempos! ¡O costumbres de los Cartuxos,
quan diversas sois en el dia de lo que
fuisteis pocos años hace!

582. La practica de todas estas con-
sequencias, y motivos que tuvo à la vista
el Sr. Consejo: juntamente con la expe-

riencia, de que pudiendo haber profesado yá á todos los Donados detenidos que hubiesen solicitado pasar á Conversos, si con sinceridad hubieran cumplido lo literal del mand.º S. de la Actta 9.ª: y atendiendo tambien sobre todos los antecedentes expuestos que los Donados perjudicados en la detencion, tuvieron el mismo Noviciado, sin diferencia alguna en pruebas, exercicios de Iglesia, Rezo, y demas costumbres que pertenecen y se practican con los Novicios Conversos, habiendo pasado por los examenes, y las quatro Recepciones de toda la Comunidad á Votos secretos, que necesitaron estos segun los Estatutos, para hacer la Profesion, y que se hallaban impuestos en las penas, y obligaciones de los Estatutos que les entregaban al hacer la Donacion: tuvo por conveniente, y aun preciso para remediar estos daños, abusos, y perjuicios, el mismo R.l Consejo, sin haber sido sorprehendida su justificacion, ni la de los Señores Fiscales, como supone con error el R. P.e; sino con maduro, y detenido acuerdo, Consultar á S. M.

al S.º 148. adicion 6.ª del Acta 10.ª de las que hizo en 12 de Ag.to de 1791. „Que „dentro de un mes preciso de como se hayan comunicado las referidas Actas, se reciban á la Profesion, y clase de Conversos „á todos los Donados que llevasen un año „cumplido de Abito, y de consiguiente, tengan absuelto el Noviciado, y quieran „profesar.„

S. IX á XI

583. Al S.º 9, y segunda reflexion, dice el R. P.e: Que en el mismo n.º S.º de la Acta 9.ª quieren se borren las palabras: Ni tiene el Cap.º qual inconveniente en que si S. M. lo tuviere por oportuno se extingan los Donados; pero que por estar comprehendidos en los Estatutos del P.e Limonar aprobados por la Silla Apostolica, no juzga dho Cap.º hallarse con facultades para su extincion.

584. Al S.º 10, y 11. de estos numeros concluye el R. P.e sus argumentos contra

la correccion que hizo el M.^l Consejo al 5.º de la enunciada Acta 3.ª, y dice: „Que en dexar el Cap.º gñal à la disposicion de S. M. la extincion de Donados, procedio con el mayor juicio, con arreglo à los Breves de su Santidad. Y que en lo que vocean los Legos, que no se ha tenido reparo en quitar por este Capitulo el oficio de Coadjutor, y en otros antiguos los Prevendarios, Preditos, y Clerigos, nada prueba contra la detenida prudencia del Cap.º gñal sobre los Donados.„

Respuesta. 64.

585. Todos los argumentos, pruebas, y alegatos que el M. P. Vicario gñal junta en estos numeros, estan convencidos de insubstanciales, arbitrarios, y cautelosos en el adjunto Montuario Articulo 6.º presentado al Cap.º gñal; pero como supone el M. P.^e, que este documento no podria ser examinado por la M.^l Junta, en atencion à que no estaba incluso en los Papeles que hasta

ahora se le han pasado de orden de S.
M, no tuvo embarazo en reproducirlos,
y abrigarlos con el especioso titulo de
Defensorio.

686. No obstante los incontextables convenimientos del enunciado Prontuario, se estima oportuno en este lugar añadir: Que por el num.º 2.º del ultimo Breve in qua tempora, se dà facultad „ para anular, y abolir todos los
„ Estatutos, establecimientos, y costumbres, que
„ se hallase ser contrarios, y repugnantes,
„ asi à las Constituciones de la propria orden
„ confirmadas con la autoridad Apostolica,
„ como à los Sagrados Canones, y Tridenti-
„ no: Sin que obsten (n.º 26.) las Constitu-
„ ciones Apostolicas, ni los Estatutos, y Costum-
„ bres de la dha orden, y Monasterio de
„ Grenoble, aunque estèn corroboradas con
„ Juramento, confirmacion Apostolica, ni las
„ Letras Apostolicas concedidas, confirmadas,
„ è innovadas de qualquier modo en con-
„ trario:::: cuyas cosas para el efecto
„ referido las derogamos especial, y expre-

„ samente, y otros qualesquiera que sean
„ en contrario.„

587. En esta literal facultad Apostolica concede su Santidad, que se puedan abolir, anular, y corregir los Estatutos del P.e Lemason, como reclamados, y contrarios á las Constituciones de la propia orden, que son como ya se ha dho, las Costumbres del P.e D.n Guigon, y Estatutos antiguos, confirmados por la autoridad de cinco Sumos Pontífices en diferentes Bulas: (Nota num.o 112, Articulo 1.o Prontuario:) llamando expresamente el S.r Pio 6.o Constituciones á las primitivas: y sin que obsten las innovadas; cuya innovacion aclara, ó manifiesta ser las posteriores del P.e Lemason.

588. A este convencimiento se añade tambien lo expuesto al principio de este escrito: Esto es: Que quando hubiere alguna duda sobre los puntos contenidos en el ultimo Breve, se deberia estar al dictamen del R.l Consejo aprobado por S. M.: á las respuestas de los Señores Fiscales: á las

Rᵐᵒˢ Reces que los obtuvieron: y á las reclamaciones interpuestas por las Cartuxas, de los Estatutos del Pᵉ Limason, como contrarios al Tridentino, y á la regalia de S. M.,

582. En consequencia de todo lo dho se pregunta con sinceridad religiosa: ¿Quien es el que no encuentra estorbo en trastornar todas las Leyes? ¿Quien obra contra las Bulas? El Rᵐᵒ Pᵉ dice que los Legos; pero ciertamente cambia el freno á quien resulte este cargo. ¿Y por que se admira, y espanta el mismo Rᵐᵒ Pᵉ de que los Legos en su Actas adicionadas num.º 14, y el Rˡ Consejo al n.º 5.º de las dᵃˢ adiciones, que en lo sucesivo no se reciba Donado alguno, quedando extinguida esta clase que no induce perfeccion á la orden? ¿No establecio el Consᵒ q.ᵗᵒ las palabras transcritas por el Rᵐᵒ Pᵉ, que no tenia inconveniente, si S. M. lo tenia por oportuno se extinga la clase de Legos llamados Donados? Luego, ¿por que hace tanto empeño en desbaratar

la adicion del Rl. Consejo que en esta parte conviene con el establecimiento del Cap.o g.ral quando consulta á S. M. la propia extincion? No hay otra respuesta que el teson formado en contradecir todo lo Consultado por el Rl. Consejo.

590. En lo que dice el R. P.e de que nada prueba contra la detenida providencia del Cap.o g.ral sobre quitar los Donados, el que hubiese extinguido este en otro tiempo los Rendarios, y Reditos clerigos, y legos; por que estos no estaban incluxos en los Estatutos confirmados por la Santa Sede, y los Donados lo estan por los de el P.e Limosnero: se le satisface, y concluye con la verdad de que entre las costumbres del P.e D.n Guigon, y los Estatutos antiguos se crearon estas tres clases, respecto de que en estos se hace repetidissima mencion de ellos en varios Capitulos, y numeros como se puede ver.

591. Estos Estatutos antiguos estan confirmados, segun se ha expuesto por la Silla Apostolica: Luego los extinguieron con este vicio; el que no habria ahora, respecto á

la facultad que concede el Sr P.^e Pio 6.º

592. Sobre lo que dice el R.^l P.^e al num.^o 188, y 189 de su Difinitorio, no se ofrece cosa notable que responder; pero no tiene duda, que segun la condicion expresa en la R.^l orden de 23 de Mayo de 784 copiada al fin de la respuesta 1.ª, y en el pase que dió el R.^l Consejo á los dos Breves Apostolicos, debieron las Actas dirigirse al mismo R.^l Consejo por el R.^do Difinitorio para que este las hubiese examinado antes, y consultado despues á S. M, para su R.^l aprobacion: por este camino, se habrian omitido las detenciones, controversias, y perjuicios que se han experimentado, y aun no se han concluido despues de quatro años, y medio que hace se formaron. ¿Pero como las habian de presentar á este Supremo Tribunal, quando todo el empeño, y esfuerzos han sido privarle de su conocimiento sabiendo que en nada se habian arreglado á sus meditados justos Dictamenes, ni á las determinaciones de S. M, del Papa, ni del S.^to Concilio de Trento, y que por

otro medio podrian probar mejor partido?

Num.º 190, á 192.

593. Por que el R.l Consejo convencido con las resultancias del Expte. instructivo, y demas cosas que Colecciona en el Volumen 1.º, y los Señores Fiscales en el 3.º consulta á S. M. num.º 145 que estima justo, conveniente, y necesario: „Que en todas las Actas se borren quantas referencias hacen á los Estatutos del P.e Lemason, y las citas que contienen de ellos„ dice el R. P.e Vicario gñal: „Que si por Estatutos del P.e Lemason, y las citas que contienen de ellos las Actas, se entienden todos los Estatutos publicados el año de 1688, que fueron puntualmente en el tiempo del P.e Lemason, con esta sola plumada se destruyen todas las Costumbres de la orden desde el principio, Estatutos antiguos, nuevos, tercera Compilacion, y los publicados el de 1582; y lo que es mas, los ultimos (del P.e Lemason) aprobados por la Santa Sede. Estatutos que han go-

bernado hasta hoy, y que aprueba su Santidad Reynante en las dos Bulas ultimas."

Respuesta 65.

594. Ya se ha manifestado, que p.ª quedar intactos los Estatutos del P.e Lemaion que aumentaron los daños, abusos, y perjuicios de los anteriores de 1582, no eran necesarias Bulas Apostolicas. Estos ultimos Breves de su Santidad Reynante concedidos à S. M, son dirigidos, como en ellos se contiene, para que en su virtud se anulen todos los Estatutos, y Costumbres aunque esten corroborados con Juramento, confirmacion Apostolica &.ª que sean contrarios à las Constituciones de la orden aprobadas por la sagrada Silla. Estas son las Costumbres del P.e D.r Guigon, y Estatutos antiguos: Luego el Papa Reynante aprueba estos, y dà facultad para arreglar à ellos los Estatutos que hoy goviernan, y han producido las inquietudes anteriores, y actuales.

595. Esto es, sin tergiversacion alguna la inteligencia de los Breves del S. S. P. Pio VI: que se destruya, corrija, y enmiende en las dos ultimas Colecciones de Estatutos todo lo que innovan, y no se halla expreso en los llamados antiguos, y primeras Costumbres de la orden que escribio el P. D. Guigon. Estando al contenido de estos que establecen el S.to Proposito Cartuxano en la pureza de su origen, importa mucho que en todas las Actas se borren quantas referencias hacen à los Estatutos del P. Lemasson, como Consulta prudentisimamente el R.l Consejo: por que estos han destruido el orden regular de Prelados à Subditos, y de estos à sus Superiores: han implicado las ocupaciones respectivas de Monges, y Conversos: han inquietado los Monasterios produciendo envidias, contiendas, venganzas, y alborotos en lo mas sagrado de la Caridad fraterna. En una palabra: han desunido las dos partes integrantes de la Cartuja Monges, y Legos, que como hermanos,

Confundadores, y miembros de este Cuerpo-Monacal se amaban, y propagaban recíprocamente la felicidad de uno, y otro Estado en sus respectivas Vocaciones, experimentando los efectos del Psalm. 132. Ecce quam bonum, et quam jucundum habitare fratres in unum.

596. Y si por desgracia de los Monasterios de España, ha ignorado el Gobierno las perniciosas maximas que incluyen los Estatutos del Pe. Lemaron hasta estos tiempos; causando el lamentable trastorno que se advierte, y lloran los verdaderos Monges, y Conversos; ya instruido fundamentalmente el Sr. Consejo en todas las interioridades que obscurecen el antiguo esplendor que los iluminaba, promueve, y adiciona á las Actas lo mas oportuno por ahora, para corregir, anular, y destruir tantos abusos, daños, y perjuicios como van indicados, y se manifiestan en los Volumenes impresos, y adjunto Prontuario.

§. II.

597. Al Nº 2º dice el Br. P.: „Que si se habla del Estatuto particular hecho por el Pe. Lemuson, ya està visto que todas las Actas van fundadas, no solo en estos, sino tambien en los del año de 1582, en que ni el Pe. Lemuson, ni sus Padres havian nacido: Que en esto se vè el tino, juicio, y prudencia con que ha procedido el Capº. gñal en sus Actas, los fundamentos que tuvo presentes para su arreglo; y la voluntariedad con que las impugnan los Legos, sin mas objeto que trastornarlo, y confundirlo todo::: hechando el sello à la Confusion, y desorden: sin que tengan otro principio sus pretendidas novedades, que su voluntariedad; de donde si tuvieren efecto, que no se espera, se seguiria perturbar la Paz, confundir los Estados, y aniquilar la Congregacion. Y si la Religion ha florecido por tantos años con tan Santas Constituciones hechas con

autoridad, y prudencia, se puede esperar, que con las mismas florezca en lo succesivo: Y por el contrario, que en metiendose los Pies á hacer el exercicio de la Cabeza, no se incurrirá en otra cosa, que en la relaxacion, y desprecio."

Respuesta 66.

598. Este es el compendio, ó resumen con que el R. P.e Vicario general concluye su Defensorio: Esta es la descarga cerrada que dispara su desafecto contra los humildes Conversos, que solo pretenden, suplican, y ruegan á V. M., al R.l Consejo, y á la M. R. Junta, que corte los daños, abusos, y corruptelas, que á la sombra, y abrigo de los Estatutos del P.e Lumason, y anteriores inmediatos de 1782, ha propagado el R. P. desde su ingreso hasta hoy, como resulta del Expediente, Volumenes impresos, Prontuario, y de su mismo Defensorio. Y por estos antecedentes se conocerá, quien impugna con

voluntariedad, y sin mas objeto que trastornarlo, y confundirlo todo: quien hecha el sello á la confusion, y desorden con estas novedades: quien perturba la Paz, confunde los Estados, y aniquila las Congregaciones. En una palabra: quien ha producido las quexas, y recursos de los subditos, las violencias, y despotismo de los Prelados, la atencion, y trabajo del Rl. Consejo, el Paternal cuidado de S. M., y del Sumo Pontifice Reynante, y la dilatacion del remedio á tantos perjuicios espirituales, y temporales como se experimentan en los Monasterios Cartuxanos del Reyno.

622. Los Conversos han dado un vivo exemplo de obediencia, sumision, y humildad, sugetandose á quanto les han mandado, y establecido los superiores sin repugnancia alguna, no obstante la exorbitancia de los nuevos, y cási diarios establecimientos, dirigidos á despreciar, abatir, y disolver la Profesion de su Estado; considerandole yá inutil á la Religion, respeto de ocupar un destino exterior los PP.

PP. Monges con el titulo de Providadores-
de los Monasterios, y sepregacion de los
otros que aun guardan la clausura, y
exercicios Monacales del Instituto.

600. Los enunciados Legos, solo han
pretendido, y procurado á expensas de mul-
tiplicadas é indecibles mortificaciones, despo-
jados de sus derechos usos, y alivios, y
diminucion de su Estado en numero, y
facultades, promover el restablecimiento
de la Constitucional disciplina exterior
Cartujana al antiguo esplendor de sus
primitivas Costumbres, y Estatutos; pu-
rificando los actuales de las innovaciones
que en perjuicio de aquellas, y de la -
tranquilidad de las Comunidades han in-
troducido estas: procurando al mismo -
tiempo aclarar, y hacer manifiesto el
arte, simulacion, y trama con que es-
tán urdidas las Actas Capitulares, las
consequencias ruinosas de su practica,-
y el enrredo que incluyen, y ocultan á
quien no las mira con instruccion cir-
cunstanciada de los antecedentes, para esta-

blecer el Rmo. P. á su arbitrio contra los Legos, aquellas ideas que se propuso, y extendio en forma de Estatuto, asociado con el Pe. Ribas, desde que los dos estaban en la tutela, ó Noviciado, para completar de este modo la ruina del espiritu Caracteristico del Sto. Proposito, que ya tuvo grande mitigacion al abrigo de los Estatutos de 1582, y 1688 del P. Lemaron: cuya circunstancia principalmente, excita en el Rmo. Pe. el empeño de defender, y mandar por las Actas se observen, y guarden en todo, y por todo.

601. Si los humildes Conversos obtuvieren de la Rl. Junta la aprobacion de las Actas que presentaron á S. M., y de su Rl. orden se le han pasado para su examen, corrigiendo en ellas lo que estimare oportuno segun su sabiduria, instruccion, y larga experiencia, creen que se restablecerá en los Monasterios la Paz, y la caridad fraterna, distinguiendose con claridad las respectivas obligaciones de Sacerdotes, y Legos, como quiere su Santidad

en el ultimo Breve N.º 21, para que no estén confundidas las dos clases, y sean utiles á la Religion, y al Estado: les parece que florecerá las Congregacion, gobernandose por las Leyes, y practicas que establecieron, y observaron el Santo Patriarca, y sus Compañeros, escritas en las Costumbres del P.e D.n Guigon, y Estatutos antiguos, confirmados con la autoridad Apostolica, como sucedio mientras los Cartuxos no se apartaron de ellas. Y se podrá esperar, que reconocidos ultimamente todos los Individuos actuales y sucesores á la benignidad del Papa, del Rey, y del Consejo, y de quantos han trabajado improbamente por su bien, admitan con rendimiento de gracias la saludable Reforma que les proporciona el Eterno. Pero si por el contrario se empeña Marina en ocupar los exercicios exteriores de Martha, precisamente habrá de obscurecer su optima parte, con la separacion de los interiores que practicaba á los Pies de Jesuchristo, propios de su llamamiento.

Conclusion.

602. El R.l Consejo como instruido en los Estatutos, y Justificaciones que resultan del Exped.te acerca de los derechos, usos, y alivios que pertenecen al Estado de los Conversos, no pudiendo detenerse mas tiempo en la correccion, y arreglo de las Actas Capitulares, por la R.l orden que se comunicò en 2. de Ag.to de 1791 para que àla mayor brevedad evacuase lo que sobre ellas se le habia remitido en 23. de Enero al num.o 142. de su Consulta de 12 de Ag.to de 1791. expuso à S. M. entre otros Capitulos el siguiente.

603. „ Que sin perjuicio delo prevenido „ y adicionado à las Actas, se ventilen, y acla- „ ren mas en particular todos los derechos, ali- „ vios, y usos que corresponden à los Conversos „ con arreglo al primitivo Instituto, y para „ que sea mas util à la Religion, àla Iglesia, „ y al Estado esta parte, y porcion del or- „ den Cartuxano. „

604. Esta sabia prevencion del R.l

Consejo se dirige á que en la ultima Rl. Providencia de este grave expediente, se restituya al Estado de los Conversos el derecho de Voz, y Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento, como contra les pertenece, yercitaron por las primeras Costumbres, y Estatutos antiguos Cap.º 31. de la 2.ª p.te, y Cap.º 32 de la 3.ª: sobre cuyo derecho, y violento despojo en que se hallan desean los Conversos se tenga presente el Articulo 5.º del Prontuario con su Adicion, y el punto 1.º de la respuesta á los cinco Papeles de la Persona instruida, Religiosa, y Docta; donde se recopilan todos los fundamentos que exigen en derecho esta precisa restitucion que reclaman: promovida por los Señores Fiscales en su respuesta impresa pag. 36. num.º 118: 148: 300; y 386: consultada por el Rl. Consejo á S. M. en 6. de Abril de 1781, y aprobada por su Rl. resolucion á este dictamen.

605. Tambien se dirige la antedicha prevencion del Rl. Consejo á que, sin embargo de prevenirse por el mismo al S.º 140 de

la enunciada Commuta que por lo perteneciente á los usos, y alivios de las Capas, y Sombreros, Esparcimientos, beneficios de minuciones, y otros derechos de los Conversos se esta, y pase por ahora por lo que se acostumbraba, y hacia el año de 1758 quando se resuelva, y arregle la ultima Providencia, se les restituya á la uniformidad con los Monges en estos articulos que establecieron las primeras costumbres, y Estatutos antiguos; en cuyo goze estuvieron los Conversos muchos Siglos, como resulta de los Volumenes, y del Prontuario Articulo 12, y es conforme al sagrado Concilio de Trento Sesion 25. de Regulares.

606. Y para cumplir enteramente la voluntad Rl. y Pontificia sobre la restitucion de todos los usos, los alivios, y los derechos que pertenecen á los enunciados Conversos como constan de las primeras costumbres, y Estatutos antiguos confirmados con la autoridad Apostolica, y corregir los abusos que en perjuicio suyo se han introducido de suerte que puedan los enunciados Legos, ó-

sea Conversos, usar, y gozar de los legitimos derechos que les pertenecen, con cuyos terminos se explica su Santidad en el ultimo Breve al §.º 21: se ha estimado oportuno presentar con este escrito el adjunto Volumen Sumario, que comprehende uno, y otro con la mayor Justificacion, y probanza en los 24 articulos que le integran; yá que el entregado al M. R. Nuncio con la Representacion de 20 de Mayo de 1787 que se halla al num.º 4.º de su Apendice, no ha producido efecto alguno, pues habiendolo llevado S. Exª. al Cap.º gñal sin haber hecho merito de èl en todas sus Sesiones, lo entregò con dos ò tres Memoriales de Conversos al R. P.e por un Auto en que declarando S. Exª. no haber podido por la estrechèz del tiempo enterarse de lo que contenian aquellos Documentos, los pasaba al Difinitorio para que este los viese, y le informase. En su consequencia se pasò todo al R. P. Secretario gñal en cuyo poder permanece sin haber pensado hasta ahora obedecer las ordenes

de Monseñor Nuncio, por que no acomoda al R. P. (ã quien se le ha recordado) renovar este fuego que tiene encenizado.

607. Pero deseando al mismo tiempo los humildes Conventos, que la Resolucion de la R.l Junta diputada por S. M. para el examen de este grave Expediente sea la mas arreglada al servicio de ambas Magestades, al sagrado Instituto Cartuxano, y á la tranquilidad de sus Individuos Sacerdotes, y Legos; y para que ã los escritos presentados por estos, y por el R. P. se les dè aquella estimacion respectiva que producen los antecedentes; entre otras muchas Representaciones que se podian transcribir de varios Monges que retratan vivamente la conducta, que ha seguido el R. P. desde su ingreso contra el Estado Laycal de la Cartuxa; y el modo que ha observado para intervenir la contradiccion ã la Reforma de abusos, meditada, y resulta en Justicia por el R.l Consejo ã Consulta con S. M. se pone al fin de este escrito un fiel traslado de solo las dos Representacio-

nes que en 11. de Marzo de 1783, y en 23 de Septiembre de 789 hizo al R.l Consejo, y al Exmo Nuncio de S. S.d el V.e Monge mas antiguo de la Cartuja de Xerez P.e D.n Fran.co de Guzman, que fue Maestro de Noviciado del R. P.e Vicario gral: y se recomienda el Apendice que se halla impreso en el Vol. 2.o pag. 298, escrito por el autorizado Monge de la propia Cartuxa, que se Copiò en la Nota 47.

608. El R. P.e dice en la Cabeza de su Defensorio, segun la Nota puesta por el Relator de la R.l Junta en su Memorial ajustado, que las Actas formadas por el Capitulo gral las impugnan algun otro Lego de dos solos Monasterios; à lo que se responde: que esta impugnacion es de todos los Cartuxos que no se hacen insensibles à los estimulos de la conciencia, y del honor que para el desempeño de las obligaciones Religiosas deben conservar; y solo las podrà adoptar el que no sepa de estos dos principios, ò se funde en ambas bases: no tenga disposicion para reclamarlas,

por la dura opresion, ô esclavitud en que los han constituido: ô sean de la clase que se han propuesto los superiores reci-birlos, para que su ignorancia, falta de talentos, y de instruccion les asegure su despotismo, que de otro modo, estando ya manifiesto, no puede subsistir.

608. Lo mismo sucede con los mas exemplares Monges que se han declarado en el expte. baxo la seguridad del secre-to, y de la R.l Proteccion ofrecida; no obstante la qual, por haberlo llegado â penetrar los Prelados, les han tratado de mo-do que muchos han muerto llenos de afflic-cion, y amargura, y los que viven se hallan obserbados, tildados, y desacreditados padeciendo una muerte Civil, y de total opresion, y falta de medios, y proporcio-nes para reclamar la tirania. Pero-aun quando los de uno, y otro estado tu-viesen entera libertad para manifestar los defectos de las Actas, y el miserable estado de las cosas de la orden en la actua-lidad: ¿ quien lo ha de hacer viendo al

Rl. Pe. de quien tanto se ha dicho, y se ha impreso, constituido superior general de la Congregacion de España que se pensaba reformar, siendo el mas contrario, ó por mejor decir, principal opositor á esta saludable medicina; y mas ostentandose poderoso, protegido, y triunfante de toda autoridad?

610. Tambien se estima oportuno en esta ocasion hacer presente, que este grave Expediente consta en el Rl. Consejo de mas de docientas, y cinquenta piezas: Que fue substanciado solemnemente como resulta del Vol. 3º. pag. 147, y seguido de oficio por onze Señores Fiscales *: visto, y examinado por seis Exmõs Presidentes, ó Gobernadores ** con un crecido

---

* Los señores Dn. Pedro Gonzalez de Mena: Dn. Pedro Rodriguez Campomanes: Dn. Santiago Ignacio Espinosa: Dn. Jph Garcia Rodriguez: Dn. Manuel Cisternes: Dn. Jacinto Moreno: Dn. Antonio Cano Manuel: Dn. Jph Antº. Fita: Dn. Franco. de Soria: Dn. Franco. Elizondo, y Dn. Manuel de Lardizabal. Y ademas los tres actuales.

** Los Exmõs señores Conde de Aranda: Dn. Manuel Ventura Figueroa: Dn. Miguel Maria de Nava:

num.º de Jueces que sucesivamente asistieron á la Sala primera de Gobierno en los 19 años que corrieron hasta la ultima Consulta: determinado en Justicia á Consulta con S. M. por tan sabios Ministros unanimemente, con audiencia instructiva del Rr. P.e Vicario gral siendo Visitador de la Provincia de Castilla, que hacia la parte contraria: Que las alegaciones, Citas, y motivos que hoy presenta á la Rl. Junta en su Defensorio, son las mismas substancialmente que expuso al Rl. Consejo en sus Voluminosas respuestas: y que si se malogra esta favorable ocasion de Reformar debidamente la Cartuja, queda expuesta á que no se presente otra tan oportuna, y que por no dar los frutos correspondientes le suceda lo que á la Higuera que refieren S.n Mateo, y S.n Marcos Cap. 21, y 11, cuia desgracia tienen indicada los Señores Fiscales del Consejo segun queda transcripto en la respuesta 40.

611. Los Conversos protestan delante de Dios,

Conde de Campomanes: Conde de Cifuentes: y el que hoy Gobierna Conde de la Cañada.

de la sacratísima Virgen María, de todos los Santos, y particularmente de su Patriarca Sn Pedro, que el evitar estos riesgos, y el procurar se restituya su amada orden á la pureza, y perfeccion de su origen con que ha sido admirada de las demas, y del publico santos siglos, es lo que les mueve, ademas de la obligacion que les impone el sagrado Texto de defender su estimacion, y buen nombre: Cura de bono nomine: Melius est nomen bonum quam divitiæ multæ super argentum et aurum gratia bona: Mas vale el buen nombre, que muchas riquezas: la buena gracia es sobre el Oro, y la plata:. Prov. Cap. 22. V. 1. Melius est nomen bonum quam unguenta preciosa: et dies mortis die nativitatis. Mas vale buen nombre, que balsamos preciosos: y el dia de la muerte que el dia del nacimiento.- Eclesiastes Cap. 7. vers. 2. Ven su inocencia desconocida, y mal pagada por los mismos á quienes mas consta su rendimiento, y sumision. No se presentan como acusadores, ó detractores: claman si á los Pies del Trono como centro

de la Justicia, y de la equidad: llegan á implorarla, no á censurar los defectos que se vén precisados á manifestar en privado al Santuario, con la seguridad de que por su parte no se publicaran. Por que si no se dicen, y se saben estas cosas por los que legitimamente deben entender en ellas haciendose inexcibles á no experimentarse, y existir actualmente quanto con el debido respeto, y verdad Religiosa han expuesto, y muchas mas que por dificiles de probar han omitido: ¿Como se podrán conocer á fondo, y remediar tales abusos?.

Cartuxa de Sevilla 13. de Marzo de 1794.

Fr. Antonio Ponze de Leon: Fr. Franco. Jph Moreno: Fr. Manuel de Arce.

Representacion hecha al Consejo en 11 de Marzo de 1783, por el Sr. Monge Decano de la Cartuxa de Xerez, de que se hace mencion en la conclusion antecedente. N. 607.

1. Mo. Pe. Fr. Franco. de Guzman Monge profeso, y el mas antiguo de esta Sta. Cartuxa de Xerez, puesto ante V. A. con el mas profundo rendimiento, digo: Que habiendose ausentado mi Pe. Prelado, y Visitador de esta Provincia por algunos dias à divertirse en una de nuestras heredades, y con este motivo haber dexado à mi cuidado la presidencia de esta Sta. Casa he tocado con mas immediacion el lastimoso, y aun deplorable estado à que se halla reducida, el que exigido de mi obligacion, y para quietud de mi conciencia me atrevo à manifestar implorando el poderoso auxilio de V. A, pues no acompañando à mi Zelo facultad alguna, apelo à su patrocinio como

ã la mas eficaz.

2. Por efecto Señor, de una conducta tan despotica como perjudicial ã nuestros intereses, y practicas, obrando nuestro Prelado ã su arbitrio, y sin Consulta de su Comunidad he tocado el irse ã paso largo desposeyendo esta Casa de sus mejores posesiones. Es constante en el tiempo de la presente Prelacia hubiermos desecho de unas Casas en Cadiz que se vendieron en 10 ⓜ pesos, y nos producian de arrendamiento 700 cada un año, cuyos Capitales se han desaparecido no se con que facultad. Una Viña que producia mas de 400 Botas de selectos vinos aun en años medianos en cosecha, se mandõ descepar sin otro motivo que el de apurentar — mui crecidos los Costos de su labranza. Ahora actualmente se està hechando por tierra un Olivar, y en el dia son ya mas de 60 Aranzadas las arrancadas de las que se està vendiendo la Leña para ocurrir al diario gasto de la Comunidad, pues ya destituidos de toda provision

se compra diariamente hasta el adere-
zo para condimentar la comida; y en
semejante pie puede V. A. considerar á
donde irán bien presto á parar nues-
tros Caudales, pues lexos de arreglarse a
un metodo convenido, y consultado se toman so-
lo las medidas mas faciles, y arbitrarias -
para salir del ahogo que ocurre aun quan-
do sean las mas perjudiciales. De estas fue
una el haber dado á Peusaxes uno de-
nuestros Cortijos en el año pasado con la
obligacion de labrarles las tierras á los
Peusaxeros, con tal que diesen sobre la
mano el dinero: y para cumplir este
trato en el preciso tiempo de sementera,
fue necesario no haberlo para hacer las
de Casa, y asi se sembró la Oja de Eri-
al, y sin Barbechar; y todo esto porque
exigia la paga de 20 ∪ Pesos que se
buscaron prestados, pues habiendo cesado el
Recurso al Patronato, es necesario Comer de
prestado, lo qual se acostumbra hacer sin
que la Comunidad sepa nada, y asi igno-
ramos quantos Acrehedores tenemos, y

algun dia será preciso se descubran.

3. Igualmente Señor, acontece en las demas determinaciones que toma este Santo Prelado, y solo toma parecer de los Monges, quando el asunto es mui arduo, y de consequencias, y llevando siempre de antemano seguros los Votos. Para quanto intenta sacar de las Juntas para semejante logro, ha sabido criar una faccion, la que ya compone la mayor parte de nosotros. A estos se les exceptua, á estos se regala, se les subviene para sus familias, se les asignan diarias rentas, y ya por todo esto como por la expectativa que ellos forman mediante la vitalicia perseverancia en su despotismo mando, que avoces publican (pues ni Rey, ni Consejo, dicen podrán evitar que ellos lo reelijan, siacaso se intentase removerlo) los encuentra siempre seguros, y unidos á Votar quanto pretende. De este modo no pudo prevalecer la oposicion que hicieron los mas experimentados, y sensatos respecto ála venta de la Casa de Cadiz. Por estos me-

dios prevalece en aquel Hospicio aquel gran-
de Amigaso de V. P. que lo ocupa tan inv-
silmente, pues su conducta impide el lle-
varle frutos que venda, y su boato aca-
rrea que lo que antes le era util a la
Casa, sea hoy un censo fixo para man-
tener por Procurador a un Principe.

4. Finalmente Señor, lo que con
mi edad, y experiencias concibo de esta pre-
sente planta es que si persevera nuestro
Prelado en el manejo, o en parage de que
por su oculta mano se gobiernen nuestros
intereses, y aun igualmente la disciplina,
no hallara V. A. que reformar quando sus
piadosas, y justas determinaciones lleguen
a brillar en nuestros Claustros, como espero
con ansia, y no comprehendo al mismo
tiempo que arbitrio podra dividir una tan
firme union que es causa de toda esta
ruina. El camino de la Francia imbe-
dido, juntamente el que (aunque el P.e gral
se maneje por su arbitrio) ya le podra
causar algun recelo. El del Consejo nos
lo inutilizan publicando que jamas dara

ete Oidos à Chismes de los Claustros, ni respectivos à su economia: conque resulta que si la piedad de V. A. no contradice practicamente esta perjudicial Voz, prestando favorables oidos à mi rendida representacion, jamas hallarà tranquilidad mi afligido animo, y Ardoroso Zelo por el bien de mi Sta. Casa. Yo finalmente quedo lleno de confianza en el amparo, y piedad de V. A. aguardando las determinaciones mas oportunas, y saludables; y pidiendo à nuestro Señor prospere, y dilate la importante vida de V. A. muchos años en su mayor exaltacion, y grandeza = Señor = A los Ps. de V. A. su infimo Capellan = Fr. Fran.co de Guzman, y Figueroa.

Representacion hecha al Señor Nuncio por el mismo Vᵉ. Monge Decano de la Cartuja de Xerez en 23 de Septiembre de 1785.

Emmo Señor.

1. Fr. Fran.co de Guzman, Monge el mas antiguo de esta S.ta Cartuxa de Xerez con 50, y mas años de profesion, y 70 de edad, me presento lleno de rendimiento, y veneracion ante V. Em.a libre por las anteriores circunstancias de toda sospecha de ambicion, ô interes terreno; pero mucho mas por mi imminencia al sepulchro, y â comparecer ante el Divino tribunal, todo lo que abona en esta parte sin disputa; por lo que solamente el zelo de mi Casa, y Religion, y lograr â V. Em.a en el dia constituido Cabeza, y Patrono de ambas, segun se manifiesta en el Despacho circular que se dignado dirigirnos me mueve en la ocasion

ā recurrir á su patrocinio. Por aquel re-
conocemos á V. Em.ª lleno de las amplias, y
completas facultades sobre los Curatos que
yá por la Divina misericordia, y piedad
de nuestro Monarca gozamos el timbre
de Españoles; por lo que contemplandolo
como el Iris que ha de hacer calmar
las crudas tempestades que hemos padeci-
do aguardamos en V. Em.ª la serenidad.

2. Han sido aquellas, Señor, tan-
to mas dolorosas á mi Corazon, quanto
ha sido la agitacion que ha sufrido mi
conciencia, creyendome de algun modo cau-
sa de ellas, por cierta omision que
con advertirla en tiempo, ō haberla con-
ceptuado tal, no hubiera producido las
perjudiciales, y lamentables resultas que
tocamos en nuestra Provincia, las que p.ª
subsanacion de mi yerro pretendo ha-
cerlas presentes á V. Em.ª esperando de su
prudencia, comprehension, y facultades
el remedio á tanto que ha tocado mi
experiencia de quanto ocasionó dha omision.

3. Fue, Señor, el honor (no se

ir le llame desgracia) de haber sido Maestro del que tantos como 22 años hemos venerado Prelado, y los 20 Visitador de la Provincia de Castilla. Este Vᵉ. S.ʳ sugeto ofreció desde Novicio señales nada equivocas para otra comprehension que la rica de los frutos que habia de ofrecer á su Casa, y aun á su Religion, pues los reparos que le adverti, y de los que crei (por mi poca experiencia entonces) convalecceria en la Cartuja, enfermeria donde lo han logrado tantos, no le parecieron tales á la gran luz, y experiencia de mi Vᵈᵒ S.ʳ Prelado, y Visitador D.ⁿ Eugenio Mariano que en la ocasion lograba Gloria de nuestra Religion sagrada, y quien le produxo tantas utilidades, y honor á su Casa, y Provincia, como el actual Vᵈᵒ Pᵉ. D.ⁿ Antonio Moreno menoscabos, alborotos, y escandalos; pues manifestandole segun mi obligacion lo que advertia en mi Novicio; me dixo estas formales palabras que tan impresas he tenido despues en mi Corazon, gravandomelas tan dolorosas verificaciones:

Despide á ese Mozo, pues si profesa ha de dar muchísimo que hacer á su Casa, y á la Religion.

4. Compadecido Yo por una piedad que tanto he llorado, y reflexandolo por otro lado, un sugeto distinguido que havia dexado su carrera de Colegial mayor de Cuenca por retirarse, y aun enterrarse en la Cartuja lo que indicaba una perfecta vocacion, y persuadia que en la fundicion de nuestra vida, y costumbres, se purificaria de lo que aun por entonces capitulaba leve escoria, contuve aquel primero; pero sabio impetrar de mi V. Prelado, quien retirandose á poco tiempo á el Cap.º gral, y quedando Yo en el antiguo concepto, le proporcione su profesion; pero; ¡que luego Señor, reconoci mi yerro! Junto salio de mi mano, y aun dentro todavia de su escuela, ya tenia formada parcialidad; ya la regentaba el, y su gran confidente D.n Juan Pedro de Ribas, á quien proporciono le hiciesen su Maestro, siendo como el nuevo todavia, para

en mayor proporcion poder dar princi-
pio á las maquinaciones, y alborotos que
tenian proyectados de arrinconar, y aun
destruir nuestra porcion Layca destina-
da por nuestro Instituto al manejo, y
exterioridades de las Casas, para colocarse
dhos PP., y sus aliados en dhos empleos,
y lograr como han logrado denigrar nues-
tra Religion, y reguntar un completo
manejo, y despotismo en unos caudales -
que por providencia (ó sea castigo Divino)
han destruido, como en el dia lo estan
tocando, aunque su ambicion mas los ciegue.

5. Querer Yo ahora Señor, indi-
vidualizar á V. Exa. las maquinas que
para tan lastimosos logros han empre-
hendido, seria creerlo ageno de todas las
que tan instruido se halla por instru-
mentos tan autorizados; las violencias, las
injusticias que han tolerado, y aun to-
leran nuestros Conversos; la disipacion
del espiritu, y disciplina Cartujana que
debia brillar en sus contemplativos Mon-
ges: La ruina espiritual, y temporal

de las Casas: Las::: ¿Pero para què
embuido empeñarme en manifestar à
V. Emin.ª otras que las que experimenta
la mia en que no me puedo equivo-
car, y de las que pretendo, y espero
su reparacion por mano tan Justifi-
cada, sabia, y piadosa? La serie
de perjuicios que estos dos VV. PP. nos
han ocasionado ofrecerà à V. Emin.ª una
idea de todo lo que toda la Provincia
ha padecido, y padece, mediante el des-
potico manejo, è influxo que ha
conservado en ella.

6. Quanto concluyò su escuela (que son 6. años) nuestro V. Prelado, yà
se habia proporcionado su salida à la
Promocion mayor, como su amado, y
confidente Maestro la de Cadiz. Aquel
à los quatro años ya tenia asegurado
el Priorato, que aun hoy impera; y
à los seis la Visita, sacando à su inti-
mo Compañero de Cadiz, y haciendolo
Prior de Sevilla con el animo de que
le acompañase en las Visitas, lo que

no pudo lograr mas que en la primera; pues dho Compañero P.e Ribas se dio tan buena maña, y prisa en el alborotar, oprimir, y aun arruinar su Casa Sevillana que (como me dixo un individuo de ella) no olvidará, ni recuperará en sus dias lo que en solos dos años la perjudicó dho P.e Todo esto dio motivo á que perdiese su Priorato; pero no su Procuracion Gaditana donde se volvio á colocar, pues la Cartuja de Xerez no ha logrado una vez la dicha, de que sean atendidos sus clamores, siendo tanto mayores los perjuicios que respectivamente ha experimentado de este Xerez: quien por un genio altivo feroz (que me disimuló en el tiempo que fui Maestro de ambos) se ha perpetuado en Cadiz, sin que el S.r Prelado su Compañero se determine á removerlo conociendo, y aun publicando, y á quanto el P.e y el Hospicio por el perjudican á esta Casa.

7. Solamente Señor, su Plato (ó Mesa, como lo llaman los Gaditanos, y á la de un Cartuxo) tiene de Coste ála Casa

250. R.^s del año (esto es lo que sabemos) Quatro venidas hace al año, y en cada una que no llega ã veinte días, incluyendo los de camino; gasta 50 pesos. Esto que hacía antes un Converso cada instante con solo el gasto de embiarle una Mula al Puerto de Sta Maria, y hasta alli dos rr.^s v.^n del flete desde Cadiz (practica tan Religiosa, y que ganò mucho honor la Cartuxa por ella) ya Señor, se ha de traer el P.^e Procurador Ribas una falua desde Cadiz, y alguna vez se ha verificado ser aquella la del General con 24 remeros de ã peso fuerte cada uno, trayendoselos à Casa, y regalandolos todo el tiempo que estubieron aguardando para regresarlo. En el Puerto se ha de tomar una Berlina, ò Coche de quatro Caballos con otra mas para su Mozo, pues este no es digno de que el P.^e Ribas lo admita à su lado, sino à caballo. — Todo este aparato permanece aqui costeandoselo hasta su buelta, aunque esta es tan luego, y tan precipitada, que jamas se le ha advertido tener lugar de Visitar al

Santissimo Sacramento, aunque lo previene el S.to Estatuto à los obedienciarios exteriores por primeros, y debida diligencia de sus arribos. V. Eminen.a reflexarà ahora, quanto interès, y exemplo nos ofrecerà el P.e Ribas con su boato, y secularizada vida. Es tambien constante que habiendole mandado por ordenacion del Cap.o general viniese à hacer todas las hebdomadas que le tocasen se dà yà finalmente por entendido viniendo el Miercoles Santo, y haciendo el triduo (tal vez por que no le tirasen Naranjas si lo viesen en estos dias Santos pasear la muralla como acostumbra los demas) con lo qual da por obedecida dha ordenacion. ¿ Pero todo esto permite nuestro V.do Prelado.

8. ¿ Pues no es consiguiente, Señor, lo permita (y mucho mas que por no fastidiar à V. Em.a callo) siendo el P.e Ribas el conducto, ò manantial que facilita à nuestro V.do Prelado otros mayores dispendios, y grandezas? Nò caminarà un Duque con mas boato, con mas pre-

versiones que lo executado en sus viages á Francia, y Suisa nuestro P. Prelado. Una Calesa abirlochada, de las que le he conocido seis, ó siete en su tiempo por mas moda, ó conveniencia: Unas Mulas de á ochenta, y cien doblones de las que ha estropeado vn sin numero en dhos Caminos por sus arrebatadizas, y precipitadas marchas: el agregado de gastos, sus bizarrias en toda la carrera, su magnificencia en Casa, y Celda Prioral, la que se asemeja hoy á vn Gabinete de estado con su tertulia dia, y noche (y por lo regular las siestas) de los favoritos, y afectos á su Paternidad que hoy componen la mayor parte de esta Comunidad, con tal vocerio á veces en ella, que oyendose en los patios exteriores que estan bien distantes, ha preguntado yá alguno extraño si era esta Casa de abstraccion, ó de oratoria. Alli se encuentra vna gran libreria lo mas encuadernada, que su Paternidad ha comprado: la que incluye todo lo

mas selecto de la Francia; pero de su idio-
ma para que publique ser peculiar-
suya, pues su inteligencia solo á su Pa-
ternidad, (y algun otro, que ó la trajo
del Siglo, ó se le hâ instado exprofeso á
que la traduzca, ó disparate por evitar
la reflexa de su inutilidad) le es concido:
solamente los pesos que esto ha costado, no-
tienen numero: Alli ha costeado igualmen-
te su Monetario, y su parte de Histo-
ria natural práctica. Este sagrado que
lo penetraba antiguamente solo un Princi-
pe, ú Obispo, ú otro gran personage, yá
se franquea con gran facilidad á todo
huesped, mayormente si es Cortesano, ó Fran-
ces. Allí, ¡que Mesas! ¡Que comidas!
¡Que Conversaciones:::: Aseguro á V. Em.ª
que salen comunmente los huespedes ma-
nifestandoles á nuestros mismos Procuradores,
que el P.e Prior es grande Estadista; pero
que en nada parece Cartujo.

9. Todo este aparato, Señor, to-
da esta disipacion de espiritu, y atencion
á Caudales la está publicando á gritos

vna Casa tan arruinada, que dificultoso se restablezca. Esta hecha menos por vna parte catorce mil pesos de la venta de vna Casa en Cadiz en diez mil pesos, y vn Censo redimido de quatro mil, y estos Capitales ya gastados, no sé conque licencia se hayan enagenado. Vna Viña descepada á mano, la mayor parte por no labrarla, y vender leña, la que ofrecia de quatrocientas á quinientas Botas al año de singular vino; la que ha quedado existente apenas cumple quarenta. Con el mismo objeto se hechó á tierra vn pedazo de mas de 60 Aranzadas de Olivar proponiendonos á los antiguos se habian de cortar solamente catorce olivos por viejos. Vna labor tan pobre de labores como de ganados por haberlos vendido: vn beneficio seguro es solo el de la siembra, y muchas veces sin preparar la tierra, y aũ se coge, como de los Olivares por ser igualmente cuidados: todas las prevenciones, y abastos totalmente apurados comprandose el Azeyte, y el Vinagre: (y aun el

sino faltará este año) Zebada, la que esta supliendo en parte cierta Semilla propia de Palomas, ó Gallinas. Del poco trigo que se coge se han vendido ya (que sepamos) quinientas fanegas para comer, lo que experimentamos en esta parte con la miseria, y escasez que Yo jamas experimenté hasta ahora, pues muchas de las provisiones las embía de Cadiz el S. Pe. Ribas, y experimentamos quedarse entre sus manos la substancia, y remitirnos la escoria en los efectos. Ya ha sucedido quererenos persuadir que dos mil Arrobas de acrisolado Azeyte habian producido quinientas, ó seiscientas de Borras, ó heces.

10. No es de despreciar lo que estamos pasando en el Abadejo que nos compró este año; pues siendo del refugio, ó sobras, y libre de derechos, puso por el á razon de diez pesos, estando el mas selecto á siete. En el Chocolate pasamos el trago de reconocerlo por el mas inferior, excepto el que viene selectissimo para N. Pe. y sus clientes, como consta de las mismas-

Copias, ò Cuentas su diferencia. Todo esto le aumenta fuerza para salir de varios estrechos en que pone mui de continuo su profesion particular a los Amigos, à lo que contribuye particularmente cierto Patronato de que somos patronos, y el dho P.e Procurador Administra; el que asciende en el dia mediante el empeño que les debiò à nuestros antiguos Administradores à Docientos quarenta mil pesos, y à correspondencia sus Reditos. Este en el dia sacandole como siempre su decima, los presentes que lo administran se halla mucho mas gravado, y apurado de lo que el año pasado de 80 lo verificò el Supremo Consejo de Castilla, y si hoy lo residenciasen causaria asombro: lo que persuade el haver dho año de 80 Administradolo en secrestre por su Alteza D.n Joh Ortiz de Saraueño, mediante los perjuicios que se le justificaron por la nuestra, y en solos onze Meses que lo tuvo à su cuidado lo enrrigueciò con dos Escrituras procedentes de sus Reditos que ascendieron à quinientos

seventa y tres mil, y veinte y vn xx.s;
y en cinco años que han corrido despues
solo consta de vna escritura de noventa
mil xx.s, y dos dotes dados, cada vno de
quarenta, y quatro mil xx.s De aqui
colegirá V. Em.a lo que tenemos absorvido con-
tra sus intereses, y las imposiciones que ha-
bremos impedido por el apuro en que hoy
se halla empeñado (segun creo, y me han dho)
sin que hallen obligacion los presentes Ad-
ministradores en su moral, de sufragarle
el tres por ciento que impiden, el que
ascenderá, ó excederá considerables cantidades.

11. Ya tiene V.a Eminencia á la
vista lo que sufraga tanto boato á cos-
ta de beneficios, y en esto mui por en-
cima, los temporales que nos causan es-
tos dos VV. á quienes apellidaremos Colum-
nas de esta Cartuxana Provincia. ¿pero
los espirituales, Señor, quien los numerara?

12. ¡Que rebelion manifestaron
en sus animos (no se si ambiciosos por la
mayor gloria de Dios, y aumentos de la
disciplina) estos dos VV. motores de quanto

hemos padecido, y alborotado esta Provincia: y aun España toda con escandalo de quantos nos tenian por otros! Acometieron á nuestro estado Laico no pudiendo tolerarlo en el manejo de nuestras temporalidades: Demudaron, y desfiguraron los aspectos de Maria, y Marta á fuerza de tropelias, de falsedades, de maquinaciones, de injusticias, de opresiones, y de Martirios que han experimentado contrastados reiguacion nuestros Conventos. Es cierto que para la Atrocidad que han publicado les habrá sido ayuda de costa la mudanza de empleos, y establecimiento, pues para sufrir mucho, orar mas. Dexo de individualizar sucesos á V. Ema. contemplandolo tan instruido en todos, y solo haré si me lo permite, la reflexa de los frutos que habrá producido para nuestros espiritus, y utilidades eternas (quienes nós condugeron á Cartuxa) las violencias con que han conquistado el manejo para los Monges: ¿Que paz interior entre expoliantes, y despojados, opresores, y oprimidos, ven-

cedores, y vencidos? ¿Que gran empleo p.a la feria de la eternidad, quando hubiese acaso dexado ê lesas nuestras costumbres, ô Institutos? Pero que fama no dexaria un Cartuxo, y Monge de haber paseado Muelles, Plazas, Mercados, y Ferias, y:::: Pero Dios quiera que no haya mas rasgos que nos desfiguren assi de Religiosos en premio de nuestra Victoria.

13. El espiritu que por semejantes extraversiones reina, lo publica nuestra actual disciplina. Yo conoci en mis principios lo que hoy me promueve mis continuos escandalos. Me profesò un P.e Mariano ya citado, que iba continuamente delante (como verdadero Pastor) guiandonos â la mayor perfeccion, abstraccion, y Religiosidad. Continuò en su Silla del Coro por mas huespedes, ô ocupaciones que ocurriesen; se turbaba, y escandecia de oir solo hablar â estos en el claustro; que lo arrancaban de su Casa, Celda, y retiro solo las inescusables ocupaciones de su Oficio; que visitaba diariamente sus enfermos con mil

carias; que admitia solamente en la Iglesia à los que por necesidad, ò para su consuelo lo buscaban, lo que conseguido se retiraban, ò esperaban à que el Prelado se lo mandase: Comia lo que todos: Registraba lo que se les ponia à los demas para remediar, y reprehender todo descuido. Igualmente concluia sus Religiosos, è insensibles viages que à la hora ya habian olvidado hasta las imagenes de sus aparatos, quedando desde allí un perfectisimo exemplar de observancia. Y otras cien cosas à este modo que no individualizo por no fastidiar à V. Emª.

14. Pero hoy Señor, ¡O que Catastrofe tan doloroso para mi Corazon! Noto, Señor, à mi P.e actual Prelado observar maximas que todas diametralmente contrarias à las primeras. En todo este año corriente (poco menos los demas) se le ha advertido en Maytines solas dos noches: Esto es, en las de la Purificacion, y Natividad de Ntra Señora: las demas distribuciones del dia pasan Meses sin advertirle cumplir-

ninguna, y estas con varias excepciones en quan-
to à el tiempo. Una hebdomada no la ha he-
cho en todo este año. De los oficios de Difun-
tos, y Nrâ Señora està dispensado, y asi in
tanto los cumple la Communidad en el Coro se
sale à pasear todas las tardes que està aqui
en su Bixloche, teniendo elegidos varios sitios
que denomina con los nombres proprios de
los de los Reyes en essa Corte, los que va
variando segun su antojo. Las noches, co-
mo tengo apuntado, una tertulia de todas
horas ha havido noche de abrir el Clauss-
tro para entrar à sus Celdas los tertulia-
nos favoritos à la una y media de la ma-
drugada: Ha de comer su Paternidad à
vista de tres ò quatro de aquellos, quienes
le hacen Corte hasta la una del dia que
lo suele hacer, y varios mucho despues.
Las Cenas no son à solas; y acaba à las
diez de la noche para librarse de levan-
tarse à Maytines à las onze, pues con
oirlos tocar cumple.

15. Mucha parte de este año la
ha pasado su Paternidad en una de nuestras

Conexion, y lo que mas escandalizò à los que conocen nuestras practicas fue el elegir para una de estas xornadas el preciso tiempo que nos prohibe el Estatuto morar fuera de Casa, pues salio la semana antes de Quinquagesima, y volvio Vispera de Ramos. Un enfermo, y aun moribundo recibe por gran privilegio una Visita de su Pastor, y solo sus aliados lo logran con gran frecuencia este distintivo, como el de sus finezas, pues logrando estos ordenpara su facil provision en todas las oficinas, los otros restantes (llamados discolos, y otros atributos semejantes por ser verdaderos Cartuxos) carecen sanos, y enfermos de sus Regalos.

16. Pero todo es menos, Señor, à vista de lo que ha experimentado el V.e P.e Procurador mayor que actualmente tiene esta Santa Casa, segun la mente del consejo, aunque nuestro P. Prelado no obedeciendola le tenga privado del manejo, habiendose visto por primera amonestacion de su Pastor, y Prelado delatado en un

Consejo Supremo de Castilla de delitos ho-
rrorosos que no le ha podido justificar,
ni querido proponerle á dho Sr. Procurador
como se le ha mandado el Consejo por dos
Decretos, y el mismo imputado se lo ha
suplicado varias veces para responderlos,
y vindicarse, todo lo que acredita la ile
galidad de la causa, y mucho mas los
artificios, y sobornos de que publicamente
se ha valido su Paternidad con los mozos
deponentes que alguno de estos ha confes-
sado para formarle una sumaria, que
despues de dos años de trabajo no quiere
manifestar, ni ofrecerla al acusado para
que responda. Las trobelias, y violencias
que esta causa contiene existen docu-
mentalmente, y mis quejas sobre las-
Meras del Supremo Consejo con otras cir-
cunstancias relativas á la exactitud de las
Cuentas que ha ofrecido dho Sr. Procurador,
y confirman mi dictamen, y verdad.

17. Con este motivo hemos visto (lo
que quizá la primera vez entre Cartujos)
un Monge de nuestros claustros hecho

Promotor fiscal de esta causa con visos de imputada (y à un hermano suyo) por apuntarlo de la Promocion para darla à un tierno favorito, profanando dho Promotor este Sto. Claustro para recoger firmas de los aliados del Prelado (pues los restantes se negaron à darlas) con las que pretendian impedirle à su mismo hermano la defensa de su honor perdido. Indemnizandose por este arbitrio la intempestiva demanda del Prelado como que impedia quien se la opusiese. Esta diligencia se practicò, y durò hasta las diez de aquella noche, y la tercera durò hasta la una, y media en la Prioral, recogiendo llave del Claustro para entrar à aquella hora en que se despachò el Correo, y que por ser tan tarde tuvo el siguiente dia que salir una Posta en su alcanze. ¡Que juntas! ¡Que conciliabulos! ¡Que representaciones se han notado en un Claustro Cartujano con este motivo! ¡Que disipacion de espiritus, y disciplina! Todo quanto llevo dho Señor, me lo acreditarà

sin tener una autoridad tan Suprema como la de un Rl. Supremo Consejo de Castilla, donde todo consta por lo que finalizo mi molesto informe clamando á V. Emma. nos remedie por las entrañas de Jesuchristo, por las que:

18. Suplico rendidamente á V. Emma. no deseche de su consideracion parte alguna de quantas se ha dignado escucharme, eligiendonos un Prelado, pues puede, que remedie tanto daño, promueva la disciplina, nos conduzca por el exemplo de su observancia al cumplimiento de nuestras obligaciones, volviendo á recuperar un honor tan antiguo como hoy decaido en esta Casa, algun dia exemplarisima, libertandonos del eternal Jugo, y despotismo que hemos tolerado tantos años, y no permitiendo que este V. Prelado cause contradicion alguna en el Capitulo que aguardamos para nuestra reparacion, y remedio, como igualmente su compañero el V. Pe. Ribas en el que si logran influxo directo, ó indirecto desconfio totalmente de nuestro felix logro, segun mi experiencia

me lo asegura: estando uno y otro P.e P.e

mui asegurados en lograrlo, mediante tener la mayor parte de esta Comunidad tan adictos asi, que usan de sus Votos sea pa. lo que fuere; y asi se creen unos, y otros convocados, uno por Prelado, y por Vocal el otro; y verificado esto, no veo el como se plantifique en paz nuestra salud, si V. Emma. no corta esta atroz contradiccion, no permitiendo eleccion en esta Casa por su improporcion, y nombrando por su prudencia, y Justificacion sugetos que nos representen, y favorezcan la verdad. Ntro. Señor que es la eterna, prospere, y dilate la importante vida de V. Emma. los muchos años que desea, y pide su mas humilde, y rendido Capellan que S.D.C.P.: Cartuxa de Xerez 23. de Septiembre de 1785. = Fr. Franco. de Guzman.

Las dos Copias antecedentes de las representaciones embiadas por el P.e P.e D. Franco. de Guzman Monge mas antiguo de la Cartuja de Xerez en 11 de Marzo

de 1783, y en 23. de Septiembre de 1785. al Rl. Consejo de Castilla, y al Emmo. Señor Nuncio de su Santidad, están fielmente sacadas de sus Originales. De lo que Zertificamos en la mejor forma que podemos, y lo firmamos en esta Sta. Cartuxa de Sevilla á trece de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

Fr. Antonio Ponze de Leon.= Fr. Franco. Josh Moreno.= Fr. Manuel de Arze.



